

La Refundación del Sistema Cameral Español y la Creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España: La ley 4/2014 de 1 de Abril

José Luis Bonet Ferrer



**Reial Acadèmia Europea de Doctors
Real Academia Europea de Doctores
Royal European Academy of Doctors**

BARCELONA - 1914



JOSÉ LUIS BONET

Presidente de la Cámara de España

Nacido en Barcelona en 1941, en José Luis Bonet confluyen dos mundos aparentemente diferentes, pero que él no sólo ha sabido compaginar, sino que los ha hecho complementarios: el mundo académico y el empresarial. Doctor en Derecho con sobresaliente "Cum Laude" por la Universidad de Barcelona y premio extraordinario en Doctorado, José Luis Bonet fue, durante 49 años profesor de Economía Política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Paralelamente, en el mundo de la empresa, desde su nombramiento en 1966 como director comercial de la empresa Freixenet, José Luis Bonet ha participado directamente en el crecimiento y expansión de esta empresa familiar hasta llegar a la presidencia del grupo en 1999. En la actualidad ocupa la presidencia de honor del Grupo.

Convencido de que la internacionalización es aún una asignatura pendiente de la economía y la empresa española, Bonet ha estado al frente de diversas organizaciones, cuya finalidad es ayudar y concienciar sobre la importancia de incrementar la presencia de las marcas españolas en mercados exteriores. Ha presidido durante 14 años, desde 2004 hasta 2018, el Consejo de Administración de la Fira Internacional de Barcelona. Y es presidente de honor del Foro de Marcas Renombradas Españolas, después de ocupar su presidencia durante 16 años.

Desde noviembre de 2014 es presidente de la Cámara de Comercio de España, una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas. Está integrada por las entidades más representativas de la vida económico-empresarial del país: las grandes empresas, las cámaras de comercio nacionales e internacionales, las organizaciones empresariales y de autónomos, y la Administración.

La refundación del Sistema Cameral Español y la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España: la Ley 4/2014 de 1 de abril

Excmo. Sr. Dr. José Luis Bonet Ferrer

La refundación del Sistema Camerlal Español y la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España: la Ley 4/2014 de 1 de abril

Discurso de ingreso en la Real Academia Europea de Doctores, como
Académico de Número, en el acto de su recepción
el 29 de junio de 2022

por

Excmo. Sr. Dr. José Luis Bonet Ferrer
Doctor en Derecho

y contestación del Académico de Número

Excmo. Sr. Dr. Xabier Añoveros Trias de Bes
Doctor en Derecho, Doctor en Económicas, Doctor en Humanidades
y Doctor en Historia

COLECCIÓN REAL ACADEMIA EUROPEA DE DOCTORES



Reial Acadèmia Europea de Doctors
Real Academia Europea de Doctores
Royal European Academy of Doctors
BARCELONA - 1914
www.raed.academy

© José Luis Bonet Ferrer

© Real Academia Europea de Doctores

La Real Academia Europea de Doctores, respetando como criterio de autor las opiniones expuestas en sus publicaciones, no se hace ni responsable ni solidaria.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del “Copyright”, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos.

Producción Gráfica: Ediciones Gráficas Rey, S.L.

Impreso en papel offset blanco Superior por la Real Academia Europea de Doctores.

ISBN: 978-84-09-42373-6

D.L: B-13482-2022

Impreso en España –Printed in Spain- Barcelona

Fecha de publicación: junio 2022

ÍNDICE

DISCURSO DE INGRESO	13
I. INTRODUCCIÓN	13
II. ANTECEDENTES	19
1. El origen de las Cámaras de Comercio en el mundo	19
2. Modelos continental y anglosajón de Cámaras de Comercio.....	21
3. El origen de las Cámaras de Comercio en España	23
3.1 La reforma liberal en España	23
3.2 El regeneracionismo en la España finisecular del siglo XIX.....	27
4. Evolución de las Cámaras de Comercio en España	30
4.1 Período 1886-1911	30
4.2 La ley 1911: consolidación de las Cámaras de Comercio y del sistema cameral en España	33
4.3 Vicisitudes en el período 1911 a 1993.....	34
4.4 La ley 1993 y las contradictorias sentencias del tribunal constitucional español sobre el modelo cameral de 16 de junio 1994 y 12 de junio 1996.....	40
4.5 El impacto de la crisis 2008/2013 en el sistema cameral español y las letales consecuencias para el sistema cameral español del RD 3 de diciembre 2010 del gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero	44
4.6 El RDL de 3 de diciembre de 2010.....	45
5. La búsqueda de una refundación del modelo cameral español.....	47
III. LA LEY 4/2014 DE 1 DE ABRIL REFUNDADORA DEL SISTEMA CAMERAL ESPAÑOL.....	55
1. Consideraciones generales	55
1.1 El carácter de ley básica de la ley 4/2014 de 1 de abril.....	56
1.2 Restablecimiento de la adscripción empresarial universal obligatoria y del sistema cameral continental incompleto	57
1.3 La creación de la Cámara de Comercio de España y la novedosa configuración de la misma: un ejercicio de cooperación público privada	59
1.4 La significación del sistema cameral	65
1.4.1 La institución cameral	65

1.4.2 El sistema cameral constituye una red vertebradora de la nación.....	68
1.4.3 Las Cámaras de Comercio, órganos consultivos de colaboración con las Administraciones Públicas.....	70
1.4.4 Legitimación social de las Cámaras de Comercio.....	73
1.4.5 El sistema cameral es un instrumento especialmente significativo para el apoyo de las Pymes	73
2. El Reglamento de desarrollo de la Ley4/2014 de 1 de abril Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (Decreto de 17 de julio de 2'15)	75
IV. LAS CÁMARAS DE COMERCIO TERRITORIALES.....	81
1. Ámbito territorial	81
2. Importancia de las normativas autonómicas	83
3. Naturaleza de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación territoriales en España	84
3.1 Naturaleza pública como corporaciones de Derecho Público.....	84
3.2 Carácter bifronte de las COCIN? Las actividades privadas de las COCIN	86
3.2 Reserva de denominación.....	88
3.4 Diferenciación entre Cámaras de Comercio y Asociaciones Patronales	88
4. Representación, régimen electoral, organización y composición.....	91
4.1 Representación y régimen electoral.....	91
4.2 Organización y composición	94
4.2.1 Pleno.....	95
4.2.2 Comité Ejecutivo	96
4.2.3 Presidente.....	96
4.2.4 Secretario General	96
4.2.5 Director Gerente	97
4.2.6 Personal.....	97
5. Funciones.....	97
5.1 Funciones derivadas de la misión fundamental de las Cámaras de representación y defensa de los intereses generales empresariales y que la ley no explicita.....	98
5.2 Funciones de carácter público-administrativo atribuidos por la ley 2014 en su art. 5.1.....	99
5.3 Funciones público-administrativas de las Cámaras que se desarrollan con la forma y con la extensión que se determina por las Comunidades Autónomas.....	101

5.4 Funciones que les pueden ser encomendadas por las Administraciones Públicas	102
6. Medios	103
7. Financiación.....	103
8. Régimen jurídico.....	106
8.1 Título competencial	106
8.2 Recursos.....	107
8.3 Tutela.....	107
8.4 Régimen económico y presupuestario	110
8.5 Suspensión y disolución	110
8.6 Reglamento de régimen interior y código de buenas prácticas	110
V. CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO EXTERIOR	
(CAMACOES).....	111
1. Entidad, naturaleza y régimen jurídico	112
2. Organización.....	112
3. Financiación.....	113
4. Vínculo con CCE. La formación de una red.....	113
5. Situación y perspectivas de las CAMACOES.....	113
VI. LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA (CCE)	
1. Antecedentes	115
2. Creación de la CCE	116
3. Naturaleza, finalidad y ámbito territorial de la CCE.....	118
3.1 Naturaleza.....	118
3.2 Finalidad.....	119
3.3 Ámbito territorial.....	120
4. Composición.....	120
5. Funciones y medios	122
5.1 Funciones	122
5.2 Medios.....	124
6. Régimen jurídico.....	125
6.1 Título competencial	125
6.2 Tutela y régimen jurídico y presupuestario	126
6.2.1 Tutela.....	126
6.2.2 Régimen jurídico.....	127
6.2.3 Régimen presupuestario de la CCE	127
7. Régimen económico y financiación	128
8. Organización.....	129

8.1 Pleno	130
8.1.1 Naturaleza del pleno.....	130
8.1.2 Composición del pleno	130
8.1.3 Funciones del pleno	133
8.2 Comité Ejecutivo	134
8.2.1 Definición.....	134
8.2.2 Composición.....	134
8.2.3 Competencias	135
8.3 Presidente	138
8.4 Secretario General.....	138
8.5 Director Gerente.....	139
8.6 Personal	139
8.7 Asamblea General de Cámaras	139
 VII. NOTAS SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA CCE EN SU PRIMER PERÍODO DE MANDATO (2014-2018).....	141
1. Antecedentes	141
2. Constitución	144
3. Desempeño	145
3.1 Presencia y posicionamiento institucional de la CCE	146
3.2 Organización y equipo directivo.....	147
3.3 Relaciones institucionales.....	151
3.4 Relaciones con la Administración.....	153
3.5 Relación con los miembros del pleno	155
3.5.1 Empresas.....	155
3.5.2 Cámaras territoriales	155
3.6 Actividad internacional	156
3.7 mejora de la competitividad	158
3.7.1 Capital físico	159
3.7.2 Capital humano	160
3.7.3 Capital tecnológico	161
3.7.4 Capital comercial	163
3.8 Financiación	164
3.8.1 Ingresos y gastos.....	164
3.8.2 Balance	165
3.8.3 Presupuestos.....	167
3.8.4 Resultados.....	167
3.8.5 Gestión de fondos europeos	167
3.9 Entidades camerales	168
3.9.1 Fundación Incyde	168

3.9.2 Camerfirma.....	169
3.9.3 Camerdata	169
3.10 Servicio de arbitraje y mediación	170
3.11 Aspectos protocolarios.....	170
3.12 Representaciones de las Cámara de Comercio de España en otras entidades	170
4. Un programa para el segundo período de mandato (2019-2022).....	173
VIII. EPÍLOGO: EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN 2020 Y DE LA GUERRA DE UCRANIA	177
IX. CONCLUSIONES	187
X. ANEXOS	197
1. Ley de 2 de abril de 2014	197
2. Real Decreto 669/2015, de 17 de julio	221
3. Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.....	244
4. Listado de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.....	263
5. CAMACOES	264
6. CEOE y patronales	266
7. Vocales empresariales colaboradores 2018.....	267
8. Comisiones	268
9. Comités bilaterales	270
XI. BIBLIOGRAFÍA.....	271
DISCURSO DE CONTESTACIÓN.....	277
Publicaciones de la Real Academia Europea de Doctores	287



❖ I. INTRODUCCIÓN

Para mí personalmente constituye sin duda un honor el ingreso en la Real Academia Europea de Directores (RAED), una institución de gran prestigio, por el nivel personal, profesional y académico de sus miembros, y por su larga tradición, y que se caracteriza, además, por la condición de la propia interdisciplinariedad de su planteamiento. Es por ello que deseo, antes que nada, dejar constancia de mi agradecimiento a los miembros de la Academia por invitarme a formar parte, y en primer lugar al Excmo. Sr. Presidente por la bondad de su gestión, en la que cuenta su amabilidad y flexibilidad en el complicado manejo de mis tiempos, que ha acabado de dificultarse con la aparición de la pandemia COVID-19. Agradezco a los Sres. Doctores el que me hayan elegido como académico numerario y, en particular que la contestación a mi discurso la realice el Excmo. Sr. Dr. Xabier Añoveros. No sólo somos amigos desde hace más de 50 años, sino que junto a su hermano Julio Añoveros, gran amigo personal, hemos crecido en la vida personal e intelectualmente a lo largo de muchas conversaciones durante ese tiempo. Es una buena manera de ir juntos por la vida. No puedo dejar de recordar hoy a Julio, mi gran amigo, que desgraciadamente falleció a principios del pasado mes de abril 2020.

Deseo también expresar mi agradecimiento a los directivos de mi equipo en la Cámara de Comercio de España y, en general, a toda la familia cameral por la constante colaboración y el buen trabajo que realizan al servicio de una institución pública fundamental para el país. No puedo dejar de mencionar a mis más directos colaboradores Da. Inmaculada Riera, D. Adolfo Díaz-Ambrona, D. Pau Herrera y Da. María Jesús Luengo.

Asimismo, quiero expresar mi agradecimiento a mi asistente y amiga de tantos años, Sònia Anglada, por su trabajo de luchar con mis manuscritos y dejar el texto presentable.

Y no puedo acabar este capítulo de agradecimiento sin dejar constancia también de mi gratitud a mi familia y, muy especialmente a mi esposa, Pilar Pastor, que además de casarse conmigo, a lo que yo doy cierto mérito, me ha apoyado en todas mis iniciativas en la vida. Ellos son los que han apoyado mi decisión –sin duda trabajosa y esforzada pero muy satisfactoria- de vivir complementariamente la academia universitaria, la práctica empresarial y un cierto servicio público.

Porque lo he dicho muchas veces yo soy “mitad monje y mitad soldado”. Durante toda mi vida he compaginado mi vocación personal de ser profesor de universidad –he dado clases de Economía Política y Hacienda Pública en la facultad de Derecho de Barcelona durante 49 años y desde 1984 como profesor titular de la asignatura por oposición –con ser empresario. Esto último tiene mucho que ver con la circunstancia de haber nacido de una empresa familiar o quizás mejor en el seno de una familia de empresarios. Es a mis familiares a quienes debo agradecer el haber vivido lo que alguna vez yo he llamado la epopeya Freixenet. El adalid de esa epopeya ha sido, sin duda, mi tío José Ferrer Sala, -gran figura empresarial- pero donde también yo, por supuesto, he podido compartir protagonismo en alguna medida. Siempre al lado de José Ferrer en Freixenet he sido sucesivamente Director Comercial, Director General Adjunto, Director General, Consejero, Presidente y Copresidente, cuando la empresa cambió en 2018 la estructura de su accionariado de manera sustancial. Por último, cuando en enero de 2019 dejé el Consejo de Administración de la empresa, agradecí a sus miembros que me nombraran Presidente de Honor junto a José Ferrer, con lo que el honor se robustece en

gran manera. También les agradezco, y especialmente al anterior presidente, Dr. Albert Christmann, y al actual Dr. Alfred Oetker, en esta nueva etapa, que me hayan permitido representar a Freixenet en la Cámara de Comercio de España, una vez reelegido para un segundo mandato como presidente de la misma desde finales de 2018. En cualquier caso, también he confesado siempre una cierta vocación política, en el sentido más amplio de servicio al colectivo –nunca con intención de aprovechamiento personal y tampoco con sentido partidista– y esto se ha concretado en participar en entidades sociales y de economía privada o pública como es el caso de una serie de entidades o instituciones relacionadas con la educación, la atención social o el mundo económico. Todas ellas pueden ser integradas en la llamada sociedad civil de nuestro país. Y a título de ejemplo puedo citar algunas de cierta relevancia. Así la Fira Internacional de Barcelona, de la que he sido Presidente de su Consejo de Administración durante 14 años desde 2004 a 2018 o la Fira 2000 S.L. –la inmobiliaria pública que construyó el recinto ferial de Gran Vía de Fira de Barcelona y que rehabilitó el Hospital de Sant Pau en Barcelona a principios del presente siglo– cuyo Consejo de Administración también presidí de 2004 a 2013; la Federación Española del Vino, la Federación de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB), la Feria Alimentaria de Barcelona –a cuyo comité organizador me incorporé en 1994, pasando a ser Presidente del mismo desde 2000 a 2022– o ahora mismo la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante CCE) que tengo el honor de presidir desde 2014, habiendo sido reelegido para un segundo mandato, como he señalado, en Diciembre de 2018.

La sociedad civil es un término equívoco. Según la Real Academia Española (RAE) sociedad civil equivale a ámbito privado, pero personalmente prefiero entender que en general se

refiere a todas las iniciativas colectivas de ámbito privado o público que tienen su origen y fundamento en la propia sociedad –muchas veces como entidades de cooperación público-privada- y son distintos de las Administraciones Públicas que conforman el Estado *stricto sensu*. Este, por su lado, no deja de ser también un conjunto –o subconjunto- de entidades públicas de representación político social a las que las leyes otorgan poderes. Se trata, a mi juicio, por tanto, sociedad civil de un concepto muy amplio. En todo caso nos centramos, aquí, sólo en una parte de lo que sería ya un subconjunto: la sociedad civil económica. Esta abarcaría a las entidades o instituciones públicas o privadas de representación social y/o económica, distintas de las Administraciones Públicas relacionadas con el sistema económico del territorio políticamente institucionalizado de que se trata. En este ámbito se encuentran, por tanto, las entidades o instituciones de representación social económica con carácter público distintas de las Administraciones Públicas y entre ellos las Cámaras de Comercio. En el mundo existen más de 11.000 cámaras de comercio. En cada país, en la práctica, se encuentra un sistema cameral de manera que las cámaras de comercio han pasado a ser una marca universal, lo cual supone para ellas una sinergia indudable y deviene a muchos efectos una ventaja posicional y práctica significativa. En el caso de España el sistema cameral integra cámaras de ámbito nacional -como es la Cámara de Comercio de España, cámaras territoriales -autonómicas provinciales, comarcales o locales- consejos regionales de cámaras de comercio, cámaras españolas en el exterior, cámaras de países extranjeros en España y cámaras internacionales. Sin embargo, cuando nos referimos al sistema cameral español lo hacemos pensando especialmente en la Cámara de Comercio de España (en adelante CCE), las Cámaras de Comercio Territoriales (en adelante CT) en España y las Cámaras de Comercio Oficiales Españolas en el Exterior (en adelante CAMACOES).

El interés máximo del tema camereral radica a mi juicio, en su papel de promotor económico, pero también en lo que –no sé si con un exceso de osadía- yo llamo la defensa institucional o sea la defensa del sistema institucional, y en particular el sistema económico vigente en el país y su aportación al desarrollo y progreso del mismo. Por supuesto que ello incluye especialmente la defensa y desarrollo de las empresas que constituyen los sujetos protagonistas claves de dicho sistema socioeconómico. Este papel de defensa institucional es siempre necesario, pero sobre todo adquiere pleno sentido cuando en economías sociales de mercado existentes en Democracias representativas basadas en el Estado de Derecho también existen iniciativas dentro de la propia sociedad -que son anti sistema y anti empresa-, que pretenden lo contrario. Cuando estas logran prosperar, se echa en falta, muchas veces, la existencia o la inoperancia de instrumentos de defensa institucional del sistema existente. En efecto, esta consideración resulta, a mi juicio, especialmente pertinente, en un momento en que, en España, y también más allá, por supuesto, están intensamente activos grupos y movimientos cuya pretensión es la subversión del orden institucional establecido. Un orden que, -sin perjuicio de que deban resolverse los problemas y deficiencias innegables que existen,- han propiciado uno de los mejores tiempos históricos vivido en España y para los españoles.¹

El discurso que hoy expongo se inicia con una introducción relativa al origen y configuración de las Cámaras de Comercio en el mundo y en España y el reconocimiento constitucional vigente de las Cámaras españolas, para acabar planteando los antecedentes de la ley básica del sistema camereral español. Hoy

¹ Puede verse “Una visión global 1975-2020. 45 años de evolución económica, social, empresarial e institucional de España”. Informe presentado en Julio 2020 por el Consejo General de Economistas de España y la Cámara de Comercio de España y realizado por un equipo coordinado por Salvador Marín y Raúl Mínguez.

es la ley vigente 4/2014 de 1 de abril. Esta ley ha supuesto una verdadera refundación de un sistema cameral en España que se había puesto en cuestión gravemente y a mi juicio de manera insensata, desde el propio Gobierno de la nación, cuatro años antes, en diciembre 2010.

A continuación, se pasa a tratar el origen, naturaleza, significación, composición, funciones, régimen jurídico, financiación y organización de los diversos sujetos del sistema cameral español. En una primera parte de este bloque se trata de algunos aspectos generales del sistema cameral español y de su significación. En una segunda parte se trata de las cámaras territoriales. En una tercera parte se trata de las CAMACOES y en una cuarta parte de la CCE a cuya trayectoria y perspectivas se dedica una amplia atención a partir de la experiencia vivida. En las actuales circunstancias se ha hecho necesario epilogar con una referencia a lo ocurrido como consecuencia de la pandemia Covid-19 y de la guerra de Ucrania. Finalmente se dedica un último capítulo a conclusiones.

Como Anexo I normativo se transcriben tanto la ley 4/2014 de 1 de abril como su reglamento de desarrollo y el Reglamento de Régimen Interior de la CCE, lo que permite evitar lo farragoso de muchas citas literales de esas normas en el texto. Se aporta como Anexo II Relación de Cámaras Territoriales y, CAMACOES a finales de 2019. Asimismo, se incorpora como Anexo III relación de miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo de la CCE a finales de 2019. También como Anexo IV se presenta la Bibliografía, principalmente utilizada. En este apartado es justo señalar que se ha utilizado especialmente las obras de José M^a Gorordo y Xabier Ribera Peris que se citan.



❖ II. ANTECEDENTES

1. El origen de las Cámaras de Comercio en el mundo

No en el sentido moderno² pero empresas- como unidades de producción y distribución de bienes y servicios- y un cierto capitalismo en sentido amplio –como sistema en que se de mercado y propiedad privada de los recursos- han existido desde antiguo, más o menos presentes o incardinados en los sistemas económicos que se han ido dando en la historia como formas de organización de la vida socioeconómica de las personas en los diversos territorios.

Como en cualquier actividad humana colectiva siempre se han dado situaciones y relaciones de conflicto, competencia o cooperación entre las distintas empresas –en sus diversas formas, individuales o societarias- existentes en el sistema. Y entre las relaciones de cooperación entre empresas se han dado agrupaciones u organizaciones de defensa de los intereses comunes e incluso del interés general. Así pueden considerarse la existencia histórica de Guildas, cofradías, gremios, consulados, juntas de comercio pero de manera más próxima y actual aparecen las Cámaras de Comercio³. Existe acuerdo en considerar como primera Cámara de Comercio a la Cámara de Comercio de Marsella en 1650 como institución permanente para velar por los intereses comerciales. Su ejemplo fue seguido por otras ciudades como Lyon, Burdeos, Toulouse, Montpellier... Se finan-

² John Micklethwait y Adrian Wooldridge “La empresa: la historia de una idea revolucionaria” Mondadori 2003. Complementariamente puede verse Armesilla, Santiago “Breve historia de la Economía”. Ed. Nowtilus marzo 2019, especialmente el capítulo 2 “La técnica en el origen de la economía”. También Ronda Zuloaga, Luis “Eso no estaba en mi libro de historia de la empresa”. Ed. Almuzara, 2020.

³ Ribera Peris, Xavier. 125 años de Cámaras de Comercio Industria y Navegación de España. 125 años con las empresas al servicio de la economía española. Ed. Consejo de Cámaras 2012. Pg. 15

ciaban por subvenciones reales, municipales y de la jurisdicción consular, así como de las cuotas que satisfacían sus miembros y de las tasas e impuestos que se les autorizaban⁴.

A finales del siglo XVIII y comienzos del XIX se asiste a la crisis del antiguo régimen, heredero del sistema feudal, que durante varios siglos había ido conviviendo con el llamado capitalismo inicial mercantilista o precapitalismo emergente. En todo ese tiempo se había producido –y proseguía– el crecimiento comercial de las ciudades y, en seguida, la primera oleada de globalización que abrieron la navegación y los descubrimientos marítimos. Todo ello propicia el desplazamiento del viejo sistema. Al propio tiempo se había producido la aparición y consolidación del Estado Moderno, como forma de organización política, durante un largo tiempo. Finalmente, ante el empuje de las ideas de la Ilustración y de las consecuencias económicas, sociales y políticas de la revolución francesa y la incipiente primera revolución industrial, el antiguo régimen acaba de declinar con el triunfo de la reforma liberal. Esta reforma liberal incidió en los ámbitos político, social, económico, cultural, etc. Extendiéndose paulatinamente, aunque desigualmente, a todas las naciones.

La revolución francesa de 1789 y su reforma liberal, con su aversión a los gremios privilegiados, supusieron la supresión de las Cámaras de Comercio como organismos oficiales, pero no tardaron en reaparecer en forma de *Conseils de Commerce* y ya el 24 Diciembre 1802 Napoleón autorizó la creación de 22 Chambres de Commerce de carácter regional⁵. A mediados del siglo XIX se había producido la universalización de las Cámaras de Comercio. Como puso de manifiesto Antonio Valcárcel y

⁴ Gorordo, José Mª “Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (COCIN)” Ed Civitas (Thomson) Pg. 73

⁵ Gorordo, José Mª “COCIN” Ed Civitas (Thompson) Pg. 74

López de Lemos⁶ en más de 50 países del mundo las Cámaras eran una realidad regulada, de manera que podía afirmarse que:

- A. “Las Cámaras de Comercio existían prácticamente en todos los países del mundo aún con naturaleza y características distintas.
- B. Las Cámaras de Comercio no habían sido nunca incompatibles con sistema alguno de gobierno y la función que a ellas corresponde no había sido suprimida por legislación alguna.”

Se trataba de corporaciones económicas que no interferían ni en cuestiones estrictamente laborales ni en la política⁷, con funciones atribuidas por el Poder Público y variaban según los países y que podían ser organismos oficiales de Derecho Público o algunas asociaciones privadas voluntarias. Es lo que ha dado lugar, en términos generales, a 2 modelos de Cámaras en la actualidad, el modelo continental y el modelo anglosajón, respectivamente. Sin embargo, la frontera entre ambos sistemas teóricos no está perfectamente delimitada en todos los casos.

2. Modelos continental y anglosajón de Cámaras de Comercio⁸

El modelo continental de Cámaras se caracteriza por ser de creación legal, pertenencia obligatoria de las empresas, naturaleza pública y relación/vinculación con la Administración Pú-

⁶ Valcárcel y López de Lemos, Antonio “Las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España. Madrid 1960 Pg. 15

⁷ Como podría leerse en la exposición de motivos del Decreto 12 abril 1886 que fundamentaba la creación de las Cámaras en España “Alejada de estas cámaras la política y dedicadas pura y exclusivamente a velar por los intereses sociales y generales del comercio, de la industria y de la navegación.” En mi opinión esta referencia a la lejanía de las Cámaras de las cuestiones políticas, debe entenderse en relación a lo que la política tiene de conquista y ejercicio del poder de gobierno, y de lucha partidista pero no en relación con lo que la política tiene de defensa institucional del sistema socio-económico y jurídico, que constituye, a mi juicio, una función fundamental de las cámaras de comercio.

⁸ Gorordo, José Ma “COCIN” Ed. Civitas (Thompson) Pg. 71 y stes. Puede verse también el informe, de uso interno, realizado por el Servicio de Estudios del Consejo Superior de Cámaras de España sobre las Cámaras de Comercio en Europa y en el mundo.

blica, que las tutela en el ejercicio de las funciones público-administrativas que la ley les encomienda. Su financiación es pública. Frente al anterior, existe el llamado modelo anglosajón que es de creación libre como asociación privada, pertenencia voluntaria de las empresas que se asocian y financiación mediante el pago de cuotas voluntarias por los asociados.

El modelo continental, también ha sido llamado francés, por ser Francia el país pionero y justo, por influencia francesa, es como España llegaría al modelo continental. Pero ello no sin antes pasar por una etapa desde 1886 a 1911, de más de 20 años, por tanto, con las primeras cámaras, que eran asociaciones privadas, de pertenencia y pago de cuotas voluntarias. De la misma forma, como se verá, el período que sigue al Decreto-Ley de 10 diciembre 2010 y va hasta la entrada en vigor de la ley 4/2014 de 1 abril, el sistema cameral vuelve al modelo anglosajón con la excepción de ir liquidándose los restos del anterior régimen de financiación pública. De hecho, tras la ley de 1 de abril 2014 y hasta la actualidad se ha recuperado el modelo continental, pero con la importante contradicción de no haber sido recuperada la financiación pública, al menos en lo que respecta al Estado central hasta el presupuesto del Estado de 2022 y tan sólo por una cifra de 1 millón de euros⁹

Por otro lado, la diferencia de ambos modelos, en cuanto a su significación, no es baladí en tanto que el modelo continental, permite una entidad y profundidad en el desarrollo de las funciones de las Cámaras –particularmente en lo relacionado con el interés general referido al sistema y a la política pública – donde el modelo continental es mucho más potente, que en el caso de que el interés público lo defienda una asociación priva-

⁹ Sí se ha venido planteando de forma desigual y paulatina, y no en todo caso, la financiación pública de las CT por las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA). Así, por ejemplo, en Castilla-León, comunidad valenciana, Extremadura, Canarias.

da, con significación de lobby, y con una representatividad empresarial no total.

3. El origen de las Cámaras en España

Como señalaba, en 2012 con ocasión de la conmemoración de los 125 años de inicio del sistema camerual en España, Ribera Peris¹⁰:

“A lo largo de los últimos ciento veinticinco años, las Cámaras de Comercio han sido protagonistas y testigos de excepción del quehacer económico y empresarial de España” y añadía

“Después de un largo período de gestación heredamos la experiencia y la trayectoria de otras entidades cívicas y representativas”.

En la creación de las Cámaras de Comercio españolas no sólo se contempló la experiencia de cuanto ocurría en los países europeos del entorno español, singularmente Francia, sino que, al tiempo, se miró hacia adentro y se tuvieron en cuenta los restos del andamiaje social y económico del Antiguo Régimen en España. Y así Ribera Peris se refiere a los Consulados de Comercio, los gremios y las juntas de comercio y las reales sociedades económicas del país. En todo caso puede afirmarse que el origen de las cámaras de comercio en España hay que situarlo en el contexto de la reforma liberal y el movimiento regeneracionista.

3.1 La Reforma liberal en España

La implantación de la reforma liberal en España fue discontinua y tardía, consecuencia de la debilidad de la burguesía y del notable poder que conservaron la nobleza y el clero. Pero final-

¹⁰ Ribera Peris, Xabier “125 años de COCIN en España” en “COCIN 125 años con las empresas al servicio de la economía española” Pg. 9 y stes

mente la Reforma liberal se impuso, a partir de la transacción entre la burguesía revolucionaria y la aristocracia territorialmente implantada¹¹.

Como han señalado Carreras y Tafunell¹² si bien hay que situar el planteamiento formal de la reforma liberal en España relacionándola con el contexto de la guerra de la independencia y la Constitución de Cádiz de 1812, no puede hablarse de una España liberal en el terreno económico hasta el período 1833-39 debido al triunfo de la reacción absolutista durante el reinado de Fernando VII y ello sin perjuicio de las enormes dificultades para su implementación. Los propios autores han podido sintetizar¹³ las reformas liberales en los cambios en los derechos de la propiedad de la tierra¹⁴ y la libertad limitada de uso de la misma, y ya fuera del mundo agrario, en la contratación libre de la mano de obra con la desaparición de los gremios y en la libertad de uso del capital y en la liberalización de los mercados de productos con la articulación del mercado nacional. Pero también hay que decir que su aplicación fue retardada y sesgada.

En efecto, la reforma liberal en España se llevó a cabo sobre una realidad socio-económica no transformada suficientemente. Se

¹¹ Carreras Albert y Tafunell Xavier “Entre el imperio y la globalización. Historia económica de la España contemporánea” Pg. 87 y stes. Ed. Crítica 2018. Puede verse también la obra colectiva editada por Álvarez Junco, José y Shubert Adrian “Nueva historia de la España contemporánea (1808-2018)” y en especial los artículos de Alonso Gregorio: “El fin del Antiguo Régimen 1808-1833” Sierra, María “El tiempo del liberalismo 1833-1874”, Moreno Luzón, Javier “La Restauración: 1874-1914” y Prados de la Escosura, Leandro “La economía”. Ed. Galaxia Gutenberg.

¹² Carreras, Albert y Tafunell, Xavier. *Loc. Cit.* Pg. 87 y stes

¹³ Carreras, Albert y Tafunell, Xavier Pg. 88 y stes

¹⁴ La desamortización civil y eclesiástica, la abolición del régimen señorial, la desvinculación del patrimonio de las casas nobiliarias, la supresión del diezmo y la anulación de las normas restrictivas de uso de la tierra. Sobre el paso del régimen señorial al liberalismo económico propio del sistema capitalista de economía de mercado en lo que atañe a la agricultura puede verse Bustelo Francisco “Historia económica. Introducción a la historia económica mundial. Historia económica de España en los siglos XIX y XX”. Pg. 149 y stes. Editorial Complutense 1994.

También Artola Gallego, Miguel “Cambios en la propiedad de la tierra en la España del siglo XIX en la historia económica de España” de la que fue editor Gonzalo Anes. Ed. Galaxia Gutenberg 1999

realizó una revolución política sin llevar a cabo acompañadamente una revolución social y económica. Como resultado, se estableció un régimen político muy conservador al servicio de un grupo social minoritario formado por la antigua aristocracia terrateniente y la escasa burguesía, que, pactaban entre sí dando lugar a oligarquías que detentaban el poder en España y que están en el origen del caciquismo de finales del siglo XIX¹⁵.

De esta realidad socio-económica resulta un sistema político muy excluyente donde no tenían cabida amplias capas de la burguesía urbana y el proletariado, lo que condujo a una fuerte radicalización social en esta etapa.

Así pues, la situación de España a finales del siglo XIX se caracterizaba por:

- Ruptura de la sociedad entre los partidarios del liberalismo y los nostálgicos y herederos del Antiguo Régimen, manifestada en una alarmante inestabilidad política.
- La desamortización no sirvió para mitigar la desigualdad social. La mayor parte de los bienes amortizados fueron comprados por nobles y burgueses urbanos adinerados, mientras que los campesinos pobres no pudieron pujar en las subastas. El caciquismo fue la tónica dominante.
- Tardía, lenta y desequilibrada revolución industrial. Además, la industrialización sólo afectó de forma muy localizada al País Vasco y Cataluña¹⁶.

¹⁵ Los perdedores fueron la iglesia, las capas bajas del campesinado y los municipios. Vid. Carreras, Albert y Tafunell, Xavier. Loc. Cit. Pg. 88

¹⁶ Puede verse Nadal, Jordi “Industria sin industrialización” en “Historia económica de España. Siglos XIX y XX” de la que fue editor Gonzalo Anes. Ed. Galaxia Gutenberg 1999. Pg. 185 y stes.

- Atraso educativo, científico y tecnológico.
- Dependencia del capital exterior para acometer inversiones¹⁷.
- Permanencia del grave problema de la deuda pública.
- Falta de articulación de un mercado interior caracterizado por las dificultades de comunicación.
- Pérdida paulatina del mercado colonial, con el colofón del desastre del 98 (pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas).
- Destrozos ocasionados por las guerras del siglo (Independencia y Carlistas).
- Proteccionismo de la política comercial. Las leyes arancelarias de 1841, 1849 y 1875 favorecieron los intereses de determinados colectivos minoritarios en detrimento de la apertura exterior¹⁸.
- La pobreza estaba muy extendida, con la mayoría de la población en régimen de autosuficiencia y manifiesta precariedad.

Señalemos que en 1 Enero 1830 entró en vigor en España el Código de Comercio que, con carácter unificador para todo el reino¹⁹ significaba la supresión de los antiguos Tribunales Consulares, los Consulados de Mar y de Comercio y las funciones jurisdiccionales de las juntas de comercio a las que sin embar-

¹⁷ Sobre “El sector exterior español durante el siglo XIX” puede verse Prados de la Escosura, Leandro en “Historia económica de España” de la que fue editor Gonzalo Anes. Ed. Galaxia Gutenberg 1999. Pg. 189 y stes.

¹⁸ Sobre “Proteccionismo y librecambio” en la España contemporánea puede verse Palafox Gamir, Jordi en “Historia económica de España. Siglos XIX y XX” de la que fue editor Gonzalo Anes. Ed. Galaxia Gutenberg 1999. Pg. 251 y stes.

¹⁹ Una vez más la influencia francesa se hacía presente en la codificación

go, se reservaron las funciones directivas y gubernativas. Las juntas de comercio constituirían el antecedente próximo en España de las Cámaras de Comercio. Es de destacar que estas juntas tenían encomendado, aparte de sus funciones propias de defensa y promoción de intereses empresariales, una importante función consultiva. Incluso un Decreto de 1847 hacía preceptivo el informe de las mismas en numerosas cuestiones legislativas y de planeación pública²⁰.

3.2 El regeneracionismo en la España finisecular del siglo XIX

Otra consideración obligada es la contextualización de la aparición de las Cámaras de Comercio en el marco del movimiento regeneracionista que se produjo en España a finales del siglo XIX. Surgió como consecuencia de la constatación de las deficiencias políticas, sociales y económicas que evidenciaban el retraso del país frente a los países pujantes de Europa y se agravaría como consecuencia del desengaño colectivo provocado por la pérdida de las colonias de ultramar y el fin del imperio español. Ante la constatación de esa situación de crisis y la consiguiente frustración, una serie de personas -profesionales, intelectuales, empresarios- reclamaban la regeneración de España en todos los órdenes y conseguir el progreso y la modernización, a partir de los propios recursos del país, priorizando la Educación y la ciencia y con la mirada puesta en Europa.²¹ y ²²

²⁰ Gorordo, José Mª “COCIN” Pg. 63

²¹ Vide Lucía Crespo con la colaboración de Enrique Ramírez “El espíritu del Regeneracionismo”. Ed. Accenture 2012. Se presenta con un prólogo de Gregorio Marañón y Beltrán, de Lis con una interesante comparación entre la España de Alfonso XII y Juan Carlos I sin perjuicio de salvar las distancias entre las dos Españas correspondientes, que son muchas y afortunadas, para los españoles de hoy.

²² Una serie de textos ilustran la posición de los regeneracionistas. Así Lucas Mallada “Los males de la patria y la futura revolución española” (1982); Joaquín Costa “Reconstitución y europeización de España (1900) y “Oligarquía y caciquismo (1902); Ricardo Macías Picavea “El problema nacional” (1899); Luis Morote “La moral de la derrota” (1900) o Santiago Alba “Problemas de España” (1916).

En este movimiento, en efecto, se encontraban los empresarios que aparecían con la incipiente industrialización y la progresiva consolidación comercial. En lo que se refiere a la industria era aún una industria de poca entidad en una España principalmente agrícola y de agricultura atrasada y que además concentraba el impulso industrial, casi todo en Catalunya y el País Vasco y que no alcanzó un desarrollo notorio hasta el primer tercio del S. XX. Y de este movimiento regeneracionista, formaron parte desde su origen en 1886, las Cámaras de Comercio que se fueron constituyendo en toda España. A estas seguirían, después, a partir de 1890, las Cámaras agrícolas, que impulsó Joaquín Costa.

Como ha señalado Lucía Crespo²³: “Ante la crisis de finales del S. XIX, los diferentes colectivos económicos se agrupan en un frente común proteccionista y los encargados de articular esta respuesta fueron las Cámaras”.²⁴ En efecto, a partir de 1886 nacieron en España , en aluvión, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el contexto de la Restauración desde el impulso del propio Gobierno y mediante un Decreto de 9 de abril que firma el ministro de fomento, el gallego Eugenio Montero Ríos, y promulga la Reina Regente M^a Cristina. Este Decreto publicado en la Gaceta de Madrid el lunes 12 de abril 1886, en su exposición de motivos, alude al ejemplo de Francia y a los antecedentes en España como los consulados, Universidades de mercaderes, casas de contratación y juntas de comercio para decantarse por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, “alejadas de la Política y dedicadas pura y exclusi-

²³ Crespo, Lucía. *Loc. Cit.* Pg. 127

²⁴ Sin embargo, no todas las Cámaras fueron radicalmente proteccionistas, como es el caso de la Cámara de Sevilla que se mantuvo en una posición caracterizada por el pragmatismo y la búsqueda de una combinación oportunista de aranceles reducidos y tratados Comerciales bilaterales. Vide. Bernal, Antonio Miguel, Puentes, Antonio Florencio y Martínez Ruiz, José Ignacio “Cámara de comercio de Sevilla: Instituciones, Economía y Empresas” 1^a edición ampliada Ed. Fundación Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla 2016. Pg. 159 y stes.

vamente a velar por los intereses locales y generales del Comercio, la Industria y de la Navegación”. Se configuran al decir de la propia exposición de motivos, como “poderosos organismos, a partir de la libre asociación, que permitan, reuniéndose y concertándose los esfuerzos de todos, sin mengua de libertad de cada uno, para obtener prontos y eficaces beneficios para el desarrollo y engrandecimiento de los intereses generales.”

En la propia regulación legal se destacan entre otras una serie de funciones que podían y debían desarrollar²⁵

1. Realizar peticiones al poder legislativo
2. Proponer las reformas necesarias al gobierno
3. Proponer la ejecución de obras y reformas en los servicios públicos
4. Proponer al gobierno datos, noticias e informes
5. Promover y dirigir exposiciones
6. Establecer y mantener relaciones con las corporaciones mercantiles e industriales nacionales, extranjeras
7. Procurar la uniformidad en las prácticas mercantiles
8. Fomentar la enseñanza mediante la celebración de conferencias, la publicación de memorias, la concesión de premios y el establecimiento de centros de formación

²⁵ Vide. Ribera Peris, Xavier “125 años con las empresas, al servicio de la economía española, “125 años de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España” 2012. Pg. 23

9. Resolver las cuestiones empresariales que se sometan a su decisión
10. Resolver diferencias entre empresarios y empleados que se sometan a su decisión
11. Promover el procedimiento de juicio de amigables compenredores
12. Promover ante los tribunales las acciones para perseguir los delitos contra intereses del comercio, la industria y la navegación
13. Inspeccionar la actividad industrial y mercantil
14. Redactar y difundir una memoria anual con las actividades de la Cámara. También se hará hincapié en la necesidad de que se les consultará en temas de su incumbencia

Como se ve aparecen la función consultiva y de colaboración con la AAPP, la función ordenadora y promotora en el ámbito empresarial, la función de mediación junto a la función de defensa del orden mercantil e industrial. En todo caso está clara la idea de que, en materia económica, al menos, no puede gobernarse sin oír a los empresarios.

4. Evolución de las Cámaras de Comercio de España

4.1 Período 1886-1911

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación Españolas, por tanto, como ya se ha afirmado, se inscriben en el movimiento regeneracionista finisecular del S. XIX que trataba de superar “los males de la patria”, apuntando a la modernización,

el progreso y Europa. Sus dirigentes procuran la articulación de las clases medias descontentas con la política y el gobierno en tiempos de la Restauración. Y lo hacen en toda España. Su posición institucional se afirma en las sucesivas reuniones que se van produciendo y, en particular, en las Asambleas de Cámaras. Pueden mencionarse el Congreso Económico Nacional que se celebró en Barcelona el año 1888 con ocasión de la Exposición Universal o las Asambleas de Cámaras de agosto de 1891 y enero 1893. Pero, en especial, hay que referirse a la que se convocó a instancias del Presidente de la Cámara de Cartagena, y se celebró en Zaragoza a partir del 20 de noviembre de 1898, bajo la presidencia del empresario Basilio Paraíso Lasus²⁶. Las conclusiones de la Asamblea²⁷ se hicieron llegar a la Reina Regente y se expusieron a las cortes, sin que, al fin y al cabo, el gobierno les hiciera demasiado caso. Ante ello Basilio Paraíso procuró el fortalecimiento de las cámaras y la alianza con entidades paralelas como las Cámaras Agrícolas que lideraba Joaquín Costa²⁸. Ello llevó a la creación de una liga nacional de productores que presidió Costa.

José García Lasaosa, resume bien la situación de la España del momento:²⁹

“Con el desastre colonial no sólo entró en crisis la conciencia española finisecular obligada a analizar de modo crítico y angus-

²⁶ Vide García Lasaosa, José “Basilio Paraíso. Industrial y político aragonés de la Restauración”. Diputación Provincial. Institución “Fernando el Católico” Zaragoza. Ed. Fundación Basilio Paraíso de la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza. Pg. 29 y sts.

Basilio Paraíso fue uno de los personajes clave del movimiento regeneracionista. Fervoroso partidario del líder republicano Ruiz Zorrilla desarrolló actividad política en el partido republicano progresista de Zaragoza pero fue como empresario y cameralista donde destacó, tanto como Presidente de la Cámara Zaragozana, como, sobre todo, primer presidente del Consejo Superior de Cámaras en España.

²⁷ Se trata de un programa de reformas de carácter político-administrativo y económico, hacendístico y cultural de índole regenerador.

²⁸ Vide García Lasaosa, José ob. ct. Pg. 72

²⁹ Vide García Lasaosa, José ob. ct. Pg. 89

tioso a la vez la realidad nacional en sí misma y en relación a otros países, sino también el propio concepto de Estado y el régimen parlamentario en el que se apoyaba. Surgió así la oposición entre “regeneracionismo” con sus connotaciones de eficacia y moralidad administrativa, modernización, europeización y progreso, y la “vieja política” que resumía todos los males de la patria: corrupción administrativa, caciquismo, postración económica, desorganización y retraso”.

Y más adelante el mismo García Lasaosa afirma:³⁰

“La reforma en profundidad exigida por la mayor parte de la sociedad española resultaba incompatible con la política de “reformas” que pretendía aplicar el Partido Conservador”.

Por otra parte, la guerra colonial acabada en desastre a final del siglo XIX, había llevado a una deuda desmesurada, con lo que el gobierno conservador de Silvela procuró el ajuste de las cuentas del Estado. Así las cosas, la elaboración por el Ministro de Hacienda, Fernandez Villaverde de los Presupuestos del Estado para 1899-1900 provocaron la reacción en forma de cierre de establecimientos comerciales e industriales –el “tanca-ment de caixes” en Barcelona- en toda la geografía nacional y la huelga de contribuyentes el 26 de junio 1899. Asimismo más tarde, a partir de la “asamblea de Valladolid de diciembre 1899, condujo a la creación de un partido político, la Unión Nacional, cuyo presidente fue Basilio Paraíso y secretario Santiago Alba³¹ a los que se unió la liga de productores que lideraba Joaquín Costa.³²

³⁰ Vide García Lasaosa, José ob ct. Pg. 99

³¹ Vide García Lasaosa, José ob ct. Pg. 126

³² Vide García Lasaosa, José ob ct. Pg. 130

Ya en abierta confrontación política con el Gobierno se realizó un nuevo cierre de establecimientos el 10 de mayo 1900, un nuevo episodio de resistencia pasiva fiscal de limitado alcance. El Partido de la Unión Nacional se vio afectado por el enfrentamiento entre Costa y Paraíso en cuestiones tácticas y de objetivos³³. Finalmente, Basilio Paraíso dimitió en julio 1900, pero se reincorporó en octubre 1900, una vez que Costa abandonó el directorio de la Unión Nacional.

Como señala García Lasaosa³⁴:

“Si en cuanto grupo de presión era pobre el balance conseguido por las Cámaras de Comercio no menos dificultosa aparecía su futura trayectoria como partido político”

De esta forma la concurrencia de la Unión Nacional en las elecciones de 1901 se saldó con un importante fracaso, puesto que sólo obtuvo 2 senadores de 150 y 5 diputados -entre ellos Basilio Paraíso y Santiago Alba- de 525, o sea un auténtico descalabro. Con ello quedó demostrado el error, por parte de las cámaras empresariales, de entrar en la lucha política partidista propiamente dicha³⁵. Se trataba de un extravío.

4.2 La ley 1911: Consolidación de las Cámaras de Comercio y del sistema camerual en España

Si en el orden propiamente político se demostró la inoportunidad de la presencia camerual, en cambio las Cámaras se consolidaron en el ámbito institucional, económico y social. Un Real Decreto de junio 1901 reorganizó las Cámaras de Co-

³³ Vide García Lasaosa, José ob ct. Pg. 149

³⁴ Vide García Lasaosa, José ob ct. Pg. 155

³⁵ Vide García Lasaosa, José ob ct. Pg. 161

mercio y por primera vez las definió como corporaciones de derecho público. Sin embargo, los problemas de financiación de las Cámaras reclamaban solución. Tan importante cuestión se planteaba a cada ocasión como fue la Asamblea de Madrid de noviembre 1901 o la celebrada en Barcelona en 1904 o en Valencia en 1909. Por fin fue la ley de Bases de 1911 la que reconoció su carácter oficial y naturaleza pública al tiempo que se aseguraron sus recursos mediante la pertenencia obligatoria de todos los empresarios y el pago de cuotas, en forma de un porcentaje de algún tributo. De esta forma se consagraba en España el sistema camerlal de acuerdo con el llamado modelo continental. También en la ley de 1911 se estableció la posibilidad de separar en el propio territorio las Cámaras de Industria y Comercio, lo que se practicó en algunos casos como Madrid, Barcelona, Bilbao, Oviedo y Málaga.³⁶ De hecho en 1907 se creó por el Ministerio de Fomento y por Decreto de 25 de mayo la Junta Consultiva de Cámaras que fue un precedente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que fue constituido en 1921. Se nombró presidente del nuevo ente a Basilio Paraíso quien estuvo en ese cargo hasta 1930.

Así pues, se iba resolviendo la necesidad de una cierta institucionalización del sistema de Cámaras en el ámbito de toda la nación en su conjunto.

4.3 Vicisitudes en el período 1911 a 1993

La Dictadura de Primo de Rivera intentó acentuar la vinculación o subordinación de las Cámaras al Gobierno, lo que se constata en el RDL 26 julio 1929 mientras que en el advenimiento de la 2^a república las Cámaras “respetaron el cambio de

³⁶ En todo caso esta es una vía cerrada en la actualidad. Ribera Peris, Xavier. Pg. 35

forma de gobierno y plantearon correctamente sus reivindicaciones sin extralimitarse".³⁷

La tremenda disrupción que supuso la Guerra Civil española afectó también a las Cámaras de Comercio. En primer lugar, dependiendo de en qué zona quedaran, así les fue. En todo caso, nada bien. Las de zona republicana sufrieron la intervención inmediata, mientras que en la llamada zona nacional quedaron subordinadas al poder militar franquista, sujetas a una comisión de la Junta técnica de Burgos. Posteriormente se reforzó el papel centralizador del Consejo Superior de Cámaras y se siguieron al pie de la letra las directrices del Gobierno de Franco. Tras la guerra civil, acabada con el aplastante triunfo del ejército del "Generalísimo" Franco, asentado ya como dictador absoluto, se inicia un largo período de autarquía e intervencionismo dirigista.

Como ha señalado, no sin cierto eufemismo, Xavier Ribera Peris:

"Desde el fin de la guerra civil (1939) las Cámaras de Comercio se enfrentaron a una situación de actividad de gestión empresarial controlada."

Y por otro lado las Cámaras debían hacer frente al acoso del llamado movimiento nacional y su sindicato vertical. De manera que estaban en situación de intervención práctica y a la defensiva.³⁸

El Plan de Estabilización de 1959 y su entorno, significó un cambio radical en la política económica del Régimen de Franco, que afectaba al propio sistema que pasó de una autarquía intervenida o dirigida a un, al menos en su orientación o ten-

³⁷ Ribera Peris, Xavier. Loc. Cit. Pg. 57

³⁸ Ribera Peris, Xavier. Loc. Cit. Pg 73 y sts.

dencia básica, sistema de economía social de mercado, a la manera de los capitalismos mixtos europeos. Eso sí, a considerable distancia de los mismos y con no poco intervencionismo que seguía de la autarquía anterior.

En todo caso, se puede pensar que en ese tiempo se produjo en España una primera transición socioeconómica, que no política. La política no fue más allá de un cierto maquillaje. Una vez más se ponía de manifiesto la capacidad política del dictador Franco, cuyo pragmatismo y astucia política, nada despreciable, le permitió, no sin suerte, permanecer en el poder durante 40 años, hasta su muerte. En este contexto –el que se produjo a partir de los 60 del pasado siglo-, las Cámaras de Comercio vivieron mejor, aunque no sin dejar de ser acosadas por el sindicalismo vertical oficial. Fue en primer lugar el Ministro de Comercio Alberto Ullastres quien actuó de escudo protector de las Cámaras de Comercio y actuó además como impulsor de las mismas, en cuanto las consideraba de manera acertada, como instrumento empresarial a su cargo y disposición, en tanto que era el Ministro con competencias de control sobre las cámaras. Ya en 1961 en una Asamblea de Cámaras se afirmó la línea estratégica aperturista y liberalizadora. Y tras un frustrado intento de convocatoria de elecciones, suspendidas desde 1937, por fin en enero de 1968 se dictó una Orden para establecer la renovación con apariencia electoral y con evidentes limitaciones. Por último se libró una batalla en torno al Anteproyecto de Reglamento de Cámaras de 1974, entre las Cámaras, el Consejo Superior de Cámaras y el propio Ministerio de Comercio frente a la organización sindical que acabó con una transacción en que se afirmaba a las cámaras, su naturaleza y funciones pública sin perjuicio de que a la organización sindical se le reservaban los intereses profesionales sectoriales.³⁹

³⁹ Ribera Peris, Xavier. Loc. Cit. Pg. 97

Tras la muerte del dictador Franco en 1975 y el advenimiento de Juan Carlos I al trono del Reino de España, éste –con la inestimable colaboración de Torcuato Fernández Miranda y Adolfo Suárez González principalmente– inició un nada fácil proceso de transición a la democracia que contó también con la colaboración de otros líderes políticos en la oposición como Felipe González y Santiago Carrillo. El plan que se implementó tuvo éxito y consagró las bases de un nuevo orden político en la constitución de 1978. En ésta se reconocían las organizaciones empresariales, lo que suponía dar carta de naturaleza a la CEOE que había impulsado el empresario catalán, Carlos Ferrer Salat y protagonizaba el diálogo social con los sindicatos obreros, ahora reconocidos, particularmente CCOO y UGT. En la X Asamblea Nacional de Cámaras de Comercio celebrada en Madrid del 7 al 10 de noviembre 1961 se afirmó la compatibilidad de Cámara y Organizaciones Patronales y su mayor libertad de acción frente a la Administración.⁴⁰

La Constitución española de 1978 (en adelante CE) no hizo mención expresa sobre las Cámaras de Comercio, pero, en tanto que organizaciones empresariales, corporaciones de derecho público, se hallan incluidas en el art. 52 CE dentro del título primero “de los derechos y deberes fundamentales” pero en su capítulo III “De los principios rectores de la política social y económica”. Así lo han interpretado diversas sentencias del TC –como la 107/1996 de 12 junio– del TS –como la de 13 de junio 1995– y así lo ha entendido el Consejo de Estado en diversos dictámenes –núm. 43.963 de 30 de octubre 1980; núm. 584/1992 de 7 de mayo; núm. 3183/2000 de 8 de noviembre; núm. 179/1988 de 2 de abril–.⁴¹

⁴⁰ Ribera Peris, Xavier. Loc. Cit. Pg. 105 y sts.

⁴¹ Gorordo, José M^a ob ct Pg. 231

El art. 52 (CE) dice textualmente:

“La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que le sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán de ser democráticos”.

A notar que se trata de un principio rector de la política social y económica pero como ha señalado el TS “tienen valor normativo y vinculan a los Poderes Públicos, cada uno en su respectiva esfera, a hacerlos eficazmente operativos”. Debiendo hacerse dos precisiones:

1ª. Que, al establecer la Constitución el Estado de las Autonomías, éstas, con su capacidad legisladora, están plenamente afectadas por la obligación de cumplir ese principio. Como se señala en la Exposición de motivos de la ley básica 4/2014 de 1 abril

“Uno de los aspectos relevantes del nuevo marco normativo es el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas como Administraciones tutelantes con la atribución de las más amplias facultades para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas cámaras de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.”

Debe observarse que el reconocimiento y respeto al Estado de las Autonomías es absoluto y quizás incurre en una cierta ingenuidad, ante posibles abusos de poder institucional –o si se prefiere deslealtad institucional- de las Autonomías⁴².

⁴² Esto se ha podido comprobar en los comportamientos desleales habidos en el llamado “procés” independentista en Catalunya, en general y en concreto parece que puede ser el caso del proceso electoral de las cámaras de comercio catalanas celebradas en mayo 2019, que ha sido declarado nulo por el TS en julio 2021 en una sentencia firme que ratifica un anterior fallo del TSJ de Catalunya que habría sido recurrido por la Generalitat de Catalunya y el Consejo Regional de Cámaras Catalanas.

2ª. Que, de acuerdo con el art 53.3 (CE) “El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo 3º informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que las desarrolle”.

Por otra parte, la ley básica 4/2014 de 1 de abril de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en su exposición de motivos afirma la plena relevancia constitucional de las funciones público-administrativa de las Cámaras, por cuanto afectan:

- Al principio de eficacia de la actuación administrativa (art. 103.1 CE)
- A la colaboración de las organizaciones profesionales (art. 131.2 CE)
- A la colaboración en la formación (art 40.2 CE)
- A las actividades en el terreno del Comercio Exterior (art. 38 CE)
- Al arbitraje y la mediación (art. 24 CE)

Y todo ello en la línea de la participación ciudadana que con carácter general reclama el art. 9.2 CE y más específicamente el art. 105 a/CE.

Una cuestión a destacar es que, tras la incorporación de España al mercado común europeo mediante la firma del Acuerdo de Asociación de España a la Comunidad Económica Europea en 1985, el sistema camerlafatiza el apoyo a la aproximación de nuestras empresas a los países europeos por un lado y, de otro

enfatiza el apoyo al proceso de adaptación normativa de España al marco comunitario⁴³.

4.4 La ley 1993 y las contradicitorias sentencias del Tribunal Constitucional español sobre el modelo cameral de 16 de junio 1994 y 12 de junio de 1996

Se ha podido calificar la etapa 1990-1996 como conflictiva por las tensiones y enfrentamientos que se dieron entre las Cámaras y las asociaciones patronales y por la impresión que tenían ciertas empresas de importancia en la estructura económica del país de que la cuota cameral permanente que percibían las Cámaras, como una exacción parafiscal que se cifraba en un porcentaje de ciertos impuestos, no tenía retorno suficiente, o sea que veían a las Cámaras como organismos inútiles para ellos.⁴⁴ También hubo problemas de personalismos como los que hubo, al parecer, en las relaciones entre Adrián Piera y José M^a Cuevas, presidentes respectivamente del Consejo Superior de Cámaras de España (en adelante CSCE) y la Confederación de Empresas de España (en adelante CEOE). Las insuficiencias en la gestión y en la comunicación del sistema cameral no permitieron una defensa adecuada a las Cámaras, especialmente difícil cuando la crisis económica postolímpica de 1993 preocupaba mucho a las empresas.

Un momento especialmente difícil para el mundo cameral tuvo lugar cuando se dictó la sentencia del Tribunal Constitucional

⁴³ Así, por ejemplo, en terreno tan importante como la propiedad industrial, en 1988, una vez promulgada la ley de marcas en línea con la normativa europea, el Consejo Superior de Cámaras de España ampara la constitución de una asociación empresarial que pretendía avanzar en el progreso de la nueva normativa en la economía española, ANDEMA (Asociación Nacional de Defensa de la Marca). Tanto ANDEMA como, con posterioridad, el Foro de Marcas Renombradas Españolas, -conformado por un grupo de empresarios, entre los que figuraba el que suscribe en 1999- han cumplido una importante función de Consejo y Colaboración tanto con respecto a diversos Ministerios del gobierno como, sobre todo con la Oficina Española de Patentes y Marcas y con la UIPO de la UE (anteriormente OAMI).

⁴⁴ Este fue el caso de la multinacional Ford en Valencia, o la empresa Larios en Málaga. Ribera Peris, Xavier. Loc. Cit. Pg. 109 Puede verse también Gorordo, José M^a ob ct Pg. 246 y 247.

179/1994 de 16 de junio que juzgó inconstitucional la ley de 1911 en lo relativo a la adscripción obligatoria de las empresas a las Cámaras, rompiendo un criterio que siempre se había mantenido en la jurisprudencia de la Audiencia Nacional y del propio TC⁴⁵ que habían mantenido que las Cámaras eran corporaciones de Derecho Público. A partir de esa sentencia, que fue criticada por la gran mayoría de la doctrina administrativista, se llegó a enviar una carta del Presidente de la CEOE, al presidente del Gobierno solicitando que se adoptaran las medidas necesarias para cambiar el modelo y se pasaran del modelo de Cámaras continental de afiliación obligatoria al modelo an-glosajón, de afiliación voluntaria.⁴⁶

Como es lógico las Cámaras y en particular el CSCE que a la sazón presidía Guillermo de la Dehesa realizaron una defensa de su sistema y hallaron en la mayoría de sectores doctrinales un apoyo rotundo a sus tesis a favor de la naturaleza pública, la adscripción obligatoria y, en suma, a la propia existencia de las cámaras según el modelo continental.⁴⁷ A la complicada situación, se añadía que había sido promulgada una nueva Ley básica para las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación 3/1993 de 22 de marzo que afirmaba el modelo continental y la adscripción obligatoria de las empresas para las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación españolas y un recurso cameral permanente, eso sí, minorado. El dilema y la confusión fue resuelto mediante una nueva STC 107/1996 de 12 de junio que abandonó la posición de la anterior STC 179/1994 de 16 de junio y volvió a defender la constitucionalidad de la naturaleza de las Cámaras como corporaciones de derecho público, la afiliación obligatoria y, en suma, el modelo continental a partir de la constitucionalidad de

⁴⁵ Gorordo, José Mª Pg. 658

⁴⁶ Gorordo, José Mª Pg. 674

⁴⁷ Gorordo, José Mª Pg. 682

la ley 3/1993 de 22 de marzo.⁴⁸ De esta forma, mediante esta ley se había superado la preconstitucionalidad de la ley de 1911. Como es lógico se produjo una gran satisfacción en las Cámaras y también en la doctrina y se resolvió el clima de incertidumbre en el mundo empresarial, -a quien la ley de 1993 había aliviado, en parte, en las exacciones parafiscales que les imponían- lo cual no significa que la situación se pacificase por completo.

Una cuestión a destacar en torno a la ley 3/1993 de 22 de marzo, básica, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación⁴⁹ es que resultaba una necesidad. No sólo porque la ley 1911 quedaba demasiado lejos para una España que había cambiado su régimen, se había incorporado a la CEE y se había descentralizado en un Estado de las Autonomías, sino porque se estaba produciendo un verdadero acoso al mundo camerale desde el mundo asociativo patronal y sindical y muchas empresas dejaban de pagar sus cuotas camerale simplemente y, en algunos casos, llegaban a judicializar su oposición.

José M^a Gorordo⁵⁰ ha sintetizado en 4 las novedades aportadas por la ley 3/1993 de 22 de marzo:

1. Reducción drástica de las aportaciones de las grandes empresas mediante una reducción general del tipo de participación en el impuesto de sociedades
2. Se introducía la posibilidad de cobro de la cuota camerale permanente mediante la vía de apremio
3. El régimen de personal iba a ser sujeto al Derecho laboral, en todo caso.

⁴⁸ Gorordo, José M^a Pg. 701 y stes.

⁴⁹ Gorordo, José M^a Pg. 246 y stes

⁵⁰ Gorordo, José M^a Pg. 248

4. Consolidación del status, naturaleza jurídica y función. Es decir, se afirman las cámaras como corporaciones de Derecho público, que participan de la naturaleza de las Administraciones Públicas, se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas y ejercen funciones mixtas, público-administrativas –por ley o porque la Administración les delegue o encomienda– y privadas.

También debe señalarse la reafirmación y fortalecimiento del Consejo Superior de Cámaras⁵¹ que pasa a ser de órgano de relación a corporación de Derecho Público con status de representación, relación y coordinación e impulso para las Cámaras y Asesoramiento a la Administración central y arbitraje.

Por otro lado, la ley 1993 introduce la relación de tutela entre las Cámaras y las Administraciones Públicas, ya sean autonómicas en lo que afecta a las CT o la Administración Central en lo que se refiere al Consejo Superior de Cámaras.⁵²

Merece una especial consideración la creación en ese tiempo, a principios del siglo XXI, concretamente en 2002, de la Fundación Incyde⁵³, Fundación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación dedicada al fomento de la iniciativa empresarial, apoyando las vocaciones empresariales y ayudando en la formación de personas, empresas y consolidación de las ya existentes. Entre sus objetivos figura el apoyo, orientación y formación a emprendedores, a nivel nacional e internacional, que quieran crear su propia empresa y/o potenciar la rentabilidad

⁵¹ Gorordo, José M^a Pg. 279

⁵² Gorordo, José M^a Pg. 285

⁵³ Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa

de la misma, e incluso evaluar otras alternativas de expansión de sus proyectos empresariales⁵⁴.

4.5 El impacto de la crisis 2008/2013 en el sistema camereral español y las letales consecuencias para el sistema camereral español del RDL 3 de diciembre 2010 del gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero

En 2007 se inició en EEUU una crisis financiera de extrema gravedad: la llamada de las hipotecas subprime. A partir de septiembre 2008 con el hundimiento y la bancarrota de Lehman Brothers -uno de los bancos de inversión más importantes del mundo-, se desencadenó una crisis global. La crisis financiera y económica global que se produjo en 2007/2008, afectó a España con especial crudeza a partir del 2º semestre 2008. Tras un intento fallido del gobierno Zapatero de negarla, se desató a partir de 2009 con enorme virulencia. El descalabro de la economía española, y la torpeza de la política económica que se implementaba llegaron a provocar una severa llamada de atención de los líderes mundiales y, en particular, los de la U.E. al gobierno de España. Estas advertencias y la correspondiente presión llevaron a una modificación sustancial -que llegó a hacerse por la vía rápida (art. 167CE)- del art. 135 CE imponiendo la exigencia de la estabilidad presupuestaria, a nivel constitucional. Pero la crisis económica estaba ya haciendo estragos en forma de paro desbocado, cierre de empresas, hundimiento del sistema de Cajas de Ahorro español, insoportable nivel de la prima de riesgo y depresión generalizada. En este contexto el Gobierno Zapatero dictó de manera sorpresiva un RDL el 3 de diciembre de 2010, de letales efectos para el sistema camereral español.⁵⁵

⁵⁴ En estos 20 años de vida INCYDE ha generado aproximadamente la iniciación de 51.000 nuevas actividades empresariales y ha contribuido a la formación de 145.000 emprendedores.

⁵⁵ La literatura en torno a esta crisis es muy abundante. Para una situación referida a España y hecha desde la perspectiva de importantes funcionarios del Banco de España puede verse: Malo de Molina, José Luis "Una visión macroeconómica de los cuarenta años de la Constitución Española", a partir de la pg. 57

4.6 El RDL de 3 de diciembre de 2010

Son significativas estas palabras del preámbulo del RDL 13/2010 de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, cuando dice:

“En el contexto de dificultades financieras del sector productivo y de incertidumbre sobre la fortaleza y ritmo de recuperación...”

O sea que no las tenían todas consigo. En efecto, esta era la situación a finales del 2010 aun cuando no de recuperación, que no se veía por ninguna parte, en un momento en que el Gobierno iba ya al garete. Dejando de lado algunas hipótesis relacionadas con diferentes desacuerdos personales o políticos entre el gobierno y la cúpula del consejo Superior de Cámaras de la época –continúan afirmándose con insistencia en círculos camerale- que existieron sin duda⁵⁶, el hecho cierto es que de forma inesperada se incluyó en ese RDL 13/2010 de 3 de diciembre una agresión en toda regla al mundo camerale español. Se afectaba fatalmente a la vida de las Cámaras de Comercio por cuanto las desnaturalizaba en la práctica y les cortaba absolutamente la financiación pública. Se eliminaba el recurso camerale permanente que era la, con mucho, principal fuente de financiación para las cámaras además de eliminar la adscripción obligatoria de las empresas a las Cámaras. O sea, de un plumazo, negaba el tradicional modelo continental y se pasaba al modelo anglosajón de Cámaras. La letra del RDL 13/2010 de 3 de diciembre no daba lugar a dudas, sobre el pretexto de

⁵⁶ Se ha apuntado particularmente a las personas de quienes eran entonces Vicepresidenta del Gobierno económico Elena Salgado, Miguel Sebastián y al Presidente del Consejo Superior de Cámaras de España, Javier Gómez Navarro. También se ha señalado directamente al propio Presidente del Gobierno José Luis Rodríguez Zapatero que había sufrido un acoso político en el que estaría involucrado Javier Gómez Navarro.

que se hacía necesario eliminar aquellas cargas económicas que recaen sobre las empresas de forma directa:

“Es el caso del recurso camerale permanente, que la ley 3/1993 de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación estableció con carácter obligatorio para todas las empresas y que ha servido de fuente de financiación principal de las Cámaras. La reforma hace voluntaria la pertenencia a las Cámaras y la contribución a la ahora denominada cuota camerale”.

Probablemente se puede mantener que era necesario poner orden en la trayectoria camerale y procurar una mayor eficiencia en la utilización de los recursos, pero difícilmente puede mantenerse la liquidación de un sistema que era útil y ayudaba a las empresas españolas, particularmente a las pymes, en su necesaria internacionalización y mejora de competitividad. Aparte de desacertada la decisión era de una irresponsabilidad manifiesta. Ese RDL era un ataque en la línea de flotación de las Cámaras, cuya supervivencia se ponía en peligro. En todo caso quedaban a la deriva de la noche a la mañana. Puede llegar a pensarse que, aun cuando se considera inapropiado plantearlo, tiene algún sentido la afirmación del preámbulo de que “la voluntariedad de la pertenencia a las Cámaras debe ser un incentivo para que cumplan sus funciones con mayor eficiencia que hasta el momento”. Pero en todo caso no podemos estar en absoluto de acuerdo, –y menos con la brutalidad del planteamiento- máxime cuando seguía en vigor la obligación legal (art. 2 ley 3/1993 de 22 de marzo) de las Cámaras de cumplir funciones público-administrativas. Resulta una verdadera chapuza jurídica mantener las Cámaras como asociaciones privadas y no como corporaciones de derecho público con la obligación de ejercicio de funciones públicas asignadas legalmente y a desarrollar la estricta tutela de la Administración Pública y desarticular su

base empresarial y desentenderse de la correspondiente financiación pública. El golpe fue colosal para las Cámaras, que tuvieron que luchar por su supervivencia, a base de recortes draconianos, expedientes de regulación de empleo, despidos y otras medidas duras, además de agotar los recursos que restaban de los momentos de anterior bonanza económica. La dimisión del Presidente del Consejo Superior de Cámaras, Javier Gómez Navarro fue inmediata y obligó a una remodelación de su cúpula, pasando a ocupar la presidencia el que era vicepresidente del organismo y presidente de la Cámara de Comercio de Zaragoza y presidente del Consejo Regional de Cámaras de Aragón, el empresario aragonés Manuel Teruel Izquierdo. Por otra parte, al no haber elecciones, los cargos camerales se mantuvieron, pero soportando la dificultad e intentando aguantar el tipo y buscar el equilibrio. Nadie salió en defensa de las Cámaras de Comercio y es suyo el mérito de que sus enormes dificultades no derivaran a graves problemas sociales o escándalos mediáticos en un momento social trastornado. Por otro lado, pese a hallarse el sistema camereral al paro, en un contexto de dificultades evidentes, se iniciaron en seguida los lógicos esfuerzos camerales del CSCE, y, por supuesto de Manuel Teruel, quien obtuvo promesa del gobierno de reparar las injusticias derivadas del Decreto-Ley de 3 diciembre 2010 y otorgar algún tipo de compensación por el ejercicio de funciones públicas a favor del sistema camereral. La promesa quedó incumplida.

5. La búsqueda de una refundación del modelo camereral español

A medida que se acentuaba la crisis económica en España el gobierno socialista de Rodríguez Zapatero, desnortado, había perdido la confianza de la sociedad y daba sus últimas boqueadas, a la espera de unas nuevas elecciones generales. El 20 de noviembre de 2011 el PP ganó las elecciones generales por mayoría absoluta y su presidente Mariano Rajoy Brey pasó a formar gobierno. Con

acuerdo priorizó la búsqueda de soluciones a la situación grave de la economía y, de acuerdo con el camino señalado por la Comisión Europea -del momento que, en todo caso, fue desacertado- extremó la austeridad, particularmente intentando reducir el déficit fiscal que había llegado a ser en 2011 del 11% del PIB y procedió a implementar serias reformas de índole laboral y financiero. El hecho es que las promesas de los anteriores gobernantes al mundo cameral de dedicar una partida presupuestaria que compensase el ejercicio de funciones públicas propio de la Cámaras se desvanecieron y, como se ha señalado, quedaron en nada con manifiesta injusticia. Con ello las Cámaras tuvieron que sobrevivir, en muy mala situación, viviendo de reservas y restos anteriores y empezando a cobrar por servicios a las empresas –pymes, en particular- que con anterioridad, prestaban gratuitamente. Para mayor precisión habría que decir que, hasta 2010, el sistema de financiación de las Cámaras de Comercio, podía considerarse de alguna manera, como un mecanismo de transmisión de recursos desde las grandes empresas –que aportaban la mayor parte- a las Pymes, que, además, eran las más beneficiadas por los servicios de las cámaras territoriales. Que las pymes pasasen a pagar lo que antes recibían gratuitamente de las Cámaras, es quizás la mejor demostración de que los servicios que les prestaban las Cámaras eran necesarios y les resultaban útiles. Resulta paradójico que el gobierno socialista que perpetró el DL 3 diciembre 2010 perjudicase así a las Pymes en un momento tan difícil como el que atravesaban. Por otro lado, dejaba en evidencia la afirmación del D.L. 2010 de que se iba a liberar a las empresas de pagar. Si acaso a las grandes empresas que eran las que soportaban el grueso del recurso cameral permanente. Al tiempo las arcas del tesoro pasaron a beneficiarse de alguna manera, en cuanto las empresas dejaron de deducirse de la base imponible de los impuestos sobre sus beneficios, las cantidades correspondientes al recurso cameral permanente, lo que suponía algún incremento de bases y cuotas impo-nibles en el impuesto sobre sus beneficios.

Pero lo peor era la situación de indeterminación e incertidumbre en que se hallaba el modelo cameral tras el RDL 13/2010 de 3 de diciembre. Y como es lógico, se presionó al nuevo gobierno para la búsqueda de una solución legal a la problemática. En ese momento ocupaba en el gobierno Rajoy la cartera ministerial de Economía y Competitividad Luis de Guindos y era Secretario de Estado de Comercio y tutelante del Consejo Superior de Cámaras Jaime García Legaz. Como se ha dicho, el presidente del Consejo Superior de Cámaras, era el que lo era de la Cámara de Zaragoza –Manuel Teruel- y se nombró como nuevo Director General a Javier Carretero, siendo Secretaria General Carmen de Miguel y jefe del Departamento Jurídico Pablo Poza. La actividad fue intensa y se apoyó en numerosos informes de expertos, alguno de los cuales llegó a ser cuestionado por la fiscalía por razones formales, finalmente sin consecuencias.

Así las cosas, la parte principal de la solución se sustanció en el Parlamento, con un trabajo intenso y eficaz de búsqueda del consenso en el que destacaron el Secretario de Estado de Comercio Jaime García Legaz, y diversos diputados como Vicente Martínez Pujalte del PP, Josep Sánchez Llibre de CIU, entre otros. En efecto, a iniciativa del gobierno de Mariano Rajoy y siendo como se ha dicho su Ministro de Economía y Competitividad D. Luis de Guindos y Secretario de Estado de Comercio D. Jaime García Legaz, se presentó en el Congreso de los Diputados el 5 de septiembre de 2013 un proyecto de ley básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (Nº Expediente 121/000017). Tuvo un amplio período de presentación de enmiendas, que fue incluso prorrogado⁵⁷ de manera que pudieran recibirse “las mayores y mejores

⁵⁷ El señalamiento de una Comisión de Economía y Competitividad para el día 18 de diciembre 2013 fue aplazado.

aportaciones”⁵⁸. Hubo unanimidad en la consideración de que, de forma inusitada, tanto el gobierno, como el grupo popular mayoritario, con mayoría absoluta, se hubiesen esforzado en dialogar y consensuar al máximo, tanto en el trámite de la comisión de Economía y Competitividad del Congreso de los Diputados, como en la propia Comisión de Economía y Competitividad del Senado y en los plenos del Senado y, por último, en el pleno del Congreso de los Diputados.

El proyecto tuvo la fortuna de no contar con enmiendas a la totalidad en el Congreso de los Diputados y tampoco vetos en el Senado⁵⁹ y tramitado por la vía de urgencia pasó el 11 de febrero de 2014 por la Comisión de Economía y Competitividad del Congreso, el 4 de marzo de 2014 por la propia Comisión de Economía y Competitividad del Senado -tras la aprobación del informe de la ponencia designada- el 13 de marzo de 2014 por el pleno del Senado y, por último, se aprobó en el pleno del Congreso de los Diputados el 29 de marzo de 2014. En todo ese proceso fueron negociadas y admitidas numerosas enmiendas de los grupos opositores principalmente, el grupo socialista y el grupo catalán de CIU destacando en la negociación los diputados señores Caldera y Sánchez Llibre respectivamente. De la lectura de los correspondientes Diarios de Sesiones se puede destacar:

1. La importancia de la ley para la gran mayoría de diputados y, en particular, de los pertenecientes a los grupos más significativos. Las razones eran básicamente dos:

⁵⁸ Intervención del diputado PP Delgado Arce en el pleno de aprobación del Congreso de los Diputados Vide Diario Interiores de las Cortes Generales del Consejo de los Diputados 20 de marzo de 2014 Pg. 44 y 45

⁵⁹ Intervención del Senador del PP Vallines Díaz en el pleno del Senado celebrado el 4 de marzo de 2014. Vide Diario de Sesiones de las Cortes Generales del Senado. Pg. 4

- a. La propia importancia que se daba a las cámaras como entidades de Consejo y Colaboración de las Administraciones Públicas. Se las consideraba, además, útiles y eficaces para la promoción de las pymes, sobre todo en materia de internacionalización y mejora de la competitividad. Sólo de manera absolutamente minoritaria, a mi juicio errónea, se manifestó algún diputado como fue el Sr. Martínez Gorriarán de UPyD que los consideraba un “tejido institucional anacrónico” que relacionaba con el interés político y del *establishment* de controlar el mundo empresarial⁶⁰
 - b. La urgente necesidad de evitar la desaparición de las Cámaras al decir, con evidente dramatismo, del Diputado por CiU Sr. Sánchez Llibre⁶¹. Cuestión esta que no aceptaban otros diputados como el socialista Sr. Lavilla Martínez⁶² que puede pensarse que trataba de defender el RDL 3 de diciembre 2010 del gobierno socialista del Sr. Rodríguez Zapatero que puso en la picota al sistema camerlal español, que estaba sufriendo estragos en ese tiempo de discusión parlamentaria.
2. Prácticamente todos los diputados coincidían en el acierto de mantener la naturaleza pública, como Corporaciones de Derecho Público, de las Cámaras de Comercio en tanto que realizaban funciones de carácter público-administrativo dispuestas por la ley al tiempo que podrán realizar actividades privadas y que, en todo caso, representaban el interés general de las empresas y se consideraba a las Cámaras como impulsoras de la economía y el desarrollo local, regional y nacional. En particular se las relacionaba, con conocimiento de

⁶⁰ Vide Diario de Sesiones sobre el pleno de aprobación. Pg. 41

⁶¹ Vide Diario de Sesiones sobre el pleno. Pg. 42

⁶² Vide Diario de Sesiones sobre el pleno. Pg. 93

causa, con la internacionalización y la competitividad, sobre todo de las Pymes y también con la formación y especialmente la formación profesional dual. Asimismo se las veía como instrumentos para la mediación y el arbitraje mercantil⁶³. También destacaban el papel de las Cámaras para la gestión de fondos de la UE en beneficio de la internacionalización y la competitividad de las Pymes, consagrándose su papel de organismo intermedio para la gestión de fondos europeos⁶⁴. Con carácter minoritario se planteó alguna discrepancia por entenderse que no se determinaban bien las funciones públicas y las privadas o que estas podían llegar a constituir competencia desleal al decir de algún grupo autonómico, siempre tan celosos los diputados de partidos autonómicos en cuestión de competencia.

3. Prácticamente todos los Diputados señalaban la necesidad de financiación pública para compensar los gastos que permitieran el ejercicio de funciones públicas establecido en la ley, y se consideraba una incoherencia que no se estableciese esa financiación pública. Incluso el senador Montilla Aguilera consideraba, con razón, que desnaturalizaba el modelo cameral continental y pasaba el español a ser un modelo “híbrido” de adscripción universal y aportaciones voluntarias. En cualquier caso, la voluntad mayoritaria del grupo parlamentario popular impuso en la ley ese modelo incoherente, oponiéndose a la necesaria financiación pública de las Cámaras, a no ser mediante convenios específicos.

⁶³ Puede verse la intervención del Diputado Caldera Sánchez-Capitán en la Comisión de Economía y Competitividad del 11 de febrero de 2014. Diario de Sesiones del Congreso 11 de febrero de 2014. Esta intervención resulta demoledora para la inexplicable, en términos de racionalidad, decisión originada en el ámbito del Gobierno socialista de Rodríguez Zapatero que afectó tan gravemente a las Cámaras de Comercio en diciembre de 2010.

⁶⁴ Puede verse la intervención del Diputado Delgado Arce en el Pleno del Congreso de Diputados del 29 de marzo de 2014. Vide Diario de Sesiones del Congreso de Diputados Pg. 44

4. Se recupera el principio general de pertenencia obligatoria de todas las empresas a las cámaras, recuperando así la representatividad perdida en el RDL 3 de diciembre 2010. Esta cuestión es importante por cuanto mal puede defenderse el interés general de las empresas si sólo se adscriben voluntariamente algunas⁶⁵. Una vez más con carácter minoritario, y en la soledad de su, a mi juicio, errónea postura, aparece la disidencia por parte del diputado Sr. Martínez Gorriarán⁶⁶.
5. Existe práctica convergencia entre los diputados en la defensa de un trato fiscal especial de las aportaciones voluntarias de las empresas, mediante bonificaciones relacionadas con la ley del mecenazgo hasta el punto de incorporar un compromiso en el preámbulo de la ley, en este sentido. Compromiso que a día de hoy no se ha cumplido.
6. También existe convergencia entre casi todos los diputados en la defensa de establecer un mínimo de una Cámara por provincia, para lograr la capilaridad deseada en todo el territorio⁶⁷.
7. No todos los diputados coinciden en que el régimen laboral debe aplicarse a los empleados de las Cámaras⁶⁸, que es como queda aprobado.
8. Se reclama, con cierto resultado, pero también discutible, una distribución adecuada de las aportaciones empresariales que la ley resuelve a favor de los lugares donde tengan la sede social las empresas aportantes y postergando los lugares donde está establecida la producción. Sin duda se optó por lo fácil.

⁶⁵ Vide. Delgado Arce. Pg. 45 Pleno 29 de marzo de 2014

⁶⁶ Vide. Martínez Gorriarán. Pg. 40 Pleno 29 de marzo de 2014

⁶⁷ Vide opiniones contrarias en Martínez Gorriarán y Sixto Iglesias en 29 marzo 2019 Pg. 3

⁶⁸ Vide Montilla Aguilera en Pleno Senado 13 marzo 2019 Pg. 98 o Lavilla Martínez en Pleno Congreso 29 marzo 2019 Pg. 44

9. Se discute lo relativo a los órganos de gobierno de las Cámaras porque se entiende que existan posibles defectos de representación, por cuanto algunos parlamentarios confundieron representación política y económica.
10. Se plantean otras cuestiones, entre las que, de manera inevitable al parecer, se esgrimen temas competenciales por parte de los grupos vasco y catalán principalmente muy sensibles y absolutamente atentos en la defensa de sus competencias de las Comunidades Autónomas.



III. LA LEY 4/2014 DE 1 DE ABRIL REFUNDADORA DEL SISTEMA CAMERAL ESPAÑOL

1. Consideraciones generales

Así pues, resultó promulgada la ley 4/2014 de 1 de abril, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (BOE nº80 de 2 de abril 2014) que es el objeto central de nuestro estudio. Esta ley básica se había promulgado, como se ha dicho, tras intensas negociaciones que lograron el consenso de todos los grupos parlamentarios y constituía una verdadera refundación del sistema cameral. Se producía en un momento de dificultades económicas graves derivadas de la crisis económica que se inició en España en 2008. Esto, sin duda, habría sido determinante para que la ley apareciese con un defecto radical en el ámbito de la financiación. En efecto, era absolutamente incoherente que se reafirmase la necesidad de las Cámaras de Comercio desarrollasen funciones públicas, establecidas por imperativo legal, y no se previese en la propia ley una financiación pública necesaria para llevarlas a cabo. Dicho de otro modo, se reafirmaban estructuras de Estado, en ejercicio de colaboración público-privada y no se establecía financiación pública de las mismas. Esto alcanzaba su máximo despropósito en el caso de la Cámara de Comercio de España, que se perfilaba novedosamente como un ente público al servicio de la planificación general de la actividad económica, y se dejaba su financiación a la voluntad de aportaciones privadas de las empresas. No hay duda en que esta puede existir -y es conveniente que exista-, pero junto a ella debe existir también financiación pública correspondiente al ejercicio de funciones públicas, impuestas por la ley o derivadas de la misma.

1.1 El carácter de ley básica de la ley 4/2014 de 1 de abril

Es en el preámbulo de la ley donde se deja claro que “esta nueva ley tiene como objetivo una redefinición de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación...” (el subrayado es nuestro). Y a continuación el propio preámbulo señala que se trata de “instituciones fundamentales para la vida económica de nuestro país”, siendo el legislador consciente “de su importancia y necesidad como instituciones básicas para el desarrollo económico y empresarial de nuestro país”.

El art 1º de la ley afirma que su objeto es establecer “la regulación básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación” lo que significa un marco general para todas las Cámaras territoriales. Según señala la disposición final primera relativa al título competencial para regular, en su apartado 3 indica que se trata de materia de la competencia exclusiva del Estado y de aplicación general para todas las Administraciones Públicas, a excepción de las funciones a las que se refiere el art. 5.2 que competen a las comunidades autónomas.

Por su parte la disposición final primera, en su apartado 2 se refiere a que los apartados 1 y 2 del art. 36 -que establece las jurisdicciones competentes para enjuiciar resoluciones y actos de las Cámaras, en su carácter de entidad con actuación bifronte, pública y privada- se establecen a partir de las competencias atribuidas al Estado por el art. 149.1 6º de la Constitución en materia de legislación procesal.

Por otro lado el art. 1 de la ley señala también que su objeto es “establecer el régimen específico de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España” de nueva creación y la disposición final primera sobre título compe-

tencial en su apartado primero indica que el capítulo V que lo regula se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Estado por el art. 149.1 13º de la Constitución Española en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

1.2 Restablecimiento de la adscripción empresarial universal obligatoria y del sistema cameral continental incompleto

Señalando la ley que el objeto de las Cámaras es la defensa y procuración del interés general de las empresas, es lógica consecuencia la adscripción universal de las empresas, o sea, de todas las empresas sin más excepción que las que la propia ley contempla.

En el preámbulo (párrafo 9) de la ley ya se señala “la adscripción universal se entiende porque las Cámaras representan los intereses generales de toda la actividad económica y empresarial y no de un determinado sector, asociación o colectivo de empresas...” y se añade en el párrafo 10 siguiente “se trata este de un aspecto fundamental para garantizar la representación de todas las empresas en los órganos de gobierno de las Cámaras...” Y es en el art. 7.1 de su parte dispositiva cuando la ley se refiere a la adscripción empresarial universal o sea “la adscripción de oficio” de todas las empresas que “ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieros en territorio nacional”. En el apartado 2 del art. 7 se concreta a las empresas, a las personas físicas o jurídicas que se hallan sujetas al impuesto de actividades económica o tributo que lo sustituya, y en el apartado 3 del art. 7 se concretan las actividades incluidas a las que se relacionan con el tráfico mercantil, salvo las excluidas por ley.

Por último, en este sentido el art. 7 excluye “las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los ser-

vicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como las correspondientes a profesiones liberales”. Como es lógico la adscripción universal de cámaras requiere la formación de un censo de las mismas. El art. 8 establece que deberá formarse un censo público de empresas, sobre el que impone un deber de sigilo. Como el propio preámbulo señala al referirse al modelo cameral establecido en la ley 1911 y consolidado en la ley 1993 existía en España un modelo cameral continental basado en la obligada adscripción de las personas que ejerzan actividades empresariales y en la obligatoriedad en el pago de cuotas, que es el modelo que abandonó el RDL 13/2010 de 3 de diciembre. Sin embargo, éste viene a ser rectificado, en parte, por la ley 2014 que recupera la adscripción obligada y la naturaleza de las cámaras como “corporaciones de derecho público garantizando el ejercicio de las funciones público-administrativas que, en el actual contexto económico, tienen una especial relevancia de cara a la regeneración del tejido económico y la creación de empleo” y se consagra su finalidad de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación...”

Es, por ello, que, como se ha señalado reiteradamente, incurre la ley en una grave e injusta incoherencia cuando, aún sin prohibirlo, no asegura la financiación pública de esas funciones público-administrativas tan necesarias. Funciones que son enumeradas por el art. 5 de la ley y que como dice su preámbulo “no pueden ponerse en riesgo”. Así pues, digamos una vez más, que lo lógico es considerar que deben ser aseguradas mediante financiación pública, es decir mediante partida presupuestaria que financie los gastos personales y materiales mínimos para hacer posible su prestación de servicio público, más allá de que, mediante el cobro a los beneficiarios de servicios, sean también las empresas las que contribuyan a su mantenimiento. Pero lo

que no es correcto es mantener la necesidad pública de una institución pública y no dotarla del mínimo ingreso público necesario para que pueda desarrollar sus funciones públicas. No se trata del antiguo recurso cameral permanente que suponía una cantidad indeterminada resultante de las percepciones por determinados impuestos, sino las cifras necesarias para poder realizar el servicio mínimamente, lo cual supone un coste determinado. Y además ahí están los entes tutelantes para controlar la cuestión. Es más, en una economía social de mercado no parece acertado que las Administraciones Públicas prescindan de la posibilidad de utilizar corporaciones de derecho público, que estén en su mayoría, formados por empresarios, verdaderos protagonistas de la acción económica, pero que se sitúan en la perspectiva del interés público. A partir de esta ley básica y, como corresponde al reparto constitucional, en el Estado de las autonomías, serán estas las que, mediante sus respectivas leyes, completarán el marco normativo que corresponde al sistema cameral.

1.3 La creación de la Cámara de Comercio de España y la novedosa configuración de la misma: un ejercicio de cooperación público privada

La aportación más interesante de la ley refundadora del sistema cameral es la que se refiere a la creación de la Cámara de Comercio de España y a su configuración novedosa que supone un ejercicio institucionalizado de cooperación público-privada.

En efecto, se abandona el modelo anterior de confederación de cámaras que representaba en la cúspide del sistema cameral el anterior Consejo Superior de Cámaras y este es sustituido por la Cámara de Comercio de España. El Consejo Superior de Cámaras estaba constituido por los presidentes de todas las Cámaras y ocho vocales elegidos por ellos entre personas de

reconocido prestigio en la vida económica española. De manera que, con la salvedad de la inclusión de tales personas de reconocido prestigio, en lo fundamental el Consejo Superior de Cámaras era una Confederación de Cámaras de Comercio territoriales. La novedosa configuración de la Cámara de Comercio de España aglutina en un pleno 28 vocales entre las grandes empresas de mayor contribución a la CCE a propuesta del Ministerio de Economía o Comercio⁶⁹, 27 Cámaras de Comercio territoriales⁷⁰ designadas por las Administraciones tutelantes (17+2+8 que corresponden a las Comunidades Autónomas de mayor número de empresas), 9 vocales elegidos por las organizaciones empresariales más representativas⁷¹, 2 vocales de las Federaciones de Cámaras Oficiales de Comercio en el Exterior, 2 vocales representantes de los autónomos⁷² y, aquí otra interesante novedad, 10 vocales en representación de los ministerios competentes en la materia de industria, comercio, servicios y navegación.

Se destacan 3 novedades en el planteamiento de la nueva ley:

1. La presencia empresarial como puede comprobarse en la nueva composición del pleno. Las empresas siempre han constituido el núcleo duro de las Cámaras pero no así en el anterior Consejo Superior de Cámaras, donde el núcleo duro eran los presidentes de las Cámaras Territoriales. Ahora el núcleo duro de la CCE son las empresas. Este planteamiento responde probablemente al hecho de que el mundo cameral había perdido el apoyo de los líderes empresariales más significativos, que no tan sólo se habían distanciado,

⁶⁹ Según el texto de la ley Ministerio de Economía y Competitividad, pero desde el gobierno Sánchez corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

⁷⁰ Por CCAA, Ceuta y Melilla

⁷¹ CEOE. Patronales sectoriales/territoriales

⁷² ATA

sino que es posible que hubieran perdido la confianza en unas Cámaras que, sin perjuicio de su trabajo a favor de las Pymes, no ofrecían, a su juicio, retorno suficiente a las grandes empresas entendido en cuanto a su aportación al interés general de empresas y sectores. Aquellas no se veían, muchas veces, representadas por las Cámaras y menos aún, por un Consejo Superior de Cámaras que reunía a Cámaras Territoriales y no a empresas, salvo que pudieran entrar por la vía de una minoría formada por personas de reconocido prestigio que elegían las propias CT. Así las cosas, no es extraño que las grandes empresas se habían acercado más al mundo propiamente patronal que, por otro lado, consideraban más económica en costes. Esta cuestión, a juicio de quien escribe, se relaciona con las deficiencias del anterior modelo en comunicación, defensa institucional y función consultiva. Asimismo, hay que preguntarse sobre las deficiencias de gestión y tutela administrativa. En definitiva, problemas de orientación y actitud que se traslucía en críticas tan duras y acerbas como la que se ponía en boca de Javier Gómez Navarro, siendo Ministro de Comercio en visita al Consejo Superior de Cámaras –que acabaría presidiendo el propio Gómez Navarro después en el momento de la crisis de 2010- a principios de los 90 del siglo pasado:

“Si ya es difícil defender a las Cámaras jurídicamente, lo es más socialmente, por cuanto no se han sabido gestionar bien los presupuestos de las mismas que únicamente han servido para hacer viajes con las señoritas”⁷³

⁷³ Se recogen tales declaraciones en Bernal, Antonio Miguel; Puntas, Antonio Florencio y Martínez Ruiz, José Ignacio “Cámara de Comercio de Sevilla. Instituciones, Economía y Empresas” 1ª edición ampliada. Ed. Fundación Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla 2016 Pg. 121-122. Sobre la declaración de Javier Gómez Navarro, cabe preguntarse si no habría cierta responsabilidad en la Administración tutelante en las deficiencias de gestión a que aludía.

Como se explica en el texto citado⁷⁴ la insólita, y a mi juicio desafortunada, alocución ministerial, en su momento produjo indignación entre los presidentes de Cámaras asistentes y entre ellos la del Presidente de la Cámara de Sevilla que presentó *ipso facto* la dimisión, al tiempo que instaba al resto de presidentes a seguir su ejemplo. Como se dice en el propio texto citado:

“Los problemas que arrastraban las Cámaras eran más variados y profundos que lo sucedido en la Asamblea del Consejo Superior y, en el acto de dimisión, el Presidente aludió a los más significativos: la falta de ideas claras del Gobierno de la nación sobre qué quiere de las Cámaras, rechazo de la Junta de Andalucía a que estas participen en diversos organismos autonómicos, la continua sangría de bajas de empresas que no pagan cuotas, los atisbos de enfrentamiento con la CEA –Conferencia Empresarios Andaluces- amén de otros aspectos técnicos de régimen interno o de calado político”.

Estas palabras de Eustasio Cobreros Vime, presidente entonces de la Cámara sevillana, en el momento de su dimisión, hablan claro de una situación de crisis en el mundo cameral, que había que reconducir. Pero que, en todo caso, debía reconducirse en sentido no destructivo como hizo el RDL 13/2010 de 3 de diciembre sino constructivo como planteó, aunque con deficiencia financiera importante, la ley 4/2014 de 1 de abril, posteriormente.

Esta última plantea un nuevo modelo en que sitúa a las grandes empresas en posición principal en las Cámaras. Y muy particularmente sitúa a los líderes empresariales de España en posición nuclear en la CCE. Es de toda lógica que, planteándose la CCE

⁷⁴ Id. Pg. 122

como instrumento fundamental para el diseño e implantación de las políticas económicas y empresariales, este instrumento concreta el consejo y colaboración que le compete a partir de una entidad integrada por los líderes empresariales de los diversos sectores representativos de la economía española. Eso sí, situados en la perspectiva del interés general.

Pero, además, quizás la ley lo hace, dejando aparte lo financiero, con insuficiencia puesto que los líderes de la Economía Española son bastante más que los 28 vocales de asignación directa por el Ministerio y los 9 elegidos por las organizaciones empresariales.

Pero lo que sí es una orientación acertada es que se sitúen en la CCE los líderes empresariales de España. Y es por ello que en el Reglamento de Régimen Interior de la CCE aprobado por Orden ECC/953/2015 del 14 de mayo a propuesta de los órganos rectores de la CCE y en su art. 3 in fine se dispone:

“Podrán participar en la CCE, en calidad de vocales colaboradores o asociados, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, otras empresas o entidades que hayan realizado aportaciones voluntarias y que no están incluidas entre las veintiocho previstas en el apartado b. que son miembros del Pleno. Los vocales colaboradores podrán participar en el Pleno, con voz, pero sin voto.”

2. La cooperación público-privada resultante de la nueva configuración del pleno de la CCE, permite asegurar la función consultiva que se plantea a través de la creación de comisiones transversales y sectoriales que permita la realización del mandato legal de manera coherente con el sistema económico que la CE reconoce y consagra, que es la Economía social de mercado (art 38 CE principalmente).

En efecto, en esas comisiones los líderes sectoriales, debaten sobre la orientación estratégica de su sector, desde la perspectiva del interés general, por supuesto, y hacen participes del debate y sus conclusiones a los altos funcionarios asistentes y estos pueden plantear a su vez, reflexiones y tratar sobre planes de su incumbencia. En un sistema capitalista el motor económico son las empresas y los políticos se equivocan si no escuchan el parecer de los empresarios. Sin perjuicio de que la responsabilidad y la libre decisión es de los políticos que gobiernan, sobre todo y de los que no gobiernan que deben realizar una oposición leal y constructiva⁷⁵.

3. También debe destacarse el novedoso vínculo que se establece entre la CCE y las Cámaras Oficiales de Comercio en el Exterior (CAMACOES) que se concreta mediante la presencia en el pleno de 2 representantes de las Federaciones de las CAMACOES y se establece también mediante la posibilidad de firmar las CAMACOES convenios de colaboración y representación con la CCE y la posibilidad de participar las CAMACOES en el plan cameral de internacionalización.

Las 45 CAMACOES existentes en la actualidad son, sin duda, un instrumento importante, una red al servicio de la internacionalización de nuestras empresas⁷⁶ que decididas a salir al exterior necesitan ayuda, en algo que si bien es necesario no es fácil para Pymes, particularmente.

⁷⁵ Quien suscribe es firme partidario de la cooperación público-privada en la gestión de los asuntos públicos económicos. Como ha podido comprobar en entidades como la Fira Internacional de Barcelona, ANDEMA, Foro de Marcas Renombradas Españolas, las alianzas público-privadas pueden resultar exitosas y eficientes.

⁷⁶ En la actualidad, asimismo, se hallan en trámite 5 nuevas CAMACOES

1.4 La significación del sistema cameral

1.4.1 La institución cameral

La institución cameral es un instrumento fundamental al servicio de las empresas y la sociedad. Basta leer la ley para plantear esta cuestión: el preámbulo de la ley se inicia así en su apartado I:

“Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público que realizan funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, la navegación y los servicios”

Y más adelante el propio preámbulo lo recalca cuando dice:

“Conscientes de su importancia y necesidad como instituciones básicas para el desarrollo económico y empresarial de nuestro país se mantiene su naturaleza como corporaciones de derecho público... y se consagra su finalidad de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación...” (párrafo 6)

O cuando insiste:

“Siendo las Cámaras instituciones fundamentales para la vida económica de nuestro país...” (párrafo 13 del apartado I)

Y estos principios quedan establecidos en el texto dispositivo en los arts. 2.1 (naturaleza) y 3 (finalidad) y también 20.1 (naturaleza) y 20.2 (finalidad) referidos a la CCE.

A mi parecer, tales principios deben ser interpretados de forma amplia por cuanto es preciso entenderlos en el ámbito amplio

de lo que expresa el propio preámbulo (párrafo 7 in fine del apartado I) cuando dice:

“Y todo ello en la línea de la participación ciudadana que con carácter general reclama el art. 9.2 CE in fine, cuando se refiere a la necesaria “participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social”.

Es evidente que tal participación puede ser directa o personal o indirecta a través de las entidades representativas reconocidas por la ley, máxime cuando esta les da un status que se relaciona con el interés general, como es el caso de las Cámaras. Lo mismo se desprende del párrafo 11 del preámbulo cuando dice:

“En efecto, la propia jurisprudencia señala que a las Cámaras les corresponde velar por los intereses generales, no asociativos, de la industria, el comercio y la navegación y no limitarse a representar los intereses peculiares de sus socios”.

De modo que las Cámaras en representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas pueden y deben realizar lo que yo he llamado la defensa institucional o sea la defensa del sistema económico constitucional –la economía social de mercado- y lo que es su motor, la empresa. Y, más allá el propio marco político-social constitucional debe también ser defendido –la democracia, el estado de derecho, el estado del bienestar, la unidad de España, el estado de las autonomías, la monarquía parlamentaria, la separación de poderes, la independencia judicial y el respeto a sus decisiones- y aun cuando no los consagre la CE, deben defenderse asimismo otros fundamentos del orden establecido –la pertenencia a la UE, o a la OTAN-.

En este orden de cosas, hay que situar, incluso, la defensa de España como país, ante las insidias y asechanzas contra su uni-

dad, integridad e imagen. Este fue el caso de una campaña de comunicación a finales de 2017, realizado por la CCE para salir al paso mínimamente de la importante propaganda antiespañola de los independentistas catalanes, en EEUU, UK, Alemania y Bélgica, en el tiempo de la intentona del Gobierno separatista en Catalunya en 2017.

A mi juicio esta función de defensa institucional debe constituir, incluso, una de las funciones prioritarias del sistema cameral. Y ello se desprende de la naturaleza de las cosas lo que ha podido llamarse el ordenamiento inmanente a la naturaleza de las cosas. En efecto, el empresariado, constituye la clave y motor de la organización socioeconómica y, por tanto, el empresario como líder de la empresa es la pieza clave del sistema. Así pues, los empresarios y las empresas a través de sus instituciones representativas –que constituyen elementos principales de la sociedad civil- deben adoptar una posición social de la defensa del sistema socioeconómico y político del país. Máxime en España, donde la economía social de mercado y, en general, la constitución del 78 y el resto de los elementos fundamentales del marco político-social han permitido que los ciudadanos de este país alcanzaran cotas de bienestar y progreso extraordinarias, visto con perspectiva histórica.

En este punto debe hacerse énfasis en que hay que entender los intereses generales de las empresas, no como los privados intereses legítimos de los propietarios de las empresas, sino los intereses generales de los sectores empresariales en su contribución al progreso general. Y, por supuesto, deben rechazarse los planteamientos que contraponen sistemáticamente los intereses generales y los de las empresas. Ambos pueden y deben alinearse. Sin olvidar, además, que en el caso de las Cámaras de Comercio se representan los intereses generales de las empresas, como un todo, y no como algo que se circumscribe a los intereses de uno de sus com-

ponentes: los empresarios. Por su lado, en lo que se refiere a la CCE debe reiterarse que su perfil se relaciona con la propia planificación de la Economía nacional. Por su parte el art. 105 de la CE vuelve a referirse a la necesaria participación ciudadana “a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley” en actos normativos o procedimientos administrativos.

1.4.2 El sistema camerale constituye una red vertebradora de la nación

A partir de la capilaridad territorial –con 85 cámaras de comercio repartidas por todo el territorio de la nación- es evidente que el sistema camerale puede y debe cumplir una misión vertebradora de los territorios en que se sitúa la estructura económico-social de la nación española. En efecto, el sistema camerale debe ser, al tiempo, mecanismo de cohesión y de descentralización coadyuvando al buen engarce del sistema autonómico que establece para el estado español, la Constitución de 1978 en su art. 2 y en su título VIII. En este sentido la CCE constituye un ente de vocación vertebradora, a lo que contribuye no sólo la presencia camerale en sus órganos –de gobierno o consultivos como la Asamblea de Cámaras a que se refiere el art. 32.2- sino su misión como organismo intermedio para la gestión de fondos de la Unión Europea. (FEDER y FSE). Por supuesto que es responsabilidad del presidente y del secretario general y del director gerente de la CCE, así como de la cúpula directiva de la institución, y de todo su personal, esforzarse en la labor de coordinar y aglutinar el sistema camerale de manera sistemática y permanente. Sin embargo, es cierto que también pueden producirse anomalías y disfunciones prácticas, cuando no se da la debida lealtad institucional en el Estado de las Autonomías.

Esa vocación vertebradora del sistema camerale exige aglutinar en la CCE a los líderes empresariales de toda la nación, y lograr

así la máxima presencia en la CCE de las posiciones y expectativas de las empresas significativas de toda España, siempre desde la perspectiva del interés general. A ello se unirá la aportación del mundo de las Pymes, a través de la participación de los Presidentes de las CT. En este sentido y a instancias de la Cámara de Comercio de España se aprobó la orden ECC/953/2015 de 14 de mayo por la que se aprobó el Reglamento de Régimen Interior de la CCE. En su art. 3 en su penúltimo párrafo se dice:

“Podrán participar en la CCE en calidad de vocales colaboradores o asociados a propuesta del comité ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, otras empresas o entidades que hayan realizado aportaciones voluntarias y que no estén incluidas entre los veintiocho previstas en el apartado b1 que son miembros del Pleno. Los vocales colaboradores podrán participar en el Pleno, con voz pero sin voto”.

En la propuesta que hizo el presidente al Comité Ejecutivo y al Pleno, que fue unánimemente aprobada por estos órganos de gobierno y a la propia Secretaría de Estado de Comercio (en adelante SEC) se pueden distinguir:

- a. Vocales colaboradores. Aquellos grandes grupos empresariales que no siendo de los señalados en el art. 28b de la ley básica, se considere son líderes sectoriales y que dada su voz debe oírse en las correspondientes comisiones de la CCE, pudiendo participar en las actividades de la CCE y asistir a su pleno, aun sin derecho a voto. Un 30% de su aportación voluntaria, se entregarán a la Cámara Territorial donde tengan el domicilio social dichas entidades de acuerdo con el ar.31.1 de la ley.
- b. Empresas asociadas. Aquellas empresas o grupos empresariales que repartidos en todo el territorio y con independencia

de su pertenencia a las cámaras territoriales, se considera que es de interés su participación y pertenencia también en la CCE para que también su voz pueda llegar a las correspondientes comisiones y, en su caso, puedan también participar en las actividades de la CCE.

- c. Una vez deducidos los gastos que hagan posible la participación y pertenencia a la CCE de las empresas asociadas, las aportaciones voluntarias podrán entregarse a la cámara territorial donde tengan el domicilio social dichas empresas.

1.4.3 Las Cámaras de Comercio, órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas

No cabe duda que el carácter de las Cámaras como órganos consultivos y de colaboración de las Administraciones Públicas (AAPP) es primordial. Ya el preámbulo de la ley, en su apartado inicial afirma:

“Las COCIN son corporaciones de derecho público que realizan funciones de carácter consultivo y de colaboración con las administraciones públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, la navegación y los servicios”

Y en la parte dispositiva se remacha cuando dice que las COCIN

“Se configuran como órganos consultivos y de colaboración con los administrativos” (art. 2.1)

Y en lo que se refiere a la CCE, se dice que esta:

“Se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado” (art. 20.1)

A lo largo de la ley se especifican las funciones públicas de consejo y colaboración con las AAPP que las cámaras desarrollan y que trataremos en el correspondiente apartado más adelante. En ese análisis podrá concluirse la trascendencia de la función consultiva de las cámaras, que es una de las principales funciones camerales coherente con el sistema de economía social de mercado consagrado por la CE y que es el modelo que nos rige fundamentalmente. En este sentido, es de toda lógica que los políticos gobernantes puedan y deban escuchar las opiniones y propuestas de los empresarios, hechas desde la perspectiva del interés general y sintetizadas a través de las correspondientes comisiones de las Cámaras de Comercio representativas de aquellas en su totalidad. De la misma forma, puede concluirse respecto de la característica de las cámaras como órgano de colaboración con las administraciones públicas. Por su posición, que resulta de su base empresarial, las cámaras son especialmente idóneas para, desde la perspectiva del interés general, hacer el diagnóstico y las propuestas necesarias sobre la situación y el futuro de los diversos sectores de la economía nacional y, de esta en su conjunto. De la misma forma constituyen un instrumento adecuado para la transformación de la actividad económica que pretenda la administración, en tanto que son verdaderas estructuras de estado tuteladas y controladas por la administración pública. Y ello sin perjuicio de la independencia de las cámaras.

Y en cuanto a la forma en que puede desarrollarse ese consejo y colaboración la propia ley lo señala.

Art. 5.4 “*Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización de la administración tutelante, las COCIN podrán promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración. La administra-*

ción tutelante determinará los mecanismos de seguimiento correspondientes”.

El art. 5.6 plantea lo mismo, paralelamente, respecto de la CCE. Es obvio que para que estas funciones puedan cumplirse es necesario articular comisiones transversales y sectoriales en el seno de las cámaras que trabajen soportadas por los departamentos internos correspondientes y con relación fluida con las administraciones competentes.

En lo referente a la CCE es de especial interés su colaboración en la realización de los planes de internacionalización (art.22) y de competitividad (art. 23). Estos planes, que deberán coordinarse con las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) competentes en la materia, y, por las CT tuteladas por las mismas, y que son a fin de cuentas aprobados por la administración tutelante competente, es decir el MICyT.

Las cámaras deben ser políticamente neutrales, en lo que se refiere a luchar por ocupar posiciones de gobierno o por intervenir en las cuestiones de poder, de gobernanza, pero no en lo que la política tiene, en un sentido más amplio y general, de determinación y defensa de los fundamentos del orden establecido que constituye el marco institucional jurídico-político de la acción económica. Es decir, como ya se ha afirmado, las cámaras tienen, en ese sentido, como función prioritaria lo que llamamos la defensa institucional. La idiosincrasia de las cámaras como entidades originadas en “la interacción Estado-Sociedad” les obliga a tener una dimensión política, en un sentido más amplio y básico que se concreta en el debate público, la pedagogía y la prescripción social en defensa de los fundamentos del orden establecido y, en todo caso, en lo que respecta a su cambio o transformación progresiva, siempre de acuerdo con la ley y la perspectiva del interés general.

1.4.4 Legitimación social de las Cámaras de Comercio

Ya desde 1911, el legislador otorgó a las cámaras de comercio el calificativo de “Oficiales” lo que les daba carácter de entidades legales legitimadas y soportadas por el Estado. Al tiempo que la ley les otorgaba la categoría de corporaciones de derecho público reconociendo su naturaleza pública, o sea se les reconocía como auténticas estructuras de Estado con personalidad jurídica pública. Ello, por cuanto en el tiempo de su existencia habían adquirido una cierta legitimación social en sus territorios, siendo consideradas en su ámbito social como entidades que tenían un liderazgo social, orientadoras, prescriptoras e impulsoras de la sociedad de la que emanan, formando parte integrante de la llamada sociedad civil, y siendo mecanismos de concreción de la cooperación público-privada en la prestación de servicios públicos. Como es lógico, este reconocimiento, y el encargo desde la ley de ciertas funciones llevó consigo una financiación pública, que en un primer momento se concretó en el llamado recurso cameral permanente, que en aquel momento –dado el nivel fiscal existente- no suponía desmesura ninguna. Pese a ello la cobranza no sería particularmente fácil. Actualmente son ya varias las CCAA que han empezado a realizar un cierto financiamiento de las CT. La CCE, por el momento, tan sólo se ha visto atendida por el Presupuesto General del Estado de 2022 y por una cuantía de un millón de euros, muy lejos de los importes debidos.

1.4.5 El sistema cameral es un instrumento especialmente significativo para el apoyo de las Pymes

Como señala el preámbulo de la ley en su párrafo 12 del apartado I al referirse al sentido de redefinición de las cámaras que la ley tiene como objetivo apunta que:

“Junto a su función principal de prestación de servicios a las empresas, refuerza su papel en el “ámbito de apoyo” a las pequeñas y medianas empresas en el ámbito de la internacionalización e incremento de la competitividad.”

En efecto, siempre ha sido la vocación de las cámaras el apoyo a las Pymes y hay pocas dudas sobre el papel que estas instituciones han realizado a favor de las Pymes en su internacionalización y en la mejora de su competitividad. Ello tiene especial importancia en España, cuya estructura económica es de un país de Pymes, en su mayor parte. No en balde se cataloga un 99,99% de las empresas españolas como Pymes, lo cual no impide la existencia dentro de ellas, de un número interesante de medianas empresas con potencial importante.

Por otro lado, puede afirmarse que, en España, esto ha sido decisivo para la superación de la reciente y muy grave crisis económica de 2008/2013, donde la salida exterior de numerosas Pymes ha sido determinante de la fundamental mejoría de la balanza de pagos, al tiempo que la propia internacionalización obligaba a mejoras de competitividad, por las exigencias de la competencia en mercado abierto. Esto a su vez permitía avances en la internacionalización entrándose en un círculo, no por difícil, menos virtuoso. Paradójicamente, y cumpliendo con el proverbio de que “no hay mal que por bien no venga” el modelo de nuestra economía ha mejorado sustancialmente, a partir de la crisis económica que impactó en la economía española desde 2008.

Como se ha señalado, España, más del 99% de su tejido productivo, es un país de Pymes, y ante los retos de nuestro presente y nuestro futuro estas deben adaptarse a la globalización y a las transformaciones tecnológicas y de formación exigidas por la Revolución Industrial 4.0. Es, por ello, que la ley es especial-

mente coherente en este punto, y como dice la propia ley, afirmando el instrumento camerlal y orientándolo con fuerza a la internacionalización y mejora de la competitividad de las Pymes. Y en lo que se refiere a la CCE, da especial énfasis a esta cuestión ordenando la elaboración de un Plan Cameral de Internacionalización anual y un Plan Cameral de Competitividad bienal. La aprobación por la administración tutelante de dichos planes, da idea de hasta qué punto considera la ley a la CCE y al conjunto del sistema camerlal como un instrumento fundamental de carácter público, una auténtica estructura de estado. Los art. 22 y 23 de la ley dejan clara la necesidad de coordinación con las CCAA y las CT y en el caso de la internacionalización con las CAMACOES, a través de su vínculo con la CCE y los convenios que pueden firmarse para la mejora de las pyme, sobre todo. Todo ello sin olvidar el importantísimo apoyo que se deriva, en estos ámbitos, de la U.E. cuyos fondos (FEDER, FSE) son gestionados por el CCE, como organismo intermedio, en beneficio, a través de las cámaras territoriales que los utilizan en la mayoría de los casos, de forma cofinanciada, a favor de las empresas de toda España.

2. El Reglamento de desarrollo de la ley 4/2014 de 1 de abril. Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

Con fecha 17 de julio de 2015 se aprobó por Real Decreto 669/2015 los desarrollos normativos de la ley 4/2014 de 1 de abril básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

2.1 El Reglamento de desarrollo de la ley 4/2012 de 1 de abril básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

El 18 de julio de 2015 el BOE publicó el Real Decreto 669/2015 de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014 de 1 de abril, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El Decreto en su exposición de motivos alude a las normas de vigencia anterior a la Ley 4/2014 de 1 de abril y en concreto a la Ley 3/1993 de 22 de marzo y sus normas de desarrollo (Reglamento 1291/1974 previo a la vigente CE, derogado y modificado por el Decreto 753/1978 de 27 de marzo, el Real Decreto 816/1990 de 22 de junio y el Real Decreto 1133/2007 de 31 de agosto). El Decreto señala el ánimo de evitar la dispersión normativa anterior, prestando especial atención al Régimen Electoral y confirmando su aplicación directa a las ciudades de Ceuta y Melilla, tuteladas por la Administración General del Estado. Asimismo, el Decreto 17 de julio 2015 hace referencia a la vigencia de las normas de las Comunidades Autónomas aplicables a sus territorios.

En el artículo 1 (Capítulo I de disposiciones generales) de la parte dispositiva del Decreto 17 de julio 2015 se establece que desarrolla la Ley 14/2014 de 1 de abril fundamentalmente en lo que se refiere a los aspectos organizativos, electorales, de régimen jurídico y económico y del alcance de la tutela.

En su capítulo II (Organización y funcionamiento) se refiere a los órganos de Gobierno de las Cámaras –Pleno, Comité Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente y Tesorero, Director Gerente y Secretario General- y a la pérdida de la condición de miembros del pleno y del comité ejecutivo. Asimismo, establece lo relativo al Régimen de reuniones y convocatorias y a las funciones del Pleno y del Comité Ejecutivo. Por último, se refiere al Reglamento de Régimen Interior de las cámaras y a la obligación de los mismos de elaborar un Código de Buenas Prácticas.

El capítulo III (Régimen jurídico y económico de las Cámaras) trata de la tutela, el Régimen económico, la disposición y administración de bienes patrimoniales, las resoluciones y acuerdos recurribles de sus órganos de gobierno y del Régimen presupuestario y cuentas anuales.

En el capítulo IV del Decreto 17 de julio 2015 (Régimen electoral) se establece quienes tienen la condición de electores y lo relativo al censo electoral, a los candidatos elegibles, a la apertura del proceso electoral, a la convocatoria de elecciones, a las juntas electorales, a las candidaturas y su proclamación, al voto por correo y al voto electrónico, a la publicidad institucional y a las garantías del proceso, a los órganos en funciones, a la constitución de los órganos. Tras la toma de posesión de los miembros electos, a la provisión en caso de vacantes sobrevenidas en el pleno y en el comité ejecutivo.

Por su parte en el capítulo V del Decreto (Extinción de las Cámaras) trata de la extinción de las Cámaras. Por último, en la parte final del Decreto 17 julio 2015 se contempla el Régimen de Protocolo del Presidente de la CCE, la tutela en materia de comercio exterior, la designación como vocales del pleno a las empresas de mayor aportación voluntaria y finalmente se incluyen disposiciones relativas al título competencial a derogaciones y adaptaciones.

2.2 La Orden ECC 953/2015 de 14 de mayo por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la CCE

Como indica la exposición de los motivos de la Orden 14 de mayo 2015 del Ministerio de Economía y Competitividad, el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la CCE fue elaborado por la CCE y, presentado a su Comité Ejecutivo el 27 de enero 2015 y fue aprobado tras un trámite de alegacio-

nes, por el pleno de la CCE el 28 de abril 2015 como propuesta que fue remitida para su aprobación al Ministerio de Economía y Competitividad. Esta se produjo por la citada orden de 14 de mayo. El Reglamento de Régimen Interior de la CCE consta de XIV capítulos, 44 artículos, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

En el capítulo I se recogen Disposiciones Generales sobre la naturaleza, fines y medios de la CCE (art. 1 y 2).

En el capítulo II se trata del Pleno, su composición, funciones y funcionamiento (art. 3 a 71).

En el capítulo III se trata del Comité Ejecutivo, su composición, funciones y funcionamiento (art. 8 a 11).

En el capítulo IV se trata del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Presidentes Honorarios (art. 12 a 16).

En el capítulo V se trata del Director Gerente (art. 17 y 18).

En el capítulo VI se trata del Secretario General (art. 19 y 20).

En el capítulo VII se refiere a la constitución y forma de elección del Presidente y demás miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo (art. 21 a 24).

El capítulo VIII trata de la pérdida de la condición de miembro del Pleno (art. 25 y 26).

El capítulo IX trata del cese del Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo (art. 27 y 18).

El capítulo X trata de la Asamblea General de Cámaras (art. 29 a 31).

El capítulo XI trata del personal (art. 32).

El capítulo XII se refiere al Plan Cameral de Internacionalización y al Plan Cameral de Competitividad (art. 33 y 34).

El capítulo XIII trata del Régimen económico y presupuestario y de la transparencia (art. 35 a 41).

El capítulo XIV se refiere a las relaciones intercamerales (art. 42 a 44).



❖ IV. LAS CÁMARAS DE COMERCIO TERRITORIALES

Como es lógico, en lo que se refiere a la organización territorial de las Cámaras de Comercio, la ley asume la importante existencia de una gran red a partir de las 85 cámaras situadas en toda España, que se había conformado desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX como actuales Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (en adelante COCIN).

1. Ámbito territorial

El apartado II del preámbulo de la ley en su punto 3 señala:

“El capítulo II recoge su ámbito territorial de actuación y organización, estableciéndose en el mismo la posibilidad de que puedan existir cámaras de ámbito autonómico, provincial y local, así como consejos de cámaras o entidades similares, todo ello, según establezca la legislación de desarrollo de la normativa básica que podrá adecuar la demarcación territorial de las cámaras a la realidad económica y empresarial de cada comunidad autónoma, debiendo existir, al menos una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación por provincia”.

Este planteamiento recoge, por tanto, la realidad cameral existente en España y obliga a que en cada provincia haya, al menos, una cámara de comercio, lo que da idea de la importancia que el legislador da a la existencia de cámaras y a la capilaridad del sistema. Por un lado, se asume el carácter asimétrico del mapa resultante. Y por otro lado la ley recoge, como se ha apuntado el principio de capilaridad de la red cameral, o sea que el sistema ofrezca servicio en la totalidad del territorio na-

cional, lo que se concreta en, como ya se ha señalado, en la existencia, como mínimo de 1 cámara en cada provincia española: en ésta se hizo especial hincapié a lo largo de todo el debate de la ley⁷⁷. De esta forma el art. 6 de la parte dispositiva de la ley afirma dicho mapa cameral asimétrico donde se solapan cámaras locales, provinciales y autonómicas, según lo establezca la legislación autonómica y asimismo admite la posibilidad de la existencia de consejos de cámaras (regionales) según establezca la propia ley autonómica que fijará las funciones a desarrollar por el mismo. Será, asimismo, posible el establecimiento de Delegaciones de las Cámaras, dentro del territorio de su incumbencia. En la práctica tiene importancia la existencia de Consejos Regionales o autónomos de Cámaras, que tienen un importante papel coordinador y de representación en los diferentes sistemas camerales autonómicos. También tienen importancia las Delegaciones Territoriales o las llamadas antenas, que intensifican la capilaridad, incrementando los puntos de atención a las empresas.

Por último, el art. 6.3 contempla la posibilidad de modificaciones del mapa cameral siempre según lo dispuesto por las Comunidades Autónomas:

“La administración tutelante regulará los supuestos y el procedimiento para la creación, integración, fusión, devolución, liquidación y destino del patrimonio de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de los Consejos de Cámaras, de conformidad con lo establecido en el art. 37.3 de esta ley”.

⁷⁷ Así, por ejemplo, en la Comisión de Economía y Competitividad del Congreso de los Diputados por el Sr. Caldera Sanchez Capitán por el grupo socialista, o el Sr. Delgado Arce por el grupo popular. También en la comisión de economía y competitividad del senado por el Sr. Manchado Lozano (grupo socialista) o el Sr. Vallines Díaz (grupo popular) y también en el pleno del senado por la Sra. Salanueva Murguialday (grupo mixto) o el Sr. Manchado Lozano (grupo socialista) y asimismo en el pleno y Diputación permanente del Congreso de los Diputados por el Sr. Martínez Gorriaran (grupo UPyD), Sixto Iglesias (grupo izquierda plural), Lavilla Martínez (grupo socialista) y Delgado Arce (grupo popular)

El art. 37.3 se refiere al supuesto de suspensión de los órganos rectores de una Cámara acordada por la administración tutelante y, en su caso, al supuesto de posterior disolución de dichos órganos de gobierno.

2. Importancia de las normativas autonómicas

El respeto con que la ley contempla el Estado de las autonomías es absoluto. De manera que otorga a las CCAA todo el poder de gestión y control de sus respectivos sistemas camerales, dando por supuesta, no sin una cierta ingenuidad, la lealtad institucional en el juego autonómico, lo cual resulta sorprendente a las alturas del 2014, en que la ley actual fue promulgada.

Ya el preámbulo de la ley, en el párrafo 13º de su apartado I dice:

“Uno de los aspectos relevantes del nuevo marco normativo en el ámbito de la competencia de las CCAA, como administraciones tutelantes, con la atribución de más amplias facultades para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las cámaras”.

Y en la parte dispositiva de la ley en su art. 2.2 hallamos establecido este importante poder competencial de las comunidades autónomas⁷⁸. En todo caso queda claro que la ley otorga a las CCAA amplias facultades para la utilización de las cámaras

⁷⁸ En este orden de cosas resulta un contrasentido lo ocurrido en Catalunya, donde en 2019, y a partir de un proceso electoral, en el que se han producido irregularidades que se hallan en la actualidad probadas por sentencia del T.S., en parte hayan pasado en Catalunya a dominar CT, organizaciones que pretenden la subversión del orden constitucional, existiendo un grave riesgo de deslealtad institucional en la línea de los graves sucesos perpetrados en 2017 por el propio Govern de la Generalitat de Catalunya que han sido condenados tanto por el TC como por el TS de la nación.

para el desarrollo de sus políticas públicas. Así se plantea respecto de las funciones establecidas como generales en el art. 5.1 de la ley, pero también se deja al arbitrio de las CCAA el desarrollo de otras. En efecto, el art. 5.2 enumera una serie de funciones público –administrativas de las Cámaras que se desarrollan con la forma y con la extensión que se determine por las CCAA, en su caso, y a las que se hará referencia al tratar de las funciones de las CT. Queda, así pues, claro que tales funciones se añaden a las funciones público-administrativas que el propio art. 5 en su apartado I, asigna a las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación con carácter básico, es decir, establecidas desde la competencia básica de la ley estatal como de obligado cumplimiento y de las que se trata más adelante.

Asimismo, el art. 6 establece la competencia de las CCAA en relación con el reconocimiento, el ámbito territorial, la creación, integración, fusión, devolución, liquidación y destino del patrimonio de las cámaras territoriales, así como de los Consejos Regionales de Cámaras. También debe citarse el capítulo VI de la ley sobre el Régimen Jurídico y Presupuestario del sistema camerual y en lo que se refiere a las cámaras territoriales el art. 34 (tutela) el art. 35 (presupuestos y transparencia) art. 36 (recursos) y art. 37 (suspensión y disolución). En todos estos artículos quedan establecidas las competencias de las CCAA, como administraciones tutelantes de sus respectivas cámaras territoriales.

3. Naturaleza de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación territoriales en España

3.1 Naturaleza pública como corporaciones de Derecho Público

Como ya se ha venido señalando reiteradamente, las Cámaras de Comercio son corporaciones de derecho público. Su naturaleza es pública. Se trata de auténticas estructuras de estado, con perso-

nalidad jurídica pública otorgada por la ley. José M^a Gorordo ha planteado de manera exhaustiva el recorrido jurídico-conceptual que ha seguido la cuestión de la naturaleza de las COCIN⁷⁹ como entes jurídicos intermedios. A partir de la noción de establecimiento público que relaciona con la propuesta de Hauriou de considerar la descentralización administrativa frente a la descentralización política y pasando por la distinción de descentralización funcional vs. descentralización territorial llega a la Administración Indirecta, y a la Administración Institucional frente a la territorial. Dentro de la Administración Institucional, se ha hablado sucesivamente de entidades autárquicas, entes funcionalmente descentralizados y, finalmente, de Administración instrumental o institucional. Pero el paso siguiente nos lleva a los entes públicos corporativos, es decir, la Administración Corporativa.

Ya en 1935, con ocasión de la discusión en España en torno al adjetivo oficial⁸⁰ un Decreto de 19 de junio de 1935 del Ministerio de Industria y Comercio atendió la solicitud de las cámaras y aclaró que las cámaras eran corporaciones públicas, oficiales, personas jurídicas de Derecho Público, con carácter público, con funciones de interés general y adscritas al estado, frente a otras entidades privadas que podían ser asociaciones de utilidad pública pero no participaban de la naturaleza pública. Pero no siempre se reconoció lo que el Decreto de 1935 había dejado claro y habría que espera a la ley 1993 y, ahora la ley 2014 para que reafirmase:

1. Que las COCIN son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines (art. 2.1 de la ley)

⁷⁹ Vide Gorordo, José M^a. “Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación” Ed. Civitas. Thomson. Pg. 76 y Pg. 345 y stes sobre “La configuración actual de las COCIN” y especialmente Pg. 385 y stes.

⁸⁰ Vide Gorodo, José M^a Ob. Cit Pg. 358 y stes

2. En tanto que ejercen funciones público-administrativas, participan de la naturaleza de las Administraciones Públicas, pero no *stricto sensu*, sino constituyendo una específica Administración representativa de intereses económicos y profesionales o corporativa de base privada como parte de la Administración Pública Institucional⁸¹.
3. El carácter oficial se relaciona con su carácter público y el interés general que constituye el objetivo que persiguen con el desarrollo de sus funciones y el hecho de que son tuteladas por la Administración Pública (art. 3 ley y art. 34.1 de la ley).

3.2 ¿Carácter bifronte de las COCIN? Las actividades privadas de las COCIN

Se ha afirmado que las COCIN tienen un carácter bifronte, es decir dos caras en su naturaleza. Predomina el carácter público, en tanto que corporación de derecho público que tiene funciones públicas creada por la ley. Pero, según esta opinión, ello se solaparía con un carácter privado dada la posibilidad de desarrollar otras actividades de naturaleza privada que la propia ley reconoce. En realidad, creemos que se trata de una personalidad pública. Una persona única de naturaleza pública, pero a la que se permite por la propia ley constitutiva la realización de actividades privadas. Es en el art. 5.3 donde se dice textualmente:

“Las COCIN podrán llevar a cabo otras actividades, que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comer-

⁸¹ Cosculluela Montaner, Luis. “Manual de Derecho Administrativo” Pg. 313 y 314 “Entes públicos y principios fundamentales de la organización administrativa”

cio, la industria, los servicios y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Asimismo, podrán difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades”.

En este sentido, destacamos colaboraciones realizadas, a partir de ganar concursos públicos, en colaboración con órganos públicos españoles –como el CDTI- y con entidades internacionales –como el Banco Mundial-.

Y añade:

“También podrán desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente”.

Destacamos aquí la constitución reciente del centro de arbitraje internacional de Madrid, en alianza con CIMA y la COCIN de Madrid, que fue presentado en Nueva York en noviembre 2019. Asimismo, debe destacarse también la creación del centro español de mediación por la CCE y presentado públicamente el 15 de julio 2020 en Madrid.

O sea que actividades privadas sí, pero “de utilidad pública”, como se ve. Y no hay doble personalidad sino una única persona pública que realiza actividades diversas.

Por su parte el art. 36.2 señala que:

“Las actuaciones de las cámaras en otros ámbitos, especialmente los de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los juzgados y tribunales competentes”.

En algunas ocasiones, cuando se ha querido criticar a las CO-CIN, se las ha cuestionado por competir en ámbitos de formación y asesoramiento con empresas puramente privadas. Pero tales críticas resultan infundadas por cuanto en esos ámbitos lo mucho no daña, en absoluto porque en educación, todos los recursos son pocos y, por otra parte, pueden ser actividades de apoyo a las propias funciones público-administrativas. En todo caso las actividades deben desarrollarse con contabilidad propia según sea el carácter –público o privado- de la actividad desarrollada. Sin omitir que, si la competencia es leal, no se entiende porqué se rechaza.

3.3 Reserva de denominación

La marca Cámaras de Comercio que se ha ido construyendo a lo largo de su historia es evidente que ha adquirido una cierta reputación. Y es, además, una marca universal, puesto que, de una forma u otra, existe en prácticamente todos los países del mundo. De esta forma existe una red mundial de cámaras, que producen sinergias en la actuación de las mismas, en el desarrollo de sus funciones. Es por ello, que la ley protege a las cámaras de posibles usos indebidos o usurpaciones de nombre en su art. 4. Obviamente ello a salvo, del uso que puedan hacer las propias cámaras o consejos de cámaras y de las Cámaras Oficiales extranjeras en España.

3.4 Diferenciación entre Cámaras de Comercio y Asociaciones Patronales

El mundo empresarial, las empresas y los empresarios, pueden verse representados por muy diversas entidades o instituciones.

Como en casi todo, pueden establecer relaciones de colaboración, de tolerancia y conllevancia o de beligerancia y conflicto. En el caso de España, por ejemplo, y una vez instaurada la democracia, por la operación que, pilotada por el Rey Juan Carlos I, dio lugar a la llamada transición democrática, han podido observarse etapas de fuerte confrontación o guerra abierta entre la patronal CEOE y las organizaciones integradas en ella y las cámaras de comercio, el Consejo Superior de Cámaras y etapas de concordia y colaboración. Un factor determinante, de las diferentes situaciones ha sido el posicionamiento de las respectivas cúpulas directivas de las entidades, por razones de poder, económicas o incluso de índole personal.

En teoría resulta incomprensible que, siendo los representados los mismos empresarios, sus distintos representantes entren en colisión, cuando lo razonable es la coordinación y la colaboración. Y ello, planteado en el entendimiento de que, siendo distinta la naturaleza y finalidad de las entidades o instituciones representativas estas puedan aportar beneficios complementarios a favor de las empresas y de la sociedad. Por eso lo sensato es la colaboración en bien de todos, llegando, en su caso, a suscribirse “convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales”, como dice in fine el art. 2 del Reglamento de Régimen Interior de la CCE.

Desde el inicio de su actividad en 2014, la CCE ha venido teniendo con la CEOE, una relación no sólo muy positiva, y, por supuesto, de colaboración, sino también realmente amistosa⁸².

⁸² Tanto en el período en que presidía la CEOE Joan Rosell y el Foment del Treball Nacional Joaquim Gay de Montellà, como el período actual en que Antonio Garamendi preside CEOE, Gerardo Cuerva preside la CEPYME –siendo al tiempo presidente de la Cámara de Comercio de Granada- y Josep Sánchez Llibre Foment del Treball Nacional.

Un ejemplo modélico actual de buen funcionamiento coordinado es la alianza entre la Secretaría de Estado de Comercio (ICEX), la CEOE y la CCE para la organización de encuentros o cumbres empresariales en España o en los viajes de Estado del Rey o el Presidente del Gobierno del Reino de España que fue establecida en tiempos en que ocupaba la Secretaría de Estado de Comercio, Jaime García Legaz. Pero centrándonos en las diferencias existentes entre las cámaras de comercio y las organizaciones patronales, hemos de resaltar las siguientes:

1. De naturaleza. Las cámaras son corporaciones de derecho público, mientras que las asociaciones patronales son entidades privadas.
2. De origen. Las Cámaras de Comercio como institución son creación de una ley a partir del principio de descentralización administrativa y el principio de colaboración con los particulares mientras que, en las asociaciones patronales, son de origen asociativo privado.
3. De finalidad. Las cámaras de comercio sirven a los intereses generales de las empresas en su conjunto, mientras que las asociaciones patronales defienden los intereses concretos que les son propios a los empresarios. Se trata de intereses privados, lo que no es óbice para que puedan, en muchas ocasiones coincidir con los intereses generales y ser de utilidad pública.
4. La afiliación. La adscripción a las cámaras debe ser obligatoria para que la responsabilidad sea plena del mundo empresarial a partir de la perspectiva del interés general. La afiliación a las asociaciones patronales es, en todo caso voluntaria.
5. De financiación. Ambas entidades son susceptibles de finanziarse por cuotas de empresas pertenecientes a las mismas,

pero en el caso de las cámaras corresponde –otra cosa es que esto no se cumpla– una financiación pública, como compensación de los gastos en el ejercicio de funciones públicas legalmente establecidas. La financiación pública puede consistir en la fijación de cuotas obligatorias para la financiación de las cámaras que deben tener carácter de exacciones parafiscales o puede consistir en transferencias a partir de partidas presupuestarias. Además, puede existir financiación por encomiendas públicas o a partir de convenios. Por último, digamos que, en el caso de las cuotas voluntarias aportadas por las empresas para la financiación camereral, estas deben tener la consideración de bonificables, en el ámbito de la ley del mecenazgo, cuestión legalmente comprometida, pero no cumplida.

6. De segmentación: en el caso de las patronales la representación alcanza a los empresarios que se asociaron libremente en defensa de sus intereses privados como tales sin prejuicio de la existencia de economías externas a favor de “free riders”. En cambio, las Cámaras de Comercio, representan a las empresas y por tanto a todos sus integrantes, es decir, -sin perjuicio del liderazgo de los empresarios- y, aún más allá a los *stockholders* que tienen que ver con su área de influencia siendo, además, su defensa, la del interés general. En este sentido, puede leerse el punto 9º del preámbulo de la ley 2014 cuando se refiere que “las cámaras representan los intereses generales de toda la actividad económica y empresarial”.

4. Representación, régimen electoral, organización y composición

4.1 Representación y régimen electoral

La cuestión determinante en este punto es la consideración de la razón de ser de las cámaras de comercio que no es otra que

“la defensa de los intereses generales de comerciantes e industriales en su territorio⁸³”. Evidentemente se refiere a la defensa de los intereses generales de todas las empresas salvo las exceptuadas legalmente, que como hemos recordado se explicitan en el art. 7 de la ley 2014. Este recupera el principio de adscripción universal de las empresas exceptuando:

“Las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados, que sean prestados por personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales.”

Y esta defensa de los intereses generales de las empresas, exige la adscripción de todas las empresas, que van a ser representadas por las cámaras. Las cámaras de comercio son entes –corporaciones de Derecho Público- creados por la ley, en uso de la facultad para la mejor y más eficiente forma de dar consejo y colaboración las empresas a las Administraciones Públicas en el planteamiento y desarrollo de sus Políticas Públicas. Y así vemos en el párrafo 9º del preámbulo de la ley antes citada que la adscripción universal:

“Se entiende porqué las Cámaras representan los intereses generales de toda la actividad económica y empresarial y no de un determinado sector, asociación o colectivo de empresas en función de su dimensión, localización o adscripción a la Cámara”.

Es, por ello, que el párrafo 10 del propio preámbulo se refiere a la necesidad de participación de todas las empresas en un proceso electoral donde todas ellas sean electoras y elegibles y así asegurar la representación de todas las empresas en los órganos de

⁸³ Vide García de Enterría, Eduardo “Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación ante el Derecho” en comentario a la ley Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España “Guía práctica” Ed. CSCE Ed. 1996 Pg. 13 y stes.

gobierno de las Cámaras, de acuerdo con un “sistema de elección universal y democrático”. Pero esto, no impide que el legislador pueda plantear una composición del pleno de la Cámara, -como principal órgano de representación y gobierno- de manera ponderada y compensadora, a los efectos de necesaria adaptación a la realidad económica. Y así, introduce en la composición del pleno otros elementos que determinan una mejor y más eficaz defensa de los intereses generales económicos y empresariales atendiendo a la realidad económica y a la representatividad de los distintos sectores de la economía. De tal manera que la ley establece que las AAPP tutelantes determinarán la composición del pleno teniendo en cuenta la representatividad y la realidad económica de su territorio y, en todo caso, respetando como mínimo que dos tercios en el número de vocalías –entre 10 y 60 según el art. 10.1 de la ley- serán elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los empresarios. A estos se añadirán según el art. 10.2 b y c representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica, a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas y representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria. La forma de elección de estos miembros del pleno será determinada por la Administración tutelante lo cual debe entenderse, en todo caso, con respeto de las disposiciones de índole básico que pueda establecer el gobierno central.

Con buen criterio el legislador parte de la consideración de una realidad económica que presenta evidentes asimetrías entre los sectores y, dentro de ellos, entre las distintas empresas que los forman, lo cual le lleva a proponer, en la búsqueda de la mayor objetividad de los intereses generales, una cierta ponderación en los planteamientos de la composición del pleno cameral. Una ponderación como señala el legislador: “En función de su dimensión, localización o adscripción a la Cámara”. Se da, así, mayor presencia a los líderes empresariales –empre-

sas de mayor aportación- y procurando también la presencia de expertos reconocidos. Y como se trata de la concreción de intereses generales públicos, el legislador procura la intervención pública en el diseño y control del proceso. En suma, el legislador cumple con el mandato constitucional (art. 52 CE) de garantizar el principio democrático en la estructura y funcionamiento de las cámaras, pero al tiempo, introduce la necesaria ponderación que permita a los plenos camerale adaptarse a la realidad y representatividad económica y empresarial de manera que, con control de la Administración tutelante, se permitirá la mayor eficacia para el Consejo y colaboración con la Administración Pública y la defensa de los intereses generales de las empresas.

Añadimos que el Capítulo III de la ley 2014 contempla lo relativo al Régimen electoral, es decir, censo electoral de electores, candidatos elegibles (art. 17) y proceso electoral (art. 18).

4.2 Organización y composición⁸⁴

El art. 9 de la ley 2014 establece en su apartado 1 que:

“Los órganos de gobierno de las COCIN son el pleno, el comité ejecutivo y el Presidente”

Dicho art. 9 añade en el apartado 2 que los órganos de gobierno de las cámaras contaran con un secretario general, personal directivo y personal laboral y en su apartado 3 impide formar parte de los órganos de gobierno secretario general y personal directivo a personas inhabilitadas para empleo o cargo público.

⁸⁴ Ávila Alvarez Antonio Mª y Panizo García Antonio “El régimen organizativo de las COCIN y su Consejo Superior en la ley 3/1993 en comentarios a la ley básica de COCIN de España. Guía práctica” Ed. 1996 Pg. 53 y stes

4.2.1 Pleno

El pleno es el órgano supremo de Gobierno y representación de las CT. En efecto, el art. 10 en su apartado 1 lo establece, al tiempo que señala que estará compuesto por un número no inferior a 10 ni superior a 60 vocales, cuyo mandato durará 4 años.

Ya se ha señalado como el legislador introduce en la composición del Pleno de las COCIN ponderaciones derivadas de la necesidad de considerar la representatividad y la realidad económica para poder realizar la adecuada defensa de los intereses generales económicos y empresariales. De esta manera se integrarán en el Pleno 3 grupos de vocales, de acuerdo con lo que determine la administración tutelante

- 2/3 de vocales de elección por sufragio, libre, igual, directo y secreto entre las empresas adscritas a la cámara
- Representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas
- Representantes de las empresas de mayor aportación

Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 10 de la ley 2014, los vocales anteriormente indicados elegirán al Presidente de la Cámara y a las personas de reconocido prestigio aludidos en el apartado 3 del art. 10, las cuales podrán asistir a las reuniones del pleno con voz, pero sin voto, y que no podrán superar 1/3 de los vocales.

Asimismo, pueden asistir a las reuniones del pleno, con voz, pero sin voto el secretario general y el director gerente de la Cámara (ap. 6 del art 10).

4.2.2 Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo como señala el art. 11 de la ley 2014 es el órgano permanente de gestión, administración y propuestas de las CT.

Y a continuación el art 11 de la ley 2014 se refiere a su composición, cuando dice que estará formado por el presidente, vicepresidente, el tesorero y los miembros del pleno que se determinen.

Esta determinación se hará según la regulación establecida por la Administración tutelante que, además podrá designar un representante que deberá ser convocado a sus reuniones. Asimismo, Secretario General y Director Gerente acudirán con voz, pero sin voto.

4.2.3 Presidente

El Presidente, es el primer mandatario de la CT. El máximo representante de las CT, que no sólo representa a las CT, sino que se significa como un auténtico líder social en el territorio de que se trate.

De acuerdo con el art. 12 de la ley 2014:

“Ostentará la representación de la Cámara y la presidencia de todos sus órganos colegiados, siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos”.

4.2.4 Secretario General

La figura del Secretario General, es de gran importancia en tanto que aporta solidez al gobierno desde la perspectiva jurídica, especialmente.

El art. 13 de la ley 2014 establece que será nombrado (o cesado) por el pleno tras convocatoria pública, a la que podrán concurrir licenciados o titulados de grado superior. Su régimen es de contratación laboral.

4.2.5 Director Gerente

La figura de Director General o Gerente, se plantea como opcional, pero se da en la mayoría de CT como clave para la gestión o ejecución.

Según el art. 14 tendrá las funciones ejecutivas y directivas, deberá ser licenciado o titulado de grado superior, nombrado por el pleno a propuesta del presidente en régimen de contratación laboral.

4.2.6 Personal

Según el art. 15 su régimen será laboral.

5. Funciones⁸⁵

Podemos, siguiendo a la ley, distinguir cuatro tipos de funciones.

⁸⁵ Martín-Retortillo Baquer, Sebastián “Funciones de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación” en comentarios a la ley básica COCIN de España. Guía práctica. Ec. CSCE 1996 Pg. 29 y stes.

5.1 Funciones derivadas de la misión fundamental de las cámaras de representación y defensa de los intereses generales empresariales y que la ley no explicita⁸⁶

Esencialmente quiero destacar dos de gran importancia:

1. La defensa institucional. Se trata de la defensa *erga omnes* del marco de estabilidad política, social y económica que permite el transcurso progresivo de la vida de la gente –particularmente la vida económica- y se concreta en la defensa del sistema económico, jurídico y social que lo posibilita. Esto lo podríamos referir a los fundamentos del orden establecido y que en el caso español se hallan en buena parte consagrados en la Constitución del 1978, a saber, Democracia, Estado de Derecho, Estado del bienestar, monarquía parlamentaria, unidad nacional, estado de las autonomías, separación de poderes y respeto a sus decisiones y, en particular, economía social de mercado. En esta la empresa es la pieza clave y, por ende, ello y su función social deben ser objeto de especial defensa. Por otra parte, deben defenderse otras situaciones jurídico-políticas que, por sobrevenidas, no se incluyen, por ahora, en el texto constitucional. Por ejemplo, así, la pertenencia a la OTAN y a la U.E. o más recientemente la alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU y la agenda 2030.

Estos principios pueden modificarse, pero en todo caso, desde la ley y según la ley, debe pensarse que –como en España se ha podido ver y sufrir- pueden plantearse acciones y estrategias que, desde el populismo, el nacionalismo independentista o la

⁸⁶ Martín-Retortillo Baquer Sebastián ob cit Pg. 35 en la misma línea distingue como punto de partida de la cuestión:

1. Funciones atribuidas por ley
2. Funciones propias que se deducen de la representación de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación
3. Funciones que puedan encomendarles las AAPP

acción revolucionaria pretendan subvertir el orden establecido y entiendo que las entidades representativas del empresariado desde la perspectiva del interés general han de ser proactivas en la cuestión, esforzándose en la defensa institucional.

2. La función de representación empresarial que se realiza de manera directa o en el apoyo y acompañamiento que se hace a las autoridades y, muy en particular, en sus viajes de Estado o en ceremonias de alto significado institucional.

5.2 Funciones de carácter público-administrativo atribuidas por la ley 2014 en su art. 5.1

Se trata de funciones básicas generales, que deben desarrollarse de acuerdo con el marco competencial que la CE establece a las que se añadirán las que se determinen por las CCAA (art. 5.2) en su ámbito territorial. El art. 5.1 las especifica en 12 apartados que se refieren a:

1. Expedir certificados de origen y otros relacionados (función certificadora).
2. Recopilar y certificar las costumbres y usos mercantiles, así como las prácticas y usos mercantiles (función colaboradora en la formación de normas)
3. Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas (función consultiva)
4. Apoyo al comercio exterior (función promoción comercio exterior e internacionalización de empresas)
5. Apoyo a la formación profesional y, en especial, a la FP dual (función promotora de mejoras en competitividad).

6. Participación en programas públicos de ayuda a las empresas (función de colaboración administrativa).
7. Gestionar, en los términos del artículo 8 de esta Ley, un censo público de todas las empresas (función colaboración con administración).
8. Actuar de ventanillas únicas empresariales (función colaboración con administración).
9. Colaborar con las Administraciones Públicas en la simplificación administrativa (función colaboración con administración).
10. Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas (función mejora de la competitividad).
11. Impulsar y colaborar con las Administraciones Públicas en la implantación de la economía digital de las empresas (función de promoción de mejora de la competitividad).
12. Las Cámaras podrán participar en la gestión de Fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad en las empresas (función de colaboración con administración).

De especial trascendencia es el mandato de la ley de protagonizar la planificación e implementación a través de la CCE y de los planes de internacionalización y competitividad (art. 22 y 23 ley 2014) a los que se ha aludido con anterioridad y donde, con la participación de las CCAA, deben insertarse de alguna manera los programas de actividades de las COCIN territoriales.

5.3 Funciones público-administrativas de las cámaras que se desarrollaran con la forma y con la extensión que se determine por las comunidades autónomas

A ellas se refiere el art. 5-2 y se refiere a las siguientes funciones:

- a. Colaboración con CCAA para el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- b. Colaboración con CCAA para el incremento de la competitividad del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- c. Colaboración con CCAA para la creación de empresas.
- d. Colaboración con CCAA para la comprobación y verificación de establecimientos mercantiles e industriales.
- e. Colaboración y consejo con las CCAA en relación con información sobre Industria, Comercio, Servicios y Navegación.
- f. Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.
- g. Colaborar en los programas de formación.
- h. Colaboración en formación de normas con CCAA.
- i. Colaboración con CCAA en programas de ayuda a las empresas.
- j. Colaboración con CCAA para la promoción del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- k. Colaboración en la promoción del turismo.
- l. Colaboración con CCAA para evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiri-

das por experiencia laboral, así como en la aportación de instalaciones y servicios.

m. Las Cámaras de Comercio también podrán desarrollar cualquier otra función que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, consideren necesarias.

5.4 Funciones que les pueden ser encomendadas por las Administraciones Públicas

Aun cuando no se explicita expresamente, la posibilidad en el art. 5.1 -como, en cambio, si se hace en lo que se refiere en el art. 5.2.m a las CCAA-, es evidente que esa posibilidad existe y que, en este caso, pasan a incluirse en el art. 5.3 y se califican como actividades de carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia y que

“Contribuyen a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial”.

Llevar al terreno de las actividades privadas estas posibilidades de encomienda no parece acertado. Probablemente era mejor el planteamiento que hacía, con carácter general la ley 1993 en su art. 2.3. ¿Por qué no puede pensarse en la encomienda, por ejemplo, de gestión de infraestructuras públicas, ferias de muestras, lonjas de contratación, etc. O como ocurre en muchos países, la gestión del Registro Mercantil u otros seleccionados.

En el caso de las ferias de muestras, de tanto interés para el comercio exterior, las CT vienen teniendo especial protagonismo, bien directamente, bien formando parte de consorcios públicos.

6. Medios

El art. 5.4 ley 2014 dice:

“Para el adecuado desarrollo de sus funciones y previa autorización de la Administración tutelante, las COCIN podrán promover o participar en toda clase asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración, la Administración tutelante determinará los mecanismos de seguimiento correspondientes”.

El art. 5.5 salva la responsabilidad de las Administraciones tutelantes en todo caso en lo que se refiere a las actividades privadas de las Cámaras.

El art. 5.6 se remite al texto refundido de la ley de contratos del sector público aprobado por el decreto legislativo 3/2011 de 14 noviembre en orden a celebrar los convenios previstos en las letras c y d del art. 4.1 del mismo.

El propio art. 5.6 de la ley establece la necesaria coordinación de las cámaras con las Administraciones y las organizaciones empresariales en el desarrollo de sus funciones.

En todo caso según expresa el art. 5.7 las Cámaras garantizaran imparcialidad y su transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

Por último, el art. 5.8 se refiere a la necesaria atención a personas discapacitadas, en el desarrollo de la actividad de las cámaras.

7. Financiación

Ya se ha señalado que el RDL 13/2010 de 3 diciembre supuso el fin del que hasta entonces había sido el mecanismo principal

de financiación de las cámaras, el recurso cameral permanente⁸⁷. También se ha afirmado la incoherencia y deficiencia de la ley 2014 vigente, por no contemplar y garantizar –aun cuando no la prohíbe– una financiación pública que permita el normal desarrollo de las funciones públicas que la propia ley establece que deben desarrollar las cámaras.

En el capítulo IV de la ley, en su artículo 19 donde se regula el Régimen económico de las cámaras y como dice el preámbulo II, párrafo 7º en el

“Se contempla un sistema que se basa en la libertad de actuación de las cámaras, de manera que obtendrán sus ingresos de la prestación de servicios y del ejercicio de sus actividades, así como de las aportaciones voluntarias de las empresas y de los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y legados y donativos que pudieran recibir, así como cualesquiera otras que puedan ser atribuidos por ley”

Y así se establece en el apartado 1 del art. 19 al considerar los posibles ingresos de las COCIN:

- a. Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que prestan y, en general, por el ejercicio de sus actividades
- b. Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio
- c. Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales

⁸⁷ De Luis Díaz de Monasterio-Guren, Félix “el Recurso cameral permanente” en comentarios a la ley básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España” Guía práctica. Ed. CSCE Pg. 65 y stes.

- d. Los legados y donativos que pudieran recibir
- e. Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen
- f. Cualesquiera otras que es puedan ser atribuidas por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico

Como ya se ha indicado, al tratar del debate parlamentario que precede a la aprobación de la ley 2014 se reivindicó para las aportaciones voluntarias el tratamiento bonificador propio de la ley del mecenazgo y se logró una mención al respecto en el preámbulo de la ley al comprometer que al tratar del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos

“Analizará los requisitos que deben cumplir las cámaras para que a las aportaciones que se realicen a las mismas les resulte aplicable el nuevo régimen fiscal”⁸⁸.

Hay que señalar, que conforme al apartado 2 del art. 19 y según indica el párrafo 7 del apartado II del preámbulo “será preceptiva la autorización de la Administración tutelante para la disposición de bienes inmuebles”.

Por lo que se refiere a otro tipo de bienes, será la administración tutelante quien determinará los supuestos en los que será precisa su autorización en función de su alcance económico.

Digamos, por último, que son varias las CCAA que han comenzado, de diversas formas, a establecer una financiación directa, a través de sus presupuestos, a través de sus Cámaras de

⁸⁸ En este sentido, hay que situar el episodio de consulta de la DGT sobre el IVA correspondiente a las aportaciones voluntarias a la Cámara de España.

Comercio o Consejos Regionales de Cámaras de Comercio en Catalunya, País Vasco, Canarias, Castilla-León, Extremadura, Valencia, Catalunya...

En el caso de la CCE, los presupuestos Generales del Estado para 2022 incluyen una partida de 1.000.000 de euros a favor de la CCE y el cumplimiento de sus funciones. Aunque alejada de la cifra de costes de funcionamiento, no deja de ser un principio.

8. Régimen jurídico

Como señala el párrafo 10 del apartado II del preámbulo de la ley 2014 el capítulo VI establece el régimen jurídico y presupuestario de las Cámaras Territoriales y de la CCE.

8.1 Título competencial

En lo que ese refiere a las CT lo primero que hay que constatar es lo relativo al título competencial que en la ley se apalanca y se explicita en la disposición final número 3 que se remite al art. 149 18º CE que dice:

“El Estado tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

18º las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios.

Asimismo, la disposición final primera, en su apartado 3 afirma salvo cuanto se refiere al art. 5.2 sobre funciones a desarrollar por las CCAA el carácter básico de la ley. También en el apartado 2 de esa disposición final primera de la ley 2014 en cuanto a los apartados 1 y 2 del art. 36 –que establecen los posibles recursos contra las Cámaras y el régimen jurisdiccional para sus actividades privadas- se remite al art 149.1.6^a que establece la

competencia exclusiva del Estado para la “legislación mercantil, penal y penitenciaria y legislación procesal”.

8.2 Recursos

El art. 36 1 y 2 trata de la posibilidad de recurso contencioso-administrativo –previo recurso ante la Administración tutelante– de las resoluciones camerales dictadas a partir de resoluciones público-administrativas a las que afectan al proceso electoral.

Por su parte el art. 36.2 indica que las resoluciones camerales en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil civil y laboral se dilucidaran ante la jurisdicción ordinaria.

8.3 Tutela⁸⁹

Como ha señalado Cazorla Prieto, aun siendo el de tutela un concepto común en todo el universo jurídico, en el campo del Derecho Público es una categoría en virtud de la cual se atribuyen a ciertos entes públicos determinadas potestades de supervisión y control con respecto a otros entes públicos o privados diferentes e independientes.

Por su parte Rafael Entrena Cuesta define la tutela como⁹⁰:

“Conjunto de facultades de control otorgadas, por el Derecho positivo a un ente público, sobre los entes descentralizados que de él dependen, para velar por la legalidad de los actos de tales entes y su adecuación a aquel sector del interés público de la competencia del ente tutelante”.

⁸⁹ Cazorla Prieto, Luis María “Consideraciones acerca de la tutela cameral” en comentarios a la ley básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Guía práctica E. CSEC 1996 Pg. 43 y stes.

⁹⁰ Entrena Cuesta, Rafael. Curso de Derecho Administrativo. Ed. 12 2002 Pg. 48

Siendo las cámaras, entes jurídicos de consejo y colaboración de las AAPP y que constituyen verdaderos instrumentos de desarrollo de determinadas políticas públicas en orden a la defensa de intereses generales y objetivos, se hace necesaria la atención de las AAPP para garantizar que la actividad de las cámaras se hace con rigor y conforme a las leyes, sin perjuicio de la independencia y responsabilidad de las cámaras que ejercerán sus funciones con imparcialidad y transparencia (art. 5.7). Así pues, la ley 2014 en su art. 34 establece la tutela administrativa que ejercerá tanto la Administración General del Estado como en las Comunidades Autónomas, las Administraciones Autonómicas.

Siguiendo a Cazorla Prieto⁹¹ podemos decir:

- a. La Administración del Estado o CCAA tutelante ha de velar por la legalidad, por el respeto al ordenamiento jurídico de la actuación de la cámara que tutela. Su vigilancia no puede extenderse ni a la oportunidad ni a la conveniencia de las decisiones camerales.
- b. El contenido y por tanto las potestades derivadas del ejercicio de la tutela propia de la Administración del Estado o autonómica competente han de estar establecidas legalmente; son tasadas y nunca se presumen. Y, de este modo, determina su contenido el art. 34.1 en su 2º párrafo:

“La función de tutela corresponde al ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución a los que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de esta ley”

⁹¹ Cazorla Prieto, Luis María “Consideraciones acerca de la tutela camerale” en comentarios a la ley básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Guía práctica E. CSEC 1996 Pg. 83

- c. La competencia en las materias sobre las que recae la tutela es propia de las Cámaras y no de la Administración tutelante.
- d. La Administración tutelante no puede dar órdenes vinculantes a las Cámaras en el ámbito de las competencias tuteladas propias de estas.
- e. Las Cámaras pueden impugnar ante la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones adoptadas por la Administración en el ejercicio de la tutela.

Así pues, puede concluirse con Cazorla Prieto⁹² que existirá tutela Administrativa del ejercicio de las funciones camerales manifestada en las siguientes potestades administrativas:

- Potestad de aprobación: en el campo presupuestario (art. 35.1)
- Potestad de fiscalización de las liquidaciones presupuestarias (art. 35.1)
- Potestad de dictar restricciones para presupuestos y liquidación de las mismas (art. 35.1)
- Potestad de suspensión y disolución de los órganos de gobierno de las Cámaras (art. 34)
- Potestad de resolución de recursos camerales previos al contencioso (art. 36)

⁹² Cazorla Prieto, Luis María “Consideraciones acerca de la tutela cameral” en comentarios a la ley básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Guía práctica E. CSEC 1996 Pg. 45 y stes.

8.4 Régimen económico y presupuestario

El art. 35 ley 2014 en su apartado 1 establece que los presupuestos de las CT y de la CCE elaborarán y someterán sus presupuestos a la aprobación de la Administración tutelante respectiva que fiscalizará sus cuentas anuales y liquidaciones.

Por su parte la disposición adicional 3^a excepciona los regímenes de concierto económico y convenios correspondientes al País Vasco y Navarra.

La disposición transitoria 3^a reafirma la exigibilidad de los recursos camerales permanentes que se hallan pendientes y no prescritos.

8.5 Suspensión y disolución

El art. 37 de la ley 2014 faculta a las administraciones tutelantes para suspender la actividad de los órganos de gobierno de las cámaras en casos de transgresiones del ordenamiento jurídico vigente de especial gravedad o reiteración, así como en impuestos de imposibilidad de funcionamiento normal.

8.6 Reglamento de régimen interior y código de buenas prácticas

El art. 16 ley 2014 obliga a las Cámaras territoriales a disponer de un Reglamento de Régimen Interior y un código de buenas prácticas que garantice la imparcialidad y la transparencia.



❖ V. CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO EXTERIOR (CAMACOES)

En la segunda mitad del siglo XIX, aparecen las primeras Cámaras de Comercio Españolas en el exterior, concebidas como asociaciones libremente constituidas por españoles y extranjeros relacionados con España. En el año 1886 se crearon las Cámaras de Marruecos-Tánger, Reino Unido y Francia en 1887 Argentina, 1888 Uruguay, 1890 México y 1899 Filipinas, todas ellas antes del siglo XX.

Las 45 CAMACOES actuales se agrupan en dos federaciones:

- FECECA. Federación de CAMACOES en América, constituida en 1978 consta actualmente con 21 cámaras asociadas
- FEDECOM. Federación de CAMACOES de España en Europa, África, Asia y Oceanía. Constituida en 1996 cuenta en la actualidad con 22 cámaras asociadas

Existen varias iniciativas que se encuentran pendientes de la formalización de la candidatura para la obtención de la oficialidad en distintos lugares, por ejemplo:

- África: Ghana y Mozambique
- Asia: Bangladesh, Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia, Vietnam
- Europa: Irlanda, República Checa, Rusia

La regulación de las CAMACOES fue establecida inicialmente por el RDL 12 de julio de 1923 seguido por el RD de 26 de julio de 1929, comienzan a ser consideradas oficiales por D 27 de noviembre de 1935 y la oficialidad supone subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Es el RD 786/1979 de 16 de marzo la legislación vigente en la que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el extranjero destacándose las relaciones de colaboración institucionalizadas con los consejeros comerciales y su participación en el Plan Cameral de internacionalización siendo un eje fundamental de la cooperación público-privada en apoyo a las empresas y a las instituciones. Prestan servicios de promoción, información y asesoramiento, formación y recursos humanos, apoyo logístico y eventos sociales y gestión de proyectos y es destacable su colaboración con las CT y están llamadas a un papel decisivo en la red global de directivos, conexión España, y en particular, en la formación de capitales locales de la red.

1. Entidad, naturaleza y régimen jurídico

El preámbulo I párrafo 17 establece novedosamente un vínculo de las CAMACOES con la CCE sin perjuicio de su dependencia del ICEX y su carácter de asociaciones privadas reconocidas oficialmente.

2. Organización

Al tratarse de asociaciones privadas sin fines de lucro se rigen por sus propios estatutos y de acuerdo con la legislación propia de cada país. Lo habitual es la existencia de una Asamblea, Junta Directiva, Presidente, Secretaria General y Director Gerente.

3. Financiación

Asociaciones financiadas por cuotas de sus asociados. En años anteriores habrían recibido subvenciones.

4. Vínculo con CCE. La formación de una red

Ya se ha dicho que el preámbulo I párrafo 17 RD 786/1979 permite la organización de una red de CAMACOES a partir de su vinculación a la CCE sin perjuicio de mantener su propia personalidad como asociaciones privadas y la tutela que el ICEX ejerce sobre las mismas. Las 45 CAMACOES existentes se agrupan en dos federaciones: Fedecom (CAMACOES de Europa, Asia, África, Oceanía) y Fedecom (América).

El art. 20.3 y el art. 25.2.e incorporan como miembros del pleno de la CCE a 2 representantes de las CAMACOES (uno por Fedecom y uno por FACECA)

El art. 22.4 se refiere a la participación de las CAMACOES en el Plan Cameral de internacionalización.

Como Reglamento Regulatorio la ley se refiere al Estatuto General de las CAMACOES (RD 78/1979 de 16 de marzo)

5. Situación y perspectivas de las CAMACOES

A partir de la ley 2014 se ha iniciado una ampliación y potenciación de la red de CAMACOES –son 45 actualmente- lo que constituye una importante novedad sobre la situación anterior, que está en línea con la necesaria internacionalización de las empresas españolas.



❖ VI. LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA (CCE)

1. Antecedentes⁹³

Por RD de 25 de mayo 1907 del Ministerio de Fomento se creó la junta consultiva de Cámaras, formada por presidentes o ex presidentes de Cámaras, que era, como señala José M^a Gorordo, un organismo de encuadramiento y de disciplina que condiciona la fuerte componente administrativa de las Cámaras o de intervención de la Administración que, sin perjuicio de la independencia de las Cámaras, trataba de aconsejarles con afán coordinador.

Por RD de 13 de enero de 1922 se dispuso que la Junta Consultiva pasase a denominarse Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España (CSCE). Como subraya el propio José M^a Gorordo el cambio de denominación pretendía introducir una modificación de fondo, para pasar de un órgano de relación y coordinación a un órgano jerárquico. Se apuntaba hacia un modelo de confederación de Cámaras, pero sin llegar a serlo plenamente.

En aquel momento, como indica García de Enterría⁹⁴, las Cámaras como Corporaciones de Derecho Público –reconocidas así

⁹³ Vide Gorordo, José M^a ob cit. Pg 168 y stes

Como indica Gorordo resulta que el año 1907 por RD 22 de Marzo ya se había creado una Junta de Comercio Internacional, con carácter técnico, para la proyección comercial española en el exterior con representantes de la Administración y de las organizaciones profesionales, entre las que figuraban Cámaras de Comercio y previamente por RD de 11 de Febrero 1899 se había creado la Junta de Comercio de Exportación con representantes de la Administración y otros de los sectores de tradición exportadora, entre ellas Cámaras de Comercio.

⁹⁴ Ob. cit Pg. 25

desde la ley 1911- son precisamente las Cámaras territoriales. El Reglamento de la ley 1911 aprobado por decreto el 26 de julio 1929 regula el Consejo Superior de Cámaras (CSCE) como órgano de integración “central de relación” de las Cámaras entre sí y de relación con el Gobierno, pero permitía a las Cámaras territoriales disentir del CSCE respecto de ciertas decisiones. Y según el propio García de Enterría⁹⁵, los Reglamentos Generales (1974, 1978) no alterarán ese régimen sustancialmente. Quien sí lo hizo fue la ley 1993 que lo reconfigura considerándolo una corporación de derecho público sustantiva con la particularidad de que sus miembros son las Cámaras y no los comerciantes e industriales. No se trata de una mera Asamblea de Cámaras. De modo que en 1993 se llega al modelo de la Confederación de Cámaras que es organismo con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene asignadas funciones propias de especial relieve y representa al conjunto de Cámaras ante las instancias estatales e internacionales, coordina e impulsa las acciones camerales y que se halla sometido a la tutela del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo⁹⁶. El Preámbulo de la propia ley 1993 expone que el CSCE participa de la naturaleza de las Administraciones Públicas y su art. 18º se refiere al CSCE como organismo de representación, relación y coordinación de las Cámaras que lo integran, que son la totalidad de las existentes en España. Este planteamiento de confederación de Cámaras será abandonado por la ley 2014 como veremos seguidamente. El CSCE se extingue y desaparece y es sustituido por una institución novedosa: la CCE.

2. Creación de la CCE

La ley 2014 en su preámbulo justifica la razón de su promulgación en “la evolución económica y legislativa experimentada en

⁹⁵ Ob. cit Pg. 26

⁹⁶ Eduardo García de Enterría. Ob. Cit Pg. 26

los últimos años, dada la imperiosa necesidad de racionalizar, en el actual contexto económico y jurídico las estructuras y funcionamiento de las Cámaras hasta hoy previstas en la ley 3/1993 de 22 de marzo”.

Y seguidamente se refiere al RDL 13/2010 de 3 de diciembre que es el que realmente pretende superar en la parte esencial, es decir, la cuestión de pertenencia voluntaria de las empresas. Trata así la ley de 2014 de volver al modelo continental de Cámaras de Comercio eliminado por aquel RDL⁹⁷. En todo caso donde la ley 2014 plantea su mayor novedad es, sin duda, en la creación de la CCE. El título competencial en que se basa la ley, en este punto, se expresa en la disposición final primera, apartado 1:

“El capítulo V de esta ley se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Estado por el art. 149.1 13º de la CE en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”.

Es de observar que este título competencial aparece novedosamente respecto a lo que se había planteado con anterioridad en la legislación camerale. Así por ejemplo en la anterior y derogada ley 1993 donde solo se hacía referencia, a las cámaras territoriales, afirmando su consideración de ley básica según el art. 149.1 18º (“Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas”). Esto supone que, en el caso de la CCE, esta adquiere una nueva significación –aún de mayor relevancia como una estructura o instrumento de Estado fundamental

⁹⁷ Sin embargo, mantiene la inexistencia de financiación pública que eliminó también el Decreto de 2010, lo que resulta explicable –no justificable- dada la situación de excepción que vivía el presupuesto público español y asimismo a la precaria situación de las haciendas de las CCAA, en el tiempo en que se promulgó la ley. Afortunadamente los presupuestos generales del Estado para 2022 inician el camino correcto de financiación pública del instrumento público CCE, aun quedando lejos en mente a las cifras que en justicia debe corresponder.

para “la coordinación y la planificación general de la actividad económica”. Y en este sentido hay que entender el propio cambio de nombre de la institución. Y también responde a lo mismo, el cambio de configuración establecida *ex novo*, con el planteamiento de cooperación público-privada, que significa. Particularmente interesa señalar la nuclear presencia empresarial y de la representación patronal, junto a la de la representación camerla y de los ministerios competentes. Esa nueva composición permite un debate que posibilita la decantación de los intereses generales económicos y empresariales del País, como es de entender no era posible en el anterior CSEC.

3. Naturaleza, finalidad y ámbito territorial de la CCE

El art. 20 de la ley 2014 establece lo relativo a la naturaleza y finalidad de la CCE dentro del capítulo V de la ley.

3.1 Naturaleza

En cuanto a la naturaleza el apartado 1 de dicho art. 20 afirma:

*“La CCE es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. Su estructura y funcionamiento deberán responder y regirse por principios democráticos”.*⁹⁸

Está claro pues, que la CCE es, en lo esencial, un órgano consultivo y de colaboración de la Administración General del Es-

⁹⁸ En el mismo sentido se expresa literalmente el art. 1 del Reglamento de Régimen Interior en su apartado primero que se refiere a la naturaleza de la que en adelante será denominada “Cámara de Comercio de España a los efectos de este Reglamento”.

tado, a lo que hay, en segundo término, que añadir los intereses privados que puede perseguir. En el párrafo 8 del apartado II del preámbulo se da especial relevancia a la ejecución de los planes de internacionalización y de competitividad de la CCE y en los art. 22 y 23 de la ley se enfatiza el protagonismo de la CCE en colaboración con su tutelante, en lo relativo a dichos planes.

3.2 Finalidad

El propio art. 20 en su apartado 2 se refiere a la finalidad de la CCE, cuando dice:

“La CCE tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades”.

Y añade:

“Asimismo ejercerá sus competencias en el ámbito estatal que le atribuye esta ley y las que le puedan ser asignadas por la Administración General del Estado con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico”.

Por último, el apartado 2 del art. 20 recoge una prescripción ya establecida en la anterior ley 1993 en su art. 1.2, como consecuencia de los recelos mutuos derivados de las relaciones poco pacíficas, de cámaras, sindicatos y asociaciones patronales, a lo largo de su historia.

“Las actividades a desarrollar por la CCE para el logro de sus fines, se llevarán a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones

y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan”.

3.3 Ámbito territorial

Por lo visto, está claro que su ámbito territorial propio es el ámbito estatal. Curiosamente la ley 2014 no recoge, como estaba explícito en la ley 1993 en su art. 18, la necesaria coordinación, al referirse a su finalidad, respecto a las cámaras territoriales probablemente para respetar escrupulosamente la dependencia de éstas de sus Administraciones Autonómicas tutelantes. Pero es evidente que, con ese planteamiento, existirá una necesidad de asegurar la coordinación de las cámaras territoriales con referencia al ámbito estatal por la propia naturaleza de las cosas. Ello, sin perjuicio, de la independencia de dichas cámaras territoriales respecto a la CCE. Por otro lado, la palabra coordinación sí aparece en el Preámbulo (II párrafo 8) referido a la CCE y a su función de coordinación de actividades que afecta al conjunto de las cámaras territoriales. La palabra coordinación también aparece en el apartado 3 del art. 20 pero la literalidad del texto la refiere a las CAMACOES, cuando establece que la CCE “será el organismo de representación, relación y coordinación de las mismas”. Lo lógico es pensar que esto se debe referir también a las CT, por cuanto tanto CCAA como sus instrumentos públicos –y las CT lo son– pertenecen al ámbito del Estado Español, del que forman parte indisociable.

4. Composición

En la composición encontramos una de las novedades relevantes de la ley 2014, puesto que abandonando la configuración anterior del CSCE como confederación de cámaras, incorpora un ejercicio de cooperación público-privada, donde establece

con carácter preponderante la presencia empresarial. En el texto legal 2014 esta presencia queda muy limitada a las empresas más significativas en la economía española. Pero, dado que es de interés ampliar la presencia empresarial a cuantas empresas tengan peso significativo en el tejido empresarial español y puedan aportar su visión e ideas con utilidad para que pueda formarse el interés general de su propio sector y de la economía española en general. Es por ello que el Reglamento de Régimen Interior de la CCE introduce la posibilidad de invitar a vocales colaboradores o asociados, sin voto, pero con voz y posibilidad de presencia y participación.

Así pues, el art. 20 en su apartado 3 señala que la CCE:

“Estará integrada por representantes de las cámaras de comercio de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla, las grandes empresas de mayor contribución, las organizaciones empresariales y de autónomos, los ministerios por razón de la competencia y las federaciones de las cámaras oficiales españolas en el extranjero y será el organismo de representación, selección y coordinación de las mismas.”

Es a destacar que:

1. La nueva configuración potencia extraordinariamente las posibilidades de la función consultiva, al reunir institucionalmente a empresas, cámaras y representantes ministeriales competentes, con afán de facilitar y perseguir los debates necesarios siempre desde la perspectiva del interés general.
2. Dada la estructuración piramidal de la realidad económica en sus diversos sectores es coherente que se diseñe la CCE como órgano de consejo y colaboración de la administración general del estado, donde se hallen en presencia las voces más

significativas de los distintos sectores de la economía española y de esta en su conjunto⁹⁹.

Por su parte el Reglamento de Régimen Interior de la CCE en el segundo párrafo del art. 1 reitera lo establecido en la propia ley en su art. 20 citado.

5. Funciones y medios

5.1 Funciones

La finalidad de la CCE se concreta en las funciones que establece el art. 21 de la ley y a las que se remite el art. 2.1 del Reglamento de Régimen Interior.

Como consecuencia debemos distinguir:

a. Función de defensa institucional.

Como se ha señalado, a mi juicio, la CCE debe promover la defensa, ante la sociedad del sistema político, social y económico consagrado en la Constitución de 1978 y particularmente el sistema de economía social de mercado y su pieza clave que es la empresa. Además, deben defenderse también elementos institucionales clave no constitucionales como puede ser la integración en la UE, la OMC o la OTAN o la orientación de alinearse a favor de los ODS de Naciones Unidas y a la Agenda 2030. En el texto legal no figura explícitamente señalada esta función institucional, a mi juicio, de capital importancia, pero sí puede deducirse del apartado a1 del art. 21.1. En efecto, esta inferencia puede deducirse de que los intereses generales del comercio, la industria, los servicios

⁹⁹ Por su parte Pymes y autónomos, hacen llegar su voz a la CCE a través de los presidentes de Cámaras territoriales y la propia representación de los autónomos. A ello hay que añadir, las encuestas, asambleas y la propia relación directa y sistemática de la CCE y las CT.

y la navegación son prácticamente todos los intereses generales empresariales y al hecho de que en la base de los mismos esté el mantenimiento de los fundamentos del orden establecido. Particularmente en el caso español dado que resulta inquestionable el buen resultado que, desde la transición, y en lo económico-social, se ha dado en el país, en beneficio de sus ciudadanos. Esto no significa que no haya que seguir trabajando y resolverse problemas que los hay y graves, pero respetando un marco básico de convivencia que se ha demostrado, válido, y que algunos tratan de subvertir, últimamente con el mayor de los afanes. Por supuesto, vale la pena recordar que, sin negar el liderazgo de los empresarios en las empresas, la ley se refiere a estas y, por tanto, a todos sus integrantes y, más allá, a los llamados *stockholders* en su área de influencia. O sea, que se trata de defender los intereses generales de las empresas como un todo y en cuanto estos encajan básicamente en el interés general de la sociedad española.

b. Función consultiva.

Esta está especialmente explicitada en el art. 21.1 de la Ley en sus apartados e y f y concretan aspectos de la misión de consejo de la CCE a favor de las administraciones públicas.

c. Funciones público-administrativas

También explicitas en los apartados d y g del art. 21.1 de la Ley.

d. Funciones de representación, defensa y coordinación camerual.

Art. 21.1 apartados b y c.

e. Funciones promotoras de la economía.

Art. 21.1 f

Puede verse que la ley, como se ha señalado, otorga un especial protagonismo a la CCE en los ámbitos de promoción de la internacionalización y de la mejora de la competitividad

de las empresas, siempre en colaboración con la Administración Pública de tal forma que la CCE actúa como un ente descentralizado de aquella en estos temas, lo que se justifica por el sentido empresarial que sí tiene la CCE y no la propia administración, *stricto sensu*.

f. Funciones de mediación y arbitraje mercantil

Art. 21.1 l

g. Función de autorregulación

Art. 32 Reglamento de Régimen Interior

h. Funciones de gestión de fondos europeos

Se refiere al art. 21.1 g

5.2 Medios

Su art. 21.2 la ley 2014 establece:

“Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización de la administración tutelante, la CCE podrá promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración”.

El Reglamento de Régimen Interior lo recoge en el apartado 2 y 3 del art. 2.

Por su parte los art. 22 y 23 desarrollan el protagonismo que la ley asigna a la CCE en relación con el plan cameral de internacionalización y el plan cameral de competitividad. A ello se refiere el capítulo XII del Reglamento de Régimen Interior de la CCE en sus arts. 33 y 34.

6. Régimen Jurídico

6.1. Título competencial

Como ya se ha dicho, la Disposición final primera de la ley 2014, en su apartado 1 señala, en lo que respecta al capítulo V que es el que regula la CCE, que:

“Se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1 13º de la CE en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”.

Y dicha disposición debe relacionarse con lo establecido en el art. 131 de la CE que dice en su apartado 1:

“El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.”

Mientras que en el apartado 2 deja claro que en la planificación contará con el asesoramiento y colaboración de “organizaciones empresariales y económicas”.

Más allá de considerar que estos artículos se refieren estrictamente a la posibilidad de realizar una planificación mediante ley, también establece un criterio o principio general coherente con el propio sistema de economía social de mercados que la propia CE consagra en sus arts. 33, 38 y 128, 131 entre otros.

En este orden de cosas es donde se sitúa la CCE, corporación de derecho público, representativa del mundo empresarial, con presencia y tutela de la Administración General del Estado, que es órgano de Consejo y colaboración de la propia Administra-

ción española, desde su perspectiva de defensa y procuración del interés general de la nación.

La CCE, en efecto, está configurada de manera que supone una representación directa del empresariado, dado que en ella tienen presencia, de una forma u otra, empresas líderes de la economía española, y supone también indirectamente –a través de las Cámaras territoriales- la presencia, de todo el tejido empresarial español. En el bien entendido que, como señala el art. 42 del Reglamento de Régimen interior de la CCE.

“La CCE únicamente dará curso a las iniciativas de las Cámaras que tengan o puedan tener carácter general o afecten o puedan afectar a las políticas generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación”.

6.2 Tutela, régimen jurídico y presupuestario

En el caso de la CCE es el Capítulo VI de la ley el que se ocupa de la tutela: el Régimen Jurídico y Presupuestario de la misma.

6.2.1 Tutela

El art. 34 de la ley 2014 se refiere a la tutela de las Cámaras de Comercio, tanto de la CCE como de la CT y se ha tratado con anterioridad. Aquí hay que constatar que en lo que afecta a la CCE la tutela corresponde a la Administración General del Estado y concretamente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio¹⁰⁰ y, más particularmente, a la Secretaría de Estado de Comercio.

¹⁰⁰ Antes Ministerio de Economía y Competitividad en el Gobierno Rajoy. En el tiempo de vigencia de la ley 2014 y, por tanto, de existencia de la CCE los ministros tutelantes han sido Luis de Guindos y Román Escolano (en Gobierno de Mariano Rajoy) Y Reyes Maroto (en Gobierno de Pedro Sánchez). Por su parte para SE han sido Jaime García Legaz y Marisa Ponce (en Gobierno de Mariano Rajoy) y Xiana Margarita Méndez (en Gobierno de Pedro Sánchez).

6.2.2 Régimen Jurídico

El art. 36 se refiere al Régimen Jurídico procesal relativo a las jurisdicciones que afecta a la CCE. En su apartado 1 señala que las resoluciones de la CCE en el ejercicio de sus funciones público-administrativas y en lo que tenga que ver con materia electoral se plantearán ante el contencioso-administrativo. Por su parte en el apartado 2 dispone que, en otros ámbitos, especialmente los de carácter mercantil, civil y laboral será la jurisdicción ordinaria. En cuanto a la suspensión y disolución de los órganos de gobierno de la CCE el art. 37 faculta a la administración tutelante y establece garantías y plazos llegándose a la posible disolución e incluso extinción de la propia cámara.

6.2.3 Régimen presupuestario de la CCE

El art 35 de la ley 2014 faculta a la Administración tutelante para la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la CCE, así como para la fiscalización de sus cuentas anuales y liquidaciones. También se otorga al Tribunal de Cuentas la facultad de fiscalización del destino de los fondos públicos que recibe la CCE.

El propio art. 35 en su apartado 2 establece la responsabilidad de los gestores de bienes y derechos camerales, y en su apartado 3 se refiere a la necesaria transparencia en materia de subvenciones y recursos públicos y retribuciones de altos cargos y máximos responsables.

Por último, el art. 35.4 obliga a la diferenciación de cuentas referidas a actividades públicas y privadas de la CCE sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

Por su parte el art. 36 del Reglamento de Régimen Interior de la CCE en su apartado 2 establece que las cuentas anuales y li-

quidaciones de los presupuestos deberán presentarse acompañados de un informe de auditoría.

7. Régimen económico y financiación

El art. 31 de la ley 2014 se ocupa de la financiación de la CCE estableciendo en su apartado 1 los ingresos de que pueda disponer:

- a. Ingresos ordinarios y extraordinarios por la prestación de servicios.
- b. Productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c. Aportaciones voluntarias de empresas o entidades. Curiosamente se indica a la CCE debe destinar todos los destinos preferentemente a financiar el Plan General de Internacionalización y, además, obliga a destinar el 30% de la aportación a la CT donde tenga la sede social la empresa aportante. Esta constreñimiento resulta, a mi juicio, un exceso de intervencionismo, por cuanto trasluce una desconfianza en los órganos rectores de la institución que está fuera de lugar. Sin perjuicio de que por su propia tradición y naturaleza, la CCE está atenta con carácter primordial a ambos objetivos, es decir, el apoyo a la internacionalización de las empresas y el fortalecimiento y apoyo del sistema cameral territorial.
Por otro lado, resulta curioso que el Estado no financie lo debido, y sin embargo se entrometa en el destino de fondos que el mismo no ha aportado. Otra cosa sería, como debiera ser, en el caso de que otorgase fondos públicos a la CCE para la realización de funciones públicas.
- d. Legados y donativos
- e. Los procedentes de operaciones de crédito

f. Cualquier otra conforme a Derecho

El apartado 2 del art. 31 de la ley 2014 exige autorización de la Administración tutelante de la CCE cuando se trata de disposición de bienes inmuebles y en otros casos que disponga, debiendo a su alcance económico¹⁰¹.

8. Organización

La ley 2014 trata en sus arts. 24 a 30 lo relativo a la organización de la CCE. El art. 24 establece los órganos de gobierno y administración en su apartado 1 –pleno, comité ejecutivo y presidente- en su apartado 2 impide formar parte de los mismos y de los puestos de Secretario General y Director Gerente a personas inhabilitadas para ejercer cargo o empleo público. Por su parte en el apartado 4 fija el período de mandato de los órganos de gobierno en 4 años. Especialmente significativo es el apartado 3 que especifica unos principios generales sustantivos para la CCE. Se trata de los principios de realidad y representatividad económicas que fundamentan la CCE. Textualmente:

“Los órganos de gobierno y administración reflejarán la realidad económica empresarial española e incluirán entre sus miembros... a representantes de las empresas y de las organizaciones empresariales y de autónomos más representativos a nivel nacional”

Siendo la estructura económica y empresarial de España compleja sectorialmente y estando a su vez, los sectores económicos estructurados de forma piramidal, se hace necesario, en orden a lograr una óptima decantación de los intereses generales económicos y empresariales que de una forma u otra, se pueda

¹⁰¹ Señalemos, por último, que el Reglamento de Régimen Interior de la CCE se ocupa de esta cuestión en el art. 35 donde se limita a reproducir lo establecido en el art. 31 de la Ley 2014.

llegar a formar opinión y voluntad, contando con la voz de todas las empresas, pero en todo caso sin que falte, con especial entidad, la de las empresas líderes de los diferentes sectores que necesariamente deben estar presentes. Esta presencia de los líderes empresariales se hace necesaria por cuanto esa opinión y voluntad general debe ser el resultado de una ponderación y de un equilibrio que resulte coherente con la realidad y que respete la propia naturaleza de las cosas, en un sistema de economía social de mercado, como es el de España.

8.1 Pleno

El art. 25 de la ley 2014 se dedica a la regulación del Pleno:

8.1.1 Naturaleza del pleno

Según el apartado 1 del art. 25:

“El Pleno es el órgano supremo de Gobierno y representación general de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España”.

Por su parte el art. 3 del Reglamento de Régimen Interno de la CCE reitera esa definición y añade que su mandato durará 4 años.

8.1.2 Composición del Pleno

De conformidad con el art. 25.2 formaran parte del Pleno los siguientes vocales:

- Según el apartado a): 19 Presidentes entre los 78 presidentes de Cámaras Territoriales: 1 por CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla (designados por la Administración tutelante) y 8 presidentes de Cámaras Territoriales pertenecientes a las CCAA

de mayor número de empresas (designadas por su Administración tutelante) según los criterios establecidos por el Ministerio competente (actualmente MITC).

- Según el apartado b): 28 empresas a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (antes de Economía y Competitividad) entre las grandes empresas de mayor contribución a la CCE en el territorio nacional. El texto legal añade respecto a la propuesta:

“Se realizará de forma que se asegure el adecuado reflejo de la representación económica española teniendo en cuenta la contribución de las grandes empresas ponderada por la participación de los distintos sectores y subsectores económicos en el valor añadido bruto”.

(la propuesta acreditada implicará su designación)

- Según el apartado c): 9 vocales (empresas o empresariales) elegidos a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas en el ámbito nacional. Serán representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica.
- Según el apartado d): 10 vocales en representación de los ministerios competentes en materias que afectan a la ICS y N¹⁰².
- Según el apartado e): 2 vocales en representación de las Federaciones de CAMACOES a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

¹⁰² Y que son: Ministerio de economía y competitividad, según la ley, que corresponde hoy al Ministerio de Economía y Agenda Digital.

- Según el apartado f): 2 vocales en representación de las organizaciones de autónomos representativos en el ámbito nacional a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Además de estos 78 podrán asistir a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto el Secretario General y el Director Gerente y aquellos a quienes invite el presidente como es el caso de los vocales colaboradores y presidentes de cámaras no vocales. O el representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio al que se refiere el art. 3 del Reglamento de Régimen Interno de la CCE.

Especialmente importante es la participación y posible presencia en el pleno de los vocales colaboradores a los que se ha hecho referencia anteriormente al tratar del sistema camerale como una red vertebradora de la nación. En efecto allí se ha planteado como el art. 3 in fine incorpora como vocales, con voz, pero sin voto, de la CCE a los llamados vocales colaboradores y empresas asociadas. A ellos se refiere el art 35.2 del propio Reglamento de Régimen Interno de la CCE.

De acuerdo con el apartado 3 del art. 25 de la ley de 2014:

“El pleno elegirá entre sus miembros, por mayoría de los presentes, un presidente, 3 vicepresidentes y un tesorero, que lo serán del comité ejecutivo, así como a los demás miembros de este comité ejecutivo”.

De conformidad con el art. 4 del Reglamento de Régimen Interior de la CCE se podrán designar por el proponente un vocal titular y otro suplente y se podrá delegar el voto.

8.1.3 Funciones del pleno

Por su parte, el apartado 4 del art. 25 de la ley 2014 se refiere a las funciones del pleno:

- a. la aprobación de los presupuestos y liquidaciones
- b. la aprobación de informes y propuestas
- c. la designación de representantes de la CCE en los distintos organismos
- d. el nombramiento de comisiones de trabajo
- e. en el marco de las decisiones que se produzcan en relación con las actividades de las cámaras territoriales con relación a los planes de internacionalización y competitividad, la adopción de acuerdos será vinculante para todas las cámaras, siempre que se aprueben con este carácter por una mayoría de 2/3 de los votos presentes.

El art. 5 del Reglamento Régimen Interior –CCE reitera estas funciones y añade otras, entre las que se destacan las relativas a la autoregulación, nombramientos, adquisición y disposición de bienes, recomendaciones sobre aportaciones voluntarias, participación de vocales colaboradores y empresas asociadas, criterios de afectación y distribución de empleos según el art. 6 del Reglamento Régimen Interior de la CCE. El pleno se reunirá al menos 2 veces al año en reunión ordinaria y extraordinariamente cuando lo decida el presidente o la mitad más uno de sus miembros o lo disponga el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Por su parte el art. 7 del propio Reglamento Régimen Interior exige un quórum de participación en la sesión para que sea válida

e igualmente un quórum de decisión válida. Por último, el art. 7 admite la posibilidad de delegar funciones al comité ejecutivo, por razones de urgencia.

8.2 Comité Ejecutivo

8.2.1 Definición

Según el art. 26.1:

“El comité ejecutivo es el órgano de gestión y administración y propuesta de la CCE”.

8.2.2 Composición

El art 26.2 además de señalar que corresponde al pleno de la CCE la elección del comité ejecutivo, y de referirse al Reglamento de Régimen Interior para establecer la forma en que se debe realizar la elección, dice:

“El comité ejecutivo estará integrado por el presidente, los vicepresidentes, el tesorero, ocho representantes de las cámaras de comercio.... De los cuales necesariamente cuatro representantes deberán ser de las cámaras... con más empresas en sus censos y los restantes se elegirán mediante un sistema rotatorio de representación; catorce representantes de las empresas de mayor contribución en el territorio nacional; dos representantes de las organizaciones representantes de las organizaciones empresariales representadas en el pleno; un representante de las organizaciones de autónomos representadas en el pleno; un representante del Ministerio de Economía y Competitividad y un representante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo”.

Lógicamente, estos dos últimos pasaran en la actualidad a ser ambos designados por el MICT. Y añade que lo integrarán:

“Asimismo, el Secretario General y el Director Gerente, si lo hubiera, asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones del comité ejecutivo”.

Por último, señalamos que el art. 27 del Reglamento de Régimen Interior trata de la terminación por cese de los miembros del Comité Ejecutivo, estableciendo que aparte de la renuncia o de la pérdida de la condición de miembro del pleno, el cese puede darse en acuerdo del pleno, pero en este caso se requerirá que esté adoptado por 2/3 de los miembros del pleno.

8.2.3. Competencias

Por su parte el art. 26.3 se remite al Reglamento de Régimen Interior para la determinación de sus competencias y éste desarrolla sus funciones en el artículo 10 que dice:

Corresponde al Comité Ejecutivo el ejercicio de las funciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos y, en particular, las siguientes:

- a. Elaborar y proponer al Pleno la aprobación de las cuentas anuales, el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, y los presupuestos y liquidaciones.
- b. Supervisar la contabilidad General y adoptar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos
- c. Proponer al Pleno la creación de comisiones de trabajo de carácter consultivo, así como el nombramiento de sus presidentes
- d. Crear, modificar y suprimir Comités Empresariales Bilaterales con otros países y designar al Presidente de la parte española.

- e. Crear Comités, Consejos y otros Grupos de trabajo, cuando no sean competencia del Pleno, así como nombrar a sus presidentes
- f. Proponer al Pleno los representantes de la Cámara de Comercio de España en los distintos organismos públicos y privados que proceda.
- g. Acordar la promoción o participación de la Cámara de Comercio de España en cualquier asociación, consorcio, fundación, sociedad civil o mercantil de carácter público o privado, o entidades de naturaleza análoga.
- h. Proponer al pleno la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- i. Proponer al Pleno las recomendaciones para las aportaciones voluntarias de las empresas.
- j. Proponer al Pleno la participación en la Cámara de Comercio de España Vocales Colaboradores o de Asociados¹⁰³.
- k. Proponer al Pleno la modificación del mismo y del Comité Ejecutivo.
- l. Proponer al Pleno los criterios de afectación y distribución de los ingresos de la Cámara de Comercio de España.
- m. Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición disposición de bienes y a las operaciones de crédito cuando éstos no superen el 25% del presupuesto ordinario de la Cámara de Comercio de España sin perjuicio de recabar cuando sea necesario autorizaciones.

¹⁰³ Se cita erróneamente el 36.2 cuando debe ser 3 in fine.

- n. Proponer al Pleno los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y a las operaciones de crédito cuando estos superen el 25% del presupuesto ordinario de la Cámara de Comercio de España sin perjuicio de recabar cuando sea necesario autorizaciones.
- o. Adoptar los acuerdos relativos al ejercicio de toda clase de acciones y a la interposición de recursos.
- p. Adoptar acuerdos relativos al procedimiento de contratación habilitado.
- q. Aprobar un Código de Buenas Prácticas.
- r. Proponer al Pleno el Plan Cameral de Internacionalización y el Plan Cameral de Competitividad para su aprobación, si procede, por el Ministerio de Economía y Competitividad.
- s. Evacuar informes y asesoramiento.
- t. Ejercer aquellas funciones cuya competencia no se encuentre reservada al Pleno ni a ningún otro órgano de la Cámara de Comercio de España.
- u. Aprobar cualquier tipo de convenio de colaboración que no esté reservado a otros órganos de gobierno de la CCE.
- v. Cualquier otra función que le encomiende el Pleno.

El Comité Ejecutivo podrá delegar funciones concretas a excepción de las delegadas por el Pleno y las contenidas en las letras: a), b), c), d), h), i), j), k), l), n), q), r)).

El órgano o persona en quien se delegue deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la delegación. El Comité podrá recabar cuantas aclaraciones considere oportunas, así como avocar en cualquier momento las competencias delegadas.

En el art. 11 del Reglamento de Régimen Interior de la CCE se especifica el Régimen de sesiones, sustituciones, delegaciones quórum de asistencia y decisiones.

8.3 Presidente

Textualmente el art 27 de la ley señala:

“El presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos”.

Añadimos que el capítulo IV del Reglamento de Régimen Interior de la CCE, completa lo relativo a la figura del presidente y se refiere a los vicepresidentes y al tesorero, admitiendo la posibilidad de tesorero adjunto y de presidentes honorarios.

A destacar que la ley otorga al presidente un relevante poder político en la CCE en tanto que es él quien propone en su candidatura a quienes podríamos considerar su equipo de confianza en la institución a todos los efectos. En este sentido hay que considerar a los miembros del comité ejecutivo y, muy en particular, los Vicepresidentes, el Director Gerente y el Secretario General.

8.4 Secretario General

El art. 28 de la ley 2014 establece y perfila la figura del Secretario General que debe nombrar, previo concurso público, el ple-

no y que destaca en orden a velar por la legalidad de los acuerdos de la CCE.

8.5 Director Gerente

El art. 29 de la ley 2014, a su vez, establece y perfila la figura del Director Gerente que corresponde nombrar al pleno a propuesta del presidente.

8.6 Personal

Por último, podemos referirnos al art. 30 de la ley 2014 que señala que la CCE “*podrá contar con el personal necesario para su buen funcionamiento, al que le será de aplicación la legislación laboral*”.

Lo cual se confirma en el art. 32 del Reglamento de Régimen Interior de la CCE al tiempo que, de acuerdo con la disposición adicional primera de la propia ley, y de manera implícita, subroga a la CCE, respecto al personal del antiguo CSCE.

8.7 Asamblea General de Cámaras

Dentro de la regulación establecida por la ley 2014 para la CCE se establece en su art. 32.2 que:

“El Reglamento de Régimen Interior de la CCE preverá la creación de una Asamblea General de Cámaras para desarrollar actuaciones e iniciativas que promuevan la participación, con voz, pero sin voto, de todas las cámaras en el desarrollo de sus funciones”.

Se trata pues, de un órgano consultivo, pero de singular importancia, por cuanto se hacía necesario dada la novedad que supone la CCE, en cuyos órganos rectores tan sólo se hallan presentes representantes de 27 cámaras de comercio territoriales de las 85

existentes en España. Máxime teniendo en cuenta la importancia de la capilaridad en todo el territorio nacional del sistema camereral, que es clave. El sistema no debe dejar de contar con todas las Cámaras. Al dejar de ser, como sí era, el CSCE, una confederación de cámaras, la CCE, era imprescindible incorporar, a través de la Asamblea General de Cámaras, la posibilidad de que la voz del conjunto de cámaras se hiciera presente en los órganos rectores de la CCE. Así pues, el capítulo X del Reglamento de Régimen Interior regula la Asamblea General de Cámaras, que define en el art. 79 como órgano de consulta y participación de todas las cámaras que presidido por el presidente de la CCE estará integrado por los presidentes de todas las COCIN de España.

El art. 30 del Reglamento de Régimen Interior especifica sus funciones que se circunscriben a las de asesoramiento, informe, propuesta y asistencia. Por su parte el art. 31 del Reglamento de Régimen Interno establece que la Asamblea se reunirá al menos una vez al año, pudiendo crearse a voluntad del presidente comités y grupos de trabajo.

Es de interés señalar que tras las reuniones celebradas por grupos de cámaras en la CCE durante el año 2017 y principios del 2018 se acordó unánimemente en la Asamblea de Cámaras celebrada en Madrid el 12 de julio de 2018 que se celebrarían 4 reuniones al menos, de la Asamblea General de Cámaras, al tiempo que se aprobaba también por unanimidad la constitución de una comisión de coordinación camereral que presidiría el vicepresidente 3º de la CCE en aquel momento Modesto Piñero, presidente de la cámara de Cantabria, con la intención de que la voz de las cámaras se hiciese llegar con fluidez a los órganos rectores de la CCE. Asimismo, el presidente invitó de manera general a los presidentes de cámaras territoriales a asistir a las reuniones de plenos de la CCE.



❖ VII. NOTAS SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA CCE EN SU PRIMER PERÍODO DE MANDATO (2014-2018)

1. Antecedentes

- Una vez publicada la Ley 4/2014 del 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en el B.O.E. nº80 de 2 de abril de 2014 se procedió a preparar su constitución *ex novo* que supondría la extinción del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de España, lo que debería hacerse antes del 31 de enero de 2025. Este proceso se realizó desde la SEC. Un tema fundamental era la designación por parte del Ministerio de Economía y Competitividad (hoy corresponde esa competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) de los 28 vocales correspondientes al apartado 10 del art. 25 de la ley como miembros del Pleno, entre las grandes empresas de mayor contribución a la CCE y debiéndose realizar la designación “de forma que se asegure el adecuado reflejo de la representación económica española teniendo en cuenta la contribución de las grandes empresas ponderada por la participación de los distintos sectores y subsectores económicos en el valor añadido bruto” de España. Una resolución de la SEC de 8 de julio de 2014 precisó los criterios para la selección de las 28 empresas se siguió el siguiente procedimiento para la selección de los vocales correspondientes a las grandes empresas.

1º Determinación de la estructura sectorial de la economía española en términos de valor añadido bruto (VAB). Se utilizó la contabilidad nacional anual elaborada por el INE

(en particular, las tablas estadísticas correspondientes a los resultados detallados agregados por ramas de actividad. A partir de esta información, se determinó la estructura productiva de la economía española por ramas de actividad).

- 2º Determinación del número de vocalías por ramas de actividad. Para ello, se aplicó la proporción correspondiente a cada rama de actividad al número de 28 vocalías estipulado en la Ley 4/2014.
- 3º Selección de vocales del Pleno de la CCE. Para ello se dispuso de un listado con las principales empresas de la economía española en términos de cifra de negocio y con detalle por rama de actividad principal que se confeccionó principalmente a partir de la base de un ranking de las 5000 mayores empresas de Actualidad Económica completado por registros disponibles en el CSCE. Ello permitió ofrecer un listado preliminar que se facilitó a la SEC que, a su propuesta aprobó el Ministro de Economía y Competitividad por O.M. 29 de agosto 2014 a la vez que también por O.M. de 29 de agosto 2014 se dictaron las disposiciones necesarias para la Constitución de la CCE.
 - Orden 29 agosto 2014 del MEyC por la que se dictan las disposiciones necesarias para la constitución de la CCE y para la extinción del CSCE. En base a la función de tutela de la CCE que la ley 2014 atribuye a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Economía y Competitividad se especifica que en el momento de la constitución de la CCE quedará extinguido el CSCE subrogándose aquella en todos sus derechos y obligaciones, y pasando a ser titular de todos los bienes que tenga adscritos o pertenezcan al mismo. La disposición ministerial establece el procedimiento para la constitución de la CCE, fijando lo relativo a la convocatoria

y la constitución del pleno de la CCE, a la designación de los miembros del pleno, a los quórum de validez de la sesión constitutiva y de las decisiones adoptadas en la mesa y a la elección y composición del comité ejecutivo.

- Orden 29 agosto 2014 del MEyC por la que se proponen las 28 grandes empresas que forman parte del pleno según lo señalado en el art. 25.2.b de la ley 2014 fijando el siguiente listado:

AENA	Grupo Inditex
AIRBUS España	Grupo Planeta
Almirall	Grupo Santander
Alstrom España	Iberia
ASISA	INDRA
Banco Sabadell	MAPFRE
Caixabank	Meliá Hotels Intl.
El Corte Inglés	Mercadona
FCC, Fomento de Const. y Cont.	RIU
Grupo ACS	Suez Spain
Grupo BBVA	Técnicas Reunidas
Grupo Corporativo Fuertes	Telefónica
Grupo Freixenet	ENDESA
Grupo Iberdrola	Renault

Si bien inicialmente fueron estas las que constituyeron el pleno, una vez fijadas y aprobadas las cuotas que voluntariamente debían pagar, decidieron no continuar el Grupo BSH y la Universidad de Alfonso X el Sabio, el grupo Volkswagen y Mango, ocupando su lugar Iberia, Alstom, Endesa y Banco de Sabadell.¹⁰⁴

¹⁰⁴ De igual forma, posteriormente decidirían no continuar en 2007 el grupo Barceló y en 2018 con efecto para 2019 el Grupo Renault. Fueron sustituidos en el comité ejecutivo por grupo Suez y Endesa.

2. Constitución

De acuerdo con la previsión legal, el 19 de noviembre 2014 tuvo lugar el acto de Constitución de la CCE. El acto tuvo lugar en el Ministerio de Economía y Competitividad y la sesión constitutiva fue presidida por el Secretario de Estado de Comercio, Jaime García Legaz. Una vez celebrado, el gobierno quiso subrayar su importancia con la presencia de varios ministros (José M^a Soria, Ana Pastor y Luis de Guindos) entre los que destacaba lógicamente por ser el Ministerio de tutela, el que lo era de Economía y Competitividad, el citado Luis de Guindos.

En el acto se constituyó el Pleno de la CCE, tomando posesión de sus cargos, los miembros designados y quedó constituido el pleno. Seguidamente se presentó una única candidatura para la formación del Comité Ejecutivo, que fue la presentada por D. José Luis Bonet Ferrer que representaba a la empresa Freixenet y que se conformaba de la siguiente manera:

Presidencia:	D. José Luis Bonet Ferrer (Freixenet, S.A.)
Vicepresidencia 1 ^a :	Dña. Ana Botín (Banco de Santander)
Vicepresidencia 2 ^a :	D. Miguel Valls (COCIN BCN)
Vicepresidencia 3 ^a :	D. Modesto Piñeiro (COCIN Santander)
Tesorero:	D. Simón Pedro Barceló (Barceló)

Debe entenderse que los miembros del pleno son las empresas o cámaras, siendo las personas físicas sus representantes en el mismo. Esta candidatura fue aprobada por muy amplia mayoría y seguidamente y a propuesta del Presidente se designó como director Gerente y como Secretario General a quienes lo habían sido del CSCE, D. Javier Carretero y Dña. Carmen de Miguel, respectivamente. Como jefe del Dpto. Jurídico se situó a quien lo había sido del CSCE Pablo Poza. Por último, se procedió a otorgar poderes a favor del Presidente.

3. Desempeño

Aun cuando la CCE suponía una creación *ex novo*, sin embargo, era heredera del anterior CSCE, o como se dice en el preámbulo de la ley 2014 “La CCE deberá constituirse a partir del CSCE” ... “y se subrogará en todos los derechos y obligaciones del CSCE y será titular de todos los bienes del mismo. Tal aseveración adquiere carácter normativo en la disposición transitoria primera (Adaptación al contenido de la norma) que en el apartado 3 establece:

“La CCE a partir del actual CSCE deberá constituirse antes del 31 de enero 2015, la CCE se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, del CSCE, y será titular de todos los bienes que en la fecha de la entrada en vigor de esta ley tenga adscritos o pertenezcan al CSCE”.

Así pues, era lógico, y así se hizo, iniciar la andadura de la CCE, a partir de los recursos y la propia dinámica del anterior CSCE, pero introduciendo un nuevo estilo y dinamismo. Se trata ahora de examinar el desempeño de la CCE en ese primer período de su mandato, para lo que planteamos unas consideraciones por temas o ámbitos de actividad, en las que se irán haciendo las necesarias referencias cronológicas: trataremos así de la presencia y posicionamiento institucional donde la comunicación es relevante; el equipo que ha liderado la organización; las relaciones con las instituciones y administraciones, así como con otras entidades sociales; las relaciones con los miembros integrantes de la CCE y del sistema camerale; la actividad de internacionalización y CAMACOES; la actividad de mejora de la competitividad, la función consultiva y la creación y el funcionamiento de comisiones transversales y sectoriales; la financiación; entidades camerale; aspectos protocolarios.

Como podrá apreciarse, a lo largo de estos comentarios el desempeño de la CCE, aun siendo institución independiente, ha estado fuertemente condicionado por el contexto político. Ello resulta coherente con su papel como corporación de derecho público, tutelado por la SEC del Ministerio competente que primero fue el de Economía y Competitividad y a partir de 2018 –ya en el gobierno formado tras el éxito de la moción de censura planteada por Pedro Sánchez- es el de Comercio, Industria y Turismo, -cuyo titular es la Ministra Reyes Maroto, siendo su Secretaria de Estado de Comercio Xiana Margarita Méndez-.

3.1 Presencia y posicionamiento institucional de la CCE

La visibilidad en el mundo institucional español de la CCE era una cuestión de gran importancia por varias razones. En primer lugar, por cuanto en el propio mundo empresarial el desconocimiento sobre las cámaras era algo extendido y era usual hablar de las cámaras como algo antiguo y burocratizado y no eran pocos los empresarios que creían que eran entidades con falta de retorno para tener que aportar un tributo para mantenerlas. Por otro lado, la CCE se planteaba como una institución nueva y representativa, en tanto que coordinadora de todo el sistema cameral, del empresariado en su conjunto, condición que en la práctica había perdido el CSCE en 2010 en tanto que confederación de cámaras. Además, la CCE llevaba, con mayor énfasis, el nombre de España, lo que acrecentaba la responsabilidad y la necesidad de compromiso. Por último, se venía de los tiempos del anterior CSCE, en que a las dificultades propias y ajenas se sumaba una comunicación, que podía ser considerada como insuficiente.

Así las cosas, desde la presidencia de la CCE se asumió personalmente –dada la falta de recursos para ello- la tarea de procurar la máxima visibilidad mediática y social posible. La comu-

nicación adquirió mayor intensidad y rigor cuando se incorporó como Directora del área M^a Jesús Luengo a mediados de 2015. En todo caso han sido muy numerosas las comparecencias mediáticas en radio, prensa, televisión y redes sociales tanto para la realización de entrevistas, presentación de informes, estudios y declaraciones institucionales, como para la presencia en actos públicos de la propia Cámara, de otras cámaras o entidades ajenas. Asimismo, han sido múltiples las ponencias, conferencias y mesas redondas que se han ido realizando. En todo caso siempre se ha procurado poner en valor la aportación social y económica del sistema camerlal y de la propia CCE al interés general, con el desarrollo de sus funciones de defensa institucional, función consultiva y de internacionalización y mejora de la competitividad de las empresas, con especial dedicación a las Pymes.

También debe destacarse, como es lógico, la función de representación empresarial e institucional realizada en la propia sede de la CCE, acogiendo actos públicos relevantes, o recibiendo misiones extranjeras o visitas de diplomáticos y altos funcionarios extranjeros. De la misma forma hay que referirse a la presencia acompañando a los Reyes en viajes de Estado o a los Presidentes del Gobierno en sus viajes oficiales con participación y, en su caso, organización de encuentros empresariales, siempre en estrecha colaboración con el ICEX y la CEOE, o sea en el marco del llamado acuerdo tripartito. Finalmente, no se pueden olvidar los viajes a las distintas CCAA españolas, en apoyo de las CT con realización de actividades de transcendencia pública, en la mayoría de los casos.

3.2 Organización y equipo directivo

Como ya se ha apuntado, la CCE inició su andadura con la organización existente en el anterior CSCE, y también con el

mismo equipo directivo. Inmediatamente se añadieron y pusieron en marcha dos órganos de carácter informal, pero de gran interés. Una Comisión de Presidencia, que tenía como misión la reflexión y el debate sobre la marcha y actividad de la institución y en la que participaba además del Presidente, y en su caso los vicepresidentes y tesorero –que constituían entonces su círculo representativo y de confianza- el Director Gerente y la Secretaria General. Pronto se incorporarían a la misma la nueva Jefa de Gabinete de la Presidencia: Dña. Mercedes Pizarro, la Directora de Comunicación: M^a Jesús Luengo y actuaban como asesores del Presidente Fernando Merry del Val, alto funcionario de la SEC y D. Pau Herrera, que asistía además al Presidente en cuestiones de Régimen Interno. También se incorporaría como Directora de Relaciones con las Cámaras Dña. M^a Teresa Gómez Condado.

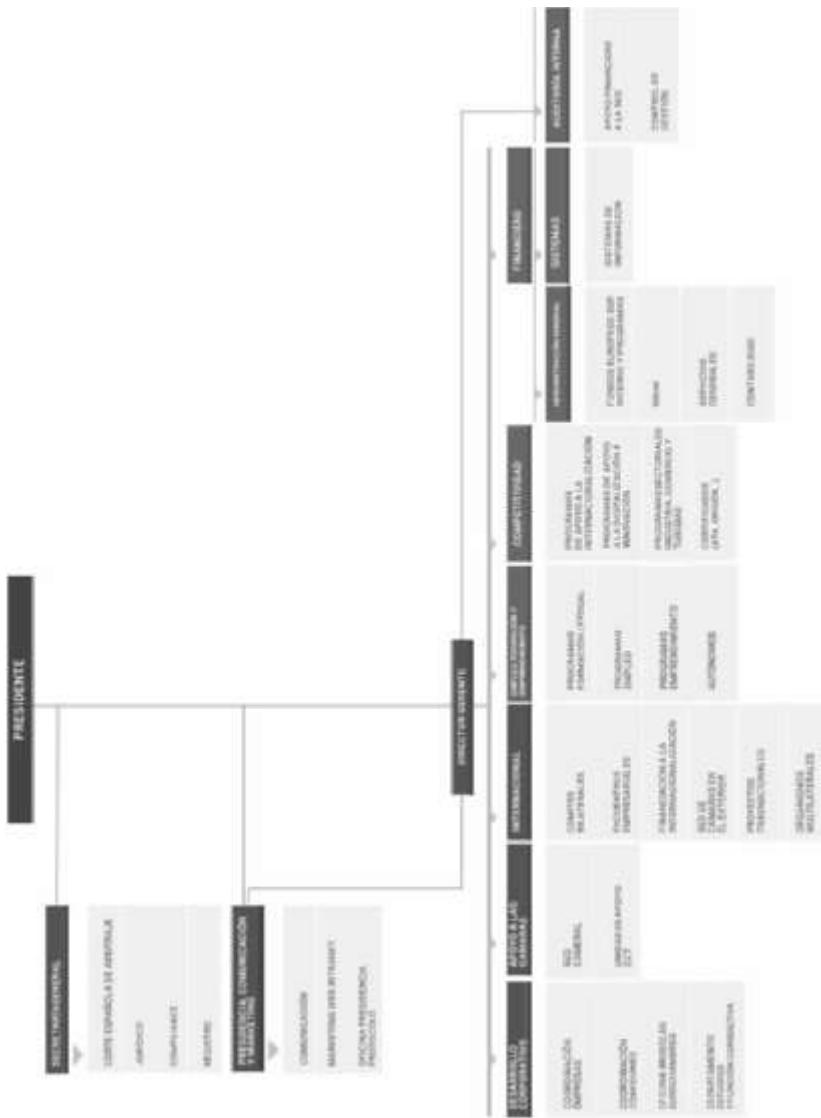
Por otra parte, se constituyó, asimismo con carácter informal, una Comisión de Cámaras que, presidida por el Presidente estaba formada por presidentes de cámaras territoriales con asistencia del Director Gerente y la Secretaría General. Debatía y reflexionaba sobre la marcha y actividad del sistema cameral, y particularmente sobre las relaciones en el seno del mismo y la aplicación de la ley 2014. En esta comisión se hizo especial hincapié en la necesidad de solucionar el grave problema de la financiación al que se ha aludido reiteradamente. Y también en esta comisión estuvo el origen del impulso cameral que tendría lugar en 2017 y 2018.

En relación con el equipo directivo, hay que señalar que además de las incorporaciones indicadas, a saber, como Jefa de Gabinete de la Presidencia Dña. Mercedes Pizarro, Dña. M^a Jesús Luengo como Directora de Comunicación y Dña. Maite Gómez Condado como Directora de Relaciones con las

Cámaras territoriales, se había producido en abril 2015 la incorporación de D. Alfredo Bonet como Director del área Internacional. En el verano de 2015 se produjeron cambios relevantes, por decisión del Presidente siendo baja tanto el Director Gerente, D. Javier Carretero, como la Secretaría General, Dña. Carmen de Miguel, los cuales fueron sustituidos en septiembre 2015 y en enero 2016 respectivamente por Dña. Inmaculada Riera y D. Adolfo Díaz Ambrona. Posteriormente se incorporarían como Director de Desarrollo Corporativo D. Andrés Pereda y como Director Financiero D. Manuel Zafra. También hay que señalar que en 2018 fueron bajas por decisión propia: Mercedes Pizarro, Maite Gómez Condado y Alfredo Bonet.

Por último, ya en 2019 se incorporaron en el área exterior o internacional como Director Jaime Montalvo y como subdirector Rafael Hoyuela, haciéndose cargo de la Dirección de la Oficina del Presidente Da. María Jesús Luengo y de la relación con las Cámaras, José Luís Coll.

También el organigrama ha sufrido cambios, quedando de la siguiente forma al finalizar el primer mandato:



Este organigrama ha venido a sustituir el anterior del CSCE que se incluye a continuación:



3.3 Relaciones institucionales

La CCE ha contado desde el primer momento con el apoyo de la Casa Real y muy particularmente con el del Rey, Su Majestad Felipe VI, quien ya el 9 de febrero 2015 presidió un importante acto público celebrado en el Hotel Palace de Madrid en que, con asistencia de varios ministros y presidentes de grandes compañías y Presidentes de CT miembros del Pleno de la CCE, el Presidente de ésta hizo una presentación de la misma y en particular, planteó las funciones y objetivos de la CCE y del sistema cameral en su conjunto, la dinámica desarrollada así como a las actividades previstas en el futuro. Debe citarse, asimismo, que el Pleno de la CCE acordó otorgar a Don Felipe VI la primera Gran Cruz de la CCE, que se le entregó, en audiencia

cia concedida en el Palacio de la Zarzuela el 11 de febrero de 2016. También debe recordarse que la presencia del Rey ha hecho relevantes actos, con protagonismo camerlal, como las diversas cumbres de internacionalización coorganizadas por la CCE, el Foro de Marcas Renombradas, el Club de Exportadores, ADE y CEOE, o la inauguración junto a la Reina Letizia en el Vivero la Rinconada (Sevilla) de una incubadora de alta potencia en materia aeroespacial promovida por la cámara sevillana y por la Fundación Incyde el 10 de Mayo 2016 o la audiencia concedida en el Palacio de la Zarzuela a presidentes de Cámaras Iberoamericanas con ocasión de la Asamblea AICO en Madrid el 13 de noviembre 2017.

Y es de destacar especialmente –aunque corresponde al período del segundo mandato de la institución- el Pleno Extraordinario de la CCE celebrado bajo la presidencia de SM Felipe VI el 19 de febrero 2020 en la sede de la propia CCE con asistencia de la Ministra Reyes Maroto la SEC, Xiana Méndez y los Secretarios de Estado Ana de la Cueva y Manel Muñiz y numerosos presidentes de compañías y cámaras de comercio territoriales. En dicho pleno extraordinario se dio cuenta al Rey de lo realizado en los cinco años anteriores por la CCE y el sistema camerlal y se plantearon los objetivos y perspectivas de futuro, que se concretaban en los siguientes 5 objetivos: internacionalización, formación, emprendimiento, digitalización y sostenibilidad.

Dentro de España se dan innumerables relaciones con instituciones públicas y entidades privadas con convenios de colaboración formalizados o no, pero que en todo caso funcionan positivamente. Son relaciones que se hacen especialmente estrechas en el caso de las especializadas en el mundo económico y empresarial, comenzando por la CEOE –tanto en la etapa presidida por Joan Rosell, como la de la presidencia de Anto-

nio Garamendi- y las asociaciones patronales y de autónomos, los círculos de economía, o de empresarios, Colegio de economistas de España, FUNCAS, CEDE, y, por supuesto, el Foro de marcas Renombradas Españolas con el que se han establecido especiales vínculos. Puede destacarse como ya se ha apuntado la colaboración en la organización de Cumbres de Internacionalización, por la CCE, el FMRE, ADE, Club de Exportadores y con la incorporación en la IV edición de CEOE. Asimismo, la CCE es miembro del Patronato de la Fundación CYD, con la que además viene desarrollando colaboraciones en su esfuerzo por engarzar el mundo universitario y el mundo empresarial. Así en este ámbito, cabe destacar la participación en la realización de estudios y el comunicado conjunto con COE, la CRUE y la Conferencia de consejos sociales de las universidades españolas presentado en el Congreso de Diputados o últimamente en 2019, el informe “Avanzando hacia la economía del conocimiento” que incide en la necesidad de informar sobre la transmisión de conocimientos al mundo empresarial y la necesidad de superar los obstáculos existentes para la misma. En el campo internacional, destaca la integración en Eurochambers, en la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y en la Asamblea Iberoamericana de Cámaras de Comercio (AICO).

Por último, y aunque corresponde al segundo mandato en la CCE, debe destacarse la puesta en marcha del proyecto “conexión España” junto al FMRE, ICEX y CEDE que tiene por objeto la constitución de una red de directivos españoles en el mundo.

3.4 Relaciones con la Administración

En apoyo a las CT, se han producido reuniones con la mayoría de presidentes y altos dirigentes de las CCAA de España, a

lo largo del primer período de mandato de la CCE. También se han realizado encuentros con presidentes de CCAA, alcaldes de ciudades, sede de CT y otros con ocasión de visitas realizadas a las distintas provincias y localidades en esos años. Pero, como es lógico, la máxima intensidad de relaciones se ha dado con el gobierno central, que es, además, el tutelante de la CCE, a través de la SEC del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Los contactos se han producido desde la presidencia del gobierno, hacia abajo en la jerarquía. En todo caso la mayor frecuencia e intensidad, como se ha dicho, se ha situado en el nivel SEC y Dirección General de Comercio e ICEX. Con éste último y la CEOE la CCE integra, como se ha indicado, el llamado acuerdo tripartito, a partir de un convenio establecido para la organización de viajes oficiales y encuentros empresariales al máximo nivel. Son muchos los convenios firmados con órganos de los diferentes Ministerios competentes como CDTI, ... o con entidades descentralizadas como Cofides, ICO, etc. Las relaciones son extraordinariamente fluidas y positivas.

Puede afirmarse que el período analizado, en el que se han dado gobiernos de distinto signo, las relaciones se han producido con absoluta transparencia, respeto, confianza, lealtad y colaboración plena. Hay que recordar que ese es el espíritu con que se planteó la ley 2014, que integra en el Pleno de la CCE a 10 altos funcionarios competentes en materia de Industria, Comercio, Servicios y Navegación.

Especial referencia merece la relación con los organismos del Ministerio de Hacienda y de la propia UE que facilitan y controlan la gestión de fondos europeos (FSE, FEDER) que realiza la CCE, a través de convenios firmados con las CT que los vehiculan hacia las empresas, -particularmente Pymes-, y cuidan de su cofinanciación, en su caso.

3.5 Relación con los miembros del pleno

3.5.1 Empresas

Como se ha señalado una característica esencial de la nueva ley 2014 ha sido la incorporación directa de la presencia de las empresas en el sistema cameral y aún más en el caso de la CCE. A partir de esa presencia principal en los órganos de gobierno, su participación se ha integrado mediante su encuadramiento en las comisiones trasversales y sectoriales, que se van implementando y que en la mayoría de los casos pasan a presidir, y que posibilitan el ejercicio de la función consultiva de la CCE. También, por supuesto, se les comunica e invita a asistir y participar en los actos que organiza la propia Cámara.

Señalamos, como se ha mencionado anteriormente, que esta manera de hacer alcanza no sólo a las empresas miembros del pleno, sino también a los vocales colaboradores. En su momento, se creó la Dirección de Desarrollo Corporativo, cuya misión es estar al servicio de las comisiones sectoriales y de las empresas que las integran para preparar los debates y reflexiones que se plantean en aquellas, además de ejercer la función de Secretaría.

3.5.2 Cámaras territoriales

En primer lugar, hay que referirse a su presencia en los órganos de gobierno de la CCE, es decir, pleno –al que se invita a asistir, también a los Presidentes de las cámaras que no formen parte del mismo- el Comité Ejecutivo y la Asamblea de Cámaras. Respecto a esta última debe señalarse que, si bien la ley establece que se celebrará al menos una vez al año, en virtud de un acuerdo que se adoptó en 12 julio 2018 se celebrarían al menos cuatro al año, como ya se ha indicado, y, además, se constituiría

una comisión coordinadora de cámaras presidida por el Vicepresidente 3º Modesto Piñeiro que iba a sustituir a la Comisión de Cámaras que de manera informal se venía reuniendo hasta entonces. Con posterioridad en 2019 y no habiéndose producido la continuidad necesaria en la susodicha Comisión Coordinadora de Cámaras, se acordó que previamente a la Asamblea de Cámaras una reunión de la Directora General de la CCE con Directores de CT, prepararía temas en relación con el orden del día de la Asamblea a convocar por el Presidente de la CCE u otros de interés. Además, de manera frecuente, se producen visitas del Presidente, la Directora General o el Secretario General a las CT de las diversas CCAA. Existe, también, en la CCE un Departamento de Relaciones con las Cámaras además de los canales habituales de relación y comunicación. Es importante señalar que a partir de la pandemia Covid19 y las exigencias de “confinamiento” y restricción de movilidad se han disparado las Asambleas Camerales realizadas por vía telemática, con grandes ventajas en orden a la cohesión cameral.

3.6 Actividad internacional

La actividad internacional es consecuencia de una de las funciones clave de la CCE. Por un lado, como institución representativa del mundo empresarial acompañando y asistiendo al Rey, al presidente del gobierno o a los miembros del gobierno en sus viajes de estado o viajes oficiales al extranjero, así como en las misiones inversas recibidas. Por otro lado, y sobre todo, ofreciendo la capilaridad del sistema cameral territorial español y la presencia de CAMACOES en más de 45 países extranjeros, para promover y asistir a la internacionalización de las empresas españolas, mediante la exportación y/o la inversión directa. Es, por ello, que la ley 2014 dedica el art. 22 al Plan General de Internacionalización a realizar anualmente por la CCE y que debe ser aprobado por el Ministerio competente –hoy el Minis-

terio de Industria, Comercio y Turismo- tras consultas en las CCAA con las que se debería cooperar. En dicho plan participaron tanto las CT como las CAMACOES. Su ejecución por la CCE, se realizará mediante convenio del Ministerio y la CCE.

Debe tenerse en cuenta que en este apartado se concreta la parte más importante de la gestión como organismo intermedio de fondos europeos por la CCE. A continuación, se especifica en un cuadro los fondos distribuidos por éste concepto a las CT para que, estas los distribuyan a las empresas de su demarcación particularmente Pymes. Dichos fondos deben ser cofinanciados en porcentajes diversos, según los criterios de la U.E.

De la importancia del sistema camerlal español, en relación con la internacionalización de las empresas españolas, y su papel en la pasada crisis económica y en el cambio de modelo de crecimiento de nuestro país, basado en la apertura exterior hoy, dan idea las cifras de servicios prestados a través de las CT a empresas para la internacionalización realizados entre 2008 y 2018, a saber, 763.123¹⁰⁵

En el ámbito internacional, deben situarse los esfuerzos de la CCE para, en primer lugar, afirmar su posicionamiento en Europa, para ello hay que referirse a la existencia de una oficina en Bruselas y a su participación en Eurochambers donde ocupa una vicepresidencia. Asimismo, hay que recordar la existencia de un Proyecto Iberoamericano, que trata de apalancarse en una posición lograda en AICO donde se encuentran también algunas cámaras españolas como Sevilla y Madrid que ocupan desde el 10 de noviembre 2020 la presidencia y una vicepresi-

¹⁰⁵ Encuesta realizada en 2019 por la CCE que recoge respuestas correspondientes al 90,15% del censo empresarial español.

dencia respectivamente y sendas secretarías regionales la CCE y la Cámara de Comercio de Valencia. En la actualidad ocupa la presidencia de AICO el presidente de la Cámara de Comercio de Sevilla, Francisco Herrero.

También puede apuntarse que se está trabajando para diseñar e implementar un Plan África, en los que se cuenta con la especial ventaja que ofrecen las Cámaras Canarias, la Fundación Incyde y las buenas relaciones excelentes en Marruecos y Emiratos Árabes Unidos, entre otros países.

3.7 Mejora de la competitividad

La otra gran función que la ley 2014 considera especialmente es la mejora de la competitividad empresarial, una necesidad prioritaria en el caso español. A tal efecto, el art. 23 de la ley se refiere a su Plan General de Competitividad que debe suscribirse conjuntamente por el Ministerio y la CCE cada 2 años previa consulta con las CCAA. La ley señala que en el Plan “se concretaran los programas para la mejora de la competitividad de las empresas españolas, a desarrollar conjuntamente con las COCIN”. La propia ley (apartado 4) señala que “el plan incluirá los programas y actividades que impulsará la CCE y será elaborado con pleno respeto a las competencias de cada comunidad autónoma”, y en su apartado 3 del art. 23 la ley indica que la finalidad del plan,

“es ordenar y ejecutar, de acuerdo con las prioridades de la política económica, las actuaciones que inciden de manera efectiva en la mejora de la competitividad de las empresas”.

En cuanto a la financiación (apartado 5) la ley se remite a los oportunos convenios de colaboración a suscribir por la CCE y las correspondientes administraciones públicas.

Por último, debe señalarse el énfasis que la ley hace en el apartado 2 del susodicho art. 23 en el apoyo que en este ámbito de la competitividad pueden ofrecer a las Pymes las COCIN.

Señalamos en este punto, que es de gran importancia la labor de la CCE como organismo intermedio para la gestión de fondos de la UE. Y así, puede comprobarse en el cuadro de la página 157, que concreta los fondos, cofinanciado en diverso grado, distribuidos entre las COCIN.

Conviene ahora, detenerse más concretamente en las diferentes mejoras de la competitividad ofrecidas. Si la competitividad se logra mediante la mejora del capital, deberemos hablar de capital físico, humano, tecnológico y comercial.

3.7.1 Capital físico

Históricamente, y aún en la actualidad las Cámaras de Comercio en algunos países, se han hecho cargo de la gestión de determinadas infraestructuras públicas como puentes, aeropuertos y ferias de muestras. En España, la contribución de las cámaras se puede considerar marginal, salvo en el caso de las ferias de muestras, donde sí tienen protagonismo principal, aunque en algunos casos formando parte de consorcios públicos *ad hoc*. Un ejemplo de esto puede ser la Fira Internacional de Barcelona, que, en la actualidad, es un consorcio público formado por la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y la COCIN de Barcelona, que tiene la importante competencia de proponer, en busca del necesario consenso, el nombramiento de los 9 empresarios que forman el Consejo de Administración de la Fira y de quien debe ocupar la presidencia entre ellos. Por otra parte, la COCIN de Barcelona forma parte junto a representantes de otras entidades públicas del Consejo de Administración de Fira 2000, S.A. que es una em-

presa pública dedicada a la construcción –ha realizado la construcción del recinto Gran Vía de Fira de Barcelona- y cuya mayoría del capital está en poder de la Generalitat de Catalunya. En muchas CT persiste la costumbre de dar pública opinión sobre cuestiones de infraestructuras.

3.7.2 Capital humano

La consideración de que la educación es el factor clave para el crecimiento y desarrollo socioeconómico, ha llevado a la CCE a dedicar especial esfuerzo en este ámbito, en todos los niveles:

- a. Educación básica. En este nivel debe destacarse la llamada “Campaña de valores que construyen sueños” que llevan a cabo en colaboración la CCE, el FMRE y con la participación de España Global (antes Marca España) y que se dirige a jóvenes adolescentes de centros educativos de ciudades españolas y que se realizan con la colaboración de las CT correspondientes.
- b. Formación profesional. La CCE y el sistema camerual (son especialmente activos en este capítulo, donde, además, la propia ley 2014 establece un mandato en su art. 5º cuando entre sus funciones público-administrativas de las Cámaras se refiere a la Formación Profesional y a la Formación Profesional Dual. Además, la CCE participa en la Alianza per la FPD junto a la Fundación Bertelsmann y la CEOE que trata de aglutinar a muchas de las entidades e instituciones que dedican esfuerzos a la FPD. La CCE cuenta con una comisión para la FP. Esta ha colaborado con la Dirección General de FP en la preparación de la nueva Ley de FP.
- c. La enseñanza superior (formación universitaria)

La CCE cuenta con una comisión Universidad-Empresa, presidida por Antonio Abril actual presidente de la Conferencia de Presidentes de Consejos Sociales de universidades públicas españolas que colabora con la Fundación CYD y la propia CRUE con el afán de un mayor engarce de la universidad y la empresa¹⁰⁶.

Según la encuesta a que se alude en la nota 105 anterior, en el período 2008-2018, el sistema cameral español ha realizado 23.372 servicios de FPD 1.058.211 de formación en general y 616.639 servicios de emprendimiento. Estos números hablan suficientemente de la necesidad de acentuar el esfuerzo en FP y, sobre todo, en FP dual.

3.7.3 Capital tecnológico

Aparte de la globalización, el otro gran fenómeno, ya realidad en nuestro mundo es el cambio tecnológico y, en particular, la transformación digital. La digitalización, que es elemento fundamental de la llamada Revolución 4.0. En la revolución 4.0 podemos situar con Klaus Schwab¹⁰⁷ un conjunto de nuevos desarrollos y tecnologías que, aprovechando el poder digital y de las tecnologías de la información, impactan en producción,

¹⁰⁶ En este apartado son destacables dos trabajos a los que ha contribuido la citada Comisión Universidad-Empresa de la CCE, a saber, “Avanzando hacia la Economía del Conocimiento. Revisiones normativas en materia de transferencias de tecnología y creación de empresas de base tecnológica”. Los casos de Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Países Bajos y Portugal 2018 en colaboración con Bufete RCD. “La Reforma de la Gobernanza en los sistemas universitarios europeos” (2020 en colaboración con Fundación CYD y Conferencia de Consejos Sociales y Universidades Especiales)

¹⁰⁷ Schwab, Klaus “La cuarta revolución industrial.” Ed. Debate, 2016 con prólogo de Ana Patricia Botín. Schwab distingue la cuarta revolución industrial por la velocidad exponencial de su sistema, por la amplitud y profundidad de la revolución digital y la combinación de tecnologías y por el impacto de los sistemas por la globalidad y totalidad de su impacto (pg. 15). Para un mayor conocimiento introductorio puede verse Garrell Antonio y Guilera Llorenç “La industria 4.0 en la sociedad digital”. Ed. Marge books 2019. Para el impacto de la digitalización en el mercado laboral, puede verse “La era de la disruptión digital. Empleo, desigualdad y bienestar social ante las nuevas tecnologías globales” de Andrés, Javier y Doménech, Rafael. Ed. Deusto 2020

y consumo introduciendo cambios económicos, sociales y culturales disruptivos y de grandes consecuencias para el conjunto de la humanidad. El propio Klaus Schwab, sin que sea óbice para la existencia de profundas interrelaciones, clasifica en 3 grupos los impulsores tecnológicos de la cuarta revolución industrial. A saber, físicos (vehículos autónomos, impresión 3D, robótica avanzada, nuevos materiales), digitales (el internet de las cosas, IOT, *blockchain*, consumo colaborativo o economía bajo demanda, plataformas digitales) y biológicos (secuenciación genética, modificación de genes, biología sintética). En lo que se refiere a la industria 4.0, se apunta (Boston Consulting Group) que los pilares de la fábrica del futuro, que ya están aquí, son Big Data, robots, simulación, integración horizontal y sistema vertical, internet de las cosas (IOT), ciberseguridad, *cloud*, fabricación aditiva y la realidad aumentada. Justamente el propio Schwab, al afirmar que la cuarta revolución industrial será un factor clave de progreso, alude a la necesidad de adecuar al marco constitucional, la comunicación y la sensibilización para asegurar el apoyo social necesario y, por otro lado, señalar la necesidad de cooperación público-privada para lograr el aprovechamiento de esa revolución 4.0¹⁰⁸. Pero, en todo caso, lo que la CCE y el sistema camerual en general pretenden lograr primordialmente es la adaptación a la revolución industrial 4.0, es decir, la innovación en general aplicada a la producción y la digitalización en particular y este impulso camerual de la transformación digital de las empresas españolas, debe alcanzar sobre todo a las pymes y autónomos, dado que las grandes empresas avanzan ya por la vía de la transformación digital. En este sentido vale recordar que la comisión de digitalización de la CCE que preside Telefónica (Carlos López Blanco) ha diseñado la estrategia “España Empresa Digital. La digitalización como palanca de competitividad de la Pyme” (2018), que in-

¹⁰⁸ Schwab, Klaus. Loc. Cit Pg. 16 y 22

cluye una batería de medidas para favorecer la transformación digital de las pequeñas y medianas empresas, y un catálogo de ayudas nacionales y autonómicas al que pueden recurrir. En esta estrategia a desarrollar con la colaboración de grandes empresas y administraciones públicas, que se ha de implementar en toda España, gracias a la capilaridad camerála, el sistema camerála debe realizar una contribución de importancia. En esta línea la orden de base del programa Kit Digital, uno de los más importantes de la implementación de los fondos Next Generation EU, pues se trata de la digitalización de las pymes españolas, designa a la CCE como entidad colaboradora de Red.es, entidad empresarial pública que es la encargada de gestionar ese programa, contando con esa capilaridad del sistema camerála, con su propia naturaleza pública y la experiencia de más de 20 años gestionando fondos europeos.

Por otra parte, la propia Comisión de Digitalización de la CCE ha publicado en 2018 un informe que, con el título “Una iniciativa para la transformación digital española” ha señalado una hoja de ruta para la digitalización, en particular de las Pymes. Digamos que en la encuesta realizada por la CCE a la que se hace referencia en la nota 105 anterior en el período 2008-2018, el sistema camerála español ha realizado 183.313 servicios de digitalización.

3.7.4 Capital comercial

A la luz de la globalización y la digitalización, es de destacar la importancia de la marca, de las redes comerciales y del *e-commerce*, en el mundo que vivimos. Ya se ha señalado que el sistema camerála ha sido especialmente activo en la internacionalización de las empresas con marca, y es clara la pretensión de propiciarla manteniendo una estrecha colaboración con el FMRE, ANDEMA, la SEC y España Global en su momento.

La propia ley 2014 establece un vínculo, antes inexistente, de las CAMACOES con la CCE y este está trabajando para potenciar la red CAMACOES y ampliarla, desde el convencimiento de que no se trata sólo de vender más, sino de hacerlo con mayor valor añadido y con énfasis en el posicionamiento en los mercados mundiales. Esto implica trabajar por la existencia de redes comerciales y marcas españolas universales. Debemos añadir que en la encuesta antes aludida (nota 105) el sistema cameral español ha realizado en el período 2008-2018 287.202 servicios de apoyo al comercio minorista, en cooperación con la Dirección General de comercio interior.

3.8 Financiación

3.8.1 Ingresos y gastos

Como consecuencia de la desaparición del recurso cameral permanente, a partir del DL 2010, reiteradamente citado, se produjo una tendencia negativa de los ingresos que habían disminuido de forma significativa desde 2012, de tal forma que llegó por parte del CSCE primero y la propia CCE en las postrimerías 2014, a presentarse déficit en 2013 y 2014, a pesar de la reducción de gastos debido a la contracción de la actividad y los ajustes del CSCE. Sin embargo, desde el ejercicio 2015, y ya presente la CCE, heredera del CSCE extinto, se invirtió la tendencia negativa de los ingresos, gracias a las aportaciones voluntarias de las empresas y, a pesar de que cumpliendo la ley, se transfieren a las CT, el 30% de las mismas.

En todo el primer período de mandato la financiación de la CCE se ha basado en:

- a. Restos del recurso cameral permanente, que se extinguieron en 2015

- b. Aportaciones voluntarias de empresas, que se incorporan a partir de 2015 y que se realizan de acuerdo con los criterios que aprobó el pleno de la CCE en reunión de 28 de junio 2015 y ratificados en reunión de 19 de junio 2016
- c. Cantidades compensatorias de los gastos realizados en su gestión de fondos europeos, en tanto que organismo intermedio por las autoridades de gestión de FEDER y FSE en el marco del período comunitario de fondos 2014-2020
- d. Ingresos por prestación de servicios (servicio ATA, servicios de arbitraje, servicios de colaboración)
- e. Otros ingresos patrimoniales o financieros

3.8.2 Balance

Estado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2018

	Notas	2018	2017
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias		57.999	30.898
Ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto			
Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto		-	-
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias			
Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias		-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS		57.999	30.898

Balance a 31 de diciembre de 2018 (en euros)

ACTIVO	Notas	2018	2017
ACTIVO NO CORRIENTE		21.709.388	11.955.724
Inmovilizado intangible	4	34.105	33.702
Aplicaciones informáticas		34.105	33.702
Inmovilizado material	5	10.960.899	11.207.638
Terrenos y construcciones		10.826.339	11.064.367
Instalaciones y otro inmovilizado material		134.560	143.271
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo		700.548	700.548
Instrumentos de patrimonio	6	700.548	700.548
Inversiones financieras a largo plazo	7	10.013.836	13.836
Otros activos financieros		10.013.836	13.836
ACTIVO CORRIENTE		108.794.956	114.915.579
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		81.547.737	79.169.151
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	7	53.922	93.362
Cámaras deudoras	7	6.672.141	6.997.663
Deudores varios	7	74.810.120	72.052.293
Personal	7	2.778	-
Activos por impuesto corriente	13	4.436	-
Otros créditos con las Administraciones Públicas	13	4.340	25.833
Inversiones financieras a corto plazo	7	3.134	17.404.868
Otros activos financieros		3.134	17.404.868
Periodificaciones a corto plazo		8.359	
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	8	27.235.726	18.341.560
Tesorería		27.235.726	18.341.560
TOTAL ACTIVO		130.504.344	126.871.303
PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas	2018	2017
PATRIMONIO NETO		45.397.226	45.339.228
FONDOS PROPIOS		45.397.226	45.339.228
Fondo de reserva	9	7.293.312	7.293.312
Resultados de ejercicios anteriores	10	38.045.915	38.015.018
Remanente		38.045.915	38.015.018
Resultado del ejercicio		57.999	38.898
PASIVO NO CORRIENTE		13.458.569	21.580.554
Provisiones a largo plazo	11	3.932.172	3.508.243
Otras provisiones		3.932.172	3.508.243
Deudas a largo plazo	12	9.526.397	18.072.311
Otros pasivos financieros		9.526.397	18.072.311
PASIVO CORRIENTE		71.648.549	59.951.521
Provisiones a corto plazo	11	378.261	642.057
Deudas a corto plazo	12	26.887.975	31.293.785
Deudas con entidades de crédito		440.500	5.753.605
Otros pasivos financieros		26.447.475	13.720.180
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		44.382.313	38.015.679
Proveedores	12	982.741	867.944
Cámaras acreedoras	12	41.829.383	32.149.415
Acreedores varios	12	1.198.384	4.614.597
Personal	12	121.936	96.437
Pasivos por impuesto corriente	13	17.880	10.748
Otras deudas con las Administraciones Públicas	13	231.989	246.538
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		130.504.344	126.871.303

Fuente: CCE

3.8.3 Presupuestos

El cuadro siguiente recoge la cuantía de los presupuestos del CSCE y de la CCE para los ejercicios de 2012 al 2019.

Presupuestos CCE (en euros)

CSC	CSC	CCE	CCE	CCE	CCE	CCE	CCE
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
16.819.352	9.556.556	8.981.343	18.337.337	12.927.130	13.805.863	13.705.689	14.425.437

Fuente: CCE

3.8.4 Resultados

El cuadro siguiente recoger la cuantía de los resultados habidos en la liquidación presupuestaria de los ejercicios 2012 a 2019.

RESULTADOS CAMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA (en euros)

CSC	CSC	CCE	CCE	CCE	CCE	CCE	CCE
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
3.639.929	-176.447	-720.890	45.898	63.827	30.898	57.999	73.556

Fuente: CCE

3.8.5 Gestión de fondos europeos

El siguiente cuadro recoge las cifras correspondientes a los fondos europeos gestionados por el CSCE o por la CCE en el período 2007 a 2020.

FONDOS EUROPEOS GESTIONADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA		
Fondos europeos	Marzo 2007-2013 Gasto Ejecutado	Marzo 2014-2020 Sonda en términos de gasto
ISE	58.260.140	529.908.521
FEDER	133.016.112	250.949.002
TOTAL	191.296.252	580.857.523

Fuente: CCE

3.9. Entidades camerales

3.9.1. Fundación Incyde

La Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa es una institución creada en 1999 a iniciativa de las Cámaras Territoriales, dedicada al fomento y a la formación del espíritu empresarial, a la mejora de la cualificación de los empresarios y a la creación y consolidación de empresas. Inspirada en el espíritu empresarial de las Cámaras Territoriales, cumple el papel formativo y estructural en la Red de Viveros que la Fundación pone al servicio de los nuevos emprendedores, así como en el asesoramiento a los empresarios durante los primeros años de emprendeduría hasta su consolidación. En los últimos años ha desarrollado una importante actividad en la creación de incubadoras de alta tecnología y en la creación de coworking digitales en colaboración con las CT y otras instituciones como Universidades, Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidades Autónomas.

Ingresos (en euros)

2014	2015	2016	2017	2018	2019
6.107.321,07	7.617.408,94	2.681.847,18	5.592.367,28	6.356.456,48	6.278.791,94



	P.O 2007-2013 EJECUTADO	P.O 2014-2020 ASIGNADO
FSE	31.221.805,36 €	79.852.510,75 €
FEDER	49.137.148,43 €	44.922.478,37 €
TOTAL	80.358.953,79 €	124.774.989,12 €

Fuente: Fundación Incyde

3.9.2. Camerfirma, S.A.

ACE Camerfirma, S.A., creada también en el año 1999, tiene por objeto dotar de seguridad a las comunicaciones y operaciones telemáticas realizadas en el ámbito empresarial. La compañía está participada por Infocert, por la Cámara de Comercio de España, 85 Cámaras Territoriales y el Banco Santander. Camerfirma presta un servicio de certificación al amparo de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Dicho de otro modo, esta entidad actúa como tercero de confianza en las transacciones electrónicas, distribuyendo certificados de identidad que permiten a las empresas identificarse en la red y firmar electrónicamente documentos con total seguridad técnica y jurídica.

3.9.3. Camerdata, S.A.

Camerdata, S.A. es una sociedad pionera en la comercialización de bases de datos empresariales creada en 1985 por las Cámaras Territoriales. Sus principales accionistas son las Cámaras de Comercio de España, de Barcelona, de Valencia, de Madrid, de Avilés, de La Rioja, de Sevilla, de Gijón, de Cantabria, de Girona, de Oviedo, de León, de Sabadell, de La Coruña, de Badajoz, de Guipúzcoa, de Lugo, de Alicante, de Ávila, de Álava, de Murcia y de Arévalo. Su principal activo es el Fichero de Empresas cuyo origen cameral garantiza la totalidad de empresas que desarrollan una actividad empresarial en España. La misión principal de Camerdata es la de integrar todos los censos de las Cámaras Territoriales en una única fuente de información que garantiza la oficialidad y máxima cobertura para todo el territorio nacional.

3.10. Servicio de arbitraje y mediación

Existía de antiguo en el CSCE y después en la CCE la Corte Española de Arbitraje que preside Elena Otero Novas. Con protagonismo del Secretario General de la CCE, Adolfo Díaz Ambrona se logró constituir en 2019 el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid que preside José Antonio Cainzos, formado por acuerdo de la Corte Española de Arbitraje, CIMA y la Corte Arbitral de la Cámara de Comercio de Madrid. Por último, en 2020 se constituyó en Madrid el Centro Español de Mediación que preside Rafael Català.

3.11. Aspectos protocolarios

La Disposición Adicional primera del Real Decreto 669/2015 de 17 de julio de desarrollo de la ley básica de las Cámaras de Comercio (Ley 4/2014 de 1 de abril) establece el Régimen de Protocolo y, en concreto, especifica que “a los solos efectos de definición de su precedencia” el Presidente de la CCE será equiparado protocolariamente a las autoridades señaladas en el apartado 22 del artículo 10 y en el apartado 25 del artículo 12 del Real Decreto 2099/1983 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

3.12. Representaciones de la Cámara de Comercio de España en otras entidades

Organismo	Cargo
· World ATA Carnet Council	Representante del Organismo Garante de ATA en España
· Eurocámaras	Representante
· Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX)	Vocal del Consejo de Orientación Estratégica

· ICEX España	Vocal del Consejo de Administración
· Oficina Española de Patentes y Marcas (OEMP)	Vocal Representante en el Consejo de Dirección
· Agencia Española de Protección de Datos (APD)	Vocal del Consejo Consultivo del Sector de Ficheros Privados
· Consejo Español de Turismo	Vocales
· Instituto Nacional de Estadística	Consejero Titular del Consejo Superior de Estadística
	Consejero Titular del Consejo Superior de Estadística
	Consejero Suplente del Consejo Superior de Estadística
	Consejero Suplente del Consejo Superior de Estadística
· Consejo Interterritorial de Internacionalización (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo)	Representante
· Consejo Estatal de la Pyme (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo)	Vocal
· Consejo Nacional de Transportes Terrestres (Ministerio de Fomento)	Consejero de la sección de Transportes de Mercancías
· Consejo Nacional del Agua (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)	Vocal por designación

· Consejo Nacional del Clima (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)	Vocal del Consejo Nacional de Clima
· Comisión Mixta de Envases y Residuos de Envase (MAPA)	Representante
· Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social)	Representante
· Observatorio de la Distribución Comercial (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo)	Vocal (experto de reconocido prestigio)
· Observatorio permanente del Mercado de los Servicios Portuarios	Vocal del Pleno
· Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones	Vocal
· Comité Español de la Cámara de Comercio Internacional	Presidente de la Junta Directiva
· Asociación Española de la Carretera	Consejero del Consejo Directivo
· Camerdata	Representante CCE en el Consejo de Administración
· Camerfirma	Representante CCE en el Consejo de Administración
· Fundación CECO	Representante CCE en el Patronato
· Fundación Incyde	Representante CCE en órganos de gobierno
· Fundación Consejo España-India	Representante CCE en órganos de gobierno
· Fundación Consejo España- Australia	Representante CCE en órganos de gobierno

· Fundación Consejo España-Estados Unidos	Representante CCE en órganos de gobierno
· Fundación Consejo España-Japón	Representante CCE en órganos de gobierno
· Consejo de Desarrollo Sostenible	Vocal en el Pleno

4. Un programa para el segundo período de mandato (2019-2022)

A continuación, se transcriben los 20 compromisos que planteó en el momento de su reelección, el Presidente de la CCE con vistas a dicho período 2019-2022.

1. Consolidar y reforzar el modelo de la Cámara de España como institución clave en la defensa del interés general de las empresas y de la sociedad española.
2. Continuar apoyando a las Cámaras territoriales en su proceso de transformación para asegurar su viabilidad y sostenibilidad y asegurar la cohesión de la red cameral.
3. Profundizar el trabajo con las empresas miembros del Pleno de la Cámara de España para afianzar el reconocimiento de su posición de liderazgo internacional; su papel tractor respecto a las pequeñas y medianas empresas, y para hacer llegar sus posicionamientos en cuestiones de interés general para España.
4. Continuar incorporando empresas al Pleno de la Cámara de España como vocales colaboradores e incluir la figura de empresa asociada para dar entrada a las pymes y contribuir a reforzar las cámaras de comercio territoriales.
5. Potenciar la red de Cámaras de Comercio en el Exterior para ofrecer un mejor servicio a las empresas españolas en su proceso de internacionalización.

6. Trabajar para lograr el reconocimiento por parte del Gobierno de las funciones públicas que desarrolla la Cámara de España y la financiación pública necesaria para sufragarlas.
7. Reforzar las funciones públicas que ya realizan las cámaras y conseguir nuevas encomiendas públicas de gestión que permitan consolidar el papel de las Cámaras de Comercio al servicio de las empresas.
8. Profundizar la acción de defensa institucional del sistema de economía social de mercado y del papel clave de las empresas, vertebrando un mensaje conjunto a través de las empresas y las cámaras de comercio, realizando un particular esfuerzo en la potenciación de la necesaria comunicación social y, especialmente, en la puesta en valor de las políticas de RSC que llevan a cabo las empresas españolas y su contribución esencial para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.
9. Reforzar el papel de la Cámara de España como instrumento de consejo y colaboración y la función consultiva a través de la puesta en marcha de nuevas comisiones de trabajo, y potenciar el Servicio de Estudios de la Cámara de España para la elaboración de informes y estudios de interés para las empresas.
10. Reforzar el papel de las Cámaras de Comercio en la internacionalización e intensificar las acciones destinadas a la salida al exterior de las empresas españolas.
11. Reforzar la colaboración con CEOE e ICEX para trabajar conjuntamente a favor de la proyección internacional de las empresas españolas e intensificar la cooperación con otros Ministerios y con los organismos y asociaciones dependientes de los mismos.

12. Impulsar la digitalización del tejido productivo: las Cámaras de Comercio deben convertirse en agentes primordiales para la transformación digital de las empresas españolas, particularmente de pymes y autónomos, como lo fueron y lo siguen siendo en su internacionalización.
13. Continuar trabajando en la mejora de la educación en todos los niveles. Promover la educación en valores; reforzar la relación entre la Universidad y la empresa e intensificar los programas de formación para contribuir a la reducción de la tasa de paro juvenil.
14. Fomentar el desarrollo de la Formación Profesional, particularmente la modalidad dual, y en espacial entre las pymes, y contribuir a mejorar la percepción social de esta alternativa de formación.
15. Potenciar el papel de la mujer en el mundo empresarial, con especial atención entre las pymes y los autónomos.
16. Impulsar nuevas acciones de apoyo al proyecto de la Unión Europea y relanzar la Oficina de la Cámara de España en Bruselas para ofrecer un mejor servicio a las empresas en su relación con las instituciones comunitarias y en la búsqueda de proyectos europeos que les ofrezcan oportunidades de valor.
17. Potenciar las relaciones con organismos multilaterales como el Banco Mundial, el BID, el FMI, la OCDE o Naciones Unidas para identificar proyectos de colaboración de interés para las empresas y el sistema camerual que permitan diversificar la actividad de las Cámaras de Comercio y participar en proyectos internacionales de valor para las empresas.

18. Impulsar nuevas actividades e iniciativas de colaboración con instituciones nacionales para poner en marcha proyectos de valor económico y social para España que permitan aglutinar esfuerzos y aprovechar la potencialidad de las Cámaras de Comercio.
19. Fomentar las relaciones empresariales con América Latina en colaboración con la Fundación Incyde de las Cámaras de Comercio, contribuyendo así a reforzar el papel preponderante de España como puente entre Europa y Latinoamérica. Reforzar asimismo las relaciones empresariales con África.
20. Impulsar el arbitraje como método de resolución de conflictos en el ámbito empresarial y, particularmente en el ámbito internacional, mediante la creación de una Corte de Arbitraje unificada.



❖ VIII. EPÍLOGO: EL IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN 2020

Como desgraciadamente es bien conocido, la irrupción de la pandemia global del COVID-19 se inició en China (Wuhan) en 2019 y se extendió primero a Corea del Sur y Japón para irse desplazando luego a Europa vía Italia, España, Alemania, etc., y pasar posteriormente a Inglaterra, EEUU, Latinoamérica y Australia con diferente incidencia y diversa gestión de los gobiernos frente a ella¹⁰⁹. En el caso español, la gestión fue notoriamente desafortunada y ya desatados los contagios y las muertes, el gobierno se vio obligado a reaccionar declarando el estado de alarma, con medidas de confinamiento riguroso el 14 de marzo 2020, que fue sucesivamente prorrogado cada quince días hasta que se inició la llamada “desescalada” el 4 de mayo, tras dejar un doloroso y amargo rastro de confusión y fallecimientos lamentables. Las restricciones a la movilidad, o si se quiere el confinamiento conllevó la parálisis casi total de la economía y, como consecuencia, un impacto negativo sobre el PIB y el empleo, muy grave. Una crisis de peor diagnóstico que en otras naciones, dado que la economía española es más vulnerable por el destacado peso del turismo, la hostelería, el comercio, la logística y el transporte y también por nuestra pirámide demográfica y por la mayor presencia relativa de Pymes en nuestro tejido productivo.

La ausencia de vacuna y tratamiento eficaz contra el virus, determinó que el miedo y la incertidumbre pasaron a ser el contexto de una situación en que dominaba la preocupación por la salud pública, y los servicios esenciales que permitiesen a los ciudadanos

¹⁰⁹ Bonet, José Luis y Balletbò, Anna y otros en Informe Fedea (Comisión segunda grupo de trabajo mixto Covid-19) 2020.

vivir el tiempo de restricción de la movilidad o confinamiento, pudiendo atender a sus necesidades básicas. Esto se logró, pero al tiempo la economía española sufría un grave choque de oferta y también un choque de demanda de mucha consideración y la desaparición casi total de los turistas extranjeros –sobre todo en las zonas estructuradas en función del mismo como la costa Mediterránea o las ciudades de mayor turismo como Barcelona- introdujo elementos de desesperación en el cuadro de inquietud y preocupación general. Sólo el acierto de Europa, es decir la U.E., permitió creer en la supervivencia económica. En efecto, tras unas dudas iniciales, tanto el BCE que prometió la liquidez necesaria –mediante créditos a los Estados y compra de activos empresariales- como la Comisión Europa que lanzó programas de apoyo como el SURE y, sobre todo, en 21 de julio 2020 aprobó un plan de resiliencia, recuperación y transformación, denominado Next Generation EU por un importe de 750.000 M€ -financiado con la deuda de la propia UE- para otorgar créditos a los estados miembros -360.000 M€- a reembolsar antes del 31 de diciembre 2058 y para realizar transferencias a los estados no reembolsables -390.000 M€-. Eso sí, con la finalidad de apoyar la inversión y las reformas en los estados miembros que permitiese una recuperación sostenible y resiliente, una transformación de la Economía basada en las prioridades ecológicas, digitales y de formación del talento de la Unión. A España le corresponden 140.000 M€ de los 700.000 M€ de los que 72.000 M€ han de ser transferencias a fondo perdido y 68.000 M€ serán préstamos¹¹⁰.

¹¹⁰ En todo caso hay que pensar que estos fondos están más relacionados con la necesidad de las transferencias y créditos para mejorar las estructuras productivas y la competitividad de los países de la Unión, siguiendo las pautas señaladas de sostenibilidad, digitalización y formación que la necesidad de resiliencia o resistencia de las empresas ante la crisis. Esto dependerá más de la financiación provista por el BCE, lo que, al fin, supone endeudamiento. Este lógicamente llegará a las empresas a través del sistema bancario y este no podrá hacerlo sin una flexibilización de la regulación que se les imponen, aunque sea con carácter excepcional y temporal. Y al propio tiempo, esa flexibilidad deberá verse acompañada por una flexibilidad del propio comportamiento de la banca, que deberá atenerse más a la viabilidad a medio plazo de los proyectos empresariales, que al rígido algoritmo de riesgos. Esta cuestión –nada fácil- es imprescindible en casos como el de las empresas del sector turístico y de las empresas que dependen de este.

A partir de este acertado planteamiento de la U.E. el gobierno español ha podido desarrollar una política acertada de protección del tejido empresarial y del empleo, mediante los llamados ERTEs (Expedientes de Regulación Temporal de Empleo) y la financiación con garantía estatal mediante los llamados avales ICO (préstamos bancarios avalados por el Instituto de Crédito Oficial en su mayor porcentaje). Los primeros alcanzaron a 3.700.000 empleados que eludieron el paro y los segundos se cifraron en 100.000 M€ de avales. Además, se favoreció a los autónomos mediante necesarias prestaciones por cese de actividad y se plantearon moratorias y bonificaciones fiscales, pero que no sobrepasaron un cierto nivel de racanería o cicatería que posiblemente se deriva de la mala situación de las cuentas públicas que puede explicar –no justificar- el conservadorismo fiscal. En todo caso, estas medidas –particularmente ERTEs y avales ICO- han sido salvadoras y han funcionado bastante bien.

El problema es que España –y el conjunto de Europa- había entrado en nuevas olas de la COVID-19 y la multiplicación de los contagios obligando a nuevas medidas restrictivas –no siempre atinadas- que volvían a golpear a la economía. Otra vez el contexto de inquietud, miedo e incertidumbre, pero, sobre todo, de riesgo de colapso económico y, con ello, mala proyección social, obligaron a las autoridades españolas a seguir acompañando en lo necesario a las empresas para proteger el tejido productivo y el empleo, incluso más allá del año 2021. Y ello, a pesar de que en noviembre 2020 empezaron a anunciarse vacunas –Pfizer, Moderna, AstraZeneca, Janssen- que efectivamente permitieron ver la luz al final del túnel, pero no obviaron la necesidad de grandes esfuerzos, en tanto se llegaba al final, es decir hasta tanto se llegaba a lo que se ha llamado la “inmunidad de rebaño”. Incluso más allá, porque en casos como el español, será necesario, además, la recuperación de la movilidad aérea y la

consiguiente recuperación del turismo extranjero, a lo que parecen haberse llegado en esta primavera del 2022.

En efecto, no sin inquietud, y gracias a una buena campaña de vacunación se ha podido considerar en esta primavera de 2022 prácticamente superada la pandemia. Pero ha aparecido un nuevo factor de riesgo grave e incertidumbre: la guerra de Ucrania, a consecuencia de la injusta invasión rusa del territorio ucraniano que se inició en febrero de 2022. Este episodio ha provocado una reacción inmediata de la mayoría de las naciones –sin perjuicio de algunos no alienados y otros como China puestos de perfil- en forma de condena y sanciones graves a la Rusia de Vladimir Putin y también en la financiación de armamento para el ejército ucraniano y planes de acogida de millones de refugiados que han huido de Ucrania. Esta guerra tiene graves consecuencias para la estabilidad mundial, dado que se está produciendo una consolidación de bloques enfrentados, a la que se une una diferente naturaleza de gobernanza política. Ya sea democrática, ya sea autocrática, iniciándose una especie de nueva guerra fría que enfatiza la pugna por la hegemonía mundial entre EEUU y China – un EEUU que, por cierto, recupera iniciativa y liderazgo-. Sin embargo, donde las consecuencias han hecho ya su acto de presencia es en la economía, acentuando y acelerando las dos preocupaciones ya existentes con anterioridad, a saber. La inflación y las dificultades de suministro de materias primas e hidrocarburos. En particular, a partir del alza de precios de la energía, se ha disparado una inflación que ya se ve que es estructural, con la consiguiente pérdida de poder adquisitivo de las familias y una necesidad por parte de las empresas de gestión atenuada para no quedar fuera de juego por pérdida de márgenes. En el caso de España la buena noticia está en la recuperación del turismo extranjero que se ha hecho evidente en ferias importantes como Mobile o Alimentaria en Barcelona a principios de abril o en una Semana Santa de clara recuperación en toda España.

Todo ello, ha exigido al sistema camereral español y, en particular, a la CCE a “echar el resto” en acompañamiento y apoyo a las empresas españolas, en especial las Pymes. Por ello hay que pasar revista a su actuación, a la luz de los 20 compromisos adquiridos por la CCE y el sistema camereral en el mes de diciembre 2018, al iniciarse el actual mandato. Por supuesto está claro que un año después en diciembre 2019 las cámaras de comercio se hallaban participando en la cumbre del clima que se celebraba en Madrid y no se esperaba en absoluto que dos meses más tarde se desataría la pandemia.

1. Consolidaciones y refuerzo de la CCE y del sistema camereral.

Tanto la CCE como el conjunto del sistema camereral español han podido continuar su labor y, en realidad, intensificándolo, gracias al uso de medios digitales. Desde el inicio de la pandemia se decidió el teletrabajo, que ha funcionado perfectamente. De hecho, como no hay mal que por bien no venga, el modelo camereral se ha consolidado, porque las videoconferencias han incrementado el grado de cohesión de la red camereral, y se ha reforzado mucho el vínculo con las empresas con la Administración Pública, porque del propio Rey, hacia abajo se han realizado numerosos contactos y colaboraciones en todo el tiempo de la pandemia.

2. Apoyo a las Cámaras Territoriales. Por supuesto que el apoyo a las CT ha continuado e incluso se ha intensificado. Por su parte las CT han desarrollado su labor con normalidad, con gran uso de medios digitales y su esfuerzo les ha permitido mejorar su posición institucional y en su propio territorio. De hecho, son ya bastantes las CT que reciben apoyo financiero de las CCAA correspondientes, validando su utilidad institucional e instrumental. También la Fundación Incyde de las cámaras de comercio ha intensificado su trabajo de emprendimiento y formación, durante la pandemia, además

de organizar con notable éxito, dos cumbres internacionales en torno al emprendimiento de personas discapacitadas en Barcelona en noviembre 2020 y noviembre 2021, ésta última referida a la problemática de la salud mental. Asimismo, en octubre 2021 en Barcelona ha coorganizado una cumbre mundial sobre el turismo, con la Organización Mundial del Turismo y la Advanced Leadership Foundation.

3. Apoyo y relación con las empresas miembros del pleno. El contacto con las empresas miembros del pleno ha sido constante y ha llegado mucho más que al normal desarrollo de las reuniones de los órganos camerales y asimismo las comisiones de la CCE han cumplido su misión de interlocución con la Administración Pública, a la que se ha ayudado en aspectos de colaboración público-privada de la gestión de la pandemia y de apoyo a la recuperación de la actividad económica, e incluso de reputación en relación con la imagen de España, como fue la participación en la campaña *Spain for Sure* realizada con España Global y el Foro de Marcas Renombradas Españolas.
4. Incorporación de empresas al pleno de la CCE como vocales colaboradores. Ciertamente este punto se ha visto afectado por la pandemia, pero ello no ha impedido la incorporación de seis empresas como vocales colaboradores en 2020 y nueve más en 2021 y en 2022 hasta abril.
5. Potenciación de la red de Cámaras en el exterior. Ha continuado la relación por vía telemática. Por otro lado, se han mantenido los contactos con AICO, donde el 10 de noviembre 2020 ha pasado a ocupar la presidencia el presidente de la Cámara de Sevilla, Francisco Herrero y ocupan la vicepresidencia la Cámara de Comercio de Madrid y sendas secretarías regionales, el secretario de la CCE, Adolfo Díaz Ambro-

na y el presidente de la Cámara de Valencia José Vicente Morata. Por otro lado, se ha procedido a restructurar y potenciar la oficina de la CCE en Bruselas ante la U.E.

6. Financiación pública de la CCE. La correspondiente petición, en la que se ha insistido, durante la elaboración de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2021. Continuó desatendida. Pero en el 2022 los presupuestos generales del Estado contienen una partida de 1.000.000 de euros insuficiente aún, pero un buen inicio. Por otra parte, continúan atendiendo a algunas cámaras o consejos regionales los presupuestos correspondientes a comunidades autónomas.
7. Funciones públicas y encomiendas públicas de gestión del sistema camereral. Ha habido continuidad, con crecimiento y en estos momentos se ha ofrecido una importante colaboración con la Administración General del Estado, en materia correspondiente al programa Next Generation EU particularmente en el ámbito de la digitalización, sobre todo (Kit Digital), pero también en lo referente al comercio, a la sostenibilidad, a la formación y al emprendimiento. En este orden de cosas, la capilaridad del sistema camereral resulta clave para proyectar esos programas al ámbito de las Pymes. A destacar también el importante progreso en la cooperación público-privada de muchas CT con administraciones comunicarías, provinciales y locales en los últimos tiempos.
8. Defensa institucional. Tanto el presidente de la CCE, en numerosas intervenciones mediáticas, como presidente de las CT han desarrollado una intensa labor de afirmación institucional, orientación y animación en función de los intereses generales de las empresas y la sociedad. Asimismo, en apoyo de los O.D.S. (Objetivos de Desarrollo Sostenible) de las Naciones Unidas y la agenda 2030.

9. Función consultiva. Ha sido permanente, como se ha dicho, la colaboración con las Administraciones Públicas y las comisiones de la CCE han cumplido su misión, elevando informes a los órganos competentes y facilitando la interlocución de las empresas y la Administración.
10. La internacionalización de las empresas españolas. La CCE ha procurado insistir con especial énfasis en la necesidad de continuar el proceso de internacionalización de las empresas españolas, que parecía haber sido postergado en el orden de prioridades por las actuales dificultades –particularmente en la visión de los fondos europeos Next Generation EU-. Más que nunca deben las empresas españolas, en particular las Pymes, continuar con su exitoso proceso de salida al exterior puesto que el recorrido a hacer es enorme y la globalización continua y continuará a pesar del ambiente proteccionista, el Brexit, la COVID-19 y la guerra de Ucrania que han impuesto un importante freno a la movilidad necesaria.
11. Colaboración con CEOE, ICEX y otras entidades. Debe persistirse en el mantenimiento de relaciones de cooperación con estas y otras entidades. En particular, debe reafirmarse el acuerdo entre estas instituciones en apoyo de la proyección internacional de España y las empresas españolas. Asimismo, se continúa colaborando con otras entidades a favor de los intereses generales de las empresas y de la sociedad. Así, por ejemplo, están siendo de especial interés los análisis realizados por los correspondientes servicios de estudios de la CCE y del Colegio General de Economistas de España.
12. Digitalización. Como se ha apuntado, la COVID-19 ha propiciado una gran aceleración en el proceso de digitalización de España. Por supuesto en el ámbito empresarial, donde el teletrabajo, la comunicación y el e-commerce se

han afirmado con carácter definitivo. Y, en el próximo futuro, con ayuda de los fondos de reconstrucción de la U.E. el impulso será total y en ello va a estar la CCE y el sistema camerol, cuya capilaridad y experiencia en la gestión de fondos europeos deben permitir llegar al ámbito de las Py- mses, que constituyen más del 99% de nuestro tejido em- presarial. Cuestión ésta de suma importancia, pues siendo España un país de Pymes, no se conseguirá el éxito en la aplicación de los fondos Next Generation EU, sin la trans- formación de Pymes, en número significativo.

13. Educación. Las circunstancias de la pandemia han dificul- tado la continuidad de la campaña “Valores que construyen sueños”, pero se han dado pasos en el debate sobre la nece- sidad de reinventar también las maneras de educar a partir de la intensa utilización de la digitalización. La Comisión Universidad-Empresa ha procurado aportar ideas durante la elaboración de la ley de universidades en preparación (LOSU).
14. Formación profesional. En este punto, extremadamente importante, se han intensificado los programas de forma- ción, profesional, con ayuda de los medios telemáticos, con especial dedicación a los jóvenes y a los mayores de 45 años. Se ha contribuido a la elaboración de una nueva ley de FP que supone un necesario paso adelante, en particular fo- mentando la formación profesional dual. Asimismo, se está poniendo especial atención al emprendimiento, más nece- sario que nunca.
15. Potenciación del papel de la mujer. Han continuado también los programas correspondientes a reforzar el papel de la mujer en el mundo empresarial, con especial atención entre las Py- mses y los autónomos. Un ejemplo es la colaboración de la

Fundación Incyde con el consorcio de la Zona Franca de Barcelona en la celebración de un reciente Foro conocido como BWAW (Barcelona Woman Acceleration Week) que ha tenido lugar en los últimos dos años y se prevé continuidad.

16. Oficina de la CCE en Bruselas. Se ha reestructurado y potenciado la oficina de la CCE en Bruselas, en un momento en que la ayuda de la UE a España es vital, como consecuencia de la crisis que ha generado la pandemia COVID-19 y los apoyos derivados de la UE deben ser utilizados de forma eficiente.
17. Potenciación de las relaciones con organismos multilaterales. Se ha continuado la relación con estos organismos.
18. Colaboración institucional. La COVID-19 ha propiciado alianzas institucionales, que es una línea estratégica de la CCE, tanto en el ámbito privado como en el ámbito de la colaboración público-privada.
19. Proyectos América Latina y África. Como se ha apuntado, son dos proyectos que siguen vivos, aun cuando en estos tiempos de pandemia se han realizado por vía telemática las actividades.
20. Arbitraje y mediación. Una vez lograda la creación de una corte internacional española de arbitraje, con sede en Madrid, como resultado de la alianza de CCE, Cámara de Madrid y CIMA, se ha dado otro paso, en previsión de los conflictos que se producirán como consecuencia de la COVID-19 y sus nocivos efectos económicos, creando un centro español de mediación, asimismo con sede en Madrid.



❖ IX. CONCLUSIONES

PRIMERA

Las Cámaras de Industria, Comercio, Servicios y Navegación, o en breve, las Cámaras de Comercio, son entidades o instituciones representativas de las empresas, que, prácticamente en todo el mundo, formando parte de la llamada sociedad civil procuran la defensa de los intereses de las empresas y de la sociedad en su conjunto. Pueden ser privadas o públicas, lo que determina un diferente posicionamiento en su relación con la Administración Pública. En el primer caso (modelo anglosajón) se plantean como lobby y en el segundo (modelo continental o francés) como corporaciones públicas, actúan bajo la tutela de las Administraciones Públicas y son organismos de Consejo y Colaboración de los mismos, actuando con total representatividad empresarial desde la perspectiva del interés general, desarrollando funciones públicas cuya realización los impone la ley, y sin perjuicio de que puedan realizar también actividades privadas.

SEGUNDA

Existen en el mundo unas 11.000 cámaras de comercio, lo que constituye una red internacional que ofrece interesantes sinergias y deviene también una marca colectiva de prestigio. Existe acuerdo en considerar como primera cámara de comercio a la de Marsella en 1650 como institución permanente para velar por los intereses comerciales a la que siguieron otras en otras ciudades europeas. Sin embargo, habrá que esperar al asentamiento del triunfo de la reforma liberal burguesa a mediados del S.XIX para que se pueda hablar de la universalización de las Cámaras de Comercio.

El conjunto de cámaras existentes en cada país, conforma su sistema camerá, en el que se integra las Cámaras de Comercio territoriales –locales, comerciales, autonómicas- y estatales, así como las cámaras nacionales en el exterior y las Cámaras extranjeras en el propio país. Las Cámaras estatales pueden constituirse como una confederación de cámaras territoriales –ese era el caso del antiguo Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación oficiales de España- o aun estando en la cúspide del sistema, como mero representante, coordinador e impulsor de las cámaras territoriales o foráneas –ese es el caso de la CCE actual, que además se perfila como un instrumento de planificación económica incardinado en la Administración Central-.

TERCERA

En España, donde existían como precedentes las Juntas de Comercio, un Decreto de 9 de abril de 1866 firmado por el ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos, provocó la creación casi en avalancha, de numerosas cámaras de comercio territoriales en el contexto de la tardía Reforma Liberal española, a la que se unió el movimiento regeneracionista, que en el ámbito empresarial fue protagonizado precisamente por las cámaras de comercio. Es de destacar el impulso que dio al movimiento camerá al empresario aragonés Basilio Paraíso Lasús, que sería nombrado Presidente del Consejo Superior de Cámaras de España, constituido en 1921.

CUARTA

En sus inicios las Cámaras de Comercio españolas se configuraron como asociaciones empresariales privadas de pertenencia y cuota voluntarias. No sin dificultades lograron consolidarse e incluso pasaron a tener una cierta coordinación mediante la ce-

lebración de Asambleas y de la constitución de una Junta consultiva de cámaras en 1907, antecedente de lo que sería el CSCE. La consolidación la reconoció la ley de bases de 29 junio de 1911 que les dio carácter oficial y naturaleza pública, pero sobre todo estableció la adscripción universal de las empresas y les poyó de fondos públicos, a partir de la creación del llamado recurso camerale permanente. Esa situación ventajosa, permitió el proceso de crecimiento de las cámaras durante el siglo XX, no sin atravesar por vicisitudes de calado como fueron las dos dictaduras militares, la 2^a República a la que acompañó la gran crisis de los 30 y sobre todo la desastrosa guerra civil. Particularmente durante la dictadura franquista se sufrió la hostilidad del sindicato vertical y ya durante la democracia Juancarlista aquella la protagonizaron las patronales, algunas grandes empresas y, en ocasiones, el propio gobierno de la nación. Fue importante para reafirmar la consolidación de las Cámaras de Comercio la ley básica de 3/1993 de 22 marzo que aseguró su entidad constitucional. Por el contrario, fue nefasto el DL 13/2010 de 3 de diciembre del gobierno presidido por José Luis Rodríguez Zapatero y vice presidido en el área económica por Elena Salgado. De manera inopinada ese DL asentó un golpe terrible al sistema camerale español, al que avocó hacia el modelo anglosajón de Cámaras de Comercio estableciendo la pertenencia empresarial voluntaria y su financiación privada mediante cuotas voluntarias o cobro por servicios prestados y con desaparición del recurso camerale permanente. Todo ello con el contrasentido de mantener la naturaleza pública de las cámaras –que debían desarrollar funciones públicas- y la tutela administrativa de las mismas.

El mandoble normativo que asentó el gobierno de Rodríguez Zapatero al sistema camerale español causó estrago, máxime en el momento en que España se encontraba enormemente dañada por la crisis financiera que había impactado gravemente en España en 2008. El sistema camerale español no sólo tuvo que

realizar grandes sacrificios para lograr su supervivencia –cosa que se hizo sin demasiados aspavientos públicos- sino que hubo de buscarse una reafirmación institucional que lo recuperase tras haberse quedado al paro.

QUINTA

El restablecimiento relativo de la posición institucional de las Cámaras de Comercio españolas se produciría en 2014 cuando ya estaba instalado en la Moncloa un gobierno del partido popular presidido por Mariano Rajoy Brey, con mayoría absoluta, pero que con la iniciativa del SEC Jaime García Legaz logró el consenso de todos los grupos parlamentarios y sacó adelante una ley que supuso la refundación del sistema camerual español desde el reconocimiento de la necesidad del sistema camerual como básico para el desarrollo económico y empresarial de nuestro país. Esa ley es la ley 4/2014 de 1 abril básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Esa ley que tiene el carácter de básica, en efecto, puede ser considerada como de refundación del sistema camerual, por cuanto supone devolver a las cámaras, al menos en parte, la representatividad perdida. Ello no fue acompañado de la debida financiación pública por cuanto no recupera la que corresponde al modelo continental con adscripción universal de las empresas por mandato legal y exigencias de desarrollo de funciones públicas. También, por otra parte, la Ley 2014 crea *ex novo* la CCE e introduce una novedosa configuración y posicionamiento institucional de la misma que sucede al anterior CSCE. La CCE pasa a formar parte de la estructura de planificación pública de España y se conforma como un ejercicio de cooperación público-privada –en cuyo núcleo duro se sitúa la presencia empresarial- para el Consejo y colaboración de la Administración Pública central al tiempo en que, sin vinculación jerárquica con las CT, mantiene su carácter de coordinación,

impulso y representación de aquellas. Asimismo, establece un vínculo con las CAMACOES, lo que es coherente con la propia aseveración de la ley de la importancia de la CCE para el impulso de la internacionalización de las empresas españolas.

El sistema camerl español se significa, así pues, como un instrumento público de base empresarial y cooperación público-privado fundamental al servicio de las empresas y la sociedad en orden al cumplimiento de sus funciones principales que son la defensa institucional, la función consultiva, la internacionalización y la competitividad de las empresas españolas en particular las Pymes y a su vocación de ser referencia vertebradora de España.

SEXTA

La ley asume la realidad de la estructura de las CT existentes en España y es respetuosa con el Estado de las Autonomías, atribuyendo a las Comunidades Autónomas las competencias de regulación y control de las mismas.

Con carácter básico la ley señala a las Cámaras como corporaciones de derecho público que forman parte de la Administración Pública Institucional que, sin perjuicio de su actividad de carácter privado de moderación y arbitraje u otras, desarrolla funciones público-administrativas. Hay que considerar plenamente diferenciadas a las Cámaras de Comercio de las organizaciones patronales, sin perjuicio de la conveniente y deseable colaboración con las mismas. En todo caso, las cámaras son diferentes por naturaleza, origen, finalidad, financiación, afiliación y representación. En este sentido las cámaras, desde su perspectiva de servicio al interés público, representan a las empresas en su conjunto y no a los empresarios ni defienden sus particulares intereses patronales.

Asimismo, con carácter básico, la ley establece como criterios para la composición de las cámaras, la realidad y la representatividad de los distintos sectores de la economía, respetando que 2/3 de los vocales de los plenos deben ser elegidos por sufragio universal. Por otro lado, de acuerdo con la propia naturaleza de las cosas permite incorporar a los plenos un núcleo de empresas líderes en la economía del territorio a los que se identifica como “de mayor aportación económica”.

En cuanto a la organización, también con carácter básico, la ley alude al pleno –órgano supremo decisión- al comité ejecutivo –órgano permanente de gestión, administrativo y propuesta- al Presidente –que ostenta la representación- al Secretario General –de especial significación jurídica- y dentro del Personal laboral destaca al Director Gerente, que, en todo caso tiene carácter opcional.

En cuanto a las funciones, además de las mencionadas como primordiales –defensa institucional, consultiva, internacionalización y competitividad- la ley establece funciones de carácter administrativo –certificadora, de colaboración en la regulación, etc.- dejando amplio margen a las CCAA para establecer otras de su interés.

En cuanto a la financiación, debe insistirse en la incoherencia de la ley que no contempla la debida financiación pública que atiende al coste de los servicios a los que la propia ley obliga. Es esta una deficiencia grave que ha empezado a subsanarse en algunas Comunidades Autónomas y es de esperar alcance a todas en un futuro próximo, así como a la propia CCE, que en 2022 ha visto una partida presupuestaria de 1.000.000 euros. Por último, la ley se refiere a la tutela administrativa de las CE que corresponde absolutamente a las CCAA correspondientes.

SÉPTIMA

Por primera vez la ley 2014 establece un vínculo de las CAMACOES con la CCE, lo que evidentemente puede permitir la formación de una red internacional que utilice las dos federaciones de las 45 CAMACOES existentes (Fedecom y Fececa). Estas CAMACOES serán especialmente interesantes para la internacionalización de las empresas españolas y en el desarrollo de proyectos del mayor interés que está proyectando la CCE hacia el futuro: el proyecto Iberoamericano y el proyecto África de la misma forma será especialmente útil para esos proyectos la relación de la CCE con AICO y con la Asociación de Cámaras Africanas.

OCTAVA

La mayor novedad de la ley 2014 se refiere a la CCE de nueva creación y de configuración original, como un ejercicio de cooperación público-privada, con presencia nuclear de los líderes empresariales del país, junto a las cámaras de mayor entidad y representación de la propia Administración Pública competente y también las CAMACOES y de los empresarios autónomos. El propio título competencial que señala la ley, ya evidencia el nuevo carácter de la entidad como agente clave en la estructura de planificación publica de la economía española, y actor relevante en el consejo y colaboración para la definición y desarrollo de la política económica. Su naturaleza es de corporación de derecho público que actúa desde la perspectiva del interés general, en el cumplimiento de sus fines y funciones, como ya se ha aludido con anterioridad. Con la composición también indicada la CCE se basa en una organización ya clásica –Pleno, Comité Ejecutivo, Presidente, Secretaría General y Director Gerente- y su actividad se realiza bajo tutela de la Secretaría de Estado de Comercio del MITC.

Su financiación se halla deficientemente planteada por la ley 2014, por cuanto no considera la lógica financiación pública, para el desarrollo de sus funciones públicas establecidas por la ley y la deja exclusivamente a la discrecional voluntad de las empresas que forman parte de la misma, como vocales señalados por la ley o aquellas otras que se sumen voluntariamente como vocales colaboradoras o empresas asociadas de la CCE, figuras invitadas con voz y sin voto al Pleno, conforme al Reglamento de Régimen Interior de la CCE. Asimismo, se financia con el cobro de servicios prestados. Por fortuna, la ley de presupuestos de 2022 contiene, por fin, una partida de 1 millón de euros a favor de la CCE, lo que supone un primer reconocimiento –sin duda insuficiente- de lo debido. Finalmente es de destacar la importante función desarrollada a favor de las CE y sus empresas como Organismo Intermedio para la gestión de fondos europeos.

NOVENA

El primer período de mandato de la CCE se desarrolló desde su constitución en 19 noviembre 2014 al 14 de diciembre 2018. En esa fecha tuvo lugar la reelección del Presidente y su Comité Ejecutivo para el período 2019-2022 por el pleno constituido ese día. De alguna manera se revalida la iniciativa que se había aprobado en noviembre de 2014 y se respalda el programa de acción en curso.

Tras los primeros pasos de presentación institucional y puesta en marcha de la nueva CCE y los movimientos reorganizativos que fueron de calado y la resituación del mundo cameral en la nueva etapa que regía la ley 2014 se puso el énfasis en la acción cameral a favor de la internacionalización de las empresas, la mejora de su competitividad y los esfuerzos en el ámbito de la formación de las personas y el emprendimiento, con el decisivo juego de la gestión de fondos europeos mediante los programas

correspondientes (FEDER y FSE) desarrollados por las CT en beneficio de las empresas, particularmente Pymes.

Al propio tiempo se apoyaba en lo posible el importante esfuerzo de las grandes empresas españolas en su proceso de internacionalización y mejora de la competitividad. Y, por supuesto, se acompañaba al Rey o al gobierno en sus viajes de estado o viajes oficiales al extranjero, o en la acogida en España de viajes de Estado extranjeros procurando siempre contribuir a la buena imagen de España en el mundo. Sin duda que, a pesar de las dificultades que planteó al sistema cameral, el desgraciado DL de 10 de diciembre 2010. La aportación de este sistema a la superación de la crisis ha sido notable, particularmente en la importante mejora del sector exterior de la economía española.

Por otra parte, se fueron constituyendo sucesivamente las comisiones transversales y sectoriales de la CCE, piezas clave para el buen desarrollo de la función consultiva. En tan importante cuestión la aportación empresarial ha sido clave para el éxito. Digamos, también que se ha iniciado la construcción de la red CAMACOES aglutinando las existentes y ampliando su número. Asimismo, se ha patrocinado la oficina de la CCE en Bruselas ante la U.E.

Por último, debe también hacerse referencia a la actividad de la Fundación Incyde que, en colaboración con las CT y otras entidades, viene realizando un intenso trabajo a favor del emprendimiento y la formación, tanto dentro como fuera de España. A destacar la creación de viveros de empresa, incubadoras de alta potencia y coworking digital.

DÉCIMA

En el mismo pleno en que fue reelegido el Presidente de la CCE y su Comité Ejecutivo, se planteó un programa para el 2º período de mandato (2019-2022) en forma de 20 compromi-

sos que pueden sintetizarse en:

- La profundización de la defensa institucional
- La intensificación de la función consultiva
- La consolidación y fortalecimiento del sistema cameral y la consecución de la financiación pública del coste del ejercicio de sus funciones.
- El fortalecimiento de los servicios de acompañamiento y apoyo a las empresas para su internacionalización, digitalización y a las personas para su formación, referida a todas las fases educativas.
- La potenciación de la colaboración institucional en materia económica y social y cultural aprovechando la capilaridad cameral.
- La potenciación de la posición internacional de la CCE con la dedicación de especial atención a los proyectos de la UE, Iberoamérica y África.

Por último, la tremenda disrupción que ha supuesto la pandemia mundial de la Covid19 con nefastas consecuencias sanitarias, económicas y sociales no ha impedido la tarea de la CCE y del sistema cameral español, sino al contrario, ha significado una intensificación del servicio a los intereses generales de las empresas y de la sociedad, tanto para acompañar a las empresas en su lucha resiliente, como para procurar hacerles llegar la ayuda de la Unión Europea (Next Generation UE) que inciden absolutamente en los retos que la CCE y el sistema cameral se han impuesto hacia el futuro.



❖ X. ANEXOS

1. Ley 2 de abril de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 80

Miércoles 2 de abril de 2014

Sec. I. Pág. 27987

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

3520 Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieran y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

ÍNDICE

Capítulo I. Naturaleza y funciones.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.
- Artículo 3. Finalidad.
- Artículo 4. Reserva de denominación.
- Artículo 5. Funciones.

Capítulo II. Ámbito territorial y organización.

- Artículo 6. Ámbito territorial.
- Artículo 7. Adscripción a las Cámaras.
- Artículo 8. Censo público.
- Artículo 9. Organización.
- Artículo 10. Pleno.
- Artículo 11. Comité ejecutivo.
- Artículo 12. Presidente.
- Artículo 13. Secretario general.
- Artículo 14. Director gerente.
- Artículo 15. Personal.
- Artículo 16. Reglamento de Régimen Interior y Código de Buenas Prácticas.

Capítulo III. Régimen electoral.

- Artículo 17. Censo electoral.
- Artículo 18. Proceso electoral.

Capítulo IV. Régimen económico.

- Artículo 19. Régimen económico.

Capítulo V. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

- Artículo 20. Naturaleza y finalidad.
- Artículo 21. Funciones.
- Artículo 22. Plan Cameral de Internacionalización.
- Artículo 23. Plan Cameral de Competitividad.
- Artículo 24. Órganos de gobierno.
- Artículo 25. El pleno.
- Artículo 26. Comité ejecutivo.

BOE-A-2014-2020



- Artículo 27. Presidente.
Artículo 28. Secretario general.
Artículo 29. Director gerente.
Artículo 30. Personal.
Artículo 31. Régimen económico de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.
Artículo 32. Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.
Artículo 33. Tutela de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

Capítulo VI. Régimen jurídico y presupuestario.

- Artículo 34. Tutela.
Artículo 35. Presupuestos y transparencia.
Artículo 36. Recursos.
Artículo 37. Suspensión y disolución.
- Disposición adicional primera. Personal.
Disposición adicional segunda. Régimen de Protocolo.
Disposición adicional tercera. Regímenes de Concierto y Convenio Económico.
Disposición transitoria primera. Adaptación al contenido de la norma.
Disposición transitoria segunda. Órganos de gobierno.
Disposición transitoria tercera. Devengo del recurso camerual no prescrito.
Disposición derogatoria.
Disposición final primera. Título competencial.
Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público que realizan funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, la navegación y los servicios.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, se hace necesario aprobar una nueva Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, fundamentalmente, dada la imperiosa necesidad de racionalizar, en el actual contexto económico y jurídico en el que nos encontramos, las estructuras y funcionamiento de las Cámaras hasta hoy previstas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación nacen en España a finales del siglo XIX como forma de representar los intereses generales de las empresas. Su primera regulación jurídica data del año 1886, cuando se aprobó el real decreto que contenía su régimen jurídico, instaurándose posteriormente, mediante el Real Decreto de 21 de junio de 1911, un modelo camerual continental basado en la obligada adscripción de las personas que ejerzan actividades empresariales y en la obligatoriedad en el pago de cuotas. Este sistema es el que se ha mantenido hasta nuestros días, con la hasta hoy vigente Ley 3/1993, de 22 de marzo, fruto de su adecuación a nuestro Estado autonómico y pertenencia a la Unión Europea.

No obstante, la situación económica devenida obligó a introducir reformas normativas con el fin principal y prioritario de poner en marcha medidas eficientes de racionalización del gasto y fortalecimiento e impulso de la economía, en general y, en particular, de

en: BOE-A-2014-2998



crecimiento de la competitividad de nuestras empresas mediante políticas de apoyo a la actividad comercial y empresarial. Así, las últimas reformas y, más concretamente, las introducidas mediante el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, establecerán un sistema camerario de pertenencia voluntaria y eliminación del recurso camerario permanente.

Esta Ley introduce una serie de reformas que pretenden impulsar a las Cámaras como entidades de prestación de servicios, abogando por un modelo de Cámaras dirigido a resultados, todo ello con el fin de reforzar su eficiencia en el desarrollo de las funciones que se les atribuyen.

Conscientes de su importancia y necesidad como instituciones básicas para el desarrollo económico y empresarial de nuestro país, se mantiene su naturaleza como corporaciones de derecho público, garantizando el ejercicio de las funciones público-administrativas que, en el actual contexto económico, tienen una especial relevancia de cara a la regeneración del tejido económico y la creación de empleo y se consagra su finalidad de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a todas las empresas.

Sus funciones, enumeradas en el artículo 5 de la Ley, tienen plena relevancia constitucional por cuanto afectan al principio de eficacia de la actuación administrativa, consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución Española (en adelante, C.E.), a la colaboración de las organizaciones profesionales (artículo 131.2 C.E.), a la colaboración en formación que los poderes públicos deben fomentar a través de políticas que la garanticen (artículo 40.2 C.E.), a las actividades en el terreno del comercio exterior en el marco de una economía de mercado (artículo 38 C.E.), así como al arbitraje y la mediación como contribución a la fiudez de la tutela de los jueces y tribunales (artículo 24 C.E.). Y todo ello siempre en la línea de la participación ciudadana que con carácter general reclama el artículo 9.2 C.E., y más específicamente el artículo 105.a) C.E.

Las funciones públicas no pueden ponerse en riesgo y por esta razón esta Ley procede a establecer un sistema de adscripción a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en la forma señalada en el artículo 7, que establece el principio general de pertenencia de todas las empresas a las Cámaras sin que de ello se derive obligación económica alguna.

La adscripción universal se entiende porque las Cámaras representan los intereses generales de toda la actividad económica y empresarial y no de un determinado sector, asociación o colectivo de empresas en función de su dimensión, localización o adscripción a la Cámara.

Se trata este de un aspecto fundamental para garantizar la representación de todas las empresas en los órganos de gobierno de las Cámaras, en función de la representatividad de los distintos sectores en la economía, de acuerdo con un sistema de elección universal y democrática en donde todas las empresas son electoras y elegibles.

En efecto, la propia jurisprudencia señala que a las Cámaras les corresponde velar por los intereses generales, no asociativos, de la industria, el comercio y la navegación y no limitarse a representar los intereses peculiares de sus socios.

Esta nueva Ley tiene como objetivo una redimensión de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y junto a su función principal de prestación de servicios a las empresas, refuerza su papel en el ámbito de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en el ámbito de la internacionalización e incremento de su competitividad.

Siendo las Cámaras instituciones fundamentales para la vida económica de nuestro país, se debe garantizar su sostenibilidad económica en el actual contexto económico, de ahí que en esta Ley se establezca un sistema de ingresos basado, fundamentalmente, en los servicios que prestan las Cámaras y en aportaciones voluntarias de empresas o entidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 31. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el marco general de la reforma tributaria y, en particular,



crecimiento de la competitividad de nuestras empresas mediante políticas de apoyo a la actividad comercial y empresarial. Así, las últimas reformas y, más concretamente, las introducidas mediante el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, establecer un sistema camerario de pertenencia voluntaria y eliminación del recurso camerario permanente.

Esta Ley introduce una serie de reformas que pretenden impulsar a las Cámaras como entidades de prestación de servicios, abogando por un modelo de Cámaras dirigido a resultados, todo ello con el fin de reforzar su eficiencia en el desarrollo de las funciones que se les atribuyen.

Conscientes de su importancia y necesidad como instituciones básicas para el desarrollo económico y empresarial de nuestro país, se mantiene su naturaleza como corporaciones de derecho público, garantizando el ejercicio de las funciones público-administrativas que, en el actual contexto económico, tienen una especial relevancia de cara a la regeneración del tejido económico y la creación de empleo y se consagra su finalidad de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a todas las empresas.

Sus funciones, enumeradas en el artículo 5 de la Ley, tienen plena relevancia constitucional por cuanto afectan al principio de eficacia de la actuación administrativa, consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución Española (en adelante, C.E.), a la colaboración de las organizaciones profesionales (artículo 131.2 C.E.), a la colaboración en formación que los poderes públicos deben fomentar a través de políticas que la garanticen (artículo 40.2 C.E.), a las actividades en el terreno del comercio exterior en el marco de una economía de mercado (artículo 38 C.E.), así como al arbitraje y la mediación como contribución a la fluidez de la tutela de los jueces y tribunales (artículo 24 C.E.). Y todo ello siempre en la línea de la participación ciudadana que, con carácter general reclama el artículo 9.2 C.E., y más específicamente el artículo 105.a) C.E.

Las funciones públicas no pueden ponerse en riesgo y por esta razón esta Ley procede a establecer un sistema de adscripción a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en la forma señalada en el artículo 7, que establece el principio general de pertenencia de todas las empresas a las Cámaras sin que de ello se derive obligación económica alguna.

La adscripción universal se entiende porque las Cámaras representan los intereses generales de toda la actividad económica y empresarial y no de un determinado sector, asociación o colectivo de empresas en función de su dimensión, localización o adscripción a la Cámara.

Se trata este de un aspecto fundamental para garantizar la representación de todas las empresas en los órganos de gobierno de las Cámaras, en función de la representatividad de los distintos sectores en la economía, de acuerdo con un sistema de elección universal y democrática en donde todas las empresas son electoras y elegibles.

En efecto, la propia jurisprudencia señala que a las Cámaras les corresponde velar por los intereses generales, no asociativos, de la industria, el comercio y la navegación y no limitarse a representar los intereses peculiares de sus socios.

Esta nueva Ley tiene como objetivo una redefinición de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y junto a su función principal de prestación de servicios a las empresas, refuerza su papel en el ámbito de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en el ámbito de la internacionalización e incremento de su competitividad.

Siendo las Cámaras instituciones fundamentales para la vida económica de nuestro país, se debe garantizar su sostenibilidad económica en el actual contexto económico, de ahí que en esta Ley se establezca un sistema de ingresos basado, fundamentalmente, en los servicios que prestan las Cámaras y en aportaciones voluntarias de empresas o entidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 31. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el marco general de la reforma tributaria y, en particular,



del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, analizará los requisitos que deben cumplir las Cámaras para que a las aportaciones que se realicen a las mismas les resulte aplicable el nuevo régimen fiscal.

Uno de los aspectos relevantes del nuevo marco normativo es el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas, como Administraciones tutelantes, con la atribución de más amplias facultades para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

Otra novedad que aporta la presente Ley es la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España que representará al conjunto de las Cámaras ante las diversas instancias estatales e internacionales y coordinará e impulsará las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras españolas. La Cámara de España, en colaboración con las Cámaras españolas, tendrá además la tarea de elaborar y ejecutar el Plan Cameral de Internacionalización, a través de un Convenio de colaboración con el Ministerio de Economía y Competitividad, que será de una relevancia fundamental en el impulso a la internacionalización de las empresas españolas. Adicionalmente, la Cámara de España y el Ministerio de Economía y Competitividad suscribirán un Plan de Competitividad, cada dos años, en el que se concretarán todos los programas y actividades que desarrollen las Cámaras para el fomento de la competitividad empresarial. Esta Ley contempla asimismo la vinculación con la Cámara de España de las Cámaras de Comercio españolas, oficialmente reconocidas en el extranjero, regidas por el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las mismas. Estas cámaras, asociaciones libremente constituidas en el extranjero y sometidas a la legislación propia del país en que radican, podrán ser oficialmente reconocidas por el Estado a través del Ministerio de Economía y Competitividad. En esta Ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 25, se prevé que puedan firmar convenios de colaboración y representación de la Cámara de España en sus jurisdicciones, participar en la ejecución del Plan Cameral de Internacionalización en dichas jurisdicciones y estar representadas en el Pleno de la Cámara de España a través de dos vocales.

II

La Ley consta de un total de 37 artículos que se estructuran en seis capítulos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I regula la naturaleza y funciones de las Cámaras. Permanece su naturaleza de corporaciones de derecho público y las Cámaras seguirán ejerciendo funciones públicas-administrativas que se mantienen con carácter general respecto a la normativa anterior, aunque se incorporan otras funciones nuevas como son la prestación de servicios en materia de comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales, así como funciones en materia de innovación y simplificación administrativa en los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales y de la implantación de la economía digital en las empresas. Asimismo, las Cámaras también podrán colaborar con las Administraciones Públicas a través de la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración como venían desarrollando hasta ahora, estableciéndose la posibilidad de que también puedan suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración con las organizaciones empresariales para la coordinación de sus actuaciones. Igualmente, las Administraciones Públicas continuarán en el ejercicio de la tutela y control de las actuaciones camerales de contenido económico más importantes. Finalmente, se establece una reserva de denominación tanto para las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.



El capítulo II recoge su ámbito territorial de actuación y organización, estableciéndose en el mismo la posibilidad de que puedan existir Cámaras de ámbito autonómico, provincial y local, así como Consejos de Cámaras o entidades similares, todo ello, según establezca la legislación de desarrollo de la normativa básica que podrá adecuar la demarcación territorial de las Cámaras a la realidad económica y empresarial de cada Comunidad Autónoma, debiendo existir, al menos, una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación por provincia. A su vez, se establece la organización de los órganos de gobierno de las Cámaras, que serán el pleno, el comité ejecutivo y el presidente. En cuanto al pleno y, como novedad, se modifica su composición con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocales para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas. Las administraciones tutelantes de las Cámaras quedan habilitadas para determinar, de acuerdo con la realidad económica de su territorio, la participación de los distintos grupos en los plenos. Se regulan de forma independiente las figuras del secretario general y del director gerente y se recoge la exigencia de que no podrán formar parte de los órganos de gobierno ni ocupar puestos directivos quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

Finalmente, se establece que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación confeccionarán un censo público de empresas para cuya elaboración contará con la colaboración de la administración tributaria competente, garantizando, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y uso exclusivo de la información para los fines legalmente previstos.

El capítulo III contempla el régimen electoral para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, en concreto, del pleno, el comité ejecutivo y el presidente. En este sentido, la Ley establece que corresponderá al Ministerio de Economía y Competitividad determinar la apertura del proceso electoral, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia, siendo la respectiva administración tutelante quien convoque las elecciones, cada cuatro años.

El capítulo IV regula el régimen económico, en el que se contempla un sistema que se basa en la libertad de actuación de las Cámaras, de manera que obtendrán sus ingresos de la prestación de servicios y del ejercicio de sus actividades así como de las aportaciones voluntarias de las empresas y de los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y legados y donativos que pudieran recibir así como cualesquier otros que puedan ser atribuidos por Ley. Asimismo, será preceptiva la autorización de la administración tutelante para la disposición de bienes inmuebles y del resto de supuestos que determine la Ley.

El capítulo V recoge la normativa aplicable a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, que creada por esta Ley, asume las competencias del extinto Consejo Superior de Cámaras. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España será el órgano de representación y coordinación de todas las Cámaras territoriales, y de ejecución del nuevo Plan Cameral de Internacionalización así como del nuevo Plan Cameral de Competitividad, desarrollándose ambos a través del correspondiente convenio de colaboración con el Ministerio de Economía y Competitividad. Los órganos de gobierno y administración de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España serán el pleno, el comité ejecutivo y el presidente, los cuales reflejarán la realidad económica empresarial española e incluirán entre sus miembros a representantes de las empresas y de las organizaciones empresariales y de autónomos más representativas a nivel nacional. Además, se prevé la creación de una Asamblea General de Cámaras, como órgano consultivo, para promover la participación de todas las Cámaras en el desarrollo de sus funciones. Al igual que en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se regulará de forma independiente las figuras del secretario general y del director gerente y se recoge la exigencia de que no podrán formar parte de los órganos de gobierno ni ocupar puestos directivos quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

BOE-A-2014-590



Finalmente, un capítulo VI establece el régimen jurídico y presupuestario de dichas corporaciones. Aquí se recogen las cuestiones comunes a todas las Cámaras territoriales y a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en lo que a su régimen jurídico y presupuestario se refiere, destacando entre ellas, el principio de tutela al que están sujetas en el ejercicio de su actividad tanto la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España como las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

La disposición adicional primera se refiere a que el personal que se encontrara al amparo del Decreto de 13 de junio de 1936 sobre Derechos y Garantías de los Empleados de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación pasará a regirse por la legislación laboral vigente con la finalidad de homogeneizar el régimen jurídico de los trabajadores de las Cámaras adaptándolo a la actual legislación laboral aplicable a todos los trabajadores. La Disposición adicional segunda se refiere al régimen de representación y protocolo del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. La Disposición adicional tercera establece que se tendrán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, los regímenes de Concierto y Convenio Económico del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

En cuanto a las disposiciones transitorias, la primera concede un plazo para la adaptación de la normativa autonómica hasta como máximo el 31 de enero de 2015 y de tres meses desde la adecuación autonómica para que se adapten los reglamentos de régimen inferior de las Cámaras territoriales. Asimismo, dicha Disposición transitoria primera establece que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España deberá constituirse, a partir del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, antes del 31 de enero de 2015. A su vez, la Cámara Oficial de España dispondrá de tres meses, desde su constitución, para la elaboración de su Reglamento de Régimen Inferior de acuerdo con la nueva regulación. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Consejo Superior de Cámaras de Comercio y será titular de todos los bienes del mismo. La disposición transitoria segunda señala que los miembros de los plenos de las Cámaras y de los Consejos de Cámaras continuarán en sus funciones hasta que se constituyan sus nuevos órganos de gobierno de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, dicha disposición transitoria prevé que, en el momento de la constitución inicial del pleno de la Cámara, se entenderá por contribución el importe de la última cuota cameraria devengada y abonada, garantizando que estén representados los diferentes sectores de la actividad económica y las grandes empresas de ámbito nacional con mayor federación, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de esta Ley. Transcurrido un año desde la constitución del pleno, se procederá a la renovación de estos representantes de acuerdo con las aportaciones voluntarias que realicen durante dicho periodo. La Disposición transitoria tercera prevé el mantenimiento de la obligación de pago de las cuotas camerarias no prescritas.

La disposición derogatoria identifica la normativa que queda derogada tras la aprobación de esta Ley.

Finalmente, las disposiciones finales primera, segunda y tercera prevén los títulos competenciales que facultan al Estado a dictar esta norma, la habilitación al Gobierno para desarrollar esta Ley y su entrada en vigor, que tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto establecer la regulación básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación, así como el régimen específico de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.



Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuren como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

2. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y a las normas de desarrollo que se dicten por la Administración General del Estado o por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia. Los será de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades. La contratación y el régimen patrimonial se regirán conforme al derecho privado y habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

Artículo 3. Finalidad.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuya esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Las actividades a desarrollar por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para el logro de sus fines, se llevarán a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 4. Reserva de denominación.

Salvo las entidades reguladas en esta Ley, ninguna persona física o jurídica o entidad podrá utilizar los términos de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o Cámara de Comercio, ni ningún otro que incluya los anteriores como parte de una denominación bajo la que una persona o entidad se haya constituido o ejerza o desarrolle funciones y operaciones, o que contenga términos similares de ser susceptibles de confusión en los términos indicados, sin perjuicio de las creadas o promovidas por voluntad de las propias Cámaras o Consejos para el cumplimiento de sus fines y de las Cámaras Oficiales de países extranjeros en España.

Artículo 5. Funciones.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tendrán las siguientes funciones de carácter público-administrativo:

- Expedir certificados de origen y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional, en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- Recopilar las costumbres y usos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia.
- Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- Desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior.



e) Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.

f) Tramitar, en los casos en que así sean requeridas por la Administración General del Estado, los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que se establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración del Estado.

g) Gestionar, en los términos del artículo 8 de esta Ley, un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.

h) Actuar de verificadoras únicas empresariales, cuando sean requeridas para ello por las Administraciones Públicas competentes.

i) Colaborar con las Administraciones Públicas en la simplificación administrativa de los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales, así como en la mejora de la regulación económico-empresarial.

j) Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.

k) Impulsar y colaborar con las Administraciones Públicas en la implementación de la economía digital de las empresas.

l) En caso de que la autoridad de gestión de los Fondos de la Unión Europea lo considere procedente, las Cámaras podrán participar en la gestión de Fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad en las empresas.

2. También corresponderá a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación desarrollar las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación, en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por las Comunidades Autónomas.

a) Proponer a las Administraciones Públicas cuantas reformas o medidas consideren necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

b) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

c) Colaborar con las Administraciones Públicas como órganos de apoyo y asesoramiento para la creación de empresas.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales cumpliendo con lo establecido en la normativa general y sectorial vigente.

e) Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.

f) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.

g) Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.

h) Informar los proyectos de normas emanados de las Comunidades Autónomas que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios o la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.

i) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica.



j) Colaborar con la administración competente informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

k) Contribuir a la promoción del turismo en el marco de la cooperación y colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

l) Colaborar con las administraciones competentes para facilitar información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases del procedimiento, cuando dichas administraciones lo establezcan.

m) Las Cámaras de Comercio también podrán desarrollar cualquier otra función que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, consideren necesarias.

3. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrán llevar a cabo otras actividades, que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo e fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Asimismo, podrán difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

También podrán desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización de la administración tutelante, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrán promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración. La administración tutelante determinará los mecanismos de seguimiento correspondientes.

5. La autorización a que hace referencia el apartado anterior no implicará, en ningún caso, la asunción de responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, por parte de la administración tutelante, en relación a los derechos y obligaciones derivados de las actuaciones de las Cámaras de Comercio en el ámbito de sus actividades privadas.

6. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación así como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios de los previstos por las letras c) y d) del artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando se den los supuestos para ello, y celebrar contratos en los que las Administraciones Públicas se acomoden a las prescripciones del citado Texto Refundido y servirse de los restantes instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente. En el desarrollo de las funciones público-administrativas se garantizará una adecuada coordinación con las Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración, así como a través de los Planes de actuaciones que, en su caso, dicten las Administraciones competentes por razón de la materia. Asimismo, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales.

7. En el desarrollo de las funciones público-administrativas, las Cámaras garantizarán su imparcialidad y transparencia.



8. En el desarrollo de todas las actividades, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación así como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España respetarán las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que establezca la normativa de aplicación.

La información que se facilite, bajo cualquier formato, y en general, los servicios de atención al destinatario y sus instalaciones deberán ser accesibles a las personas con discapacidad, para lo cual, se tendrá en cuenta las necesidades de los distintos tipos de discapacidad, poniendo a disposición los medios y los apoyos y realizando los ajustes razonables que sean precisos.

CAPÍTULO II

Ámbito territorial y organización

Artículo 6. Ámbito territorial.

1. Podrán existir Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de ámbito autonómico, provincial y local y, en su caso, Consejos de Cámaras de conformidad con lo que establezca la legislación autonómica de desarrollo, que podrá adecuar la demarcación territorial de las Cámaras a la realidad económica y empresarial de cada Comunidad Autónoma, pudiendo coexistir Cámaras de distinto ámbito territorial. En cualquier caso, y como mínimo, existirá una Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación por provincia, sin perjuicio de que determinadas funciones y servicios puedan desempeñarse por otra Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de que se trate.

2. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y los Consejos de Cámaras podrán ejercer las funciones que establezca la normativa autonómica de desarrollo, teniendo en cuenta el contenido de esta Ley.

3. La administración tutelante regulará los presupuestos y el procedimiento para la creación, integración, fusión, disolución, liquidación y destino del patrimonio de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de los Consejos de Cámaras, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 de esta Ley.

Artículo 7. Adscripción a las Cámaras.

1. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navales en territorio nacional formarán parte de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.

2. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial, de servicios o de navegación cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en el territorio correspondiente del ámbito de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

3. En general, se considerarán actividades incluidas en el apartado 1 de este artículo todas las relacionadas con el tráfico mercantil, salvo las excluidas expresamente por esta Ley o por la legislación sectorial específica.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas así como los correspondientes a profesiones liberales.



Artículo 8. Censo público.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación elaborarán un censo público de empresas del que formarán parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios y navales en territorio nacional, pudiendo su elaboración contar con la colaboración de la administración tributaria competente así como de otras administraciones que aporten la información necesaria, garantizando, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.

Para la elaboración del censo público de empresas las administraciones tributarias facilitarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación los datos del Impuesto sobre Actividades Económicas y los censales de las empresas que sean necesarios. Únicamente tendrán acceso a la información facilitada por la administración tributaria los empleados de cada Cámara que determine el pleno.

Esta información se empleará para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que la presente Ley atribuye a las Cámaras así como para la elaboración del censo electoral a que se hace referencia en el artículo 17 de la misma.

Dicho personal tendrá, con referencia a los indicados datos, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la administración tributaria. El incumplimiento de este deber constituirá, en todo caso, infracción muy grave de conformidad con su régimen disciplinario.

Artículo 9. Organización.

1. Los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son el pleno, el comité ejecutivo y el presidente.

2. Además las Cámaras contarán con un secretario general, personal directivo y el personal laboral necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

3. No podrán formar parte de los órganos de gobierno, ser nombrados secretario general ni ocupar los puestos directivos señalados en este artículo quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

Artículo 10. Pleno.

1. El pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, que estará compuesto por un número no inferior a 10 ni superior a 60 vocales, cuyo mandato durará cuatro años.

2. Los vocales que componen el pleno estarán determinados en los siguientes grupos:

a) Como mínimo, dos tercios de los vocales del pleno serán los representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la administración tutelante teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo. Estos vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.

b) Representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, en la forma que determine la administración tutelante, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones empresariales presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a los vocalías a cubrir.

c) Representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación, elegidos en la forma que se determine por la administración tutelante.

BOE-A-2014-520



3. Podrán asistir a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, las personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación de la Cámara. A tal fin, el presidente propondrá a los vocales de las letras a), b), y c) una lista de candidatos que supere un tercio el número de vocalías a elegir.

4. Los miembros del pleno enumerados en las letras a), b), y c) elegirán al presidente de la Cámara así como a las personas de reconocido prestigio previstas en el apartado 3.

5. El número de las vocalías de cada uno de los grupos determinados en los apartados anteriores será establecido por las administraciones tutelantes, garantizando en todo caso que, como mínimo, dos tercios de éstas correspondan a los representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras elegidas por sufragio libre, igual, directo y secreto.

6. El secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del pleno.

Artículo 11. Comité ejecutivo.

El comité ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara y estará formado por el presidente, vicepresidentes, el tesorero y los miembros del pleno que se determinen. La administración tutelante regulará el número de miembros integrantes del comité, pudiendo designar a un representante que deberá ser necesariamente convocado a las reuniones del indicado órgano de gobierno. Asimismo, el secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del comité ejecutivo.

Artículo 12. Presidente.

El presidente, que será elegido por el pleno en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior, ostentará la representación de la Cámara y la presidencia de todos sus órganos colegiados, siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos.

Artículo 13. Secretario general.

1. Las Cámaras tendrán un secretario general que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

2. El pleno nombrará y cesará al secretario general mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la vacante.

3. Entre las funciones del secretario general constarán asistir a las reuniones del pleno y el comité ejecutivo con voz pero sin voto y velar por la legalidad de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 14. Director gerente.

1. Las Cámaras podrán nombrar un director gerente, con las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

2. Correspondrá al pleno el nombramiento y ceso del director gerente, a propuesta del presidente y por acuerdo motivado por la mitad más uno de sus miembros, con el fin de garantizar la idoneidad para el buen desempeño de sus funciones.

3. Cuando no exista director gerente, las funciones del mismo serán asumidas por el secretario general.

Artículo 15. Personal.

El personal al servicio de las Cámaras quedará sujeto a la normativa laboral vigente.



Artículo 16. Reglamento de Régimen Interior y Código de Buenas Prácticas.

1. Cada Cámara tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior, que será propuesto por el pleno y aprobado por la administración tutelante, la cual podrá también promover su modificación.
2. En el reglamento constarán, entre otros extremos, la estructura del pleno, sus funciones, el número y forma de elección de los miembros del comité ejecutivo y las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno.
3. Asimismo, las Cámaras deberán elaborar un Código de Buenas Prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

CAPÍTULO III

Régimen electoral

Artículo 17. Censo electoral.

1. El censo electoral de las Cámaras estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios o navaieras no excluidas de conformidad con el artículo 7 de esta Ley. Este censo se elaborará y revisará anualmente por el comité ejecutivo, con referencia al 1 de enero.

2. El censo electoral de las Cámaras, constituido de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica de los diversos sectores representados, en la forma que determine la respectiva administración tutelante, clasificación que se revisará, cada cuatro años, por el comité ejecutivo.

Los integrantes del censo electoral tendrán derecho de voto para la elección de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias.

Para ser elector, ya sea en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá mayoría de edad y no estar incurso en ninguna causa legal que impida dicha condición.

3. Los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de las Cámaras deberán, además, tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados, llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados y hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las personas de otra nacionalidad podrán ser candidatas de acuerdo con el principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 18. Proceso electoral.

1. El Ministerio de Economía y Competitividad determinará la apertura del proceso electoral, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia, correspondiendo a la respectiva administración tutelante la convocatoria de elecciones, cada cuatro años.

2. Para garantizar la objetividad y transparencia de las elecciones, se constituirán juntas electorales, con la composición y funciones que determinará la administración tutelante, de forma que se garantice su actuación independiente y eficaz.

3. Contra los acuerdos de las Cámaras sobre reclamaciones al censo electoral y los de las juntas electorales se podrá interponer recurso ante la administración tutelante.

**CAPÍTULO IV****Régimen económico****Artículo 19. Régimen económico.**

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dispondrán de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
- d) Los legados y donativos que pudieran recibir.
- e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- f) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración tutelante cuando se trate de bienes inmuebles. En caso de otro tipo de bienes, la administración tutelante determinará los supuestos en los que sea precisa su autorización en función de su alcance económico.

CAPÍTULO V**La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España****Artículo 20. Naturaleza y finalidad.**

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir. Su estructura y funcionamiento deberán responder y regirse por principios democráticos.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerá sus competencias en el ámbito estatal que le atribuye esta Ley y las que le puedan ser asignadas por la Administración General del Estado con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Las actividades a desarrollar por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España para el logro de sus fines, se llevarán a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

3. Estará integrada por representantes de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las grandes empresas de mayor contribución, las organizaciones empresariales y de autónomos, los Ministerios por razón de la competencia y las Federaciones de las Cámaras Oficiales españolas en el extranjero, y será el organismo de representación, relación y coordinación de las mismas.

Artículo 21. Funciones.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España desarrollará las siguientes funciones:

- a) Promover los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, en el ámbito estatal.



- b) Representar al conjunto de las Cámaras ante las diversas instancias estatales e internacionales.
- c) Coordinar e impulsar las acciones que afecten al conjunto de las Cámaras españolas.
- d) Ejercer en el ámbito estatal y, en coordinación con las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, las funciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de esta Ley.
- e) Informar, con el carácter y el alcance previstos en la legislación vigente, los anteproyectos de leyes o disposiciones estatales de cualquier rango que afecten directamente al comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- f) Asesorar a la Administración General del Estado, en los términos que ésta establezca, en temas referentes al comercio, la industria, los servicios y la navegación.
- g) Desempeñar las funciones público-administrativas que se le atribuyan, cuando afecten al conjunto del Estado.
- h) Gestionar en los términos previstos en los acuerdos con el Ministerio de Economía y Competitividad las actuaciones previstas en el Plan Cameral de Internacionalización y en el Plan Cameral de Competitividad.
- i) Desempeñar funciones de mediación y arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización de la administración tutelante, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España podrá promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración.

Artículo 22. Plan Cameral de Internacionalización.

1. El Plan Cameral de Internacionalización comprende la descripción de las actuaciones de interés general en las áreas de formación e información, dirigidas prioritariamente a promover la adquisición en el exterior de bienes y servicios producidos en España y cualquier otra relativa a la operativa de comercio internacional.

2. El Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta con las Comunidades Autónomas, aprobará anualmente el Plan Cameral de Internacionalización que le eleve la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la cual lo ejecutará a través del correspondiente convenio con el Ministerio de Economía y Competitividad, y en colaboración con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

3. Se podrán establecer mecanismos de cooperación entre las actuaciones del Plan Cameral de Internacionalización y las que establezca cada Comunidad Autónoma en función de sus competencias, especialmente en lo referente a las actuaciones de interés específico.

4. Las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero participarán en el Plan Cameral de Internacionalización, con la aprobación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para cada país o jurisdicción. Las Cámaras en el extranjero tendrán un vínculo permanente con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y podrán firmar convenios de colaboración y representación con ella. Las Cámaras en el extranjero representarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en sus jurisdicciones, cuando así se establezca en los referidos convenios de colaboración y representación.

5. El Plan Cameral de Internacionalización se podrá financiar con los recursos dotados por las correspondientes Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos convenios de colaboración de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.6 de esta Ley y en la normativa vigente.

**Artículo 23. Plan Cameral de Competitividad.**

1. El Ministerio de Economía y Competitividad y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España suscribirán cada dos años, previa consulta con las Comunidades Autónomas, un Plan en el que se concretarán los programas para la mejora de la competitividad de las empresas españolas, a desarrollar conjuntamente con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

2. El Plan Cameral de Competitividad de la Empresa Española comprenderá un conjunto de actividades y funciones públicas a desarrollar por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en apoyo de las empresas españolas, con especial consideración a las pequeñas y medianas al amparo del acuerdo suscrito con el Ministerio de Economía y Competitividad.

3. Su finalidad es ordenar y ejecutar, de acuerdo con las prioridades de la política económica, las actuaciones que incidan de manera efectiva en la mejora de la competitividad de las empresas.

4. Este Plan incluirá los programas y actividades que impulsará la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y será elaborado con pleno respeto a las competencias de cada Comunidad Autónoma.

5. El Plan Cameral de Competitividad se podrá financiar con los recursos dotados por las correspondientes Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos convenios de colaboración de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.6 de esta Ley y en la normativa vigente.

Artículo 24. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno y administración de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España son: el pleno, el comité ejecutivo y el presidente.

2. No podrán formar parte de los órganos de gobierno y administración ni ser nombrados ni ocupar los puestos de secretario general ni director gerente quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

3. Los órganos de gobierno y administración reflejarán la realidad económica empresarial español e incluirán entre sus miembros, del modo que se regula en este Capítulo y se desarrolle en su Reglamento de Régimen Interior, a representantes de las empresas y de las organizaciones empresariales y de autónomos más representativas a nivel nacional.

4. El mandato de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España será de cuatro años.

Artículo 25. El pleno.

1. El pleno es el órgano supremo de gobierno y representación general de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

2. El pleno estará compuesto por:

a) Un presidente de las Cámaras por cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla designados por las administraciones tutelares y hasta 8 representantes más de las Cámaras pertenecientes a las Comunidades Autónomas con mayor número de empresas designados por las administraciones tutelares conforme a los criterios que se establezcan por el Ministerio de Economía y Competitividad.

b) Veinticinco vocales a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad entre las grandes empresas de mayor contribución a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España en el territorio nacional. La propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad se realizará de forma que se asegure el adecuado reflejo de la representación económica española teniendo en cuenta la contribución de las grandes empresas ponderada por la participación de los distintos sectores y subsectores económicos en el Valor Añadido Bruto.

BOE-A-2014-320



c) Nueve vocales elegidos a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas en el ámbito nacional, entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica. A este fin, las citadas organizaciones empresariales presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir.

d) Diez vocales en representación de los Ministerios de Economía y Competitividad, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta de los mismos.

e) Dos vocales en representación de las Federaciones de las Cámaras Españoletas Oficiales de Comercio en el extranjero designados por el Ministerio de Economía y Competitividad.

f) Dos vocales en representación de las organizaciones de autónomos representativos en el ámbito nacional a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

g) El secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del pleno.

3. El pleno elegirá entre sus miembros, por mayoría de los presentes, un presidente, tres vicepresidentes y un tesorero, que lo serán también del comité ejecutivo así como a los demás miembros de este comité ejecutivo.

4. Serán funciones del pleno:

- a) La aprobación de los presupuestos y liquidaciones.
- b) La aprobación de informes y propuestas.

c) La designación de los representantes de la Cámara de España en los distintos organismos.

d) El nombramiento de comisiones de trabajo.

e) En el marco de las actuaciones descritas en los artículos 22 y 23 de esta Ley, la adopción de acuerdos vinculantes para todas las Cámaras, siempre que se aprueben, con este carácter, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes.

f) Aquellas otras que se prevean en su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 26. Comité ejecutivo.

1. El comité ejecutivo es el órgano de gestión, administración y propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

2. Estará compuesto por los miembros del pleno elegidos por él mismo en la forma que se determina por el artículo 25 de la presente Ley y se desarrolle en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente, tres vicepresidentes, el tesorero, ocho representantes de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los cuales necesariamente cuatro representantes deberán ser de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas con más empresas en sus censos y los restantes se elegirán mediante un sistema rotatorio de representación; catorce representantes de las empresas de mayor contribución en el territorio nacional; dos representantes de las organizaciones empresariales representadas en el pleno, un representante de las organizaciones de autónomos representadas en el pleno, un representante del Ministerio de Economía y Competitividad y un representante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Asimismo, el secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del comité ejecutivo.

3. Las competencias del comité ejecutivo se determinarán en su Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 27. Presidente.**

El presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos.

Artículo 28. Secretario general.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España tendrá un secretario general que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. El secretario general estará sometido al régimen de contratación laboral.

2. Su nombramiento y ceso corresponderá al pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública.

3. Entre las funciones del secretario general constarán asistir a las reuniones del pleno y del comité ejecutivo con voz pero sin voto y velar por la legalidad de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 29. Director gerente.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España podrá nombrar un director gerente con las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

2. Correspondrá al pleno el nombramiento y ceso del director gerente, a propuesta del presidente y por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

3. Cuando no exista director gerente, las funciones del mismo serán asumidas por el secretario general.

Artículo 30. Personal.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España podrá contar con el personal necesario para su buen funcionamiento, al que le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 31. Régimen económico de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

1. Para la financiación de todas sus actividades, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España dispondrá de los siguientes ingresos:

a) Ingresos ordinarios y extraordinarios por la prestación de los servicios previstos en el artículo 21 de esta Ley.

b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades. Estas aportaciones voluntarias se destinarán preferentemente a la financiación del Plan Cameral de Internacionalización. El 30 por ciento de las aportaciones se distribuirá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación donde tengan el domicilio social dichas empresas o entidades.

d) Los legados y donativos que pudiera recibir.

e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.

f) Cualesquier otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización del Ministerio de Economía y Competitividad cuando se trate de bienes inmuebles y, en el caso de otro tipo de bienes, dicho Ministerio determinará los supuestos en los que sea precisa autorización en función de su alcance económico.



Artículo 32. Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

1. En el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España constarán, entre otros extremos, las funciones y normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno.

2. El Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España preverá la creación de una Asamblea General de Cámaras para desarrollar actuaciones e iniciativas que promuevan la participación, con voz pero sin voto, de todas las Cámaras en el desarrollo de sus funciones.

3. El Reglamento de Régimen Interior será sometido a la aprobación por el Ministerio de Economía y Competitividad a propuesta del pleno por mayoría absoluta, que podrá también promover su modificación.

Artículo 33. Tutela de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

La función de tutela sobre esta corporación corresponderá a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Competitividad.

CAPÍTULO VI

Régimen jurídico y presupuestario

Artículo 34. Tutela.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación están sujetas en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado o de las respectivas Comunidades Autónomas, en el caso de que éstas hubieran asumido estatutariamente las competencias correspondientes.

La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución a los que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de esta Ley.

2. En todo caso, la Administración General del Estado ejercerá la tutela sobre las actividades de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de interés general relativas al comercio exterior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Comunidad Autónoma en tareas promocionales del comercio exterior.

En los términos señalados en el párrafo anterior, esta función de tutela de la Administración General del Estado comprenderá el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, control, coordinación, resolución de recursos y suspensión de actividades de interés general de las Cámaras relativas al comercio exterior.

Artículo 35. Presupuestos y transparencia.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España elaborarán y someterán sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la administración tutelante, que fiscalizará sus cuentas anuales y liquidaciones y podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y de las liquidaciones tipo.

En todo caso, las cuentas anuales y liquidaciones de los presupuestos deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoría de cuentas.

Corresponderá al Tribunal de Cuentas la fiscalización del destino de los fondos públicos que perciban la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, sin perjuicio de la competencia de los organismos fiscalizadores que, en su caso, existan en las Comunidades Autónomas.

BOE-A-2014-28015



Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el registro mercantil correspondiente a la localidad en la que la Cámara tenga su sede y serán objeto de publicidad por las Cámaras.

2. Las personas que gestionen bienes y derechos de las Cámaras quedarán sujetas a indemnizar los daños y perjuicios que puedan causarse por acciones u omisiones realizadas por dolo, culpa o negligencia grave con infracción de la normativa vigente, con independencia de la responsabilidad penal o de otro orden que les pueda corresponder.

3. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España harán públicas las subvenciones que reciben así como otro tipo de recursos públicos que puedan percibir para el desarrollo de sus funciones. Igualmente harán públicas las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables respectivos, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa.

4. Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que pueden desarrollar en los términos del artículo 5 de esta Ley, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España mantendrán una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

Artículo 36. Recursos.

1. Las resoluciones de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España dictadas en ejercicio de sus funciones público-administrativas, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la administración tutelante.

2. Las actuaciones de las Cámaras en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Artículo 37. Suspensión y disolución.

1. La administración tutelante podrá suspender la actividad de los órganos de gobierno de las Cámaras, debiendo quedar garantizado el derecho de audiencia de los mismos en la tramitación del procedimiento, en el caso de que se produzcan transgresiones del ordenamiento jurídico vigente que, por su gravedad o reiteración, hagan aconsejable esta medida, así como en los supuestos de imposibilidad de funcionamiento normal de aquéllos.

2. El acuerdo de suspensión determinará su plazo de duración, que no podrá exceder de tres meses, así como el órgano que tendrá a su cargo la gestión de los intereses de la Cámara.

3. Si transcurrido el plazo de suspensión, subsistiesen las razones que dieron lugar a la misma, se procederá, dentro del plazo de un mes, a la disolución de los órganos de gobierno de las Cámaras así como a la convocatoria de nuevas elecciones.

En caso de no ser posible la celebración de nuevas elecciones y la constitución de los órganos de gobierno de la Cámara, la administración de tutela podrá acordar su extinción adscribiéndose a su patrimonio, previa liquidación por el órgano de gestión a que se refiere el apartado 2, a la administración tutelante.

4. En el caso de extinción, la administración de tutela adoptará las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas y jurídicas adscritas definidas en el artículo 7.1 de este Ley reciban los servicios propios de las Cámaras.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España representará y prestará servicio a las personas físicas o jurídicas previstas en el artículo 7.1



que se encuentren en un territorio que no cuente con su correspondiente Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación como consecuencia de su extinción, siempre que su tutela correspondiera a la Administración General del Estado. Para ello, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España podrá tener delegaciones en los territorios correspondientes, a las cuales, además, les corresponderá ejercer los derechos y la representación que correspondieran a las Cámaras extinguídas, de conformidad con los artículos 25 y 26 de esta Ley.

Disposición adicional primera. Personal.

El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre al servicio de una Cámara, Consejo o del Consejo Superior al amparo del Decreto de 13 de junio de 1936, se regirá, sin distinción, por la legislación laboral vigente aplicable al resto del personal al servicio de las mismas.

Disposición adicional segunda. Régimen de Protocolo.

El régimen de representación y protocolo del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España se establecerá reglamentariamente.

Disposición adicional tercera. Regímenes de Concierto y Convenio Económico.

Lo establecido en esta Ley se entenderá sin perjuicio de los regímenes de Concierto Económico y Convenio en vigor en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente. Asimismo, en lo relativo a la implementación de los Planes de Internacionalización y Competitividad se tendrán en cuenta dichos regímenes.

Disposición transitoria primera. Adaptación al contenido de la norma.

1. Las Comunidades Autónomas deberán adaptar el contenido de su normativa en esta materia a lo dispuesto en esta Ley, y tendrán, como plazo máximo para hacerlo, el 31 de enero de 2015.

2. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación adaptarán al contenido de esta Ley sus actuales reglamentos de régimen interior en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de las leyes autonómicas de adaptación, que deberán ser aprobados por la administración tutelante.

3. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España a partir del actual Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, deberá constituirse antes del 31 de enero de 2015. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España se subrogará en todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio y será titular de todos los bienes que en la fecha de entrada en vigor de esta Ley tenga adscritos o pertenezcan al Consejo Superior de Cámaras de Comercio. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España elaborará su Reglamento de Régimen Interior de acuerdo con la nueva regulación, en el plazo de tres meses desde su constitución. Este reglamento será aprobado por el Ministerio de Economía y Competitividad, como administración tutelante.

Disposición transitoria segunda. Órganos de gobierno.

1. Los presidentes, los miembros de los comités ejecutivos y de los plenos de las Cámaras y de los Consejos de Cámaras continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno tras la finalización del correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en la normativa de las diferentes Comunidades Autónomas.



2. Asimismo, hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno tras el correspondiente proceso electoral celebrado de acuerdo con esta Ley, los órganos de gobierno seguirán funcionando válidamente con los quórum de asistencia y con las mayórtimas de votación necesarias establecidas legalmente en ese momento, para la constitución del órgano de que se trate y para la adopción de acuerdos en cada caso.

3. En el caso del pleno y el comité ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en el momento de su constitución inicial se entenderá por contribución el importe de la última cuota cameraria devengada y abonada, garantizando, en todo caso, que estén representados los diferentes sectores de la actividad económica de acuerdo con su aportación al Valor Añadido Bruto y las grandes empresas de ámbito nacional con mayor facturación a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.2.b) de esta Ley. Transcurrido un año desde la constitución del pleno, se procederá, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, a la renovación de estos representantes de acuerdo con las aportaciones económicas que efectúen durante dicho período. El mandato de los nuevos representantes se determinará de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

4. Se habilita al Ministerio de Economía y Competitividad a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la constitución de la Cámara de España y de sus órganos de gobierno.

Disposición transitoria tercera. Devengo del recurso camerario no prescrito.

Sin perjuicio de la supresión del recurso camerario permanente, ello no alterará la exigibilidad de las cuotas del recurso camerario permanente no prescritas, devengadas con arreglo a la norma que se deroga.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ley y, en particular, la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y sus sucesivas modificaciones.

2. El Reglamento General de Cámaras aprobado por el Decreto 129/1974, de 2 de mayo, se mantendrá en vigor, salvo en lo que se refiere al recurso camerario permanente, en cuanto no se oponga a esta Ley y hasta tanto se dicten las normas reglamentarias sustitutorias.

Disposición final primera. Título competitividad.

1. El Capítulo V de esta Ley se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

2. Los apartados 1 y 2 del artículo 36 se dictan al amparo de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.6.^a de la Constitución en materia de legislación procesal.

3. El resto de artículos de esta Ley constituyen legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas dictada al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, por lo que serán de aplicación general por todas las Administraciones Públicas, a excepción de lo establecido en el artículo 5.2 relativo a las funciones que podrían desarrollar las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de acuerdo con la legislación autonómica, que no tendrá carácter básico.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno a dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas de desarrollo de esta Ley.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 80

Miércoles 2 de abril de 2014

Sec. I. Pág. 28019

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 1 de abril de 2014.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

BOLETA OFICIAL DEL ESTADO

2. Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

8049 *Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.*

ÍNDICE

- Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Capítulo II. Organización y funcionamiento.
 - Artículo 2. Órganos de gobierno.
 - Artículo 3. El pleno.
 - Artículo 4. El comité ejecutivo.
 - Artículo 5. El presidente.
 - Artículo 6. Los vicepresidentes y el tesorero.
 - Artículo 7. El director general.
 - Artículo 8. El secretario general.
 - Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del pleno y del comité ejecutivo.
 - Artículo 10. Procedimiento para la pérdida de la condición de miembro.
 - Artículo 11. Causas de ceso del presidente y de los cargos del comité ejecutivo.
 - Artículo 12. Régimen de reuniones y convocatorias.
 - Artículo 13. Funciones del pleno.
 - Artículo 14. Funciones del comité ejecutivo.
 - Artículo 15. Reglamento de Régimen Interior y Código de Buenas Prácticas.
- Capítulo III. Régimen jurídico y económico de las Cámaras.
 - Artículo 16. Tutela.
 - Artículo 17. Régimen económico.
 - Artículo 18. Disposición y administración de bienes patrimoniales.
 - Artículo 19. Resoluciones y acuerdos recurribles.
 - Artículo 20. Régimen presupuestario y cuentas anuales.
- Capítulo IV. Régimen electoral.
 - Artículo 21. Electores.
 - Artículo 22. Censo electoral.
 - Artículo 23. Candidatos elegibles.
 - Artículo 24. Apertura del proceso electoral.
 - Artículo 25. Convocatoria de elecciones.
 - Artículo 26. Juntas electorales.
 - Artículo 27. Candidaturas y proclamación.
 - Artículo 28. Voto por correo.
 - Artículo 29. Voto electrónico.
 - Artículo 30. Publicidad Institucional.
 - Artículo 31. Garantías del proceso.
 - Artículo 32. Órganos en funciones.
 - Artículo 33. Constitución de los órganos.
 - Artículo 34. Provisión en caso de vacantes sobrevenidas en el pleno.
 - Artículo 35. Elección en caso de vacantes en el comité ejecutivo.



Capítulo V. Extinción de las Cámaras.

Artículo 36. Extinción de las Cámaras.

- Disposición adicional primera. Régimen de protocolo.
- Disposición adicional segunda. Tutela en materia de comercio exterior.
- Disposición transitoria única. Designación de vocales del pleno.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Adaptación al contenido de la norma.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El régimen básico de funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (en adelante, «Cámaras») se encuentra recogido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Con carácter previo a la aprobación de la citada ley, las Cámaras se regulaban por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y con un régimen jurídico muy detallado, dentro del que destacaba el Reglamento General de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación aprobado por Decreto 1291/1974, de 2 de mayo de 1974, previo a la vigente Constitución Española, que ha sido parcialmente derogado y modificado por sucesivas disposiciones normativas, como han sido el Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, por el que se modifica el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, por el que se modifica el capítulo III del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España que regula el sistema electoral de estas corporaciones y el Real Decreto 1133/2007, de 31 de agosto, por el que se modifica el capítulo III del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que regula el sistema electoral, además de por la citada ley, si bien su vigencia se mantiene en actualidad, de conformidad con el apartado 2 de la disposición derogatoria de la referida Ley 4/2014, de 1 de abril. Por otra parte, en ejercicio de sus competencias en materia de comercio exterior y de Cámaras de Comercio, las distintas comunidades autónomas han venido desarrollando una actividad normativa importante aplicable a cada uno de los territorios.

Con este nuevo real decreto se pretende eliminar la dispersión normativa existente en el ámbito reglamentario relativo a las cámaras prestando especial atención a la regulación del régimen electoral, previsto en el capítulo III de la Ley 4/2014, de 1 de abril. El contenido de este real decreto resulta de aplicación directa a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de las ciudades de Ceuta y de Melilla sobre las que la Administración General del Estado ostenta las competencias de tutela administrativa.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

El real decreto consta de un total de 36 artículos que se estructuran en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I recoge las disposiciones generales que regulan el objeto y ámbito de aplicación. Por otro lado, el capítulo II se refiere a la organización y funcionamiento de las Cámaras. El capítulo III contempla su régimen jurídico y económico. El capítulo IV regula todo lo relativo al procedimiento electoral. Finalmente, el capítulo V se refiere a la extinción de las Cámaras.

Respecto a la parte final de la norma, la disposición adicional primera prevé el régimen de protocolo del presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y la disposición adicional segunda regula la tutela en materia de comercio exterior. La disposición transitoria única establece el régimen que ha de aplicarse para la designación de las empresas de mayor aportación voluntaria. Mediante la disposición derogatoria única se deroga el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, por el que



se aprueba el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

La disposición final primera recoge el título competencial habilitante y establece los artículos que se consideran de aplicación general. La disposición final segunda establece la obligación de adaptar al contenido de esta norma los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta y de Melilla. La disposición final tercera recoge la entrada en vigor.

Durante el proceso de su tramitación, el real decreto ha sido sometido a consulta de las administraciones públicas implicadas y de los interlocutores económicos y sociales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 2015,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta real decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, fundamentalmente en lo que se refiere a los aspectos organizativos, electorales, de régimen jurídico y económico y del alcance de la tutela.

2. Lo dispuesto en este real decreto es de aplicación a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta y de Melilla, cuya tutela corresponde a la Administración General del Estado.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, serán de aplicación general por todas las Administraciones públicas los artículos 22.3 y 4, 28.3 y 29 y las disposiciones adicionales primera y segunda.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 2. Órganos de gobierno.

1. Son órganos de gobierno de las Cámaras:

- El pleno.
- El comité ejecutivo.
- El presidente.

2. El Reglamento de Régimen Interior de cada una de las Cámaras determinará, entre otros extremos, la estructura del pleno, sus funciones, el número y forma de elección de los miembros del comité ejecutivo y las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno, con sujeción a los criterios básicos establecidos en la Ley 4/2014, de 1 de abril, y a este real decreto.

Artículo 3. El pleno.

- El pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de las Cámaras.
- El número total de vocales y su distribución por grupos y categorías se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior y estará comprendido entre 12 y 18.



a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.a) y 10.5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, dos tercios de los vocales del pleno (entre 8 y 12 vocales) serán los representantes de todas las empresas pertenecientes a las Cámaras.

b) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.2.b) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, los representantes de las empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, a propuesta de las organizaciones empresariales, estarán comprendidos entre 1 y 5 vocales.

A estos efectos, las organizaciones empresariales que, siendo intersectoriales y territoriales al mismo tiempo, tengan la condición legal de más representativas conforme a la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, presentarán la lista de empresas y personas de reconocido prestigio para cubrir dichas vocalías en el número correspondiente.

c) De conformidad con el artículo 10.2.c) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en la demarcación de cada Cámara, serán asimismo entre 1 y 5 vocales.

3. Podrán asistir a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, personas de reconocido prestigio cuyo número se determinará en el Reglamento de Régimen Interior procedentes de una lista de candidatos propuesta por el presidente a los vocales.

4. En defecto de regulación por los Reglamentos de Régimen Interior, el número total de vocalías será de 13, determinados del siguiente modo:

a) Los vocales elegidos por sufragio, contemplados en el artículo 10.2.a) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, serán 3 distribuidos por grupos y categorías en función de la representatividad de los distintos sectores económicos que se determinará teniendo en consideración su aportación al Producto Interior Bruto (PIB), el número de empresas y el empleo correspondientes a la demarcación territorial de cada Cámara.

b) Los representantes de las empresas y personas de reconocido prestigio contemplados en el artículo 10.2.b) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, serán 2.

c) Los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria, contemplados en el artículo 10.2.c) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, serán 2.

d) Las personas de reconocido prestigio que podrán asistir a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, sin tener la condición de vocales, contempladas en el artículo 10.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, serán 3 procedentes de una lista de candidatos propuesta por el presidente a los vocales.

5. El mandato de los vocales del pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, y su condición de miembros del pleno es indisoluble.

6. Para la elección de los miembros del pleno representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara, que se contemplan en el artículo 10.2.c) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, se tendrá en cuenta la aportación voluntaria satisfecha en los términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior. En defecto de Reglamento de Régimen Interior, el comité ejecutivo establecerá los términos para la designación de estos miembros del pleno.

Esta aportación deberá efectuarse en cada ejercicio presupuestario y será objeto de actualización con carácter anual, sin perjuicio de la existencia de otro tipo de aportaciones distintas que pudieran realizar otras empresas que no sean miembros del pleno.

7. La estructura y composición del pleno, en cuanto a número de vocales y su distribución por sectores económicos en grupos y categorías, se revisará y actualizará cada cuatro años, teniéndose en cuenta las variaciones producidas en la aportación al PIB, el número de empresas y el empleo correspondientes a la demarcación territorial de cada Cámara, según lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, lo que deberá recogerse en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por la administración tutelante. Se entenderá por grupos las diferentes



modalidades de actividad del comercio, la industria, los servicios y la navegación y por categorías su subdivisión en función de los distintos ámbitos de su actividad, de acuerdo con su representatividad, en la forma en que se determine en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara.

Artículo 4. El comité ejecutivo.

1. El comité ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara y sus miembros serán elegidos por el pleno entre sus vocales.

2. El comité ejecutivo estará compuesto por el presidente, que será el de la Cámara, los vicepresidentes o vicepresidente, el tesorero y el número de vocales que determina el Reglamento de Régimen Interior que será como máximo de 8 para las Cámaras tuteladas por la Administración General del Estado.

3. El mandato de los cargos del comité ejecutivo será de cuatro años y coincidirá con el de los vocales del pleno, pudiendo ser reelegidos y su condición es indelegable.

4. La Administración tutelante podrá designar a un representante que deberá ser necesariamente convocado a las reuniones del comité ejecutivo. En el caso de la Cámara de la ciudad de Melilla, dicho representante pertenecerá a la Delegación de Economía y Hacienda y, en el caso de la Cámara de la ciudad de Ceuta, a la Dirección Provincial de Comercio.

Artículo 5. El presidente.

1. El presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados, será responsable de la ejecución de sus acuerdos y responderá de su gestión ante el pleno. Sus funciones se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Será elegido por el pleno entre sus miembros por mayoría en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

3. En las decisiones que sean sometidas a votación en el comité ejecutivo y en el pleno, el presidente tendrá voto de calidad.

4. El presidente, sin perjuicio de su responsabilidad personal, podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del comité ejecutivo, dando cuenta de ello al pleno. Cuando se trate de facultades ejecutivas podrá efectuar dicha delegación en el secretario general o en el director gerente, si lo hubiere, en la forma expresada.

Artículo 6. Los vicepresidentes y el tesorero.

1. El vicepresidente o vicepresidentes, por su orden, sustituirán al presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.

2. El tesorero custodiará los fondos de la Cámara en la forma que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior, supervisará la contabilidad y dirigirá la preparación de las cuentas anuales.

Artículo 7. El director gerente.

1. Las Cámaras podrán nombrar un director gerente que deberá ser licenciado o titulado de grado superior, y cuyo nombramiento y ceses corresponderán al pleno, a propuesta del presidente y por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

2. Corresponde al director gerente, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas por los órganos de gobierno, la gestión de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Cámara y la dirección de sus servicios, en los términos que establezca el presidente.

Asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno de la Cámara y mantendrá informados de su gestión y del conjunto de actividades de la Cámara al pleno,



al comité ejecutivo y al presidente. Cuando no exista director gerente o éste no pueda realizar sus funciones, estas serán asumidas por el secretario general.

Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

Artículo 8. *El secretario general.*

1. Las Cámaras tendrán un secretario general que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. El secretario general estará sometido al régimen de contratación laboral.

Su nombramiento y ceses corresponderá al pleno de la Cámara por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la plaza realizada por el comité ejecutivo por medio de la inserción del correspondiente anuncio en la página web de las Cámaras y en uno de los diarios de mayor tirada en su demarcación.

El secretario general lo será del pleno y del comité ejecutivo.

El secretario general, con voz pero sin voto, asistirá como tal a las reuniones de los órganos de gobierno de la Cámara y velará por la legalidad de sus acuerdos. Asimismo, efectuará, cuando proceda, las pertinentes advertencias sobre los mismos para la buena marcha de la Cámara, dejando constancia de ello en las correspondientes actas.

2. Ateniéndose a las funciones establecidas en el apartado anterior, corresponde al secretario general, con independencia de las facultades que en él hayan podido ser delegadas, redactar y firmar con el presidente las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, así como la custodia de los libros de las actas, certificar, cuando sea preciso, los acuerdos de los órganos de gobierno y demás certificaciones requeridas a las Cámaras, prestar la asistencia y asesoramiento precisos al pleno, al comité ejecutivo, al presidente y al director gerente y, en general, cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario. Cuando por cualquier motivo no exista secretario general o éste no pueda desempeñar sus funciones, estas serán asumidas por la persona que designe el comité ejecutivo.

Artículo 9. *Pérdida de la condición de miembro del pleno y del comité ejecutivo.*

El pleno acordará la pérdida de la condición de miembro del mismo en los casos siguientes:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.
- b) En el supuesto de empresas que formen parte del pleno por ser las de mayor aportación voluntaria, las que dejen de realizar la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Por no haber tomado posesión dentro del plazo fijado en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del pleno durante dos veces o cuatro a las del comité ejecutivo, en el curso de un año natural.
- e) Por renuncia o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- f) Por ser inhabilitado para empleo o cargo público.
- g) Por incumplimiento grave del código de buenas prácticas previa audiencia del interesado.
- h) Por fallecimiento en el caso de personas físicas o extinción en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 10. *Procedimiento para la pérdida de la condición de miembro.*

1. El acuerdo del pleno será adoptado, previa audiencia del interesado y, en su caso, de la empresa en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso administrativo ante el órgano competente de la administración tutelante.



2. La elección para cubrir la vacante producida se hará según lo que establece el artículo 34 de este real decreto y no se producirá hasta que el órgano competente de la Administración haya resuelto el recurso, si lo hubiere.

Artículo 11. Causas de cese del presidente y de los cargos del comité ejecutivo.

1. Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el presidente y los cargos del comité ejecutivo podrán cesar:

- a) Por las causas previstas en este real decreto para la pérdida de la condición de miembro del pleno previstas en el artículo 9.
- b) Por acuerdo del pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de vocal del pleno.

2. La vacante se cubrirá por el pleno en sesión convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme establece el artículo 33.

3. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 12. Régimen de reuniones y convocatorias.

1. El Reglamento del Régimen Interior determinará el quórum mínimo de asistencia y de votación para las sesiones de los órganos de gobierno. Si no se hubiese establecido previsión alguna, se entenderá que el pleno queda constituido y toma acuerdos válidamente si concurren los siguientes requisitos:

- a) En primera convocatoria, que asistan, al menos, dos tercios de sus miembros y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes.
- b) En segunda convocatoria, que asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos sean adoptados por dos terceras partes de los asistentes. Si tras la convocatoria del pleno en segunda convocatoria se incorporasen al menos dos tercios de sus miembros, se aplicarán las normas de la primera convocatoria y en consecuencia, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

2. Para que el comité ejecutivo pueda celebrar válidamente las sesiones deben asistir, al menos, la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deben adoptarse por mayoría de los asistentes.

3. El pleno se reunirá dos veces al año como mínimo, y el comité ejecutivo, como mínimo, seis veces al año. En todo caso será necesaria la asistencia del presidente y del secretario para la válida constitución del pleno o del comité ejecutivo, sin perjuicio de las normas aplicables para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad que se prevén en el Reglamento de Régimen Interior.

4. Las reuniones del pleno y del comité ejecutivo serán convocadas por el presidente o cuando lo soliciten más de la cuarta parte de sus miembros. En todo caso, la convocatoria irá acompañada de su correspondiente orden del día.

5. El representante que en su caso haya designado la Administración General del Estado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, será convocado a las reuniones del comité ejecutivo al cual asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 13. Funciones del pleno.

Las funciones que corresponden al pleno serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interior de las Cámaras que, como mínimo, incluirá las siguientes:

- a) La aprobación de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con el ejercicio de las funciones de carácter público-administrativo.
- b) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción.



- c) La adopción de acuerdos relativos a la participación de la Cámara en toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles así como la realización de todo tipo de convenios de colaboración.
- d) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esta facultad en el comité ejecutivo, para importes inferiores al 25 por ciento del activo fijo de la Cámara, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 18 de este real decreto.
- e) La constitución de cualquier clase de préstamos y avales, así como de garantías que afecten a los bienes de la Cámara.
- f) El nombramiento y ceso del secretario general y, en su caso, del director gerente.
- g) La propuesta de aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior y la elaboración del Código de Buenas Prácticas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
- h) La aprobación del censo electoral.
- i) La elección y ceso del presidente y miembros del comité ejecutivo, y la declaración y provisión de vacantes, todo ello de acuerdo con lo previsto en este real decreto.
- j) El nombramiento y ceso de las personas de reconocido prestigio previstas en el artículo 10.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.
- k) La aprobación de presupuestos, las cuentas anuales y sus liquidaciones.
- l) La aprobación del informe anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
- m) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara.

Artículo 14. Funciones del comité ejecutivo.

Las funciones que corresponden al comité ejecutivo serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interior de las Cámaras que, como mínimo, incluirá las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones público-administrativas.
- b) Proponer al pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados dando cuenta a aquél de su cumplimiento.
- c) Proponer al pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.
- d) Proponer al pleno la adquisición y disposición de bienes, salvo que cuenta con una delegación de aquél el efecto.
- e) Confeccionar y proponer al pleno la aprobación de toda clase de presupuestos, las cuentas anuales y sus liquidaciones.
- f) Elaborar el informe anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril. Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Cámara.
- g) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Cámara.
- h) Proponer al pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas.
- i) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

Artículo 15. Reglamento de Régimen Interior y Código de Buenas Prácticas.

- 1. Las Cámaras se regirán por su propio Reglamento de Régimen Interior, cuya aprobación así como la de sus modificaciones corresponde a la administración tutelante, a propuesta del pleno de aquéllas, considerándose aprobado si, transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación en el registro del órgano competente para resolver, ésta no hubiese formulado objeciones en su contra. La Administración tutelante podrá, de



manera motivada y expresa, cogerar la aprobación definitiva del Reglamento o proponer su modificación parcial, instando a la Cámara a que presente un nuevo proyecto de Reglamento en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

2. La Administración tutelante deberá promover la modificación del Reglamento de Régimen Interior a instancia motivada del 25 por ciento de los electores de la Cámara elevando dicha iniciativa al pleno de la Cámara.

3. En el Reglamento de Régimen Interior constarán, entre otros extremos, la estructura de su pleno, sus funciones y las del comité ejecutivo, así como el número y forma de elección de los miembros de dicho comité ejecutivo, los plazos de toma de posesión y en general las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno así como la concreción de los grupos y, en su caso, las categorías a establecer dentro del censo conforme a los criterios fijados por la Ley 4/2014, de 1 de abril, y por la Administración tutelante, todo ello de acuerdo con lo previsto en la citada ley, así como en este real decreto.

4. Asimismo y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, las Cámaras deberán elaborar un Código de Buenas Prácticas que garanticen la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de las funciones público-administrativas de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el cual será de aplicación a todos los miembros de la Cámara, a su personal, así como en sus relaciones con terceros.

CAPITULO III

Régimen jurídico y económico de las Cámaras

Artículo 16. Tutela.

1. La Administración tutelante ejercerá las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Las relaciones laborales con el personal de las Cámaras quedan fuera de la tutela por parte de la Administración y están sujetas al ámbito de la gestión de las Cámaras.

2. En el caso previsto en el artículo 35.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, relativo a la aprobación de los presupuestos de la Cámara y la fiscalización de sus cuentas anuales, la función de tutela supondrá exclusivamente las siguientes actuaciones:

- a) La comprobación de que los presupuestos y cuentas anuales han sido aprobados por los órganos de las Cámaras de acuerdo con las mayoría exigibles y en el estricto cumplimiento de sus competencias. Para su acreditación, se aportará la certificación del correspondiente acuerdo por quien ostente la potestad certificante de los acuerdos de las Cámaras y un informe justificativo de las circunstancias sometidas a la tutela de la Administración.
- b) La verificación de que los presupuestos cumplen con el principio de equilibrio presupuestario y contención, en su caso, del déficit.
- c) La supervisión de las cuentas anuales atendiendo a lo dispuesto en el informe de auditoría y la realización, en su caso, de las observaciones que procedan.

3. En el caso previsto en el artículo 37.3 y 4 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, correspondiente a la disolución de los órganos de gobierno y, en su caso, la extinción de las Cámaras, la función de tutela únicamente comprenderá la aprobación de la liquidación realizada por el órgano de gestión y la garantía de prestación de servicios propios de las Cámaras sin que la Administración tutelante quede directa o indirectamente vinculada por los saldos deudores derivados de la liquidación, de los cuales responderá exclusivamente el patrimonio de la Cámara extinguida.

Cuando, de conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, corresponda la realización de la liquidación el órgano de gestión, este realizará la



correspondiente propuesta, que habrá de ir acompañada del inventario patrimonial y del balance. La propuesta de liquidación deberá ser remitida a la Administración tutelante por el órgano de gestión, con el visto bueno de su presidente. Tanto la propuesta como el inventario y el balance deberán ser objeto de auditoría con carácter previo a su aprobación por el órgano de gestión.

4. En el supuesto contemplado en el artículo 5.4 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, conforme al cual es necesaria la autorización de la administración tutelante para que las Cámaras puedan promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración:

a) La administración tutelante resolverá la solicitud de participación en entidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción. Transcurrido este plazo sin que se hubiera resuelto, la solicitud se entenderá estimada.

b) Cuando se formula una solicitud para la celebración de convenios de colaboración el plazo para resolver será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.

5. Las Cámaras elaborarán un informe semestral para el seguimiento de las actuaciones de participación en entidades y de celebración de convenios.

6. En ambos casos, la función de tutela supondrá exclusivamente apreciar que se haya adoptado el correspondiente acuerdo por los órganos de la Cámara de conformidad con las mayores exigidas y en el estricto cumplimiento de sus competencias.

A los efectos de la acreditación de los anteriores extremos ante la Administración de tutela, deberán aportarse la certificación del correspondiente acuerdo expedida por quien ostente la potestad certificante de los acuerdos de las Cámaras y un informe justificativo de las circunstancias sometidas a la tutela de la Administración.

Artículo 17. Régimen económico.

Las Cámaras dispondrán de los ingresos a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 4/2014, de 1 de abril. A estos efectos, se entenderá por aportaciones voluntarias las contribuciones dinerarias entregadas a las Cámaras para el cumplimiento de sus fines sin contraprestación. También se entenderá por aportación la entrega sin contraprestación de bienes o derechos susceptibles de valoración económica que necesariamente deberán ser previamente aceptadas por la Cámara en atención a su utilidad al objeto de la actividad de las mismas.

Artículo 18. Disposición y administración de bienes patrimoniales.

1. Las Cámaras deberán contar con la autorización de la administración tutelante para la disposición de bienes inmuebles debiendo obtenerla con carácter previo al inicio del procedimiento de enajenación que se basará en los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. Al solicitar la autorización se definirá la motivación y la finalidad a la que van a ir destinados los fondos que se obtengan.

2. En el caso de la adquisición de bienes inmuebles también será necesaria la autorización previa de la Administración tutelante a la que se deberá informar de la forma y plazo en los que se vaya a financiar dicha adquisición para garantizar la disponibilidad de recursos que permita hacer frente a la misma.

3. Se encontrarán igualmente sometidos a previa autorización los actos de administración del patrimonio inmobiliario que tengan un importe igual o superior al 25 por ciento del valor del inmueble afectado. Al solicitar la autorización, se definirá la motivación y la finalidad de la actuación que se pretenda llevar a cabo en orden a la correcta administración patrimonial.

4. En el caso del resto de bienes, no inmuebles, también será necesaria dicha autorización con carácter previo cuando el valor del bien o la operación de crédito para cualquier fin que se quiera celebrar exceda del 25 por ciento del presupuesto ordinario.



5. La administración tutelante resolverá la solicitud en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que hubiera resuelto la solicitud, se entenderá estimada la misma.

Artículo 19. Resoluciones y acuerdos recurribles.

1. Las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones público administrativas de las Cámaras son impugnables mediante recurso administrativo, en el plazo de un mes desde su adopción, ante la Administración tutelante, cuya resolución, a los efectos del recurso contencioso-administrativo, pondrá fin a la vía administrativa.

Los indicados recursos se regularán por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las resoluciones en materia electoral serán impugnables ante la administración tutelante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.3, 26.7 y 31.13.

Artículo 20. Régimen presupuestario y cuentas anuales.

1. Las Cámaras deben elaborar, anualmente, presupuestos ordinarios de ingresos y gastos y, si procede, extraordinarios.

2. Asimismo, las Cámaras deberán someter los presupuestos ordinarios y extraordinarios a la aprobación de la administración tutelante, que también deberá fiscalizar sus cuentas anuales y liquidaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y 16 de este reglamento. Las cuentas anuales se elaborarán aplicando los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Las mencionadas cuentas anuales y liquidaciones deberán ser presentadas por el comité ejecutivo para su aprobación por el pleno acompañadas por el correspondiente informe de auditoría externa.

3. Los plenos de las Cámaras, sobre la base de la propuesta elaborada por el comité ejecutivo, aprobarán el proyecto del presupuesto ordinario para el año siguiente, antes del 1 de noviembre, y la liquidación de las cuentas del ejercicio precedente antes del 1 de abril, elevándose dentro del plazo máximo de tres días posteriores a su aprobación por el pleno de las Cámaras a la Administración tutelante para su aprobación, la cual deberá negarla cuando vulneren los preceptos de la Ley 4/2014, de 1 de abril. La aprobación de los presupuestos se entenderá hecha, si antes del 30 de diciembre, y la de las cuentas, si antes del 30 de junio, la Administración tutelante no ha hecho observación alguna.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, deberán formalizarse presupuestos extraordinarios. Sus proyectos, una vez aprobados por el pleno, se someterán a la aprobación de la Administración tutelante, y se entenderán aprobados si no hay oposición por parte de ésta en el plazo de un mes desde su presentación.

Las obras imprevistas y de carácter urgente que no admitan demora en su ejecución, se podrán acometer sin necesidad de presupuestos extraordinarios dando traslado inmediato de su coste y de la justificación motivada de la necesidad de su realización urgente a la Administración tutelante. En este caso, será necesaria la inmediata adopción de un acuerdo por parte del comité ejecutivo en el que se justifique de manera suficiente y razonable la urgente necesidad de la actuación y se ordene el inicio de la formalización del presupuesto y del expediente de contratación correspondiente, dando cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

4. Las cuentas anuales de las Cámaras, junto con el informe de auditoría y el informe anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el registro mercantil correspondiente a las localidades de las mismas y serán objeto de publicidad en la página web de la correspondiente Cámara.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, las Cámaras harán públicas en su página web las subvenciones que reciben así como



cualesquier otro tipo de recursos públicos que puedan recibir para el desarrollo de sus funciones. A efectos de dar publicidad a las retribuciones anuales, se considera que son altos cargos y máximos responsables de las Cámaras el presidente, el secretario general y el director general, si lo hubiera.

8. Las Cámaras deberán adecuar su contabilidad a lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, diferenciando entre las actividades públicas y privadas.

CAPÍTULO IV

Régimen electoral

Artículo 21. Electores:

1. Tendrán la condición de electores en las respectivas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios o navales en territorio nacional y que figuren inscritas en el último censo electoral aprobado por la Cámara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y con su respectivo Reglamento de Régimen Interior, siempre que no se encuentren inhabilitadas con arreglo a lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Los electores extranjeros deberán encontrarse en situación de residencia de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en su normativa de desarrollo.

2. Se considerarán actividades incluidas las definidas en el artículo 7.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

3. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial, de servicios o naval cuando por esta razón quede sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en el territorio correspondiente del ámbito de la Cámara.

4. Las personas físicas ejercerán su derecho electoral activo personalmente. Las personas jurídicas ejercerán su derecho electoral activo mediante representante con poder suficiente, de carácter general o específico para la votación.

5. Las personas físicas o jurídicas que tengan establecimientos, delegaciones o agencias en circunscripciones correspondientes a la demarcación de varias Cámaras, tendrán la condición de electores en cada una de ellas. La misma regla se aplicará a las empresas que tengan su domicilio social en la demarcación de una Cámara y desarrollen sus actividades en la de otra u otras.

6. Para ser elector en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá la mayoría de edad y no estar inciso en ninguna causa legal que impida dicha condición.

Artículo 22. Censo electoral:

1. El censo electoral de las Cámaras comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la respectiva administración tutelante. Esta clasificación se revisará cada cuatro años por el comité ejecutivo.

2. El censo se formará y revisará anualmente por el comité ejecutivo, con referencia al 1 de enero.

3. La Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como las otras administraciones territoriales competentes en materia tributaria colaborarán con los órganos de gobierno de las Cámaras para proporcionarles la información necesaria para la elaboración y constitución de los censos, garantizando que solo tendrán acceso a dicha información los empleados de cada Cámara que determine el pleno con el obligatorio deber de sigilo respecto de dichos datos. A tal efecto, la Agencia Estatal de Administración Tributaria



suministrará la información que se desprenda del censo del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con los datos de las empresas que sean necesarios y que obren en otros censos que ésta elabora y gestiona, en particular el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

4. A efectos electorales y con las garantías derivadas del régimen legal de protección de datos de carácter personal previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable, la administración tutelante podrá recabar de los órganos de gobierno de las Cámaras la información contenida en el censo electoral que sea necesaria para el correcto ejercicio de las competencias que, en materia electoral, tiene atribuidas dicha administración tutelante.

Artículo 23. Candidatos elegibles.

1. Para ser elegible como miembro del pleno por sufragio se habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados, o bien en caso de tener una nacionalidad distinta a las anteriores se podrá ser candidato de acuerdo con el principio de reciprocidad.

- b) Formar parte del censo de la Cámara.
- c) Ser elector del grupo o categoría correspondiente.
- d) Ser mayor de edad si se trata de una persona física.

e) Llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados en el apartado a). Esta circunstancia se acreditará mediante el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales o Retenedores o, en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en los demás supuestos.

f) Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.

h) No encontrarse inhabilitado por incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad por la normativa vigente, ni hallarse inciso en un proceso concursal calificado de culpable, ni hallarse cumpliendo una pena privativa de libertad. Tampoco podrá hallarse inhabilitado para empleo o cargo público.

2. La duración del mandato de los miembros del pleno de las Cámaras será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3. Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos del censo de una Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. No obstante, si salieran elegidas en más de un grupo o categoría, deberán renunciar dentro del plazo de tres días, desde su elección, a los puestos de miembros del pleno que excedan de uno. En el caso de que no presenten renuncia en el plazo indicado, se tendrá por efectuada en el grupo o grupos o categorías en que hayan acreditado menor antigüedad y, si ésta fuera igual, el derecho electoral se ejercerá en donde haya menor número de representantes y se considerará automáticamente elegido al siguiente candidato más votado.

Artículo 24. Apertura del proceso electoral.

1. Tal y como establece el artículo 18 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, el Ministerio de Economía y Competitividad, determinará la apertura del proceso electoral, previo acuerdo con las comunidades autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia, correspondiendo a la respectiva administración tutelante la convocatoria de elecciones.



2. Diez días después de abierto el proceso electoral, las Cámaras deberán exponer sus carencias, actualizadas al menos a fecha de 1 de enero anterior, al público en su domicilio social, en sus delegaciones, en la página principal de internet de cada Cámara y en aquellos otros lugares que estimen oportunos para su mayor publicidad, durante el plazo de veinte días naturales. Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en los grupos y categorías correspondientes, podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición de los censos al público hasta diez días después del vencimiento de los veinte días naturales señalados anteriormente. La secretaría de la Cámara deberá dar un justificante de la presentación de las reclamaciones.

3. El comité ejecutivo de la Cámara deberá resolver las reclamaciones formuladas en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de vencimiento del periodo abierto para la presentación de dichas reclamaciones. Si el comité ejecutivo no resuelve en ese plazo se entenderá desestimadas. Contra los acuerdos del comité ejecutivo se podrá interponer, en el plazo de diez días, un recurso administrativo ante la administración tutelante, que se resolverá una vez visto el informe del comité ejecutivo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes. La resolución del recurso citado agotará la vía administrativa.

4. La presentación del citado recurso y la del eventual recurso contencioso administrativo no supondrán la suspensión del proceso electoral a no ser que la administración tutelante o, en el caso del recurso contencioso, el Juez, considere, vistas las circunstancias del caso, que la no suspensión del mismo pueda suponer un grave riesgo para el proceso.

5. La Cámara deberá tener disponibles en su página web de manera destacada todos los modelos de documentos normalizados, a los que se refiere el artículo 25.2.a), de manera que puedan ser descargados fácilmente por los electores y candidatos.

Artículo 25. Convocatoria de elecciones.

1. Transcurridos los plazos establecidos en los apartados 2 y, en su caso, 3 del artículo 24, el órgano competente de la Administración tutelante, previa consulta a las Cámaras de su ámbito territorial, procederá a convocar las elecciones.

La convocatoria se publicará con treinta días naturales como mínimo, de anticipación a la fecha de la elección, en el «Boletín Oficial de la provincia» o en el «Clítor Oficial de la Comunidad Autónoma» según proceda, y al menos en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la circunscripción de la Cámara.

Las Cámaras darán publicidad a la convocatoria en sus sedes sociales y en sus delegaciones y por los medios de comunicación que consideren más oportunos, así como en su página de internet.

2. En la convocatoria se hará constar:

- a) El día y horas en que cada grupo o categoría debe emitir el voto para la elección de sus representantes.
- b) El número de colegios electorales y los lugares en donde hayan de instalarse.
- c) Los plazos para el ejercicio del voto por correo.
- c) Las sedes de las juntas electorales.
- e) La página web o, en su caso, otro medio donde estén disponibles los modelos normalizados de presentación de candidaturas, avales y los requisitos exigidos, modelos de solicitud de voto por correo y de sobres y papeletas de votación aprobados por el órgano administrativo tutelar y todos aquellos extremos que se estimen necesarios para la homogeneización y normalización del procedimiento electoral.

3. Las elecciones de cada grupo y categoría se celebrarán en un solo día y, cuando se establezcan varios colegios, simultáneamente en todos ellos.

**Artículo 26. Juntas electorales.**

1. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, se constituirán las juntas electorales integradas por tres representantes de los electores de las Cámaras y dos personas designadas por la administración tutelante, una de las cuales ejercerá las funciones de presidente.

2. El presidente nombrará un secretario de la junta electoral con voz y sin voto necesariamente entre funcionarios de la administración tutelante. En cualquier caso la junta electoral recabará el asesoramiento en derecho de un secretario de las Cámaras de la demarcación.

3. El ámbito territorial de las juntas electorales será al menos coincidente con el de la demarcación territorial de la Cámara afectada por el proceso electoral, pudiendo ser superior al mismo, según determine la administración tutelante.

4. Los representantes de los electores de las Cámaras en la junta electoral serán elegidos mediante sorteo, entre una relación de electores propuesta por el comité ejecutivo de cada Cámara en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior. El sorteo se realizará en acto público presidido por un representante de la administración tutelante el primer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y en el mismo acto se elegirán dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro del pleno, deberán renunciar a formar parte de la junta.

5. El mandato de las juntas electorales se prolongará hasta los quince días siguientes al de la celebración de las elecciones, momento en que quedarán disueltas.

6. Correspondrán a la junta electoral las siguientes funciones:

a) Dirigir y supervisar el proceso electoral, garantizando su objetividad y transparencia.

b) Resolver las quejas y reclamaciones que se le dirijan, en materia de procedimiento electoral.

c) Aprobar los modelos de actas de constitución de las mesas electorales, de escrutinio y de proclamación de electos.

d) Cursar cuantas instrucciones estime pertinentes a las mesas electorales para el mejor desarrollo del proceso electoral.

e) Unificar los criterios interpretativos que, sobre materia electoral, pudiesen surgir durante el proceso en cada una de las mesas.

f) Cursar las instrucciones necesarias en orden a la toma de posesión de los miembros electos y a la constitución del nuevo pleno.

g) Supervisar la actuación de los órganos de gobierno de la Cámara en funciones en materia electoral, pudiendo adoptar cuantos acuerdos estime oportuno para garantizar la objetividad y transparencia de las decisiones de dichos órganos en el proceso electoral.

h) Facilitar el censo electoral de su grupo y categoría a los candidatos proclamados, así como a aquellas organizaciones empresariales legalmente constituidas, en aquellos grupos y categorías en los que acrediten la proclamación de candidatos pertenecientes a la organización, siempre con pleno acatamiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

i) Verificar el resultado final de las votaciones y proceder a la proclamación final de los candidatos electos.

j) Ejercer cualesquier otras funciones no atribuidas a la Administración de tutela o a los órganos de cada Cámara a los efectos de velar por el buen desarrollo del proceso electoral.

7. Contra los acuerdos de las juntas electorales se podrá interponer recurso administrativo ante la Administración tutelante dentro del plazo del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo. La junta electoral que hubiera dictado el acuerdo deberá remitir el expediente con su informe en un plazo de un día hábil al órgano competente para resolver, que deberá hacerlo en el plazo improrrogable de cinco días hábiles a contar desde la interposición del recurso. El recurso no suspenderá el proceso a no ser que la



administración tutelante considere que su resolución resulta fundamental para el desarrollo del proceso, evitando daños de difícil o imposible reparación que deberán ser invocados por el recurrente.

Artículo 27. Candidaturas y proclamación.

1. Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría de la Cámara respectiva durante los diez días siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma» según proceda, de la convocatoria de la elección. Las candidaturas serán avaladas por la firma, como mínimo, del 5 por ciento de los electores del grupo o en su caso, de la categoría correspondiente. Si el número de electores del grupo o categoría fuese superior a docecientos, será suficiente con la firma de diez electores para la presentación del candidato. La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público o ante el secretario de la Cámara. La presentación de cada aval podrá hacerse efectiva por cualquier medio admitido en derecho que garantice su adecuada constitución y vigencia. Los defectos en los avales y en las candidaturas serán subsanables en un plazo improrrogable de 5 días desde la notificación del defecto. La secretaría de la Cámara extenderá diligencia haciendo constar el día y hora de la presentación de cada candidatura.

2. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y en su caso de subsanación de defectos, la junta electoral correspondiente, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación o en su caso de subsanación.

3. Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o categoría resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Si no se llegara a cubrir un número de vocalías como mínimo de la mitad más uno de los elegibles del pleno conforme al procedimiento electoral previsto en este real decreto, se procederá a la extinción de la Cámara. En este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y para aquellas Cámaras cuya tutela corresponderá a la Administración General del Estado, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España representará y prestará servicio a las personas físicas o jurídicas previstas en el artículo 7.1 de dicha ley que se encuentren en el territorio de la Cámara extinguida, sin que dicha Cámara quede directa o indirectamente vinculada por los saldos caudales derivados, de los cuales responderá exclusivamente el patrimonio de las Cámaras extinguidas.

4. La Junta electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias que se hubieran producido. De la misma se enviará copia certificada a la administración tutelante antes de transcurridos tres días desde la proclamación de candidatos y, además se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara y publicado al menos en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción y en su página web.

Artículo 28. Voto por correo.

1. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Envío de la solicitud. La solicitud, en modelos normalizados autorizados por la Administración tutelante y facilitados por la Cámara respectiva, ha de hacerse por escrito dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones y se presentará en la secretaría de la Cámara o remitiéndola por correo certificado y urgente. En la solicitud, se hará constar:



1.º En el caso de personas físicas, la identificación del elector adjuntando una fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, o, en su caso del pasaporte, permiso de conducir o tarjeta de residente, que deberán estar cumplimentados de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1996, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

En el caso de que las personas físicas carezcan de la nacionalidad española, deberán acreditar su identidad a través del documento de identidad correspondiente, o, en su defecto, del pasaporte, debiendo además presentar su tarjeta de identidad de extranjero, o, en el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un Estado a cuyos nacionales se extienda el régimen comunitario de extranjería, su certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

2.º En el caso de personas jurídicas, el domicilio social, los datos personales del representante en los términos del apartado anterior y el cargo que ostente en la sociedad o la relación que le vincule con la misma, el número de identificación fiscal de la entidad y los documentos que acrediten la representación suficiente en los términos previstos en el artículo 21.

3.º El grupo y, en su caso, las categorías en que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos o categorías en que figure inscrito el empresario.

b) Comprobación de anotación en el censo electoral del solicitante. La secretaría de la Cámara correspondiente comprobará la inscripción en el censo electoral, librará certificación acreditativa de este extremo y previa anotación en el censo para que no le sea admitido el voto personal, remitirá al peticionario por correo certificado y urgente la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección.

La documentación será dirigida a nombre del peticionario a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figura en el censo.

Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

La secretaría de la Cámara comunicará a la junta electoral la relación de los certificados solicitados y expedidos para el voto por correo.

c) Documentación a enviar al solicitante. La documentación, que deberá responder a modelos normalizados autorizados por la administración tutelante, a enviar al solicitante por cada grupo o categoría al que pertenezca, será:

1.º Sobre dirigido al secretario de la junta electoral indicando el presidente de la mesa electoral del colegio correspondiente a quien debe ser entregado.

2.º Papeleta o papeletas de votación por cada grupo en el que tenga derecho a voto.

3.º Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el grupo y, en su caso, la categoría.

4.º Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.

5.º Candidatos proclamados en el grupo o categoría correspondiente.

6.º Hoja de instrucciones.

d) Votación. El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el grupo y, en su caso, la categoría. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado y urgente a la secretaría de la junta electoral respectiva, para que se reciba antes de las 20:00 horas del día anterior al que se celebran las elecciones.

No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

No obstante lo previsto en el apartado b), el elector que habiendo obtenido certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la mesa electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no se será recibido el voto.



2. El secretario de la junta electoral entregará los votos recibidos por correo a los presidentes de las mesas correspondientes antes de finalizar las votaciones.

Terminada la votación, el presidente de la mesa procederá a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes la existencia de la certificación que debe acompañar a cada una y que el elector se halla inscrito en el censo. Seguidamente se anotará el nombre de estos electores en la lista de votantes.

3. La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos deberá desarrollar las funciones que le corresponden como prestadora del servicio postal universal.

Podrán establecerse otros mecanismos de colaboración con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos en el proceso, en el marco de un convenio de colaboración que a tal efecto se suscribe con el Ministerio de Economía y Competitividad y al que podrán adherirse las Cámaras y las administraciones tutelantes.

Artículo 29. Voto electrónico.

1. Los electores podrán emitir igualmente su voto por medios electrónicos utilizando a tal efecto la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.

2. En todo caso los procedimientos para la emisión del voto deberán permitir la constancia de los extremos que se deban acreditar para las otras modalidades de votación.

3. Mediante orden del Ministerio de Economía y Competitividad se concretarán las condiciones para el ejercicio del voto electrónico sin que puedan regularse cuestiones relativas al procedimiento electoral.

Artículo 30. Publicidad institucional.

Las Cámaras y la administración tutelante podrán realizar publicidad institucional para incentivar la presentación de candidaturas y la participación de los electores durante todo el período electoral y hasta veinticuatro horas antes del día fijado para la elección.

Artículo 31. Garantías del proceso.

1. Cada mesa electoral estará formada por un presidente y dos vocales, que tengan su domicilio en la localidad donde se establezca el colegio electoral. En los términos fijados por la administración tutelante, las Cámaras deberán procurar la constitución de un número de mesas y colegios suficientes y un adecuado reparto territorial de los mismos con el fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto por parte de los electores. Los presidentes y vocales serán designados por la junta electoral de entre los electores domiciliados en la localidad del colegio, que no sean candidatos, mediante sorteo. La junta electoral designará de igual modo presidentes y vocales suplentes. El presidente de la mesa podrá, asimismo, solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara.

2. Todos los electores tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio y a formular reclamaciones. Cada candidato podrá designar hasta dos intervinientes que fiscalicen la votación y el escrutinio.

3. Constituida la mesa de un colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución de la cual se librará una copia certificada, firmada por el presidente y los vocales para cada candidato que la pida. El horario electoral será ininterrumpido el día de la votación y en ningún caso podrá abrirse la mesa para votaciones después de las 9:00 horas ni cerrarse antes de las 21:00 horas.

4. En el caso de que los miembros designados de la mesa no se hallaren presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones un representante de la administración tutelante, que actuará como presidente, y un empleado de la Cámara, que actuará como vocal.



5. Una vez comenzada la votación no podrá suspenderse, a no ser por causa de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad de la mesa del colegio respectivo.

6. En caso de suspensión se levantará acta por la mesa del colegio, que será entregada al presidente de la junta electoral, quien lo comunicará inmediatamente al órgano competente de la administración tutelante, a fin de que señale la fecha en que deberá realizarse nuevamente la votación en esa mesa.

7. La votación será secreta. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre. Si en las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría, se considerará como nulo el voto. Los vocales anotarán los electores que votan, con indicación del número con que figuren en el censo de la Cámara.

8. En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que se va a ejercitar tal derecho.

9. El presidente de la mesa tiene dentro del local electoral autoridad para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley.

Las fuerzas de policía destinadas, en su caso, a proteger los colegios electorales prestarán al presidente de la mesa, dentro y fuera de los locales, el auxilio que esta requiera.

10. Sólo tendrán entrada en los colegios los electores, los candidatos y sus apoderados o intervinientes, los notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta y los agentes de la autoridad que el presidente requiera.

11. Transcurrido el periodo señalado para la votación se procedrá por la mesa a realizar el escrutinio, que será público. Si sólo existiera un colegio electoral, el escrutinio será definitivo. Se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco y los candidatos elegidos con el número de votos correspondientes, así como los candidatos no elegidos con los votos obtenidos y las reclamaciones que se hubieran presentado. Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el censo de la Cámara y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor aportación.

12. Si existieran varios colegios electorales, cada mesa, finalizado el escrutinio, levantará acta con el resultado de la elección haciendo constar los votos emitidos, personalmente y por correo, los anulados, en blanco y el número de votos obtenidos por cada candidato y las reclamaciones que se hubieran presentado.

13. Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante las mesas electorales y serán resueltas por las mismas también en el acto. Contra esta resolución se podrá reclamar ante la junta electoral en el plazo de dos días, que resolverá en 24 horas y contra cuya resolución podrán los interesados interponer recurso administrativo, en el plazo de dos días, ante el órgano competente de la administración tutelante, que deberá resolver en el plazo de 24 horas.

14. En ambos casos, las actas serán remitidas a la secretaría de la Cámara, donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

15. Al tercero día de finalizadas las elecciones se procederá por la respectiva junta electoral en acto público a verificar el resultado final de las votaciones, según las actas correspondientes a los distintos colegios electorales. Se levantará nueva acta firmada por los miembros de la junta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

16. La secretaría de la Cámara entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.



17. El expediente electoral se archivará en la Cámara y de él se remitirá copia certificada al órgano competente de la administración tutelante, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

Artículo 32. Órganos en funciones.

1. Los órganos de gobierno de las Cámaras continuarán en el ejercicio de sus funciones, desde la fecha de convocatoria prevista en el artículo 25.1, hasta la constitución de los nuevos plenos o, en su caso, hasta la designación del órgano de gestión previsto en el artículo 37.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

2. El ejercicio en funciones abarca únicamente aquellas actividades de gestión, administración y representación indispensables para el funcionamiento ordinario de la Cámara, de manera que no se comprometa la actuación de los nuevos órganos de gobierno electos.

3. En caso de que no pueda constituirse válidamente el nuevo pleno, la administración tutelante designará un órgano de gestión para el funcionamiento de la Cámara. Si en el plazo de tres meses este órgano no lograra la constitución del nuevo pleno por los procedimientos establecidos en este capítulo, solicitará a la administración tutelante la convocatoria de nuevas elecciones, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del artículo 37.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Artículo 33. Constitución de los órganos.

1. Los miembros elegidos del pleno tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días desde la celebración de las elecciones, de lo que se dará cuenta inmediata al órgano competente de la administración tutelante. Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas, por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente. Para la válida constitución del pleno, se incorporarán los vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, designados por las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas conforme a la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y los representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación, elegidos todos ellos en la forma que determine la Administración tutelante, según lo establecido en los apartados b) y c) del artículo 10.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, que también tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión, de lo que se dará cuenta inmediata al órgano competente de la administración tutelante.

En este caso, el procedimiento para la designación de los vocales de los apartados b) y c) del artículo 10.2 de la citada ley se determinará mediante orden del Ministro de Economía y Competitividad.

2. Constituido el pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección de entre sus miembros, del presidente y demás miembros del comité ejecutivo. A tal efecto se formará la mesa electoral, que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad, respectivamente, del pleno de la Cámara y por el representante de la administración tutelante, que se regula en el artículo 4.4 de este real decreto, que actuará de presidente. Hará las funciones de secretario el que lo sea de la Cámara.

3. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. Los candidatos resultarán elegidos por mayoría simple. El candidato a presidente presentará una única candidatura en la que se incluyan la totalidad de los cargos y vocales del comité ejecutivo. Las candidaturas habrán de presentarse y hacerse públicas al menos con 24 horas de antelación a la realización de votaciones.

4. La mesa electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las



incidentes del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del presidente al órgano competente de la administración tutelante quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidentes planteadas en el plazo de 30 días naturales desde su recepción.

5. Resuelta las incidentes, si las hubiere, el órgano competente de la administración tutelante dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial de la provincia o en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma» de los nombramientos del presidente, de los cargos del comité ejecutivo y de los miembros del pleno.

6. El presidente propondrá al pleno las personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de la demarcación cameral que podrán asistir a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Artículo 34. Provisión en caso de vacantes sobrevenidas en el pleno.

1. Las vacantes producidas por la pérdida de condición de miembro del pleno por cualquiera de las causas que se contemplan en el artículo 9, se proveerán, en el supuesto contemplado en el artículo 10.2.a) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, mediante su sustitución por el siguiente candidato más votado dentro de su grupo o categoría. Si no hubiere otro candidato, las vacantes se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

A este fin, la secretaría de la Cámara, en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, comunicará por escrito esta circunstancia a los electores que corresponda, o si su número excede de cien, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia o en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma», según proceda, y al menos en uno de los diarios de mayor circulación en la demarcación de la Cámara, a fin de que los que deseen puedan presentar la candidatura de conformidad con lo que establece este capítulo, dando cuenta a la administración tutelante.

Las competencias propias de la junta electoral en estos casos, serán asumidas por el comité ejecutivo.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que falle para cumplir el mandato de aquél a quien sustituya.

2. En el caso de los vocales de los grupos b) y c) del artículo 10.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, la secretaría de la Cámara comunicará a las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas así como a las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación esa circunstancia para que procedan a la designación de nuevos vocales.

La persona designada ocupará el cargo por el tiempo que falle para cumplir el mandato de aquél a quien sustituya.

Artículo 35. Elección en caso de vacantes en el comité ejecutivo.

1. Cuando la vacante producida en el pleno tenga como consecuencia una vacante en el comité ejecutivo, o la de la propia presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del pleno, por el procedimiento establecido en el artículo 34.

2. Celebrada esta elección, se proveerá la vacante del cargo de presidente o del resto del comité ejecutivo en sesión del pleno convocada al efecto, por el procedimiento establecido en el artículo 33.

CAPÍTULO V

Extinción de las Cámaras

Artículo 36. Extinción de las Cámaras.

1. En el caso en el que se dieran los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, se procederá a la extinción de la Cámara.



2. Se considera que se dan los supuestos determinantes de la extinción cuando se produzcan cualquiera de los siguientes supuestos y, además, no haya sido posible la celebración de elecciones y la constitución de los órganos de gobierno de la Cámara:

- a) Infracciones del ordenamiento jurídico vigente que, por su gravedad o reiteración, hagan aconsejable esta medida y no hayan podido subsanarse durante el período de suspensión a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
- b) Imposibilidad de funcionamiento normal de los órganos de gobierno.

3. En los supuestos del artículo 37.2 y 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, el órgano de gestión estará compuesto por un representante de la Delegación del Gobierno, un representante del Ministerio de Economía y Competitividad, un representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y un representante de la Cámara afectada.

Disposición adicional primera. Régimen de protocolo.

El presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, a los solos efectos de definición de su precedencia, será equiparado protocolariamente a las autoridades señaladas en el apartado 22 del artículo 10 y en el apartado 25 del artículo 12 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Disposición adicional segunda. Tutela en materia de comercio exterior.

1. La tutela prevista en los artículos 33 y 34.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España en lo que se refiere a las actividades relativas al comercio exterior, le corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio, que la ejercerá a través de la Dirección General de Comercio Internacional e inversiones en coordinación con ICEX, España, Exportación e Inversiones.

2. Para el efectivo ejercicio de esta tutela, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España deberán comunicar a la Administración de tutela las actividades de interés general relativas al comercio exterior que se hayan acordado por sus órganos de gobierno. Mediante orden del Ministerio de Economía y Competitividad se regularán el procedimiento y los plazos para el ejercicio de la tutela prevista en los artículos 33 y 34.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

En todo caso, la función de tutela en actividades que precisen la autorización de la administración tutelante supondrá apreciar que se haya adoptado el correspondiente acuerdo por los órganos de la Cámara de conformidad con las mayorías exigidas, en el estricto cumplimiento de sus competencias y sin incidencia en el interés general del comercio exterior.

3. El Plan Cameral de Internacionalización será aprobado por la Secretaría de Estado de Comercio, a propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y previa consulta con las Comunidades Autónomas. La ejecución de dicho Plan se realizará mediante convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Competitividad y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de España, y en colaboración con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Mediante orden del Ministerio de Economía y Competitividad se fijarán los términos para la suscripción del convenio. También se regularán el procedimiento, plazos y contenido mínimo del resto de mecanismos de cooperación previstos en el artículo 22 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Disposición transitoria única. *Designación de vocales del pleno.*

Para la designación de las empresas de mayor aportación voluntaria se tendrá en cuenta las aportaciones realizadas desde la entrada en vigor de la Ley 4/2014, de 1 de abril. En el caso de que no se hayan producido aportaciones voluntarias y para el primer pleno que se constituya desde la entrada en vigor de la Ley 4/2014, de 1 de abril, se tomará en consideración las aportaciones obtenidas del último recurso camerálgico permanente devengado y abonado.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Disposición final primera. *Título competencial.*

- Los artículos 22.3 y 4 y 29.1 y 2 y la disposición adicional primera tienen el carácter de legislación básica sobre bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas de conformidad con el artículo 149.1.18.^a de la Constitución.
- Los artículos 28.3 y 29.3 se dictan al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular la materia de correos y telecomunicaciones, contemplada en el artículo 149.1.21.^a de la Constitución.
- La disposición adicional segunda se dicta al amparo del artículo 149.1.10.^a de la Constitución sobre competencias exclusivas del Estado en materia de comercio exterior.

Disposición final segunda. *Adaptación al contenido de la norma.*

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta y Melilla adaptarán al contenido de este real decreto sus actuales Reglamentos de Régimen Interior en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de julio de 2015.

FELIPE R.

El Ministro de Economía y Competitividad,
LUIS DE GUINDOS JURADO

www.boe.es/2015/6079
Verificable en www.boe.es

3. Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

5748 Orden ECC/853/2015, de 14 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, en adelante Cámara de Comercio de España, se constituyó en la sesión que tuvo lugar el día 19 de noviembre en el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 29 de agosto de 2014, del Ministro de Economía y Competitividad, por la que se dictan las disposiciones necesarias para la constitución de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y para la extinción del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

De conformidad con la disposición transitoria primera 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación «La Cámara de España elaborará su Reglamento de Régimen Interior de acuerdo con la nueva regulación, en el plazo de tres meses desde su constitución. Este Reglamento será aprobado por el Ministerio de Economía y Competitividad, como administración tutelante».

La Cámara de Comercio de España elaboró un proyecto de Reglamento de Régimen Interior que se presentó en el Comité ejecutivo de dicha corporación el 27 de enero de 2015. El proyecto de Reglamento fue remitido, según lo acordado en dicho Comité, a los miembros del Comité ejecutivo y del Pleno, abriendo un plazo hasta el 11 de febrero de 2015 para que realizaran observaciones al texto. Se recibieron un total de 78 alegaciones, de 11 miembros, de las cuales 46 fueron incorporadas al proyecto de Reglamento de Régimen Interior por constituir mejoras técnicas a la redacción inicial y enmarcarse en lo dispuesto por la Ley 4/2014, de 1 de abril.

El proyecto de Reglamento de Régimen Interior se aprobó, por mayoría absoluta, por el Pleno de la Cámara en la sesión de 28 de abril de 2015 a propuesta del Comité Ejecutivo. En dicho Pleno se acordó solicitar la preceptiva aprobación del citado Reglamento por el Ministro de Economía y Competitividad, al exigirlo así el artículo 32.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

El Reglamento de Régimen Interior ha sido remitido por la Secretaría General a los efectos de solicitar esta aprobación el día 29 de abril de 2015.

Con fecha 11 de mayo de 2015, la Secretaría General en funciones de la Cámara de Comercio de España expide certificado en el que se recogen los extremos anteriormente señalados.

Visto el Reglamento de Régimen Interior elaborado por la Cámara de Comercio de España;

Vista la certificación de la Secretaría General en funciones de la Cámara de Comercio de España de 11 de mayo, en la que se acredita la aprobación de la propuesta de Reglamento por el Pleno y se solicita la aprobación del Ministro de Economía y Competitividad del proyecto de Reglamento;

Vistas las alegaciones al proyecto de Reglamento de Régimen Interior realizadas por los miembros del Pleno, dispongo:

Aprobar y ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, que se inserta a continuación. Dicho Reglamento ha sido propuesto por el Pleno de dicha Corporación en su sesión de 28 de abril por mayoría absoluta, a propuesta del Comité ejecutivo de la misma fecha, todo ello de conformidad con el artículo 32.3 de la



Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Madrid, 14 de mayo de 2015.—El Ministro de Economía y Competitividad, Luis de Guindos Jurado.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA

Reglamento de Régimen Interior

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España —que será denominada en adelante «Cámara de Comercio de España» a los efectos de este reglamento de régimen interior—, con domicilio en Madrid, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

Está integrada por las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las grandes empresas de mayor contribución a la Cámara de Comercio de España, las organizaciones empresariales y de autónomos, los Ministerios por razón de la competencia previstos en el artículo 25.2.d) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y las Federaciones de las Cámaras Oficiales españolas en el extranjero, y es el organismo de representación, relación y coordinación de las mismas.

Artículo 2.

1. Corresponde a la Cámara de Comercio de España el ejercicio de las funciones públicas encomendadas por la Ley 4/2014, de 1 de abril, y las que le puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico, el desarrollo de aquellas actividades que, en el ámbito estatal o internacional, contribuyan a la defensa, promoción, representación y fomento de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

2. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización de la administración tutelante, la Cámara de Comercio de España podrá promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración.

3. La Cámara de Comercio de España tendrá capacidad para contratar con las Administraciones Públicas o con cualquier entidad pública o privada la realización de aquellos trabajos o servicios que se consideren oportuno. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Cámara podrá celebrar convenios en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y celebrar contratos en los que las Administraciones Públicas y demás entidades integrantes del sector público se acomoden a las prescripciones de su régimen jurídico y sirviese de los restantes instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente en los términos del artículo 2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

En el desarrollo de las funciones público-administrativas se garantizará una adecuada coordinación con las Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración, así como a través de los Planes de actuaciones que, en su caso, dicten las administraciones competentes por razón de la materia. Asimismo, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la Cámara de Comercio de España podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración

BOE-A-2016-5748



para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales.

CAPÍTULO II

Del Pleno

Artículo 3.

El Pleno de la Cámara de Comercio de España es el órgano supremo de gobierno y representación general de la misma, cuyo mandato durará cuatro años.

El Pleno será presidido por un Presidente, y tendrá tres vicepresidentes y un tesorero, elegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento.

El Pleno estará compuesto por:

a) Un Presidente de las Cámaras de Comercio por cada una de las Comunidades Autónomas y ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, designados por las administraciones tutelantes que lo sean de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, y hasta ocho representantes más de las Cámaras pertenecientes a las Comunidades Autónomas con mayor número de empresas designados por las Administraciones tutelantes conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Economía y Competitividad.

b) Veintiocho vocales a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad entre las grandes empresas de mayor contribución a la Cámara de Comercio, de España en el territorio nacional. La propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad se realizará de forma que se asegure el adecuado reflejo de la representación económica española teniendo en cuenta la contribución de las grandes empresas ponderada por la participación de los distintos sectores y subsectores económicos en el Valor Añadido Bruto. Acreditadas estas circunstancias la propuesta implicará su designación.

c) Nueve vocales elegidos a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas en el ámbito nacional, entre representantes de empresas, y personas de reconocido prestigio en la vida económica. A este fin, las citadas organizaciones empresariales deberán presentar una lista de candidatos en número que corresponda a los vocales a cubrir. Acreditadas estas circunstancias, la propuesta implicará su designación.

d) Diez vocales en representación de los Ministerios de Economía y Competitividad, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Fomento, y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta de los mismos lo que implicará su designación.

e) Dos vocales en representación de las Federaciones de las Cámaras Españolas Oficiales de Comercio en el extranjero designados por el Ministerio de Economía y Competitividad.

f) Dos vocales en representación de las organizaciones de autónomos representativas en el ámbito nacional a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. La acreditación del carácter representativo implicará que la propuesta sea aparejada su designación.

g) El Secretario General y el Director Gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Pleno. Asimismo, además del representante del Ministerio de Economía y Competitividad que forma parte del Pleno, será convocado al mismo un segundo representante de dicho Ministerio que asistirá con voz pero sin voto.

Podrán participar en la Cámara de Comercio de España, en calidad de vocales colaboradores o asociados, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, otras empresas o entidades que hayan realizado aportaciones voluntarias y que no estén

cole/2015/05/26/BOE-A-2015-9481



incluidas entre las veintiocho previstas en el apartado b), que son miembros del Pleno. Los Vocales Colaboradores podrán participar en el Pleno, con voz pero sin voto.

Asimismo, el Presidente podrá invitar al Pleno a personas o representantes de entidades que por razón de la materia puedan contribuir al desarrollo de los asuntos a tratar en la sesión, que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 4.

Para cada una de las vocalías previstas en el artículo 3, se podrá designar por el proponente un vocal titular y otro suplente. La designación de los vocales suplentes se realizará por quienes hayan designado a los titulares.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurre alguna causa justificada, los vocales titulares serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera. Asimismo, los vocales titulares o suplentes en el supuesto del artículo 3, b) podrán delegar la asistencia en un representante de la empresa, para cada sesión del Pleno y no de forma genérica.

Los miembros del Pleno podrán delegar por escrito su representación y voto en otro miembro del Pleno, en caso de imposibilidad de asistencia del vocal titular y, en su caso, del suplente que se hubiera designado. Esta delegación sólo podrá ejercerse para cada una de las sesiones del Pleno, sin que sean admisibles las delegaciones genéricas.

Artículo 5.

Corresponde al Pleno de la Cámara de Comercio de España:

- a) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, y proponer por mayoría absoluta al Ministerio de Economía y Competitividad el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación, así como sus modificaciones.
- b) Elegir, en la forma prevista en el artículo 24 del presente Reglamento, al Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo así como acordar su ceso, y declarar y proveer las vacantes que se produzcan, así como ratificar el nombramiento o ceso del presidente o los Presidentes honorarios designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de España en la forma señalada en el artículo 16.
- c) Nombrar, en su caso, y cesar al Director Gerente, a propuesta del Presidente, y por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.
- d) Nombrar, previa convocatoria pública de la vacante, y cesar al Secretario General, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.
- e) Determinar los empleados que pueden tener acceso a la información facilitada por la Administración tributaria a que se refiere el artículo 8 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
- f) Aprobar las cuentas anuales, el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones, para su remisión al Ministerio de Economía y Competitividad para su aprobación definitiva.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y a las operaciones de crédito cuando éstos excedan del 25% del presupuesto recabando las autorizaciones necesarias para ello en los términos de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
- h) Adoptar, con una mayoría de dos tercios de los votos presentes, acuerdos vinculantes para todas las Cámaras en el marco de las funciones descritas en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
- i) Crear, constituir y suprimir, a propuesta del Comité Ejecutivo, las Comisiones de trabajo de carácter consultivo y designar al Presidente de cada una de ellas.
- j) Designar, a propuesta del Comité Ejecutivo, los representantes de la Cámara de Comercio de España en los distintos organismos públicos y privados que proceda.
- k) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, las recomendaciones para las aportaciones voluntarias de las empresas y entidades mencionadas en el artículo 39.2 del presente reglamento.



- l) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, la participación en la Cámara de Comercio de España, de otras empresas o entidades, en calidad de vocales colaboradores o asociados mencionados en el artículo 34.2 del presente reglamento, así como su cese.
- m) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, la renovación del Pleno y, en su caso, del Comité Ejecutivo, de acuerdo con la Ley 4/2014, de 1 de abril, y con el presente reglamento.
- n) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, los criterios de afectación y distribución de los ingresos de la Cámara de Comercio de España, respetando las reglas de preferencia y distribución a que se refiere el artículo 31 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
- o) Ejercer todas aquellas facultades que puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de gobierno y representación general de la Cámara de Comercio de España.
- p) Acordar, a propuesta del Comité Ejecutivo, la elevación del Plan General de Internacionalización y del Plan Cameral de Competitividad al Ministerio de Economía y Competitividad para su aprobación si procede.
- q) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, informes y propuestas.
- r) Cuantas otras funciones le atribuya la legislación vigente.

Artículo 6.

El Pleno de la Cámara de Comercio de España se reunirá, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cada vez que lo acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo o la mitad más uno de los miembros del Pleno. Podrá convocarlo también el Ministro de Economía y Competitividad a propia iniciativa, en cuyo caso, podrá presidir la sesión.

Artículo 7.

El Pleno de la Cámara de Comercio de España, para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus miembros titulares, suplentes o, en su caso, delegados.

Cuando no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la misma la mitad más una de sus componentes titulares, suplentes o delegados y siempre con la asistencia del Presidente y del Secretario General de la Cámara de Comercio de España, sin perjuicio de las sustituciones y delegaciones previstas en el artículo 4 de este Reglamento.

El Pleno adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los asistentes, salvo los supuestos en los que la Ley 4/2014, de 1 de abril, o el presente reglamento prevean otras mayorías, y sin perjuicio de la delegación de voto prevista en el artículo 4 del presente reglamento.

Cuando razones de urgencia lo justifiquen el Pleno podrá delegar funciones concretas en el Comité Ejecutivo o en el Presidente.

CAPÍTULO III

Del Comité Ejecutivo

Artículo 8.

El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión, administración y propuesta de la Cámara de Comercio de España.

Los integrantes del Comité Ejecutivo serán elegidos por el Pleno de entre sus miembros con arreglo al procedimiento establecido en el Capítulo Séptimo de este Reglamento de Régimen Interior.

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, tres Vicepresidentes, el Tesorero, ocho representantes de las Cámaras de Comercio de las Comunidades

BOE-A-2016-548



Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los cuales necesariamente cuatro representantes deberán ser de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas con más empresas en sus censos y los restantes se elegirán mediante el sistema rotatorio de representación que establece el artículo 9 del presente reglamento; cuatro representantes de las empresas de mayor contribución a la Cámara de Comercio de España en el territorio nacional; dos representantes de las organizaciones empresariales representadas en el Pleno, un representante de las organizaciones de autónomos representadas en el Pleno, un representante del Ministerio de Economía y Competitividad y un representante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

El Secretario General y el Director Gerente, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo.

Asimismo, además del representante del Ministerio de Economía y Competitividad que forma parte del Comité Ejecutivo, será convocado al mismo un segundo representante de dicho Ministerio, que asistirá con voz pero sin voto.

También podrán participar en el Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, las personas o entidades que por razón de la materia a tratar sean invitadas por el Presidente y puedan contribuir a su desarrollo.

Artículo 9.

De los ocho representantes de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que formarán parte del Comité Ejecutivo:

- Cuatro representantes deberán ser de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas con más empresas en sus censos.
- Cuatro representantes de las Cámaras de Comercio de las restantes Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, que se hará manteniendo el orden decreciente del número de empresas en sus censos y que rotarán anualmente.

Artículo 10.

Corresponde al Comité Ejecutivo el ejercicio de las funciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos y, en particular, las siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Pleno la aprobación de las cuentas anuales, el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, y los presupuestos y liquidaciones.
- b) Supervisar la contabilidad General y adoptar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos.
- c) Proponer al Pleno la creación de comisiones de trabajo de carácter consultivo así como el nombramiento de sus presidentes.
- d) Crear, modificar y suprimir Comités Empresariales Bilaterales con otros países y designar al Presidente de la parte española de cada una de ellas, informando de todo ello al Ministerio de Economía y Competitividad.
- e) Crear Comités, Consejos y otros Grupos de trabajo, cuando no sea competencia del Pleno, así como nombrar a sus presidentes.
- f) Proponer al Pleno los representantes de la Cámara de Comercio de España en los distintos organismos públicos y privados que proceda.
- g) Acoriar la promoción o participación de la Cámara de Comercio de España en cualquier asociación, consorcio, fundación, sociedad civil o mercantil de carácter público o privado, o entidades de naturaleza análoga.
- h) Proponer al Pleno la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior para su elevación al Ministerio de Economía y Competitividad.
- i) Proponer al Pleno las recomendaciones para las aportaciones voluntarias de las empresas y entidades mencionadas en el artículo 36.2 del presente reglamento.



j) Proponer al Pleno la participación en la Cámara de Comercio de España, de otras empresas o entidades mencionadas en el artículo 36.2 del presente reglamento, en calidad de Vocales Colaboradores o de Asociados.

k) Proponer al Pleno la modificación del mismo y del Comité Ejecutivo de acuerdo con la Ley 4/2014, de 1 de abril, y el presente reglamento.

l) Proponer al Pleno los criterios de afectación y distribución de los ingresos de la Cámara de Comercio de España.

m) Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y a las operaciones de crédito cuando éstos no superen el 25% del presupuesto ordinario de la Cámara de Comercio de España sin perjuicio de recabar cuando sea necesario las autorizaciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley 4/2014, de 1 de abril. El Comité Ejecutivo informará al Pleno con posterioridad de los acuerdos adoptados.

n) Proponer al Pleno los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y a las operaciones de crédito cuando estos superen el 25% del presupuesto ordinario de la Cámara de Comercio de España sin perjuicio de recabar cuando sea necesario las autorizaciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

o) Adoptar los acuerdos relativos al ejercicio de toda clase de acciones y a la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, autoridad administrativa o ante instituciones arbitrales.

p) Adoptar acuerdos relativos al procedimiento de contratación habilitado para garantizar las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

q) Aprobar un Código de Buenas Prácticas que garanticé la imparcialidad y transparencia de la Cámara de Comercio de España en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

El Código de Buenas Prácticas será de aplicación a todos los miembros de la Cámara de Comercio de España, a su personal, así como en sus relaciones con terceros.

r) Proponer al Pleno el Plan Cameral de Internacionalización y el Plan Cameral de Competitividad para su aprobación, si procede, por el Ministerio de Economía y Competitividad.

s) Evacuar los informes y asesoramientos previstos en el artículo 26 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y los que la Administración le solicite, informando de ellos al Pleno en la primera sesión que se celebre.

t) Ejercer aquellas funciones cuya competencia no se encuentre reservada al Pleno ni a ningún otro órgano de la Cámara de Comercio de España.

u) Aprobar cualquier tipo de convenio de colaboración que no esté reservado a otros órganos de gobierno de la Cámara de Comercio de España. El Comité Ejecutivo informará al Pleno de los convenios aprobados.

v) Cuquier otra función que le encomienda el Pleno.

El Comité Ejecutivo podrá delegar funciones concretas a excepción de las delegadas por el Pleno y las contenidas en las letras a), b), c), d), h), i), j), k), l), n), q), r).

El órgano o persona en quien se delegue deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la delegación. El Comité podrá recabar cuantas aclaraciones considere oportunas, así como evocar en cualquier momento las competencias delegadas.

Artículo 11.

El Comité Ejecutivo celebrará Sesión ordinaria, como mínimo, seis veces al año así como las extraordinarias que asciende el Presidente o la soliciten la mitad sus miembros.

Los miembros del Comité Ejecutivo lo son en virtud de la elección efectuada por el Pleno. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, miembros titulares podrán ser sustituidos por sus suplentes en el Pleno, si los hubiera o por las personas en quien deleguen.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán delegar por escrito su representación y voto en otro miembro del Comité Ejecutivo, en caso de imposibilidad de asistencia del



vocal titular y, en su caso, del suplente. Esta delegación sólo podrá ejercerse para cada una de las sesiones del Comité, sin que sean admisibles las delegaciones genéricas.

El Comité Ejecutivo, para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus miembros.

Cuando no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asisten a la misma la mitad más uno de sus componentes y siempre con la asistencia del Presidente y del Secretario General de la Cámara de Comercio de España, sin perjuicio de las sustituciones y delegaciones previstas en este reglamento.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de la delegación de voto.

CAPÍTULO IV

Del Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Presidentes Honorarios

Artículo 12.

Corresponderá al Presidente de la Cámara de Comercio de España, ostentar la representación de la misma, convocar y presidir sus órganos colegiados y ser responsable de la ejecución de sus acuerdos.

También le corresponderá dirigir las actividades de la Cámara de Comercio de España necesarias para el desarrollo de las funciones reconocidas en el artículo 21 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

A tal fin, podrá disponer cuanto considere conveniente para la buena marcha y gobierno de la Cámara de Comercio de España, todo ello sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quienes responderá de su gestión.

Finalmente le corresponderá adoptar toda clase de acuerdos en materia de personal que no estén expresamente reservados al Pleno.

Artículo 13.

Sin perjuicio de su responsabilidad personal, el Presidente, podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades delegadas por el Pleno o el Comité Ejecutivo en el Presidente.

Artículo 14.

Los Vicepresidentes primero, segundo y tercero sustituirán, por su orden, al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, teniendo entonces idénticas atribuciones. Deberán coadyuvar a las tareas de éste asisténdole y, en su caso, ostentando su representación.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante de los Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero o por el vocal de mayor edad del Comité Ejecutivo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad sustituirá al Secretario General la persona que designe el Comité Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

Artículo 15.

El Tesorero custodiará los fondos de la Cámara de Comercio de España en la forma que disponga el Comité Ejecutivo, supervisará la contabilidad y dirigirá la preparación de las cuentas anuales. El Comité Ejecutivo podrá prever quien, de entre sus vocales, actúe como Tesorero Adjunto que asistirá al Tesorero en el desarrollo de sus funciones y le

BOE-A-2015-7474



sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. El Tesorero podrá delegar funciones concretas en el Tesorero Adjunto.

El Tesorero y en su caso, el Tesorero adjunto, recibirá el soporte y asistencia técnica de los servicios contables y presupuestarios dependientes de la Cámara de Comercio de España.

Artículo 16.

La Cámara de Comercio de España podrá disponer de uno o varios Presidentes honorarios que podrán ejercer la representación institucional de la Cámara, tanto a nivel nacional como internacional, en todos aquellos actos para los que sea requerido o delegue el Presidente así como para los que haya sido comisionado por el Pleno. Su designación y ceso se realizarán por el Presidente, que informará de ello al Pleno para su ratificación.

Hasta que se produzca su ratificación, el Presidente honorario llevará a cabo sus funciones en la forma y con el alcance contenido en la designación del Presidente de la Cámara de Comercio de España.

CAPÍTULO V

Del Director Gerente

Artículo 17.

La Cámara de Comercio de España podrá nombrar un Director Gerente que deberá ser licenciado o titulado de grado superior, y cuyo nombramiento y ceso corresponderán al Pleno, a propuesta del Presidente y por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18.

Corresponde al Director Gerente, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas por los órganos de gobierno, la gestión de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio de España y la dirección de sus servicios, en los términos que establezca el Presidente.

Asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno de la Cámara y mantendrá informados de su gestión y del conjunto de actividades de la Cámara de Comercio de España al Pleno, al Comité Ejecutivo y al Presidente. Cuando no exista Director Gerente o éste no pueda realizar sus funciones, estas serán asumidas por el Secretario General.

Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

CAPÍTULO VI

Del Secretario General

Artículo 19.

La Cámara de Comercio de España tendrá un Secretario General que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. El Secretario General estará sometido al régimen de contratación laboral.

Su nombramiento y ceso corresponderá al Pleno de la Cámara de Comercio de España, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la plaza realizada por el Comité Ejecutivo por medio de la inserción del correspondiente anuncio en la página web de la Cámara de Comercio de España y en uno de los diarios de mayor tirada en el ámbito nacional.

COD-20160426



El Secretario General lo será del Pleno y del Comité Ejecutivo.

El Secretario General, con voz pero sin voto, asistirá como tal a las reuniones de los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio de España y velará por la legalidad de sus acuerdos. Asimismo, efectuará, cuando proceda, las pertinentes advertencias sobre los mismos para la buena marcha de la Cámara de Comercio de España, dejando constancia de ello en las correspondientes actas.

Artículo 20.

Además de las funciones establecidas en el artículo 19, corresponde al Secretario General, con independencia de las facultades que en él hayan podido ser delegadas, redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, así como la custodia de los libros de las actas, certificar, cuando sea preciso, los acuerdos de los órganos de gobierno y demás certificaciones requeridas a la Cámara de Comercio de España, prestar la asistencia y asesoramientos precisos al Pleno, al Comité Ejecutivo, al Presidente y al Director Gerente y, en general, cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario. Cuando por cualquier motivo no exista Secretario General o este no pueda desempeñar sus funciones, estas serán asumidas por la persona que designe el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

Constitución y forma de elección del Presidente y demás miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo

Artículo 21.

El mandato de los vocales de la Cámara de Comercio de España será de cuatro años a contar desde su toma de posesión en la primera sesión constitutiva de su Pleno. Finalizado dicho plazo, los miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo seguirán en funciones hasta que tomen posesión los nuevos vocales.

Celebrados todos los procesos electorales en las Cámaras de Comercio, se notificarán por las Administraciones tutelantes los cambios que, en su caso, se hubiesen producido en las personas físicas titulares de los cargos de Presidente o representante de las Cámaras que fueron designados por aquellas. Estas personas físicas sustituirán a las anteriores y ocuparán a partir de ese momento y por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato las vocalías en el Pleno y en el Comité Ejecutivo. Asimismo, si cualquier Miembro del Pleno dejara de serlo, por cambio en la representación de la entidad o Administración por la que fue propuesto o designado, se notificará por dicha entidad o administración la persona que lo sustituya que ocupará su vocalía en el Pleno y, en su caso, en el Comité Ejecutivo, a partir de ese momento y por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato.

Artículo 22.

Para la renovación del Pleno, transcurrido el plazo establecido de cuatro años, la Secretaría Estado de Comercio se dirigirá, como mínimo tres meses antes:

- A las administraciones tutelantes de las Comunidades Autónomas, para que designen a los 19 presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, uno por cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y a ocho representantes más de las Cámaras pertenecientes a las Comunidades Autónomas con mayor número de empresas en sus censos, de acuerdo con el artículo 25.2.a) de la Ley 4/2014, de 1 de abril. A estos efectos, el Secretario General de la Cámara de España expedirá la correspondiente certificación de cuáles son estas Comunidades Autónomas.

BOE-A-2015-7149



b) A las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas en el ámbito nacional, para que presenten la lista de nuevas vocales, propuestos entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica.

c) Al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Ministerio de Justicia, Ministerio de Fomento y al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para que propongan a sus respectivos representantes;

d) Al Ministerio de Empleo y Seguridad Social para que proponga a dos vocales en representación de las organizaciones de autónomos más representativas en el ámbito nacional.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Comercio iniciará los trámites a los efectos de que el Ministro de Economía y Competitividad:

a) Presente la lista de veintiocho vocales propuestos en representación de las grandes empresas, que serán elegidas considerando el importe de las aportaciones realizadas desde que se constituyera el último Pleno, garantizando, en todo caso, que estén representados los diferentes sectores de la actividad económica y las grandes empresas de ámbito nacional con mayor facturación.

b) Designe a los dos representantes de las Federaciones existentes de las Cámaras Españoletas Oficiales de Comercio en el extranjero.

c) Proponga un vocal, de acuerdo con el artículo 25.2.d) de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Todas estas entidades y Administraciones deberán remitir la relación de los representantes propuestos o designados por ellos en el plazo máximo de un mes desde que reciban la solicitud por parte de la Secretaría de Estado de Comercio, quedando así comunicada la relación de los 78 vocales que formarán el Pleno de la Cámara de Comercio de España.

La falta de propuesta o designación, según los casos, de los citados representantes en el plazo previsto en el párrafo anterior, no impedirá la renovación del Pleno de la Cámara de Comercio de España.

Artículo 23.

El Secretario General de la Cámara de Comercio de España, a instancia del Secretario de Estado de Comercio, remitirá la convocatoria de la sesión constitutiva del nuevo Pleno a los representantes establecidos en el apartado anterior, como mínimo con 15 días hábiles de antelación a la fecha de la sesión. En esta convocatoria, figurará la relación nominal de representantes propuestos o designados para vocales del Pleno con el fin de que se comiencen a elaborar las candidaturas oportunas para la elección del Comité Ejecutivo.

Artículo 24.

La sesión constitutiva del nuevo Pleno será presidida por el Secretario de Estado de Comercio. Los vocales propuestos y/o designados tomarán posesión de sus cargos al inicio de la sesión, quedando constituido en ese momento el nuevo Pleno de la Cámara de Comercio de España.

Constituido el Pleno, en la misma sesión, y con el fin de elegir a los miembros que conformarán el Comité Ejecutivo, se formará, a continuación, la Mesa Electoral, que estará presidida por el Secretario de Estado de Comercio e integrada además por los dos Vocales del Pleno de mayor y menor edad, actuando de Secretario el de la Cámara de Comercio de España.

BOE-A-2015-504



Acto seguido se entregarán por escrito al Secretario las propuestas de candidaturas, quien dará lectura de las mismas. La Mesa Electoral verificará que las candidaturas cumplan con las condiciones previstas en el artículo 26 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y a continuación proclamará las candidaturas elegibles.

En cada candidatura figurarán los cargos de Presidente, tres Vicepresidentes, Tesorero, y veintisiete miembros más.

De acuerdo con el artículo 26, apartado 2 de la Ley 4/2014, ocho de los miembros de estas candidaturas serán representantes de las Cámaras de Comercio, de los cuales necesariamente cuatro representantes deberán ser de las Cámaras de Comercio de las Comunidades Autónomas con más empresas en sus censos y los restantes se elegirán mediante el sistema rotatorio establecido en el artículo 9 de este Reglamento de Régimen Interior.

A estos efectos, el Secretario General de la Cámara de Comercio de España expedirá la correspondiente certificación sobre el número de empresas que figuran en los censos de todas las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

También formarán parte de este Comité los dos vocales del Pleno, representantes del Ministerio de Economía y Competitividad y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, tal y como establece el artículo 26.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

No podrán presentarse los mismos candidatos en dos o más listas a excepción de los dos representantes de los Ministerios que figurarán siempre en las candidaturas correspondientes de forma automática y de los representantes de las Cámaras de las ocho Comunidades citadas anteriormente. Tampoco podrán presentarse candidaturas individuales.

A continuación se procederá a la votación de las candidaturas.

La elección se efectuará mediante votación nominal y secreta. En cada papeleta deberá anotarse la candidatura seleccionada. Las papeletas sin nombres serán considerados votos en blanco y las que no correspondan con ninguna candidatura presentada serán considerados votos nulos.

La elección de la candidatura requerirá la mayoría de los vocales presentes. En caso de no lograrse esta mayoría, se realizará una segunda votación, siendo elegida la candidatura más votada.

Una vez realizado el escrutinio por la Mesa Electoral, su Presidente informará de los resultados al Pleno, y el Secretario de Estado de Comercio proclamará la candidatura elegida. A continuación, los miembros del Comité Ejecutivo tomarán posesión de sus cargos.

El Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus cargos hasta la renovación del nuevo Pleno de la Cámara de Comercio de España, pudiendo ser reelegidos en sus mandatos.

CAPÍTULO VIII

Pérdida de la condición de miembro del Pleno

Artículo 25.

Además de por la terminación del mandato, la condición de miembro del Pleno se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Cuando desaparezca cualquiera de los requisitos de elegibilidad que concurrieron para su elección o por la pérdida de la condición que habilitó al vocal para ser propuesto.
- Por virtud de la propuesta de ceso emanada de los órganos que los hubiesen designado o propuesto.
- Por dimisión, renuncia, o acaecimiento cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- Por fallecimiento de los miembros del Pleno que tengan la consideración de personas físicas o extinción de la personalidad jurídica en el caso de miembros del Pleno con forma societaria.

BOE-A-2015-748



- e) Por ser inhabilitado para empleo o cargo público, de acuerdo con el artículo 24.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

f) En el supuesto de las empresas que formen parte del Pleno según lo establecido en el artículo 3.b), se entenderá a las aportaciones voluntarias realizadas, en función de las recomendaciones aprobadas de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 26.–Las vacantes se cubrirán por el Pleno en la siguiente sesión que éste celebre.

La persona elegida o propuesta ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda. Los cambios de vocales en el Pleno correrán, en su caso, la correspondiente sustitución en el Comité Ejecutivo.

Cuando se trate de vacantes producidas entre los vocales previstos en el artículo 3.b) del presente reglamento como consecuencia de haber desaparecido la relación de representación o la vinculación entre el vocal y la persona jurídica a la cual representaba, el vocal se substituirá por aquel que hubiera designado la empresa.

CAPÍTULO IX

Cese del Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo

Artículo 27.

Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, podrán cesar:

- Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- Por pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.

Artículo 28.

Las vacantes se cubrirán por el Pleno en la siguiente sesión que celebre el Pleno. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

CAPÍTULO X

De la Asamblea General de Cámaras

Artículo 29.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, se constituye la Asamblea General de Cámaras, como órgano para desarrollar actuaciones e iniciativas que promuevan la participación, con voz pero sin voto, de todas las Cámaras en el ejercicio de sus funciones.

La Asamblea General de Cámaras es un órgano de consulta y participación de todas las Cámaras de Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

La Asamblea General de Cámaras será presidida por el Presidente de la Cámara de Comercio de España y estará integrada por los Presidentes de todas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

El Secretario General y el Director General, si lo hubiera, asistirán, con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General de Cámaras.

Asimismo, el representante del Ministerio de Economía y Competitividad en el Pleno asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de Cámaras.

También podrán participar en la Asamblea General de Cámaras las personas o entidades que por razón de la materia a tratar sean invitadas por el Presidente.

BOE-A-2015-5348



Artículo 30.

La Asamblea General de Cámaras tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer actuaciones e iniciativas para promover la participación de todas las Cámaras en el desarrollo de las funciones de la Cámara de Comercio de España.
- b) Formular propuestas en relación con las líneas y los planes estratégicos de actuación de la Cámara de Comercio de España.
- c) Informar sobre la memoria de actividades de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y de la Cámara de Comercio de España.
- d) Formular propuestas en relación con los programas y actuaciones dirigidas a la internacionalización y la mejora de la competitividad empresarial y al fomento de la innovación que la Cámara de Comercio de España desarrolle conjuntamente con las Cámaras de Comercio.
- e) Asistir a los órganos de gobierno en sus actuaciones de la Cámara de Comercio de España y las desarrolladas por las Cámaras Oficiales en el extranjero.
- f) Estudiar y proponer a los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio de España, en su caso, medidas para la mejora de la competitividad y la internacionalización de la economía española.
- g) Emitir los informes solicitados, en su caso, por los órganos de gobierno en los ámbitos de las funciones de las Cámaras.
- h) Asesorar a los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio de España para contribuir a que sus actuaciones se adecuen al cumplimiento de sus intereses y objetivos.
- i) Aquellas otras que le encomiendan los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio de España.

Artículo 31.

La Asamblea General de Cámaras se reunirá cada año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cada vez que lo acuerde el Presidente, el Pleno o la mitad más uno de sus componentes, sin perjuicio de que el Presidente pueda establecer la constitución de Comités y Grupos de trabajo.

CAPÍTULO XI

Del personal

Artículo 32.

La Cámara de Comercio de España podrá contar con el personal necesario para su buen funcionamiento al que le será de aplicación la legislación laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 4/2014, de 1 de abril, el personal que a la entrada en vigor de la citada ley se encontrara al servicio del Consejo Superior de Cámaras al amparo del Decreto de 13 de junio de 1938, se regirá sin distinción por la legislación laboral vigente aplicable al resto del personal al servicio de la misma.

CAPÍTULO XII

Del Plan Cameral de Internacionalización y del Plan Cameral de Competitividad

Artículo 33.

El Plan Cameral de Internacionalización previsto en el artículo 22 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, comprende la descripción de las actuaciones de interés general en las áreas de formación e información dirigidas prioritariamente a promover la adquisición, en el



exterior, de bienes y servicios producidos en España, y cualquier otra relativa a la operativa del comercio internacional.

La elaboración y ejecución del Plan se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 4/2014, de 1 de abril y las disposiciones que establezca el Ministerio de Economía y Competitividad de acuerdo con las atribuciones que le competen en materia de tutela relativas al comercio exterior.

Artículo 34.

El Plan Cameral de Competitividad de la Empresa Española previsto en el artículo 23 de la Ley 4/2014, comprende el conjunto de las actividades y funciones públicas a desarrollar por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en apoyo de las empresas españolas, con especial consideración a las pequeñas y medianas al amparo del acuerdo suscrito con el Ministerio de Economía y Competitividad.

De acuerdo con lo establecido en el precitado artículo 23 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, el Ministerio de Economía y Competitividad y la Cámara de Comercio, de España suscribirán cada dos años, previa consulta con las Comunidades Autónomas, un Plan en el que se concretarán los programas para la mejora de la competitividad de las empresas españolas, y a desarrollar conjuntamente con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Este Plan incluirá los programas y actividades que impulsará la Cámara de Comercio de España y será elaborado con pleno respeto a las competencias de cada Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO XIII

Regimen económico y presupuestario. Transparencia

Artículo 35.

1. La Cámara de Comercio de España podrá disponer de los siguientes ingresos:
 - a. Los ingresos ordinarios y extraordinarios por la prestación de servicios.
 - b. Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
 - c. Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades.
 - d. Los legados y donativos que pudieran recibir.
 - e. Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
 - f. Cualquier otro ingreso que se le pueda atribuir en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento vigente.

2. Las empresas o entidades que realicen aportaciones voluntarias se englobarán en las siguientes categorías:

- a. Vocales: Miembros del Pleno a los que se refiere el artículo 3.b) de este reglamento.
- b. Vocales Colaboradores: Podrán asistir a las reuniones del Pleno con voz pero sin voto, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno.
- c. Asociados: Podrán participar en la Cámara de Comercio de España, en calidad de asociados, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, otras empresas o entidades que hayan realizado aportaciones voluntarias y que no estén incluidas entre las previstas en los apartados a) y b) anteriores.

El Comité Ejecutivo podrá establecer unas recomendaciones para las aportaciones antes mencionadas, que deberán ser aprobadas por el Pleno.

3. La Cámara de Comercio España deberá contar con la autorización de la administración tutelante para la disposición de bienes inmuebles debiendo obtenerla con carácter previo al inicio del procedimiento de enajenación que se basará en los principios:



de publicidad, transparencia y no discriminación. Al solicitar la autorización se definirá la motivación y la finalidad a la que van a ser destinados los fondos que se obtengan.

En el caso de la adquisición de bienes inmuebles también será necesaria la autorización previa de la Administración tutelante a la que se deberá informar de la forma y plazo en los que se vaya a financiar dicha adquisición para garantizar la disponibilidad de recursos que permita hacer frente a la misma.

Se encontrarán igualmente sometidos a previa autorización los actos de administración del patrimonio inmobiliario que tengan un importe igual o superior al 25 por ciento del valor del inmueble afectado. Al solicitar la autorización, se definirá la motivación y la finalidad de la actuación que se pretenda llevar a cabo en orden a la correcta administración patrimonial.

En el caso del resto de bienes, no inmuebles, también será necesaria dicha autorización con carácter previo cuando el valor del bien o la operación de crédito para cualquier fin que se quiera celebrar exceda del 25 por ciento del presupuesto ordinario.

Artículo 36.

1. La Cámara de Comercio de España elaborará y someterá su presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la administración tutelante, que fiscalizará sus cuentas anuales y liquidaciones y podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y de las liquidaciones tipo.

2. Las cuentas anuales y liquidaciones de los presupuestos deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoría de cuentas.

Artículo 37.

1. El Comité Ejecutivo elaborará los proyectos de Presupuestos y liquidaciones, que deberán ser remitidos, con 15 días como mínimo de antelación a la fecha de la Sesión del Pleno en el que van a ser tratados.

2. Corresponde al Pleno de la Cámara de Comercio de España, sobre la base de la propuesta elaborada por el Comité Ejecutivo, la aprobación del Presupuesto ordinario para el año siguiente antes del 30 de noviembre y la liquidación de las cuentas del ejercicio precedente antes del 30 del mes de abril, elevándolos dentro de los tres días siguientes a su adopción, a la aprobación del Ministerio de Economía y Competitividad.

3. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, deberán formalizarse presupuestos extraordinarios, cuyos proyectos así como sus liquidaciones, una vez aprobados por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, se someterán a la aprobación del Ministerio de Economía y Competitividad.

Artículo 38.

La Cámara de Comercio de España deberá reflejar contablemente el movimiento de sus ingresos y gastos, así como las variaciones de su situación patrimonial, confeccionando, al menos mensualmente, un balance y liquidación provisional. Deberá también confeccionar cada año el correspondiente balance que exprese su situación patrimonial, económica y financiera. El balance anual será elevado también a la preceptiva aprobación del Ministerio.

La Cámara de Comercio de España mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

Artículo 39.

La liquidación anual del presupuesto ordinario y el Balance anual serán auditados por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido por el Pleno a propuesta



del Comité Ejecutivo de acuerdo con los principios de concurrencia, publicidad, transparencia y no discriminación.

Con el fin de garantizar la rotación del auditor o sociedad de auditoría, se aplicará el periodo de duración legal máxima que se establezca a estos efectos para las entidades de interés público.

Artículo 40.

1. La Cámara de Comercio de España hará públicas periódicamente las subvenciones que reciba, así como otro tipo de recursos públicos que pueda percibir para el desarrollo de sus funciones.

2. Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa serán de público acceso.

3. Las cuentas anuales, junto con el Informe de Auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo se depositarán en el Registro Mercantil de Madrid y serán objeto de publicidad.

4. La Cámara de Comercio de España publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le sea de aplicación así como su estructura organizativa.

Artículo 41.

La Cámara de Comercio de España hará públicos:

a) Aquellos contratos sujetos a Derecho Administrativo formalizados, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos sujetos a Derecho Administrativo, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firman, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realizan con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Se entienden incluidas las subvenciones y ayudas reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias y su grado de ejecución.

e) Las cuentas anuales que deben rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.



CAPÍTULO XIV

Relaciones Intercameriales

Artículo 42.

La Cámara de Comercio de España únicamente dará curso a las iniciativas de las Cámaras que tengan o puedan tener carácter general y afecten o puedan afectar a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

Artículo 43.

Para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, en particular las mencionadas en el artículo 21.1, e), f) y h), de la Ley 4/2014, de 1 de abril, la Cámara de Comercio de España requerirá a las Cámaras para que despidan, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de los quince días desde su recepción en la respectiva Cámara, las consultas correspondientes.

Artículo 44.

La Cámara de Comercio de España y las Cámaras podrán celebrar entre sí los oportunos convenios de colaboración para el adecuado desarrollo de las funciones públicas que tienen encomendadas, en especial, para la gestión de servicios públicos de ámbito estatal o internacional.

Disposición transitoria primera.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 4/2014, de 1 de abril, en relación con la exigibilidad de las cuotas del recurso camereral permanentemente no prescritas, se mantendrá en vigor lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en lo que resulte procedente para la atribución a la Cámara de Comercio de España, del 6% del rendimiento líquido global del citado recurso.

Disposición transitoria segunda.

En cumplimiento de la Disposición transitoria segunda de la Ley 4/2014, de 1 de abril, el Comité Ejecutivo, transcurrido un año desde la constitución del primer Pleno, le propondrá una lista de las empresas que considere deben ser renovadas como vocales del Pleno. En cualquier caso permanecerán como vocales del Pleno y, en su caso, como miembros del Comité Ejecutivo, las empresas o entidades que hayan realizado contribuciones iguales o superiores a las recomendadas por el Comité Ejecutivo. Las vacantes que se produzcan se cubrirán preferentemente por Vocales Colaboradores.

Disposición final primera.

La Cámara de Comercio de España se rige por lo establecido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el Reglamento General de Cámaras en cuanto no se oponga a ella y en tanto se dicten las normas reglamentarias sustitutorias y el presente Reglamento de Régimen Interior.

Disposición final segunda.

El Ministerio de Economía y Competitividad, resolverá las dudas que se presenten al aplicar este Reglamento y las cuestiones que no hayan sido previstas en él; todo ello, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando la Cámara de Comercio de España ejerza las funciones que se prevén en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, con el alcance que éste dispone.

Disposición final tercera.

Este Reglamento entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por el Ministerio de Economía y Competitividad.

BOE-A-2015-546

4. Listado de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España 2019

CÁMARA	Presidente	CÁMARA	Presidente
A Coruña	D. Antonio Ceuccio Méndez	Gran Canaria	D. José Sánchez Tinoco
Alava	D. Gregorio Rojo García	Granada	D. Gerardo Cuenca Valdés
Albacete	D. Juan Martínez Moraga	Guadalajara	(En proceso de extinción)
Alcoy	D. Pablo de Gracia Pérez	Murcia	D. Daniel Tescano Rodríguez
Alicante	D. Juan Bautista Riera Sánchez	Navarra	D. Manuel Rodríguez Chesa
Almería	D. Jerónimo Párra Castaño	Úbeda y Torreperogil	D. Carlos Mari Mayans Ruiz
Andújar	D. Eduardo Criado García	Jaén	
Arévalo	D. Ildefonso Cuesta García	Jerez de la Frontera	D. Javier Sánchez Rejas
Astorga	D. Juan José Alonso Martínez	La Rioja	D. Jaime García Calzada Barrera
Avilés		Lanzarote	D. José Gómez Torres Fuentes
(CÁMARA CERRADA)		Lleida	D. Javier Vega Corrales
Avilés	D. Luis Roquero Martín	Lleones	D. José María Villegas
Ayanseste	D. Belén María Carballo Gómez	Lleida	D. Jaume Sató Albañeda
Badajoz	D. Mariano García Sardón	Lorca	D. Álvaro Francisco Gómez Romera
Barcelona	D. Joan Conadell	Lugo	D. Xavier Diaz Diaz (C. Gestora) (Conf. Empresarios)
Blanca	D. Buenaventura Velasco Gutiérrez	Madrid	D. Ángel Asensi Laguna
Bilbao	D. José Ángel Cortes Abascal	Málaga	D. Sergio Cuberas
Bliviesca	D. José Ramón Fernández Santillana	Murcia	D. Antoni Morcany Morató
Burgos	D. Antonio Miguel Méndez Pezo	Murcia	D. Silvia Gratacós
Cáceres	D. Gabriel Albares Arias	Málaga	
Cádiz	D. Angel Juan Pascual	Murcia	
Campo de Gibraltar	D. Carlos Enrique Fernández	Murcia	
Cantabria	D. Modesto Piñeiro Gómez-Lago	Ourense	D. Rubén Adrián Pastor
Cartagena	D. Miquel Agustín Martínez Bernal	Murcia	D. Fernando Escrivillas López de Silanes
Castrilón	D. M. Dolores Guillamón	Murcia	D. Ángel Luis Gilón Díaz
Ceuta	D. Karin Buldú García-Valdés	Ourense	D. Miguel López Albal
Ciudad Real	D. Manolito León Egido	Ourense	D. Francisco Javier Taberna Jiménez
Consejo Andaluz de Cámaras	D. Javier Sánchez Rojas	Ourense	D. Mario A. Martínez Muñoz
Consejo Aragonés de Cámaras	D. Miquel Teruel Izquierdo	Oviedo	D. Carlos Martín Paniceres Estrada
Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana	D. José Vicente Morata Estragüés	Palencia	D. Pepe Fagés
Consejo de Cámaras de Cataluña	D. Joan Canadell	Palencia	D. Conrado Melino
Consejo Regional de Cámaras de Castilla La Mancha	D. Juan Martínez Moraga	Pontevedra, Vigo y Vilagarcía	D. José García Costas
Consejo Regional de Cámaras de Castilla y León	D. Antonio Miguel Méndez Pozo	Reus	D. Jordi Junyent
Consejo Galego de Cámaras	D. José García Costas	Sabadell	D. Ramón Alberich
Córdoba	D. Antonio Díaz Córdoba	Salamanca	D. Benjamín Crespo Andrés
Cuenca	D. Félix Acerbiés Morillas	San Feliz de Guisols	D. Eduard Bosch
Ferrol	(En proceso de extinción)	Santa Cruz de Tenerife	D. Santiago Serrí Alfonso
Fuerteventura	D. Antonio Rodríguez Marichal	Santiago de Compostela	D. José Sierra Fernández
Gijón	D. Félix Barajuelo Suárez	Sevilla	D. Pedro Palomo Hernández
Gijón	D. Pedro Escudero Lataza	Soria	D. Francisco Herrero León
Girona	D. Jaume Fabregas i Villa	Tarazona	D. Alberto Santamaría Cueto
		Tánger	D. Laura Rojib
		Tenasa	D. Carles Gibert Jordà
		Tenefit	D. Ramón Talamà i Jofresa
		Tepida	D. Antonio Santa Isabel Ibarra
		Torrelavega	D. M. Ángeles Martínez Martínez

Tortosa	D. Francisco Falges Borrás
Tui	D. Gumersindo Alonso Gestoso
Valencia	D. José Vicente Morata Estragüés
Valadolid	D. Víctor A. Caramanzana Rey
Valls	D. Josep María Rovira i Valls
Zamora	D. Enrique Oliveira Román
Zaragoza	D. Manuel Teruel Izquierdo

5. CAMACOES



RELACIÓN CÁMARAS OFICIALES ESPAÑOLAS DE COMERCIO EN EL EXTRANJERO 2019

a. Integradas en la Federación de Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en América (FECECA)

- Cámara Española de Comercio de la República Argentina
- Cámara Oficial Española de Comercio e Industria en Bolivia
- Cámara Oficial Española de Comercio en Brasil
- Cámara Oficial Española de Comercio en Chile
- Cámara Oficial Española de Comercio Hispano-Colombiana
- Cámara Oficial Española de Comercio e Industria en Costa Rica
- Cámara Oficial Española de Comercio e Industria de El Salvador
- Cámara de Comercio España-Estados Unidos en Miami
- Cámara de Comercio España-Estados Unidos
- Cámara Oficial Española de Comercio de Guatemala
- Cámara Oficial Española de Comercio en México, A.C.
- Cámara Oficial Española de Comercio en Nicaragua
- Cámara Oficial Española de Comercio de Panamá
- Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Servicios en Paraguay
- Cámara Oficial Española de Comercio de España en el Perú
- Cámara Española de Comercio en Puerto Rico
- Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Turismo de la República Dominicana

- Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de Uruguay
- Cámara Oficial Venezolano Española de Industria y Comercio
- Cámara Oficial Española de Comercio del Ecuador (Guayaquil)
- Cámara Oficial Española de Comercio e Industria de Quito

b. Integradas en la Federación de Cámaras Oficiales de Comercio de España en Europa, África, Asia y Oceanía (FEDECOM)

- Cámara Oficial de Comercio Española en Alemania
- Cámara Oficial de Comercio España-Australia
- Cámara Oficial de Comercio de España en Bélgica y Luxemburgo
- Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Servicios en Casablanca
- Cámara Oficial Española de Comercio en China
- Spanish Chamber of Commerce in Korea
- Cámara Oficial de Comercio de España en Filipinas
- Cámara Oficial de Comercio de España en Francia
- Maltese-Spanish Chamber of Commerce
- Chambre Tuniso-Spagnole
- Spanish Chamber of Commerce in Hong Kong
- Cámara Oficial de Comercio de España en Italia
- Spanish Chamber of Commerce in Japan
- Cámara de Comercio e Industria Luso-Española
- Cámara Oficial de Comercio de España en el Reino Unido
- Spanish Business Council Qatar
- Spanish Business Council United Arab Emirates
- Official Chamber of Commerce of Spain to Qatar
- Cámara Oficial de Comercio de España en Tanger
- Spain India Chamber of Commerce
- Cámara Oficial de Comercio de España en Senegal

6. CEOE

- Confederación Española de Organizaciones Empresariales – CEOE
- Confederación Empresarial de Hotelería de España
- Confederación Española de Comercio
- Consejo Intertextil Español
- Federación Empresarial de la Industria Química Española
- FIAB – Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas
- SEOPAN – Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de infraestructuras
- SERCOBE – Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo
- SERNAUTO – Asociación Española de Proveedores de Automoción

7. Vocales empresariales colaboradores 2018

- ABERTIS
- ACCIONA
- Antonio Matachana, S.A.
- AREAS
- BANKIA
- Bergé y Cia.
- CAF
- CELLNEX
- CESCE
- Deloitte
- ENAGAS
- FERROVIAL
- FICOSA
- Fira
- Gestamp
- Grupo Antolín
- Grupo Eulen
- GTD Ingeniería
- HP Printing Solutions, S.L.U.
- La Liga Nacional de Fútbol Profesional
- Manpower Group
- Mondragon, S.A.
- Mutua Madrileña
- Naturgy
- Orange
- Palex
- Parques Reunidos SS.CC. S.A.
- RENFE
- REPSOL
- Sampol
- SACYR
- SEAT
- SIEMENS – Gamesa Renewable Energy

8. Comisiones

Comisión	Fecha de Constitución	Empresa	Presidente	Cargo
Formación	27/03/2015	Grupo Planeta	Sergi Terraza	Director general de Planeta de Agostini Formación
Turismo	14/04/2015	Iberia	Juan Cierco	Director Corporativo
Universidad-Empresa	27/04/2015	Inditex	Antonio Abril	
Comercio	19/11/2015	El Corte Inglés	Carlos Cabanas	Director de Relaciones Institucionales, RSC y Regulación
Energía	04/07/2016	Iberdrola	Ángeles Santamaría	Consejera Delegada
Industria	04/07/2016	Airbus España	Ricardo Rojas	Director FALs & MRO - Defence and Space
Digitalización	21/03/2017	Telefónica	Carlos López Blanco	
Comunicación y Sostenibilidad	29/06/2017	Gestamp	Miguel López-Quesada	Director Corporativo de Comunicación y Relaciones Institucionales
Pymes	05/07/2017	Banco Santander	Isabel Puig Ferrer	Directora de Public Policy – Secretaría General
Economía Circular	19/07/2017	Suez Spain	Federico Ramos	Director general Suez Madrid
Puertos	26/09/2017	Cámara de Comercio de Valencia	José Vicente Morata	Presidente

Comisión	Fecha de Constitución	Empresa	Presidente	Cargo
Internacionalización	28/11/2017	MAPFRE	Eva Piera	Directora General de Relaciones Externas y Comunicación
Agroalimentaria	25/04/2018	Grupo Fuertes	Tomás Fuertes	Presidente
Financiación	22/01/2019	CaixaBank	Juan Carlos Gallego	Presidente de MicroBank
Investigación e Innovación	13/11/2019	Almirall	Pere Berga	Asesor científico
Movilidad	27/02/2020	SEAT– Grupo Volkswagen	Lucas Casasnovas	Director de SEAT MÓ
Asuntos Europeos	30/04/2021	BBVA	John Rutherford	Head of Public Affairs – Chairman's Office

9. Comités bilaterales

CB España – Cuba
CB España – Colombia
CB España – Japón
CB España – Rusia
CB España – Kazajstán
CB España – Corea del Sur
CB España – Arabia Saudita
India – Foro de CEOs



❖ XI. BIBLIOGRAFIA

Alba, Santiago. *Problemas de España*. Ed. Hesperia, 1916.

Alvarez Junco, José y Adrian Shubert. *Nueva historia de la España contemporánea (1808-2018)*. Ed. Galaxia Gutenberg. 2018.

Andrés, Javier y Doménech, Rafael. *La era de la disruptión digital*. Ed. Deusto, 2020.

Artola Gallego, Miguel. *Cambios en la propiedad de la tierra en la España del siglo XIX*. Ed. Galaxia Gutenberg, 1999.

Armesilla, Santiago. *Breve historia de la economía*. Ed. Nowtilus, 2019.

Ávila Álvares, Antonio M^a y Panizo García, Antonio. *El régimen organizativo de las COCIN y su Consejo Superior en la ley 3/1993 en comentarios a la ley básica de COCIN de España. Guía práctica*. Ed. CESEC, 1996.

Bernal, Antonio Miguel, Antonio Florencio Puntas y José Ignacio Martínez Ruiz. *Cámara de Comercio de Sevilla 1886-2016: instituciones, economía, empresas*. Ed. Fundación Cámara de Comercio, Industria y Navegación, 2016.

Bonet, José Luis y Anna Balletbò. *Informe de la Comisión sectorial segunda del Grupo de Trabajo Mixto Covid-19*. Ed. FEDEA, 2020.

Bustelo, Francisco. *Historia económica. Introducción a la historia económica mundial. Historia económica de España en los siglos XIX y XX*. Ed. Complutense, 1994.

Caldera Sánchez-Capitán, Jesús. Intervención en la Comisión de Economía y Competitividad del 11 de febrero de 2014. Diario de Sesiones del Congreso, 2014.

Carreras, Albert y Xavier Tafunell. *Entre el imperio y la globalización. Historia económica de la España contemporánea*. Ed. Crítica, 2018.

Cazorla Prieto, Luis María. *Consideraciones acerca de la tutela cameral en comentarios a la ley básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Guía práctica*. Ed. CSEC, 1996.

Cosculluela Montaner, Luis. *Manual de Derecho Administrativo*. Ed. Thomson Reuters, 2020.

Costa Martínez, Joaquín. *Reconstitución y europeización de España*. Imprenta de San Francisco de Sales, 1900

Costa Martínez, Joaquín. *Oligarquía y caciquismo. Como la forma actual de gobierno en España. Urgencia y modo de cambiarla*. Imprenta de los hijos de M.G. Hernández, 1902.

Crespo, Lucía. *El espíritu del regeneracionismo*. Ed. Accenture, 2012.

De Luis Díaz de Monasterio-Guren, Félix. “*El recurso cameral permanente en comentarios a la ley básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Guía práctica*.” Ed. CSCE. Pg. 65 y stes.

Delgado Arce, Celso Luis. Intervención del diputado del PP Delgado Arce en el pleno de aprobación del Congreso de los Diputados Vida Diario Interiores de las Cortes Generales del Consejo de los Diputados. 20 de marzo de 2014. Pg. 44 y 45.

Delgado Arce, Celso Luis. Intervención del diputado Delgado Arce en el Pleno del Congreso de los Diputados del 29 de marzo de 2014. Vide Diario de Sesiones del Congreso de Diputados. Pg. 44.

Entrena Cuesta, Rafael. *Curso de Derecho administrativo*. Ed. 12, 2002.

García de Enterría, Eduardo. *Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación ante el Derecho*. Revista de Administración Pública. Nº 139, 1996.

García Lasaosa, José. *Basilio Paraíso, industrial y político aragonés de la Restauración*. Ed. Diputación Provincial, Institución “Fernando el Católico”, 1984.

Garrell Guiu, Antoni y Llorenç Guilera Agüera. *La industria 4.0 en la sociedad digital*. E.d Marge Books, 2019.

Gorordo Bilbao, José María. *Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación*. Ed. Civitas, 2005.

Macías Picavea, Ricardo. *El problema nacional: hechos, causas y remedios*. Ed. V. Suárez, 1899

Mallada, Lucas. *Los males de la patria y la futura revolución española*. Ed. Alianza, 1969

Malo de Molina, José Luis. *Una visión macroeconómica de los cuarenta años de la Constitución Española*. Ed. Ministerio de Economía y Empresa, 2019.

Marín, Salvador y Raúl Mínguez, y otros. *Una visión global 1975-2020. 45 años de evolución económica, social, empresarial e*

institucional de España. Ed. Consejo General de Economistas, 2020.

Martín-Retortillo Baquer, Sebastián. *Funciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.* Revista Española de Derecho Administrativo, nº 90, 1996.

Micklethwait, John y Adrian Wooldridge. *La empresa: la historia de una idea revolucionaria.* Ed. Mondadori, 2003.

Morote, Luis. *La moral de la derrota.* Ed. G. Juste, 1900.

Nadal, Jordi. *Industria sin industrialización.* En Gonzalo Anes (ed.) *Historia económica de España. Siglos XIX y XX.* Ed. Galaxia Gutenberg, 1999.

Palafox Gamir, Jordi. *Proteccionismo y librecambio.* En Gonzalo Anes (ed.) *Historia económica de España. Siglos XIX y XX.* Ed. Galaxia Gutenberg, 1999.

Prados de la Escosura, Leandro. El sector exterior español durante el siglo XIX. En Gonzalo Anes (ed.) *Historia económica de España. Siglos XIX y XX.* Ed. Galaxia Gutenberg, 1999.

Ribera Peris, Xavier. *Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. 125 años con las empresas, al servicio de la economía española.* Ed. Consejo de Cámaras, 2012.

Ronda Zuloaga, Luis. *Eso no estaba en mi libro de historia de la empresa.* Ed. Almuzara, 2020.

Schwab, Klaus. *La cuarta revolución industrial.* Ed. Debate, 2016.

Valcarcel y López de Lemos, Antonio. *Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España*. Ed. Maribel, 1962.

Vallines Díaz. Intervención del Senador del Pp Vallines Díaz en el pleno del Senado celebrado el 4 de marzo de 2014. Vide Diario de Sesiones de las Cortes Generales del Senado. Pg. 4.

Winckler, Georg y otros. *La reforma de la gobernanza en los sistemas universitarios europeos. Los casos de Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Países Bajos y Portugal.*

<https://ccsu.es/sites/default/files/ReformaUniversidades.pdf>



Discurso de contestación

Excmo. Sr. Dr. Xabier Añoveros Trias de Bes

**Excmo. Sr. Presidente de la RAED
Excelentísimas e ilustrísimas autoridades
Excelentísimos Sras. y Sres. Académicos
Señoras y Señores
Apreciados amigos**

Siempre es un honor para un académico, qué duda cabe, que le sea encargado el discurso de contestación de la entrada de un nuevo académico, pero, además, es para mí, por los lazos de amistad que nos unen, una grandísima satisfacción.

Vamos a seguir el orden y esquema tradicional en un discurso de contestación: laudatio, comentario del discurso de ingreso y felicitaciones al nuevo académico.

Efectivamente, como decía, me unen con José Luis Bonet, lazos antiguos y perdurables. Lazos universitarios, lazos deportivos, y sobre todo lazos de una gran y muy antigua amistad familiar.

Nuestros padres, Pedro Bonet y Julio Añoveros, santanderino el uno y navarro el otro, casados ambos con catalanas de raíz ancestral, ya eran amigos, mucho antes que nosotros, porque compartían una afición común, eran pelotaris aficionados, en la difícil especialidad de frontón pala.

Fuimos al mismo colegio, los Jesuitas de Caspe, donde iniciasteis una entrañable e imborrable amistad con mi hermano Julio. Compartisteis, infancia, pubertad, juventud y madurez, hasta, incluso, hacer juntos las prácticas de alférez en Alicante. Amistad que ha permanecido incólume hasta el fallecimiento de mi hermano por Covid, hace dos años.

Erais el ejemplo a seguir, y por eso fuisteis mi modelo de comportamiento: magníficos estudiantes, con la inmensa mayoría de las asignaturas de la carrera de Derecho con Matrículas de Honor, extraordinarias personas y además, muy buenos deportistas.

En la época universitaria formamos un equipo de futbol, que llamamos Iuris, a cuyo frente estaba el conocido José M^a Minguella, compañero mío de promoción, equipo en el que jugamos muchos años, cada domingo por la mañana, con el que recorrimos todos los campos de futbol de Barcelona y sus alrededores. Tú eras un habilidoso y rápido extremo derecho y yo un rocoso defensa.

De esos años de universidad quiero recordar una anécdota, que refleja tu formación y tu sapiencia. Yo cursaba 2º de carrera y vosotros, mi hermano y tú, 4º o 5º. El catedrático de Derecho Penal, don Octavio Pérez Vitoria, nos encargó a los alumnos de mi curso un trabajo sobre la “Antijuricidad”. Yo no tenía ni idea por dónde empezar. Me acerqué a la mesa del bar en la que estabais sentados Julio, tú y unos amigos para pediros ayuda. Yo no había leído, por aquel entonces ningún trabajo ni artículo jurídico y pregunté cómo debía empezar. Tú tomaste la palabra y me dijiste: El esquema sobre el que tienes que basar tu trabajo es el siguiente. Apunta: Antecedentes, definición, clases, características, nudo/contenido, conclusiones y bibliografía.

Tú tenías 20 años y yo 18. Tú habías leído, por lo que supongo, muchos trabajos y yo ninguno. Tu conocías la estructura de un artículo o trabajo y yo no tenía ni idea. Me demostraste entonces tu precoz preparación y conocimiento.

Acabaste una brillantísima carrera, con premio extraordinario, y entraste como Profesor no numerario, los famosos pnn, en la cátedra del que sería tu maestro José Luis Sureda Carrión. Hi-

ciste 1974, bajo su dirección, una magnífica tesis titulada: “*El Instituto Nacional de Industria (INI) Su evolución desde su fundación en 1941 hasta 1974*”, de la también obtuviste el premio extraordinario de doctorado.

Dices en tu discurso que nos conocemos desde hace más de 50 años. Son bastantes más. De tu boda en Madrid con Pilar, en una moderna iglesia de Alcobendas, a la que fui con Julio, hace, sin no he contado mal, 54 años, de la mía con Julita, a la que también vinisteis, Pilar y tú, hace 53 años. Pero ya he dicho que nuestra relación viene de mucho más atrás, en el colegio. He calculado que nos conocemos desde hace la friolera de 66 años.

Por distintos avatares de su fructífera existencia, su vida profesional se ha basado en cuatro soportes fundamentales: la universidad, el despacho profesional, la empresa y la vida pública. En la universidad, después de pasar por todos los escalones académicos, obtuvo por oposición la plaza de Profesor Titular de Economía Política y Hacienda Pública de la Facultad de Derecho de la UB, que ocupó desde 1984 hasta su jubilación en 2012. Ha impartido clases magistrales y es recordado como un profesor con grandes conocimientos, comprensivo y cercano a los alumnos y con una gran ironía. En suma, le ha dedicado a la universidad 49 años de su vida.

Como abogado, constituyó junto a dos grandes amigos Luis Martí y Juanito Royo, el bufete Martí, Royo, Bonet en el que estuvo bastantes años, hasta que sus deberes empresariales en Freixenet le obligaron, muy a su pesar, a dejarlo.

Como empresario, ha dedicado una gran parte de su vida a la empresa familiar Freixenet, de la que ha sido: Director Comercial, Director General Adjunto, Director General, Consejero, Presidente, Copresidente y en la actualidad Presidente de Ho-

nor. Es decir, casi 60 años en los que ha desplegado todos sus conocimientos, sabiduría y habilidad para ayudar a convertir una empresa relativamente pequeña, como era Freixenet, cuando entró, en la multinacional del vino más importante del mundo.

Como dirigente de entidades públicas y privadas, ha sido presidente de diez entidades de primer nivel, como es el caso de Fira Internacional de Barcelona, Asociación de Marcas Renombradas Españolas (AMRE), Alimentaria, o Federación Española del Vino. Vicepresidente de ocho entidades de relevancia, y consejero, vocal, patrono o miembro directivo de catorce diversas y variadas entidades. Para culminar con su actual y principal cargo, que es el de Presidente desde 2014, año de su fundación, de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

Todo lo que acabo de enumerar, supone horas y horas de dedicación y trabajo, y de ellas, muchísimas gratuitas. Lo que demuestra que José Luis Bonet ha sido y sigue siendo un trabajador empedernido y un dirigente excepcional.

Respecto a las distinciones que ha recibido en su larga vida profesional quiero destacar solamente a cuatro, para no hacer la lista demasiado extensa:

En 1981 fue designado por la Revista “Actualidad Económica” como uno de los 100 empresarios con más futuro de España. Realmente tuvieron vista y acertaron.

En 1986, tenía entonces 45 años, la Revista “Nueva Empresa” lo seleccionó como uno de los directivos clave de España.

En 2008, le fue entregada La Clau de Barcelona.

Recibió en 2013 la Medalla al Mérito en el Comercio, del Ministerio de Economía.

Y dejo para el final de la laudatio la dedicación a su familia. No es fácil ser padre de doce hijos y estar al tanto de todo lo que sucede en casa y cuáles son los problemas de cada uno de los hijos, para poder orientarles y aconsejarles en cada momento. Claro que para eso ha tenido el extraordinario y constante apoyo de Pilar, que ha sido el verdadero *pal de paller* de la familia.

Siempre se ha dicho que detrás o junto a un gran hombre, hay indefectiblemente una gran mujer, y en este caso, es verdad al 100x100, porque sin la existencia de Pilar, José Luis, no hubiese podido hacer ni la mitad de cosas de las que ha hecho.

A tus hijos y a tus nietos, solo quiero decirles, en este momento, que pueden estar muy orgullosos de su padre y abuelo.

La segunda parte del discurso de contestación, como antes he indicado, es el comentario al discurso de ingreso.

Nos ha regalado el Dr. Bonet un discurso espléndido, actual, comprensible y, en suma, redondo. Ha escrito para ello un libro de más de 200 páginas, que os lo digo de verdad, es una delicia leerlo, para aquellos que les gusten las cosas bien explicadas y escritas con hondura, por lo muy interesante de su contenido y me gusta recalcarlo, y los que me conocéis sabéis de mi manía en el tema, por lo bien escrito que está.

En su libro, titulado “*La refundación del sistema cameral español y la creación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España: La Ley 4/2014, de 1 de abril*”, hace un exhaustivo repaso a la desconocida historia de las Cámaras de Comercio, del sistema cameral español, de las Cámaras de Co-

mercio Exterior, y, sobre todo, como su título indica, de la Cámara de Comercio de España.

Me ha resultado muy interesante y revelador, conocer la historia y recorrido de las Cámaras de Comercio en España, su evolución y sus vicisitudes, así como el estudio que hace de la citada Ley de 1 de abril de 2014, refundadora del sistema camerl español, que ordenó el complejo entramado de las muchísimas cámaras territoriales que existen en nuestro país.

El núcleo del trabajo es, lógicamente, el estudio, y una clara explicación de la estructura y funcionamiento de la citada Cámara, con sus antecedentes, naturaleza jurídica, composición, funciones y organización.

Hace gala del gran y profundo conocimiento que tiene de la institución, lo que supone que resulte para el lector fácil de seguir.

Como es una persona que está al tanto de la actualidad, resulta interesante conocer su opinión sobre dos temas, hoy en día candentes, que trata en el libro, y que tanto han influido e influyen en la economía del mundo, de Europa y de España, como son la irrupción de la Pandemia global COVIT-19, que hemos padecido, a partir de 2020 y la guerra de Ucrania.

Respecto al primer tema, nos informa de la actuación del sistema camerl, pero sobre todo la de la Cámara de España, que preside, en el apoyo a las empresas españolas, en especial la Pymes, en estos momentos tan dramáticos, cumpliendo los compromisos adquiridos con ellas, facilitando su internacionalización y digitalización, así como la potenciación de la red de Cámaras en el exterior, que tanto están influyendo en la economía de los distintos países, y que con la inestimable ayuda de entidades como las cámaras, pero principalmente de la Cámara

de Comercio de España, en nuestro país, es de esperar que en un plazo que no resulte demasiado largo, se equilibre y refuerce la actualmente difícil y comprometida situación económica que ha quedado tras la pandemia.

En relación a la aparición de un nuevo factor de riesgo, como es la guerra de Ucrania, a consecuencia de la injusta invasión rusa del territorio ucraniano, iniciada en febrero del presente año, comenta las graves consecuencias que dicha invasión está teniendo para la estabilidad mundial, dado que se está produciendo una consolidación de bloques enfrentados, a la que se une, como dice Bonet, una diferente naturaleza de gobernanza política, iniciándose una especie de nueva guerra fría. Sin embargo, donde las consecuencias han hecho ya su acto de presencia es en la economía, acentuando y acelerando las dos preocupaciones ya existentes con anterioridad: la inflación y las dificultades de suministro de materias primas y de hidrocarburos.

Todo eso, dice Bonet en su libro, ha exigido al sistema camereral español y, en particular a la Cámara de Comercio de España, “echar el resto” en acompañamiento y apoyo a las empresas españolas.

Se remata el libro con la inclusión de diez conclusiones que resumen, compendian y reflejan el conjunto de su meritorio trabajo.

Damos hoy entrada con este solemne acto, en un entorno atípico, a un académico también atípico, ya que aúna dos importantes y distintas facetas no habituales entre los académicos, la de profesor universitario y la de empresario, en las que en ambas ha triunfado, y por eso se ha hecho acreedor de formar parte de esta Academia.

No queda ya más que, para finalizar este discurso de contestación, felicitar al nuevo académico, al que recibimos con entusiasmo, por la estima que le tenemos, y el convencimiento de que su sabiduría, sus méritos y sus vastos conocimientos, servirán para engrandecer el prestigio de esta Real institución, que se siente orgullosa de que un académico de la talla del Doctor José Luis Bonet Ferrer, se encuentre, desde hoy, entre sus miembros.

Felicidades, José Luis.

Muchas gracias.

Xabier Añoveros Trias de Bes



**PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA
EUROPEA DE DOCTORES**

Publicaciones



Revista RAED Tribuna Plural





XABIER AÑOVEROS TRIAS DE BES, es doctor en Derecho, en Ciencias Económicas, en Humanidades y en Historia. Fue Profesor Titular de Derecho Mercantil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, hasta su jubilación en 2016.

Ha compaginado su vocación docente universitaria, en la que se inició en 1967, con el ejercicio profesional de la abogacía en el que sigue todavía en activo. Ha ocupado importantes cargos tales como jefe de la asesoría jurídica de la Caja de Ahorros de Catalunya, presidencias de consejo y consejerías de relevantes sociedades y, como miembro destacado de la sociedad civil, es miembro de las juntas de gobierno de más de diez asociaciones ciudadanas. Y vicepresidente de cuatro Fundaciones. Ha publicado cuatro libros jurídicos de su especialidad y catorce de distintos y variados temas, como historia, hagiografía y bibliografía. Además, es autor de más de cien trabajos jurídicos e históricos, publicados en prestigiosas revistas de sus respectivas especialidades. Ha dirigido varias tesis doctorales y ha formado parte de tribunales de tesis en diferentes universidades españolas. Es profesor de distintos Masters Jurídicos impartidos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y en el Colegio de Abogados de dicha ciudad. Es presidente del Instituto de Estudios Tudenses y académico numerario de la Academia Xacobea y de la Muy Ilustre Academia de Cultura Europea.



“El sistema camerl español se significa como un instrumento público de base empresarial y cooperación público-privado fundamental al servicio de las empresas y la sociedad en orden al cumplimiento de sus funciones principales que son la defensa institucional, la función consultiva, la internacionalización y la competitividad de las empresas españolas en particular las Pymes y a su vocación de ser referencia vertebradora de España”.

“La tremenda disrupción que ha supuesto la pandemia mundial de la Covid19 con nefastas consecuencias sanitarias, económicas y sociales no ha impedido la tarea de la Cámara de Comercio de España y del sistema camerl español, sino al contrario, ha significado una intensificación del servicio a los intereses generales de las empresas y de la sociedad, tanto para acompañar a las empresas en su lucha resiliente, como para procurar hacerles llegar la ayuda de la Unión Europea (Next Generation UE) que inciden absolutamente en los retos que la CCE y el sistema camerl se han impuesto hacia el futuro”.

José Luis Bonet Ferrer

1914 - 2022

Colección Real Academia Europea de Doctores



**Generalitat
de Catalunya**

